GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INFORME GENERAL DEL ARTÍCULO 96.2 DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO

PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS DE SECTOR PÚBLICO 2021.

(EJERCICIO 2020)

Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías
Intervención General

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ÍNDICE

ÍNDICE 1

INFORME GENERAL DEL ARTÍCULO 96.2 DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO 3

ANEXO I 11

- Cuadro Resumen de los Organismos Autónomos. 13
- Cuadro Resumen de las Entidades Públicas Empresariales. 14
- Cuadro Resumen de las Entidades de Derecho Público. 15
- Cuadro Resumen de las Sociedades Mercantiles. 16
- Cuadro Resumen de las Universidades. 17
- Cuadro Resumen de las Fundaciones Públicas. 18
- Cuadro Resumen de los Consorcios. 19
- Cuadro Resumen de las Entidades Sin Personalidad Jurídica Propia 20

ANEXO II - RESÚMENES DE ENTIDADES 21

- Organismos Autónomos analizados: 23
  - Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) 25
  - Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ) 31
  - Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA) 39
- Entidades Públicas Empresariales analizadas: 45
  - Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV) 47
  - Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) 55
  - Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha, antiguamente EIGE) 61
  - Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC) 69
- Entidades de Derecho Público analizadas: 75
  - Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS) 77
  - Instituto Valenciano de Cultura (IVC; anteriormente CulturArts Generalitat) 83
  - Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM) 89
  - Turisme Comunitat Valenciana (TCV) 97
  - Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR) 105
  - Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (IVCR+I) 111
  - Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) 115
  - Patronato del Misteri d'Elx 121
  - Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) 127
  - Agencia Valenciana de la Innovación (AVI) 133
  - Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana Sin actividad
- Sociedades Mercantiles analizadas: 139
  - Valenciana d'Aprofintament Energètic de Residus, S.A. (VAERSA) 141
  - Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (Grupo VAERSA) 149
  - Ciudad de las Artes y de las Ciencias (CACSA) 155
  - Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV) 161
  - Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD) 169
  - Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA) 175

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS) 181
- Sociedad Anónima de Medios de Comunicación de la CV, Unipersonal (SAMC) 187
- Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias SAU (SGISE) 193
- Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, SAU (ISTEC) 201
- Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU (CEOIVASS) 207

➢ Universidades analizadas: 211
- Universidad de Alicante (UA) 213
- Universidad Jaume I de Castellón (UJI) 223
- Universidad de Valencia (UV) 231
- Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH) 237
- Universidad Politécnica de Valencia (UPV) 245

➢ Fundaciones Públicas analizadas: 253
- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM) 255
- Fundación para la investigación del Hospital Clínico de la C.V. (INCLIVA) 261
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V. (F_H.LAFE) 267
- Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE) 273
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS) 279
- Fundación de la C.V. de Investigació de Excelencia (FIE, antiguamente FES) 285
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO) 291
- Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la C.V. (F_TAL) 297
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito (FAVIDE) 303
- Fundación de la Comunitat Valenciana para la Gestión del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (FISABIAL) 309
- Fundación de la C.V. Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo de las Ciencias de la Salud (F_IHGUV) 317

➢ Consorcios analizados: 325
- Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana (C_MUSEOS) 327
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC) 333
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V. (C_ARTESANIA) 337
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV) 341
- Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_VALSPACE) 345

➢ Fondos sin personalidad jurídica analizados: 349
- Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FEDER Comunidad Valenciana 2014-2020 (Fondo FEDER) 351
- Fondo para la Gestión de Instrumentos Financieros (Fondo Fininval) 353
- Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FSE Comunidad Valenciana 2014-2020 (Fondo FSE) 355

ANEXO III – PLAN DE AUDITORÍAS 2021, EJERCICIO 2020 **357**

➢ Aprobación del Plan de Auditorias 2021, ejercicio 2020. 359

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015), dedica el Capítulo IV del Título VI a la Auditoría Pública, atribuyendo a la Intervención General de la Generalitat la realización de la misma en sus diferentes modalidades respecto de los órganos y entidades que se incluyan en el Plan Anual de Auditorías, pudiendo la Intervención General modificar las actuaciones inicialmente previstas en dicho plan así como su alcance cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

En fecha 18 de diciembre de 2020, la Interventora General, en aplicación del artículo 96 de la Ley 1/2015, aprobó el Plan Anual de Auditorías del Sector Público a desarrollar durante 2021. En el citado plan se han regulado las actuaciones de auditoría pública a desarrollar sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020 de las entidades incluidas en el anexo I del mismo, en los términos que a continuación se exponen.

1.1- ÁMBITO SUBJETIVO: ENTIDADES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS.

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda definido en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Asimismo, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat (artículo 16.2 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020), el control financiero de las universidades públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el Plan Anual de Auditorías.

1.2- ÁMBITO OBJETIVO: ACTUACIONES DESARROLLADAS EN EJECUCIÓN DEL PLAN.

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Generalitat.

La auditoría pública se ejerce sin perjuicio de las actuaciones correspondientes al ejercicio de la función interventora y del control financiero permanente, y de las actuaciones sometidas al ejercicio de la auditoría privada impuesta a las sociedades mercantiles dependientes de la Generalitat por la legislación mercantil. Puede adoptar las siguientes modalidades:

a) La auditoría de regularidad contable, consistente en la revisión y verificación de la información y documentación contable con el objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y, en su caso, presupuestaria, que le sea de aplicación.

b) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto consiste en la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

c) La auditoría operativa, que constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

En ejecución del Plan Anual de Auditorías de 2021 se ha efectuado una auditoría integral por cada una de las entidades especificadas en el plan y que ha dado lugar a la emisión de informes individualizados para cada una de ellas. Esta auditoría integral se conforma por tres informes: un **informe de auditoría de regularidad contable**, un **informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad**, y un **informe de auditoría de cumplimiento de la legalidad y de auditoría operativa y de gestión**, en los términos anteriormente expuestos.

Estos informes han sido emitidos de acuerdo con las normas aprobadas por la Intervención General de la Generalitat en su instrucción integral de fecha 22 de diciembre de 2020. Asimismo, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, la Intervención General ha recabado la colaboración de las siguientes firmas auditoras para la ejecución de las auditorías contenidas en el Plan:

- AUDIT IBÉRICA, S.A.P.
- AUDIT VALENCIA, S.L.P.
- AUREN AUDITORES S.P., S.L.P.
- BDO AUDITORES, S.L.P.
- DULA AUDITORES, S.L.P.
- FAURA CASAS AUDITORES CONSULTORES, S.L.
- FIDES AUDIT ASSURANCE, S.L.
- GESEM AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.
- GRANT THORNTON, S.L.P.
- GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P.
- KRESTON IBERAUDIT
- MAZARS AUDITORES, S.L.P.
- MOORE IBERGRUP AUDITORES, S.A.P.
- RUSSELL BEDFORD MARTÍNEZ Y OJEDA
- T.A.M. AUDITORES ASOCIADOS, S.L.P.

2.- OBJETO Y ALCANCE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 1/2015.

Así, de acuerdo con el citado precepto, una vez ejecutado el correspondiente plan anual de auditorías, la Intervención General de la Generalitat debe presentar al Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del plan.

En cumplimiento de esta obligación y teniendo en cuenta la ejecución del Plan Anual de Auditorías de 2021, cuyo resultado se ha plasmado en los informes antes mencionados, los cuales son objeto de publicación junto

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

con la Cuenta General de la Generalitat de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1/2015, se ha elaborado la siguiente información a los efectos oportunos:

- Cuadro-resumen de las salvedades, limitaciones e incumplimientos puestos de manifiesto en los informes de auditoría financiera, de cumplimiento y operativa relativos a las cuentas anuales del ejercicio 2020 de las entidades integrantes del sector público valenciano incluidas en el Plan Anual de Auditorias de 2021 (Anexo I).
- Resumen de todas las entidades del sector público incluidas en el Plan Anual de Auditorias de 2021 (Anexo II).
- Aprobación del Plan de Auditorias 2021, correspondiente al ejercicio 2020.

3.- RESULTADOS DEL TRABAJO.

Visto el Plan Anual de Auditorías del Sector Público correspondiente al ejercicio 2020, se elabora el siguiente resumen donde se han analizado un total de 50 entidades, de las cuales, 3 son Organismos Autónomos, 4 son Entidades Públicas Empresariales, 11 son Otras Entidades de Derecho Público, 11 son Sociedades Mercantiles, 5 son Universidades, 11 son Fundaciones Públicas, y 5 son Consorcios.

- **Organismos Autónomos (3)**:
  - Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)
  - Instituto Valenciano de la Juventud (IVJ)
  - Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, las tres entidades han obtenido una **opinión modificada con salvedades.**

En lo referente a la Auditoría de Cumplimiento de Legalidad, podemos especificar que:

- En materia de "gastos de personal", el AVFGA ha obtenido una **valoración favorable**, el IVIA ha obtenido una **valoración con observaciones** y el IVAJ ha obtenido una **valoración con salvedades**
- En materia de "gastos derivados de la contratación", solo el AVFGA ha obtenido una **valoración con observaciones**, mientras que el IVIA y el IVAJ han obtenido una **valoración con salvedades**.
- En "otras áreas auditadas" destacamos:
  - En "encargos (M.P.)" solo hay **valoración con salvedades** en el IVIA y en el IVAJ.
  - En "ayudas, subvenciones y otros gastos" no hay incidencias
  - En "endeudamiento" no hay incidencias.

Y por último, destacar que, únicamente el IVAJ tiene **riesgos significativos** en el "*Análisis de gestión: Auditoría operativa*", y **diferencias significativas** con respecto a la "*Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS)*".

- **Entidades Públicas Empresariales (4)**:
  - Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)
  - Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)
  - Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHa, antiguamente EIGE)
  - Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, todas las entidades han obtenido una **opinión modificada con salvedades**, salvo el IVF que ha obtenido una **opinión no modificada favorable**.

En lo referente a la Auditoría de Cumplimiento de Legalidad, podemos especificar que:

- En materia de "gastos de personal", cabe destacar que FGV ha obtenido una **valoración desfavorable**, el IVF ha obtenido una **valoración con observaciones** y el resto han obtenido una **valoración con salvedades**.
- En materia de "gastos derivados de la contratación", cabe destacar que todas han obtenido una **valoración con salvedades** salvo la CVMC que ha obtenido una **valoración con observaciones**.
- En "otras áreas auditadas" destacamos:
  - En "encargos (M.P.)" solo hay **valoración con salvedades** en el IVF.
  - En "ayudas, subvenciones y otros gastos", FGV ha obtenido **valoración con observaciones**, mientras que el IVF ha obtenido una **valoración favorable**.
  - En "endeudamiento" no hay incidencias.

Y por último, destacar que, salvo FGV y la CVMC, el resto de entidades tienen **riesgos significativos** en el "*Análisis de gestión: Auditoría operativa*". Con respecto a la "*Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS)*" indicar que FGV e IVF son las entidades que tienen **diferencias significativas**.

➢ **Entidades de Derecho Público (11):**

- Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS)
- Instituto Valenciano de Cultura (IVC, antiguamente CulturArts Generalitat)
- Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)
- Turisme de la Comunitat Valenciana (TCV)
- Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)
- Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (IVCR+I)
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)
- Patronato del Misteri d' Elx
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)
- Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)
- Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana

Antes de nada, se ha de indicar que la entidad *Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana* no ha tenido actividad en este ejercicio.

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, solo TCV y el IVACE han obtenido una **opinión no modificada favorable** del auditor, y el resto de las entidades han obtenido una **opinión modificada con salvedades.**

En lo referente a la Auditoría de Cumplimiento de Legalidad, podemos especificar que:

- En materia de "gastos de personal", el IVASS y el IVC han obtenido una **valoración desfavorable**; el resto de entidades ha obtenido una **valoración con salvedades**, salvo el AVAP que ha obtenido una **valoración con observaciones**.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En materia de "gastos derivados de la contratación", el Patronato de Misteri d'Elx ha obtenido una **valoración desfavorable**, el resto de entidades ha obtenido una **valoración con salvedades**, salvo IVCR+i, el AVAP e IVACE que han obtenido una **valoración con observaciones**.
- En "otras áreas auditadas" destacamos:
  - En "encargos (M.P.)" el IVAM ha obtenido una **valoración favorable**, TCV y EPSAR han obtenido una **valoración con salvedades**, y el IVACE una **valoración con observaciones**.
  - En "ayudas, subvenciones y otros gastos" han obtenido **valoración favorable** el IVC, el IVAM, la EPSAR y el IVACE, mientras que la AVI ha obtenido una **valoración desfavorable**, y TCV ha obtenido una **valoración son salvedades**.
  - En "endeudamiento" solo el IVACE ha tenido una **valoración favorable**.

Y por último, destacar que, las entidades IVASS, IVC, EPSAR, IVCR+I, Patronato del Misteri d'Elx y la AVI tienen **riesgos significativos** en el "*Análisis de gestión: Auditoría operativa*". Con respecto a la "*Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS)*" indicar que las entidades IVASS, IVC y Patronato del Misteri d'Elx tienen **diferencias significativas**.

➢ **Sociedades Mercantiles (11):**

- Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (MALTA, Grupo VAERSA)
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)
- Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)
- Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)
- Sociedad Anónima Medios de Comunicación (SAMC)
- Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias SAU (SIGSE)
- Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació S.A.U. (ISTEC)
- Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A. (CEOIVASS)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, solo las entidades VAERSA, MALTA, CIEGSA, SGISE y CEOIVASS han obtenido una **opinión no modificada favorable** del auditor, y el resto de las entidades han obtenido una **opinión modificada con salvedades.**

Hay que destacar que la auditoría a *CEOIVASS*, solo está sujeta a actuación de regularidad contable (informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias). No tiene actividad.

En lo referente a la auditoría de cumplimiento de legalidad, podemos especificar que:

- En materia de "gastos de personal", solo SPTCV ha obtenido una **valoración favorable**, mientras que SGISE han obtenido una **valoración desfavorable**; CACSA e ISTEC han obtenido una **valoración con observaciones** y el resto de entidades ha obtenido una **valoración con salvedades**.
- En materia de "gastos derivados de la contratación", CMPD, CIEGSA y SIGSE han obtenido una **valoración** desfavorable. El resto han obtenido una **valoración con salvedades**, salvo SAMC y la ISTEC que han tenido una **valoración con observaciones**.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En “otras áreas auditadas” destacamos:
  - En “encargos (M.P.)” VAERSA e ISTEC han obtenido una **valoración desfavorable** mientras que CACSA, SPTCV y AEROCAS han obtenido una **valoración favorable**. SGISE ha obtenido una **valoración con observaciones**.
  - En “ayudas, subvenciones y otros gastos” solo CACSA y CMPD han obtenido una **valoración favorable**.
  - En “endeudamiento” solo CACSA ha obtenido una **valoración favorable**.

Y por último, destacar que, todas las entidades, salvo CACSA, CIEGSA y SAMC, tienen **riesgos significativos** en el “*Análisis de gestión: Auditoría operativa*”. Con respecto a la “*Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS)*” indicar que las entidades Malta, CACSA, CMPD, SGISE e ISTEC tienen **diferencias significativas**.

➢ **Universidades Públicas (5)**:

- Universidad de Alicante (UA)
- Universidad Jaume I de Castellón (UJI)
- Universidad de Valencia (UV)
- Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)
- Universidad Politécnica de Valencia (UPV)

La UJI ha obtenido una **opinión no modificada favorable** del auditor, y el resto han obtenido una **opinión modificada con salvedades** por parte del auditor.

En lo referente a la Auditoría de Cumplimiento de Legalidad, podemos especificar que:

- En materia de “gastos de personal”, las entidades UA, UV y UPV han obtenido una **valoración con salvedades**, mientras que la UJI y la UMH han obtenido una **valoración con observaciones**.
- En materia de “gastos derivados de la contratación”, todas las entidades han obtenido una **valoración con salvedades**.
- En “otras áreas auditadas” destacamos:
  - En “encargos (M.P.)” todas las entidades han obtenido una **valoración con salvedades**, salvo la UV que ha obtenido una **valoración favorable**.
  - En “ayudas, subvenciones y otros gastos” las entidades UA, UV y UPV han obtenido una **valoración con salvedades**, mientras que la UJI y la UMH han obtenido una **valoración con observaciones**.
  - En “endeudamiento” la UA, UJI y UMH ha obtenido una **valoración favorable**.

Y por último, destacar que solo la UV tiene **riesgos significativos** en el “*Análisis de gestión: Auditoría operativa”,* teniendo en cuenta que el auditor de la UJI no pudo valorar este punto por no aportar la entidad la información pertinente.

➢ **Fundaciones del Sector Público (11)**:

- Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)
- Fundación para la investigación del Hospital Clínico de la C.V. (INCLIVA)
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)
- Fundación Comunidad Valenciana – Región Europea (FCVRE)

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundación de la Comunitat Valenciana (F_PALAUARTS)
- Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (F_FES)
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)
- Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la C.V. (F_TAL)
- Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito (FAVIDE)
- Fundación de la Comunitat Valenciana para la Gestión del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (F_ISABIAL)
- Fundación de la C.V. Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y desarrollo de las Ciencias de la Salud (F_IHGUV)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, F_CEAM, INCLIVA, F_PALAUARTS, F_FES, F_TAL y FAVIDE han obtenido una **opinión no modificada favorable** del auditor; el resto de las entidades han obtenido una **opinión modificada con salvedades.**

En lo referente a la Auditoría de Cumplimiento de Legalidad, podemos especificar que:

- En materia de "gastos de personal", la F_PALAUARTS, FISABIO, F_TAL y F_ISABIAL han obtenido una **valoración desfavorable**; de las entidades restantes, solo la F_FES ha obtenido una **valoración favorable**, y el resto ha obtenido una **valoración con salvedades**.
- En materia de "gastos derivados de la contratación", solo la F_ISABIAL ha obtenido una **valoración desfavorable**, el resto han obtenido una **valoración con salvedades**, salvo F_CEAM, FAVIDE y F_IHGUV que han obtenido una **valoración con observaciones**.
- En "otras áreas auditadas" destacamos:
  - En "encargos (M.P.)" INCLIVA y la F_H.LAFE han obtenido una valoración favorable, FISABIO y F_ISABIAL ha obtenido una **valoración desfavorable**, F_CVRE ha obtenido una **valoración con observaciones** mientras que la F_IHGUV ha obtenido una **valoración con salvedades**.
  - En "ayudas, subvenciones y otros gastos" ha obtenido **valoración favorable** INCLIVA, F_H.LAFE, F_PALAUARTS y FISABIO, mientras que F_IHGUV ha obtenido una **valoración con salvedades**.
  - En "endeudamiento" ha obtenido **valoración favorable** INCLIVA, F_H.LAFE y FISABIO.

Y por último, destacar que todas las entidades tienen **riesgos significativos** en el "*Análisis de gestión: Auditoría operativa",* salvo F_PALAUARTS; y en lo referente a la "*Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS)*" indicar que ninguna entidad tiene **diferencias significativas**.

➢ **Consorcios adscritos (5)**:

- Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana (C_MUSEOS)
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana (C_ARTESANÍA)
- Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)
- Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_VALSPACE)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, todas han obtenido una **opinión no modificada favorable** del auditor, salvo C_MUSEOS que ha obtenido una **opinión modificada con salvedades** del auditor**.**

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

En lo referente a la Auditoría de Cumplimiento de Legalidad, podemos especificar que:

- En materia de "gastos de personal", todas las entidades han obtenido una **valoración con salvedades**, salvo el C_ARTESANIA y el C_VALSPACE que han obtenido una **valoración favorable**.
- En materia de "gastos derivados de la contratación", el CHPC y el CHGUV han obtenido una **valoración desfavorable**, C_VALSPACE ha obtenido una **valoración favorable**, el C_MUSEOS ha obtenido una **valoración con salvedades** y el C_ARTESANIA una **valoración con observaciones**.
- En "otras áreas auditadas" destacamos:
  - En "encargos (M.P.)" el C_HGUV ha obtenido una **valoración favorable**.
  - En "ayudas, subvenciones y otros gastos" el C_HGUV ha obtenido una **valoración favorable**.
  - En "endeudamiento" el C_HGUV ha obtenido una **valoración favorable**.

Y por último, destacar que únicamente el C_MUSEOS tiene **riesgos significativos** en el "*Análisis de gestión: Auditoría operativa*". En lo referente a la "*Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS)*" indicar que tanto el C_MUSEOS como el C_ARTESANÍA tienen **diferencias significativas**.

➢ **Fondos sin personalidad jurídica (3):**

- Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FEDER Comunidad Valenciana 2014-2020 (Fondo FEDER)
- Fondo Instrumentos Financiero de la Comunidad Valenciana (Fondo FININVAL)
- Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FSE Comunidad Valenciana 2014-2020 (Fondo FSE)

Con respecto a la Auditoría de Regularidad Contable, los tres fondos sin personalidad jurídica han obtenido una **opinión no modificada favorable** del auditor.

Destacar que las auditorías de los *Fondos FEDER, FININVAL y FSE*, solo están sujetas a actuaciones de regularidad contable (informe de regularidad contable e informe de reintegro de transferencias).

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

EL VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS	LA INTERVENTORA GENERAL
Firmado por Ignacio Pérez López el 10/01/2022 08:33:58	Firmado por Amparo Adam Llagües el 10/01/2022 18:41:54

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO I

Cuadros Resumen de las entidades

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CUADRO RESUMEN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

AUDITORÍA FINANCIERA

1	**Opinión no modificada favorable**	
2	**Opinión modificada con salvedades**	
	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	
	Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)	
	Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)	
3	**Opinión desfavorable**	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas			Operativa	Art. 132
			Encargos (M.P.)	Subvenciones y ayudas	Endeudamiento		
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	CO	CS	CS	-	-	SR	SDS
Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ)	CS	CS	CS	-	-	RS	CDS
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA)	F	CO	-	-	-	SR	SDS

Personal, Contratación y Otras áreas auditadas: *F (Favorable)* *CO (Con Observaciones)* *CS (Con Salvedades)* *D (Desfavorable)* *DN (Denegada)*
Tesorería: *RS (Riesgo significativo)* *SR (Sin Riesgo)*
Art. 132: *SDS (Sin Diferencias Significativas)* *CDS (Con Diferencias Significativas)*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CUADRO RESUMEN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

AUDITORÍA FINANCIERA

1	**Opinión no modificada favorable**	
	Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	
2	**Opinión modificada con salvedades**	
	Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)
	Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha)	Corporación Valenciana de Medios de Comunicación CC (CVMC_CC)
3	**Opinión denegada**	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas			Operativa	Art. 132
			Encargos (M.P.)	Subvenciones y ayudas	Endeudamiento		
Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	D	CS	-	CO	-	SR	CDS
Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	CO	CS	CS	F	-	RS	CDS
Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVha)	CS	CS	-	-	-	RS	SDS
Corporación Valenciana de Medios de Comunicación (CVMC)	CS	CO	-	-	-	SR	SDS
Corporación Valenciana de Medios de Comunicación CC (CVMC_CC)	*	*	*	*	*	*	*

(*) Solo Informe de auditoría de regularidad contable (IA) e informe de reintegro de transferencias (OI)

Personal, Contratación y Otras áreas auditadas: *F (Favorable)* *CO (Con Observaciones)* *CS (Con Salvedades)* *D (Desfavorable)* *DN (Denegada)*
Tesorería: *RS (Riesgo significativo)* *SR (Sin Riesgo)*
Art. 132: *SDS (Sin Diferencias Significativas)* *CDS (Con Diferencias Significativas)*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CUADRO RESUMEN DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

AUDITORÍA FINANCIERA

1	**Opinión no modificada favorable**	
	Turisme C.V. (TCV)	
	Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	
2	**Opinión modificada con salvedades**	
	Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS)	Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (IVCR+I)
	Instituto Valenciano de Cultura (IVC)	Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)
	Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	Patronato del Misteri d' Elx
	Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la C.V. (EPSAR)	Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)
3	**Opinión denegada**	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas			Operativa	Art. 132
			Encargos (M.P.)	Subvenciones y ayudas	Endeudamiento		
Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria (IVASS)	D	CS	-	-	-	RS	CDS
Instituto Valenciano de Cultura (IVC)	D	CS	-	F	-	RS	CDS
Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	CS	CS	F	F	-	SR	SDS
Turisme C.V. (TCV)	CS	CS	CS	CS	-	SR	SDS
Ente Público de Saneamiento de Aguas Residuales de la C.V. (EPSAR)	CS	CS	CS	F	-	RS	SDS
Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (IVCR+I)	CS	CO	-	-	-	RS	SDS
Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)	CO	CO	-	-	-	SR	SDS
Patronato del Misteri d' Elx	CS	D	-	-	-	RS	CDS
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	CS	CO	CO	F	F	SR	SDS
Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)	CS	CS	-	D	-	RS	SDS
Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana	Sin actividad						

(*) Solo Informe de auditoría de regularidad contable (IA) e informe de reintegro de transferencias (OI)

Personal, Contratación y Otras áreas auditadas: *F (Favorable)* *CO (Con Observaciones)* *CS (Con Salvedades)* *D (Desfavorable)* *DN (Denegada)*
Tesorería: *RS (Riesgo significativo)* *SR (Sin Riesgo)*
Art. 132: *SDS (Sin Diferencias Significativas)* *CDS (Con Diferencias Significativas)*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CUADRO RESUMEN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

AUDITORÍA FINANCIERA

1	**Opinión no modificada favorable**	
	Valenciana d´Aprofitament Energètic de Residus, S.A.U (VAERSA)	Construcciones e Infraestructuras Educativas de la G.V., S.A. (CIEGSA)
	Valenciana d´Aprofitament Energètic de Residus, S.A.U CC (CC_VAERSA)	Soc. Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias SAU (SIGSE)
	Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (RRMA)	Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A. (CEOIVASS)
2	**Opinión modificada con salvedades**	
	Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A. (CACSA)	Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació S.A.U. (ISTEC)
	Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)	
	Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	
	Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)	
	Sociedad Anónima Medios de Comunicación (SAMC)	
3	**Opinión denegada**	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas			Operativa	Art. 132
			Encargos (M.P.)	Subvenciones y ayudas	Endeudamiento		
Valenciana d´Aprofitament Energètic de Residus, S.A.U (VAERSA)	CS	CS	D	-	-	RS	SDS
Valenciana d´Aprofitament Energètic de Residus, S.A.U CC (CC_VAERSA)	*	*	*	*	*	*	*
Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. (RRMA)	CS	CS	-	-	-	RS	CDS
Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA)	CO	CS	F	F	F	SR	CDS
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV)	F	CS	F	-	-	RS	SDS
Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (CMPD)	CS	D	-	F	-	RS	CDS
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la G.V., S.A. (CIEGSA)	CS	D	-	-	-	SR	SDS
Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS)	CS	CS	F	-	-	RS	SDS
Sociedad Anónima Medios de Comunicación (SAMC)	CS	CO	-	-	-	SR	SDS
Soc. Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias S.A.U. (SIGSE)	D	D	CO	-	-	RS	CDS
Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació S.A.U. (ISTEC)	CO	CO	D	-	-	RS	CDS
Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A. (CEOIVASS) *	Sin actividad						

(*) Solo Informe de auditoría de regularidad contable (IA) e informe de reintegro de transferencias (OI)

(**) Entidad en liquidación. No hay informe de cumplimiento de la legalidad.

Personal, Contratación y Otras áreas auditadas: *F (Favorable)* *CO (Con Observaciones)* *CS (Con Salvedades)* *D (Desfavorable)* *DN (Denegada)*

Tesorería: *RS (Riesgo significativo)* *SR (Sin Riesgo)*

Art. 132: *SDS (Sin Diferencias Significativas)* *CDS (Con Diferencias Significativas)*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CUADRO RESUMEN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

AUDITORÍA FINANCIERA

1	**Opinión no modificada favorable**	
	Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	
2	**Opinión modificada con salvedades**	
	Universidad de Alicante (UA)	Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)
	Universidad de Valencia (UV)	Universidad Politécnica de Valencia (UPV)
3	**Opinión denegada**	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas			Operativa	Art. 132
			Encargos (M.P.)	Subvenciones y ayudas	Endeudamiento		
Universidad de Alicante (UA)	CS	CS	CS	CS	F	SR	-
Universidad Jaume I de Castellón (UJI)	CO	CS	CS	CO	F	(*)	-
Universidad de Valencia (UV)	CS	CS	F	CS	-	RS	-
Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH)	CO	CS	CS	CO	F	SR	-
Universidad Politécnica de Valencia (UPV)	CS	CS	CS	CS	-	SR	-

Las Universidades tienen informe de auditoría de regularidad contable (IA), informe de reintegro de transferencias (OI) e informe de cumplimiento de la legalidad (IC).

(*) La empresa auditora no pudo valorar este punto por no aportar la entidad la información

Personal, Contratación y Otras áreas auditadas: *F (Favorable)* *CO (Con Observaciones)* *CS (Con Salvedades)* *D (Desfavorable)* *DN (Denegada)*

Tesorería: *RS (Riesgo significativo)* *SR (Sin Riesgo)*

Art. 132: *SDS (Sin Diferencias Significativas)* *CDS (Con Diferencias Significativas)*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CUADRO RESUMEN DE LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

AUDITORÍA FINANCIERA

1	**Opinión no modificada favorable**	
	Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)	Fundación de la C.V. para el Fomento de los Estudios Superiores (F_FES)
	Fundación para la investigación del Hospital Clínico de la C.V. (INCLIVA)	Fundación Tribunal de Arbitraje Labora de la C.V (F_TAL)
	Palau De Les Arts Reina Sofia, Fundació De La Comunitat Valenciana (F_PalauArts)	Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE)
2	**Opinión modificada con salvedades**	
	Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	Fundación de la C.V. Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y desarrollo de las Ciencias de la Salud
	Fundación C. V. – Región Europea (FCVRE)	Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (FISABIAL)
	Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)	
3	**Opinión denegada**	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas			Operativa	Art. 132
			Encargos (M.P.)	Subvenciones y ayudas	Endeudamiento		
Fundación de la C.V. Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)	CS	CO	-	-	-	RS	SDS
Fundación para la investigación del Hospital Clínico de la C.V. (INCLIVA)	CS	CS	F	F	F	RS	SDS
Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la C.V. (F_H.LAFE)	CS	CS	F	F	F	RS	SDS
Fundación C. V. – Región Europea (FCVRE)	CS	CS	CO	-	-	RS	-
Palau De Les Arts Reina Sofia, Fundació De La Comunitat Valenciana (F_PalauArts)	D	CS	-	F	-	SR	SDS
Fundación de la C.V. de Investigación de Excelencia (FIE, conocida anteriormente como F_FES)	F	CS	-	-	-	RS	SDS
Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V. (FISABIO)	D	CS	D	F	F	RS	SDS
Fundación Tribunal de Arbitraje Labora de la C.V (F_TAL)	D	CS	-	-	-	RS	SDS
Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (FISABIAL)	D	D	D	-	-	RS	SDS
Fundación de la C.V. para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar (FAVIDE)	CS	CO	-	-	-	RS	SDS
Fundación de la C.V. Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y desarrollo de las Ciencias de la Salud	CS	CO	CS	CS	-	RS	SDS

(*) Solo Informe de auditoría de regularidad contable (IA) e informe de reintegro de transferencias (OI)

Personal, Contratación y Otras áreas auditadas: *F (Favorable)* *CO (Con Observaciones)* *CS (Con Salvedades)* *D (Desfavorable)* *DN (Denegada)*
Tesorería: *RS (Riesgo significativo)* *SR (Sin Riesgo)*
Art. 132: *SDS (Sin Diferencias Significativas)* *CDS (Con Diferencias Significativas)*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CUADRO RESUMEN DE LOS CONSORCIOS

AUDITORÍA FINANCIERA

1	**Opinión no modificada favorable**	
	Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)	Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)
	Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana (C_ARTESANÍA)	Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_VALSPACE)
2	**Opinión modificada con salvedades**	
	Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana (C_MUSEOS)	
3	**Opinión denegada**	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas			Operativa	Art. 132
			Encargos (M.P.)	Subvenciones y ayudas	Endeudamiento		
Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana (C_MUSEOS)	CS	CS	-	-	-	RS	CDS
Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón (C_HPC)	CS	D	-	-	-	SR	SDS
Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana (C_ARTESANÍA)	F	CO	-	-	-	SR	CDS
Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (C_HGUV)	CS	D	F	F	F	SR	SDS
Consorcio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (C_VALSPACE)	F	F	-	-	-	SR	SDS

Los Consorcios tienen informe de auditoría de regularidad contable (IA) e informe de cumplimiento de la legalidad (IC).

Personal, Contratación y Otras áreas auditadas: *F (Favorable)* *CO (Con Observaciones)* *CS (Con Salvedades)* *D (Desfavorable)* *DN (Denegada)*
Tesorería: *RS (Riesgo significativo)* *SR (Sin Riesgo)*
Art. 132: *SDS (Sin Diferencias Significativas)* *CDS (Con Diferencias Significativas)*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CUADRO RESUMEN DE LAS FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

AUDITORÍA FINANCIERA

1	**Opinión no modificada favorable**	
	Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FEDER Comunidad Valenciana 2014-2020 (Fondo FEDER)	Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FSE Comunidad Valenciana 2014-2020 (Fondo FSE)
	Fondo Instrumentos Financiero de la Comunidad Valenciana (Fondo FININVAL)	
2	**Opinión modificada con salvedades**	
3	**Opinión denegada**	

AUDITORÍA LEGALIDAD. INCUMPLIMIENTOS

Entidad	Personal	Contratación	Otras áreas auditadas			Operativa	Art. 132
			Encargos (M.P.)	Subvenciones y ayudas	Endeudamiento		
Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FEDER Comunidad Valenciana 2014-2020 (Fondo FEDER)	*	*	*	*	*	*	*
Fondo Instrumentos Financiero de la Comunidad Valenciana (Fondo FININVAL)	*	*	*	*	*	*	*
Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FSE Comunidad Valenciana 2014-2020 (Fondo FSE)	*	*	*	*	*	*	*

(*) Solo Informe de auditoría de regularidad contable (IA) e informe de reintegro de transferencias (OI)

Personal, Contratación y Otras áreas auditadas: *F (Favorable)* *CO (Con Observaciones)* *CS (Con Salvedades)* *D (Desfavorable)* *DN (Denegada)*
Tesorería: *RS (Riesgo significativo)* *SR (Sin Riesgo)*
Art. 132: *SDS (Sin Diferencias Significativas)* *CDS (Con Diferencias Significativas)*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO II

Informe Resumen de cada entidad

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO II

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA).
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Organismo autónomo.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección 12 Entidad 00021.
Norma de creación.	Ley 4/1991, de la Generalitat Valenciana, de 13 de marzo, de creación como entidad autónoma de la Generalitat Valenciana del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA).
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 233/1991, de 9 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el reglamento del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias. Modificado en dos ocasiones por el Decreto 128/2006, de 22 de septiembre, y por el Decreto 79/2016, de 1 de julio, respectivamente.
Objeto/fines institucionales.	Impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el sector agroalimentario valenciano y de integrar esta contribución al progreso de la ciencia agraria en el sistema de relaciones de colaboración y cooperación propio de la actividad investigadora.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	N/A
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública.
Programa contable informático utilizado por la entidad	N/A
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	El Director y el Gerente del IVIA.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	El Consejo rector del IVIA.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Presidenta del IVIA.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Resolución de 3 de septiembre de 2018, de la presidenta del IVIA, sobre la delegación de atribuciones en la vicepresidenta primera.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	No.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No dispone de RPT diferenciada de la Generalitat Valenciana, se aprueba y se publica a la vez que la de la GVA.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Su presupuesto anual es tramitado y aprobado junto con el de la Generalitat Valenciana. Por ello, no solicita autorización de su masa salarial a la Dirección General de Presupuestos.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. En el epígrafe de Inmovilizado Material del balance al 31 de diciembre de 2020 se incluyen, dentro de las partidas de terrenos y construcciones, bienes entregados en adscripción por la Generalitat Valenciana. Sobre estos bienes, que proceden de ejercicios anteriores y fueron valorados inicialmente

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

por importe de 11.195.875,83 euros, a fecha actual no tenemos justificación documental sobre su estado de adscripción, y no se dispone de su identificación y desglose en el auxiliar del Inmovilizado Material. Por tanto, no podemos concluir sobre su adecuada integridad, registro y valoración, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en las presentes cuentas anuales.

2. En el epígrafe de Acreedores y Otras Cuentas a Pagar del balance al 31 de diciembre de 2020 se incluyen saldos correspondientes a periodificaciones de ingresos por subvenciones de proyectos realizados en ejercicios anteriores por importe de 771.155,63 euros (771.081,29 euros al 31 de diciembre de 2019). En el reconocimiento de estos importes no se siguió el criterio establecido en la normativa contable en vigor, y por ende debiera haberse considerado en el cálculo del remanente de tesorería afectado en el presupuesto, la diferencia existente entre los derechos reconocidos y las obligaciones reconocidas; así como tener en cuenta las desviaciones de financiación del ejercicio en el cálculo del déficit/superávit de financiación, no disponiendo a la fecha del presente informe, suficiente información para determinar la razonabilidad del saldo que permanece registrado por este concepto, así como, el efecto del adecuado registro de estas transacciones en las cuentas anuales adjuntas, de acuerdo con la normativa contable de aplicación.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No hay.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable con observaciones.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades

I.4.- Análisis de gestión: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS)

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Se incurren en gastos de acción social consistentes en servicio de transporte a los trabajadores, lo que resulta contrario con lo establecido en el art.28.2 b) de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En relación con los contratos adjudicados, no se adjuntan certificados de existencia de crédito adecuado y suficiente y, en un 66.66% de la muestra, no consta la declaración de inexistencia de conflicto de interés señalado en el artículo 64 de la LCSP.
- En relación con los contratos menores de servicios y suministros, se ha producido incremento de este tipo de procedimientos, detectándose su empleo en contratos cuyo objeto resulta de carácter recurrente o periódico, no disponiendo la entidad de plan de contratación que permitiría anticiparse y alcanzar una mayor eficiencia en la contratación.
- En uno de los contratos menores, se amplía su duración mediante prorroga excediendo del plazo máximo de un año. Tanto la prorroga como la duración exceden de los parámetros permitidos en la LCSP. En cuanto a la publicidad, esta no consta publicada en el perfil del contratante ni la comunicación de la misma en el Registro Oficial de Contratos.
- Por cuanto antecede al expediente 147, relativo a contratos de servicios necesarios para la gestión, protección y defensa de derechos de obtentor de la variedad "Mandarino SAFOR" en Marruecos, Egipto, Turquía y los EEUU, calificado por la entidad como contratación excluida de la Ley de contratos del sector público, no se ha podido disponer de la documentación relativa a la gestión inicial y formalización del contrato, lo que ha supuesto una limitación al alcance de la auditoria.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

La gestión económico-financiera en el área encargos a medios propios personalizados, encomiendas de gestión y convenios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Se indica como razón para acudir a la contratación de Vaersa, medio propio del IVIA, la imposibilidad de establecer una planificación respecto al número exacto de análisis y tomas de muestras a realizar. El desconocimiento del número de análisis o pruebas a realizar no es obstáculo para llevar a término un procedimiento de licitación ordinario existiendo distintas fórmulas para resolver ese tipo de incidencias (precios unitarios, etc.), por lo que no resulta suficientemente justificada dicha razón para acudir a la contratación a través de medio propio.
- No se ha podido constatar la formalización expresa del encargo identificando al responsable del contrato, ni localizar la publicación del mismo en la página web de IVIA.
- Asimismo, el inicio de los trabajos es anterior a la fecha de resolución aprobando la ejecución de los servicios.

II.4.- Análisis de gestión. Procedimientos de tesorería:

No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos en las operaciones/ procedimientos analizados en la auditoria operativa

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público. Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el director del IVIA, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe, excepto en el apartado de "Ayudas y subvenciones" puesto que la entidad no ha certificado en el informe las becas concedidas por el IVIA correspondientes al ejercicio 2020.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de personal:

➢ Se recomienda que no se incurra en gastos de acción social conforme a lo dispuesto en las sucesivas leyes de aprobación de presupuestos de la Generalitat.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

➢ Recomendamos que realicen una programación de su actividad contractual conforme al artículo 28 de la LCSP a efectos de evitar imprevistos y reducir el uso de la contratación menor.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión

➢ Se recomienda acudir a la contratación con medios propios en los términos, razones y condiciones establecidos al respecto en la normativa vigente y en especial, a la Ley 12/2010 de 21 de julio de la Generalitat. Formalizando dicha contratación y publicándose en los términos oportunos.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*9.898.670,00*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*3.056.774,06*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***2.195.950,28***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***2.195.950,28***

Se ha verificado que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 204/1990, la entidad ha recogido en una cuenta de su balance, al 31 de diciembre de 2020 el importe de 2.195.951,29 euros, por lo que se detecta una menor cantidad a reintegrar reconocida de 1,01 euros.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Institut Valencià de la Joventut (IVAJ).
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Organismo autónomo de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección 16, Entidad 00020
Norma de creación.	Ley 4/1989, de 26 de junio de la Generalitat Valenciana (derogada por la Ley 18/2010); Ley 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana (derogada por la Ley 15/2017); Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	-Decreto 21/2003, de 4 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional del IVAJ (ROF). (En vigor hasta abril del 2019). -Decreto 86/2015, de 5 de junio del Consell, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 18/2020, de 3 de diciembre. -Decreto 54/2019, de 5 de abril del Consell por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional del Instituto Valenciano de la Juventud (ROFIVAJ).
Objeto/fines institucionales.	Ejecutar y coordinar las políticas de juventud en la Comunidad Valenciana.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	N/A
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo y vinculante.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan de contabilidad Pública.
Programa contable informático utilizado por la entidad	Sicalwin
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director General de la Entidad. (Art. 5.3.i) ROFIVAJ)
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Presidencia (delegada en Consejo Rector)
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Director General.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	No.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No dispone de RPT diferenciada de la Generalitat Valenciana.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Su presupuesto anual es tramitado y aprobado junto con el de la Generalitat Valenciana.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Si.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

3. La entidad realiza su actividad en diversos inmuebles que les han sido adscritos como cedidos en uso por la Generalitat Valenciana no contabilizando su valor contable en el activo y que como

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

contrapartida debería incorporarse el valor en su patrimonio. Únicamente registra en el inmovilizado el importe de las mejoras o ampliaciones ejecutadas en los mismos.

4. El registro contable del Activo Fijo no permite la identificación individualizada de los bienes que comprenden esta cuenta por lo que no es posible concluir sobre la adecuada contabilización de los bienes dados de alta ni identificar los de baja, en su caso.

5. Las cuentas anuales del ejercicio 2020 del IVAJ no incluyen toda la información mínima indicada en la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública que le es de aplicación en dicho ejercicio para la formulación de sus cuentas anuales. En concreto, no se incluye información sobre:

a) Los activos y pasivos financieros que mantiene la entidad en relación con la información del balance, con la cuenta de resultado económico-patrimonial ni con la otra información.

b) En la nota de transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos no se incluye la información requerida sobre las transferencias y subvenciones concedidas. En concreto, no se informa de la normativa por la que se han concedido dichas transferencias y/o subvenciones, los datos identificativos del receptor, la finalidad y reintegros producidos en el ejercicio.

c) En la nota de información presupuestaria, no se acompaña la información correspondiente a la gestión de los precios públicos.

d) No se ofrece información necesaria en la memoria de las correcciones por errores corregidos en el ejercicio, ni se realiza la reexpresión de las cifras correspondientes al ejercicio anterior, para que pueda ser homogéneamente comparable la información de los ejercicios 2020 y 2019.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención acerca de lo señalado en la Nota 6.3 de las cuentas anuales que indica que "*la suspensión de la apertura al público de los albergues gestionados por el IVAJ durante el estado de alarma decretado por la crisis sanitaria originada por el COVID- 19, y la posterior menor afluencia de usuarios una vez levantado dicho estado, ha afectado negativamente en la gestión de los servicios de la entidad y, por consiguiente, en la ejecución ordinaria de las actividades relacionadas con los mismos. La disminución de los ingresos de los albergues ha derivado en que la prorrata del IVA haya pasado del 73% en los dos últimos ejercicios al actual 26%.*

Las prestaciones de servicios del IVAJ han pasado de 3.578.525,06 euros en el ejercicio 2019 a 729.262,50 en el ejercicio 2020, lo que representa una disminución del 80%, aunque las medidas de ahorro en los costes operativos, en especial en suministros y servicios exteriores, que han pasado de 7.786.566,90 euros en 2019 a 4.145.167,92 euros en 2020, han posibilitado que el desahorro de la gestión ordinaria del ejercicio 2020 se haya incrementado únicamente en 399.549,47 euros respecto al desahorro del ejercicio 2019.

A la fecha de formulación de las presentes cuentas anuales, el IVAJ se encuentra en fase de recuperar la normalidad en todas sus actuaciones, a la espera que se resuelva la incertidumbre sanitaria y económica creada por el COVID-19, habiendo adoptado la totalidad de medidas necesarias de prevención de riesgos profesionales y sanitarios.

En el caso que las consecuencias de la pandemia no permitiesen llevar a cabo plenamente sus actividades, el IVAJ adoptará las medidas que correspondan en atención a las circunstancias que concurran. No obstante, dado las actividades desarrolladas por la entidad y su condición de organismo autónomo de la Generalitat Valenciana, que garantiza el apoyo financiero y de gestión necesarios para el funcionamiento de la entidad, las cuentas anuales se formulan bajo el principio de empresa en funcionamiento, que presupone la realización de activos y la liquidación de los pasivos en el curso normal de las operaciones."

Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades

I.4.- Análisis de gestión: Se han detectado deficiencias y/o riesgos significativos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Se ha detectado falta de control del gasto en las comisiones de servicio con derecho a indemnización. En relación con los gastos derivados por comisión de servicios, la entidad dispone de modelo de ordenes/solicitud de gastos para comisión de servicios y de liquidación de gastos. Dichos documentos, no obstante, no se encuentran cumplimentados con detalle en cuanto a itinerarios de salida/destino, y kilometraje. Asimismo, algunas liquidaciones de gastos no adjuntan los justificantes de gastos incurridos (peajes, parkings, kilometraje) y no están fechadas o firmadas por el Director General.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Contratación no menor:
  1. Con carácter general, en los expedientes de contratos no menores revisados no se ha dejado constancia de la ausencia de conflicto de intereses de las personas que participan en el expediente de contratación, tal como dispone el artículo 64 LCSP, ni de certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente,
  2. Asimismo, se detectan algunas limitaciones en los pliegos tales como el detalle del método de cálculo del valor estimado del contrato en los términos del artículo 101 de la LCSP. En esta línea, debe quedar acreditado en el expediente la información de los pliegos por la Abogacía de la Generalitat y en su caso, la resolución de la entidad motivando la no incorporación de las recomendaciones.
- Contratación menor:
  1. En cuanto a la contratación menor, la mayor incidencia se observa en la selección y utilización del procedimiento de contratación, al detectarse contratos menores para la prestación de servicios de carácter recurrente o periódico, contratos con igual o equivalente objeto, sin que la entidad disponga de un plan de contratación que permitiría reducir este tipo de contratos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2. Se detecta que algunas prestaciones han sido iniciadas con anterioridad a la resolución de autorización emitida por el órgano de contratación.
3. Falta de precisión en la determinación de la duración del contrato. En los documentos del expediente esta duración debe coincidir con las distintas actuaciones/ documentos que compone el mismo.
4. En relación con los pagos, se detecta que parte de ellos se han efectuado con anterioridad a la conformidad de la factura.
5. Por lo que respecta a la publicación de los datos de contratos formalizados en el ejercicio 2020, los contratos menores se encuentran publicados en el perfil del contratante, aunque no se realiza en la forma establecida en el artículo 63.3 de la LCSP. Se ha detectado algunas diferencias en cuanto a la duración de los contratos publicados y la recogida en los documentos del expediente, e incluso en la comunicada al Registro Oficial de Contratos.

II.3.- Cumplimiento de Subvenciones y Ayudas:

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Se observa en los expedientes objeto de muestreo que algunas de las subvenciones carecen de un Plan de Control.
- No se ha podido constatar la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios, ni se ha dejado debidamente justificado en el momento de la concesión el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones y las condiciones para ser beneficiario.
- En un expediente de subvenciones analizado no se ha podido comprobar el procedimiento de remisión, a la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, para su informe preceptivo y vinculante el respectivo proyecto de las bases reguladoras de las ayudas junto con los Anexos I y II del Decreto 128/2017, así como la información que figura en el anexo III de este decreto.

II.4.- Análisis de gestión. Procedimientos de tesorería:

Analizado el procedimiento de ingresos derivados de la gestión de albergues, campamentos y residencias y de la gestión de emisión del “Carnet Jove” y, habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos por parte del Institut Valencià de la Joventut, se han detectado las siguientes deficiencias y/o riesgos significativos en los citados procedimientos/operaciones.

Se ha detectado de la muestra seleccionada por la IGGV que el IVAJ en determinadas ocasiones emite autofacturas que se incluyen en el listado de facturas emitidas.

Del análisis de estas se ha detectado que la entidad genera este tipo de facturas a modo de resumen de determinados servicios prestados en ejercicios anteriores. Estos documentos no se contabilizan como ingresos del ejercicio al tratarse de servicios prestados que fueron contabilizados como ingresos documentados con recibos en años precedentes.

Como consecuencia de cambios significativos en la gestión de la entidad no se nos ha podido explicar con detalle el motivo de proceder de una forma u otra, lo que ha supuesto una limitación al alcance para nuestro trabajo.

Dicha forma de actuar puede generar un riesgo de que los ingresos se encuentren sobrevalorados.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Institut Valencià de la Joventut, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato y cauce requeridos, no siendo así respecto al plazo.
- Se han verificado discrepancias significativas entre la información contenida en el informe de la entidad respecto al área de subvenciones, la información contenida en el Registro de Ayudas y Subvenciones de la Generalitat (WREDAS) y la base de datos del Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana GVA-Oberta, con el siguiente detalle:

Entidad concedente	Subvenciones certificadas por la entidad	Subvenciones en base de datos GVA oberta	Subvenciones en base de datos WRedas
Institut Valencià de la Joventut (IVAJ) A10023533.	10.117.380,00	3.284.681,64 €	2.815.780,17 €
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove A10017614.		587.000,00 €	587.000,00 €
Total	**10.117.380,00 €**	**3.871.681,64 €**	**3.402.780,17 €**

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de personal:

- En materia de personal, se recomienda la realización de una norma interna que detalle el modo de gestión de los gastos derivados de las indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, así como, la correcta cumplimentación de los modelos de solicitud y liquidación con la documentación a incorporar a los mismos.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Incorporar en los expedientes de contratación no menores la declaración de ausencia de conflictos de interés prevista en el art. 64 LCSP y los certificados de existencia de crédito adecuado y suficiente para contratar.
- Incorporar en los expedientes no menores de documento en el que conste que los pliegos han sido informados por la Abogacía de la Generalitat así como, del documento que justifique el motivo por el cual no se han adoptado las recomendaciones efectuadas por la abogacía.
- Que realicen una programación de su actividad contractual conforme al artículo 28 de la LCSP a efectos de evitar imprevistos y reducir el uso de la contratación menor.

III.3.- Cumplimiento de Subvenciones y Ayudas

- Resultaría conveniente recoger las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones por el beneficiario de las ayudas, y en su caso, la remisión de los proyectos de órdenes por las cuales se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones al órgano competente en formato que permita acreditar la realización de dichas actuaciones por el IVAJ.
- Se recomienda la redacción del Plan de Control de las subvenciones y la solicitud de la elaboración de un plan estratégico de subvencionas a su Consellería de adscripción.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.4.- Análisis de Gestión. Procedimientos de tesorería

- En materia de Análisis de Gestión (análisis de los procedimientos de gestión de ingresos distintos de las subvenciones y transferencias), recomendamos se deje anotación suficiente en los asientos contables y libro de facturas sobre el motivo de las autofacturas.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*19.520.680,00*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*2.323.360,00*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***9.115.174,68***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***9.115.174,68***

Se ha verificado que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 204/1990, la entidad ha recogido en una cuenta de su balance, al 31 de diciembre de 2020 el importe de 9.125.468,47 euros, por lo que se detecta una mayor cantidad a reintegrar reconocida de 10.293,79 euros.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (AVFGA).
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Organismo autónomo.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición ecológica.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección 12 entidad 00091.
Norma de creación.	El artículo 77 de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	El estatuto de la Agencia, como marco definitorio de su organización y régimen jurídico, la distribución de sus competencias y la definición de los aspectos administrativos, patrimoniales y económicos de la misma, fue aprobado por Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell. (EAVFG). Dicho estatuto ha sufrido posteriores modificaciones, la última de ellas operada por el Decreto 34/2010, de 12 de febrero, del Consell.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Conforme al art. 77 de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, el artículo 3º de su estatuto establece que los fines de la Agencia son la ejecución de las políticas de fomento del sector agrario que establezca la Consellería competente en materia de agricultura y ganadería y especialmente, la gestión ágil, eficaz y eficiente de las líneas de ayuda establecidas en el marco de dichas políticas. Su artículo 4º describe como funciones propias de la Agencia las que se detallan a continuación: 1.- La ejecución de las medidas de intervención y regulación de los mercados de productos agrarios en la Comunidad Valenciana. 2- Las demás funciones derivadas de su condición de Organismo Pagador de las ayudas comunitarias en las que la Generalitat tenga la competencia de gestión, resolución y pago. 3- Programación, análisis y seguimiento de los fondos agrarios de la Unión Europea. 4- La gestión de todas las medidas de fomento agraria que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	N/A.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo y vinculante.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública.
Programa contable informático utilizado por la entidad	CPR Expert.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director de la Agencia Valenciana de Garantía Agraria. (Art 13.g) EAVFG).
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	No se encuentra regulado en la normativa de la AVFGA .
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	El Presidente, cuando su cuantía sea superior a los 100.000 euros (art. 8 del Decreto 123/2006). El Director de la Agencia, cuando su cuantía sea igual o inferior a los 100.000 euros (art. 13 del Decreto 123/2006).
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Auditor interno de la entidad	Sí.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No dispone de RPT diferenciada de la Generalitat Valenciana, se aprueba y se publica a la vez que la de la GVA.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Su presupuesto anual es tramitado y aprobado junto con el de la Generalitat Valenciana. Por ello, no solicita autorización de su masa salarial a la Dirección General de Presupuestos.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Las competencias para conceder subvenciones se encuentran delegadas a las Direcciones Generales.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Bienes de uso general activados como inmovilizado

Inmovilizado material:

El AVFGA contabiliza en el epígrafe de Inmovilizado Material infraestructuras por valor de 27.513.547,68 euros, de los que 5.396.570,44 euros corresponden a infraestructuras finalizadas y 22.116.977,24 euros a infraestructuras en curso.

El AVFGA realiza tareas de construcción y mejora en espacios que son propiedad de Ayuntamientos y otros entes locales, y en los que no se transfiera la propiedad ni el derecho de uso exclusivo sobre los mismos.

El 1 de enero de 2019 entró en vigor el Plan General de Contabilidad del Sector Público, con un cambio de interpretación contable sobre este tipo de inversiones. Con esta nueva interpretación, las actuaciones indicadas anteriormente y que son realizadas por la AVFGA no cumplen los requisitos establecidos en la normativa contable de aplicación para registrarse como Inmovilizado material, debiendo ser registrados como Existencias, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración 12ª "activos construidos o adquiridos para otras entidades" del Plan General de Contabilidad Pública.

Por consiguiente, el saldo del Inmovilizado Material se encuentra sobrevalorado por importe de 27.513.247,68 euros, debiendo registrar en la partida de Existencias, hasta que se encuentren finalizados los trabajos de construcción y mejora, el importe de 27.513.247,68 euros. Así mismo procede abonar la amortización acumulada por importe de 57.906.09 euros con cargo a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio 2020 no se ha procedido a amortizar dichos bienes.

Traspaso de inmovilizado material a intangible:

En el ejercicio 2019 se inició un proyecto que ha finalizado en el 2020; por error se ha contabilizado en el ejercicio 2019 en la cuenta "Aplicaciones informáticas" un valor de 719.658 euros y en el 2020 un importe de 719.694,02 euros. Dichas activaciones debieran haberse contabilizado en la cuenta "Equipos para procesos de información".

Al finalizar el proyecto se ha reclasificado la suma de ambos importes de forma errónea duplicando el efecto en la cuenta "Aplicaciones informáticas" y dejando la cuenta "Equipos para proceso de información en curso" con un saldo acreedor de 1.439.352,02 euros.

2.- Información en las cuentas anuales

De la memoria de las referidas cuentas anuales se han detectado las siguientes deficiencias de información:

a) No se ha incluido el "Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias", respecto a "Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias" y "Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias".

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

b) En las notas referentes a “inmovilizado material”, “inmovilizado intangible” y “provisiones y contingencias” no se incluye la información mínima establecida en el Plan General de Contabilidad Pública.

c) El cuadro informado en la nota 23 “información presupuestaria” en el apartado “1. b) Presupuestos de gastos, remanente de crédito” no coincide con la liquidación de presupuestos en la columna de “Remanentes de crédito” según el siguiente cuadro:

Partida presupuestaria	Total según cuadro nota 23	Total según liquidación del presupuesto	Diferencia
Capítulo 2	2.014.331,64	2.018.531,64	4.200,00
Capítulo 6	7.160.936,64	4.688.436,64	(2.472.500,00)
Total	**83.346.239,50**	**80.877.939,50**	**(2.468.300,00)**

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No hay.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con observaciones.

I.3.- Análisis de gestión: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS)

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Respecto a la contratación no menor,
  - No consta en los expedientes los certificados de existencia de créditos adecuado y suficiente ni la declaración de ausencia de conflicto de interés suscrita por el órgano de contratación.
  - En uno de los expedientes objeto de muestreo, no consta documento del órgano competente que acredite, previamente a la resolución de adjudicación, que el adjudicatario propuesto cumple las condiciones estipuladas en los pliegos.
- En relación con la contratación menor.
  - En uno de los expedientes objeto de muestra se detecta que el informe de necesidad es suscrito por tercero distinto del órgano de contratación. Este debe ser suscrito y fechado por el órgano de contratación. Asimismo, los servicios son prestados con anterioridad a la fecha de resolución de adjudicación.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En relación con la comunicación y publicación al Registro Oficial de Contratos, se detectan algunas incorrecciones en cuanto al número de expediente y duración en este recogidos respecto a la prorrogas y no consta comunicación respecto del 33.3% de los menores; asimismo y en relación al contrato basado en acuerdo marco debe comunicarse a la central de compras su suscripción en los términos recogidos en los pliegos

II.3.- Análisis de gestión.

Analizado el procedimiento seguido en los reintegros por la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos la entidad Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria no se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

No obstante, se han detectado las siguientes debilidades en los procedimientos analizados,

Iniciados los procedimientos de reintegro o presentados escritos de devolución de importes por parte de los propios beneficiarios con ingreso de cantidades, no se emite por el órgano competente resolución del procedimiento de reintegro o documento de verificación de las cantidades ingresadas que pongan fin a las actuaciones.

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público:

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Director de la entidad, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Se recomienda la actualización de los estatutos de la entidad a fin de que se adecuen al Decreto 176/2020, de 30 de octubre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional (ROF).

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Tras la licitación de contratos, sería conveniente la redacción de un procedimiento en el que se señalen los parámetros necesarios para comunicar al Registro Oficial de Contratos los datos de los contratos y prorrogas resultantes de cada procedimiento.
- Se recomienda incluir en los expedientes de contratación no menor el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la declaración de ausencia de conflicto de interés. E incorporar documento en el que se acredite la verificación del cumplimiento de requisitos por el adjudicatario propuesta antes de la resolución de la adjudicación.
- Se recomienda cumplir con la tramitación del expediente menor conforme los previstos en el artículo 118.2 de la LCSP.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.3.- Análisis de Gestión. Procedimientos de tesorería

- En materia de análisis de gestión, se recomienda al AVFGA como órgano pagador, que solicite y verifique la emisión por el órgano competente de las resoluciones o documentos que pongan fin a procedimientos de reintegro o de devolución de ingresos.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*24.083.340,00*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*30.767.890,00*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***31.582.625,72***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***31.582.625,72***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO II

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad Pública Empresarial
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	0009
Norma de creación.	Ley 4/1986 de 10 de noviembre, de creación de la Entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 144/1986 de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
Objeto/fines institucionales (resumen)	Explotación y Gestión de las líneas de Ferrocarril y servicios complementarios de transportes que en virtud del Real Decreto 1496/1986 de 13 de junio, se han transferido a la Generalitat Valenciana, así como las que en el futuro puedan serle encomendados por esta.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	PGC aprobado por RD 1514/2007
Programa contable informático utilizado por la entidad	SAP R/3
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consell
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de Administración
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí, en favor del Director/a Gerente
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Si, de conformidad con el art 1 de sus estatutos
Auditor interno de la entidad	Sí
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí, Ayudas Becas-Formación
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión basada en nuestra auditoria, excepto por los posibles efectos de las cuestiones descritas en la *sección Fundamento de la opinión* con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (*que se identifican en la nota 2 de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Según se detalla en la Nota V.5 de la memoria adjunta, la Entidad tiene inmovilizados en curso por un monto global de 232.274.879,84 € al cierre del ejercicio. Parte de estos inmovilizados en curso provienen de la cesión de la EIGE (Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE). Esta cesión se realizó en el ejercicio 2016, de acuerdo a la Orden 2/2016, de 15 de febrero, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se aprueba el catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat y su adscripción a los efectos de su administración, por la cual se recibieron 149.598 miles de euros de activos en curso.
2. Del análisis realizado sobre la evolución de los saldos de obras en curso en el periodo 2016-2020, se ha puesto de manifiesto la existencia de ciertas obras en la que no se han realizado actuaciones en ese periodo. Al cierre de cada ejercicio, la entidad realiza estudios y procede a estimar la existencia de posibles pérdidas de valor procediendo a dotar las oportunas provisiones en caso de que se estime posible su futura reversión, o a dar de baja definitiva. Sin embargo, al cierre del ejercicio 2020, aparecen obras que llevan paralizadas al menos cuatro años, y sobre las que no se han registrado deterioros ya que la entidad estima podrán reactivarse con actuaciones futuras. La entidad no nos aporta documentación adecuada y suficiente sobre estas obras en curso que nos permita determinar si hubiese sido necesario registrar algún deterioro sobre las mismas.
3. Según se detalla en la Nota V.9.1. de la memoria, el 23 de enero de 2018 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desestimó el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Alboraya y por EGUSA contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Valencia que condenaba solidariamente al Ayuntamiento de Alboraya y a EGUSA a pagar 29.503.831,68 euros a la Generalitat Valenciana. El 14 de febrero de 2019, el Tribunal Supremo dictamina la no procedencia de recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de Alboraya y EGUSA, deviniendo en firme la sentencia que en su día fallo el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº6.
4. La Entidad no ha cuantificado y contabilizado como ingreso financiero los intereses a cobrar devengados desde el 18 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020. Según nuestros cálculos, esos intereses ascienden a 5.994.552,26 €. Aplicando el mismo criterio de prudencia mencionado, se debería dotar una provisión por el mismo importe, con lo que el resultado neto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio es nulo.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto a la información señalada en la Nota V.1.0 de la memoria, en la que se indica que la Entidad tiene por objeto la explotación y gestión de las líneas de ferrocarril y servicios complementarios de transportes que se han transferido a la Generalitat Valenciana, así como de las que en el futuro puedan serle encomendadas. Los ingresos obtenidos por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana en la prestación de sus servicios son insuficientes para alcanzar la cobertura global de sus gastos. La diferencia entre ingresos y gastos es financiada mediante aportaciones de la Generalitat Valenciana, en función del presupuesto preparado por la Entidad antes del inicio de cada ejercicio, y con ampliaciones del fondo social mediante la asunción por parte de la Generalitat Valenciana del principal de la deuda financiera formalizada por la Entidad. Adicionalmente, las inversiones de la Entidad son financiadas mediante subvenciones de capital concedidas por la Generalitat Valenciana. Por todo ello, la continuidad y viabilidad de las operaciones de la Entidad, está sujeta al apoyo financiero de la Generalitat Valenciana.
2. Adicionalmente, llamamos la atención respecto a lo señalado en la nota V.2.3. en la que se menciona que el COVID 19 condujo al Gobierno a declarar el estado de emergencia, desde el 14 de marzo hasta el 21 de junio de 2020. Esta paralización de la actividad económica ha conllevado a que FGV facturará un 49% menos que en el ejercicio 2019, y consecuentemente ha impactado

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

negativamente en la cuenta de resultados generando un 43% de mayores pérdidas que en el ejercicio 2019.

3. Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota V.9.1 de la memoria adjunta, en la que se indica que la Entidad tiene saldos a cobrar a largo plazo provenientes de los saldos incorporados de EIGE en ejercicios anteriores por importe de 43.434.391,98 euros con diversas corporaciones locales. Existe una incertidumbre respecto al calendario y condiciones de cobro de estos saldos, dado que su exigibilidad queda supeditada al desarrollo de futuras actuaciones urbanísticas en los términos acordados en los distintos convenios suscritos en su momento con los referidos Ayuntamientos.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración desfavorable.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración favorable con observaciones.

I.4.- Análisis de gestión: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): La entidad ha presentado el informe y documentación complementaria cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento. Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por la Directora Gerente, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

1) El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.

2) Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información en materia entre la información certificada y la que obra en el Registro de Contratos de la Generalitat.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La inexistencia de masa salarial autorizada y de relación de puestos de trabajo (RPT) informada y publicada para el ejercicio 2020 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría al imposibilitar la realización de las pruebas previstas en el área de personal.
- De haberse cubierto todos los puestos directivos de segundo nivel previstos en el organigrama correspondiente al ejercicio 2020 la entidad hubiera superado el máximo de 3 puestos autorizados. No obstante, la entidad ha venido contando durante el ejercicio auditado con hasta 6 jefes de área en el equipo directivo de los cuales 4 han dependido directamente del Director/a Gerente. Ello pudiera determinar su consideración como personal directivo de segundo nivel a efectos del Decreto 95/2016 según la definición contenida en su art. 2.3., y por consiguiente la entidad, podría haber superado durante el ejercicio auditado el máximo de 3 puestos de personal directivo autorizados conforme al artículo 5.1 del Decreto 95/2016.
- El alcance del trabajo también se ha visto limitado, como ya ocurriera en ejercicios anteriores, por los siguientes hechos:

  1) La entidad ha reconocido su incapacidad para enumerar las normas internas de distinto rango y naturaleza en el marco del derecho laboral que regulan las condiciones de trabajo del personal y las que mediante la cláusula de derecho supletorio de su Convenio Colectivo, se reconoce y valida.

  2) Los convenios colectivos y acuerdos anteriores carecen del informe preceptivo de Dirección

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

General de Sector Público y Patrimonio; las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat han venido sancionando de nulidad los pactos o acuerdos suscritos en ausencia de este informe o del también preceptivo a emitir por la Dirección General de Presupuestos.

3) El hecho de que se estén abonando conceptos retributivos fuera de convenio reconocidos a los trabajadores, bien en sus contratos laborales, bien en adendas de reconocimiento, nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo.

- Se ha venido aplicando durante el ejercicio al menos dos conceptos retributivos que tienen la consideración de productividad: uno ligado a la reducción del absentismo previsto en la cláusula 14 del XIII Convenio Colectivo Interprovincial de FGV; y otro, por mejora de la productividad o eficiencia previsto en la cláusula 11 del mismo convenio. La percepción de dicho concepto se encuentra expresamente prohibida para el ejercicio 2020 por el artículo 35 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat. Igualmente se prevé expresamente en el art. 43.1 de la Ley de Presupuestos la suspensión automática de la aplicación de este tipo de cláusulas con efectos 1 de enero de 2020.
- La entidad ha venido prestando ayudas de acción social o de similares características o finalidad cuya convocatoria o concesión se encuentra prohibida por el artículo 28.2.b) de la Ley de presupuestos y suspendida su aplicación con efectos 1 de enero de 2020 por el art. 43.1 de la misma ley.
- En relación con las indemnizaciones por razón de servicio:

  1) Las cuantías de la norma interna aplicada durante el ejercicio pueden exceder de los límites establecidos en el Decreto 24/1997 en lo relativo a los gastos de hospedaje y en el caso de media dieta de los directores (regreso del trabajador entre las 15:00 y las 22:00 horas).

  2) El procedimiento seguido en las comisiones por razón del servicio no se contempla la formalización de una autorización previa basada en la necesidad del mismo en la que se fijen las condiciones de ejecución.

  3) No constan incorporados al expediente los documentos justificativos de las indemnizaciones derivadas de citaciones a juicios de los trabajadores.
- Las cantidades entregadas en concepto de premio de fotografía no cuentan con motivación adecuada ni aprobación por órgano competente. No se encuentra ni la valoración ni la resolución ni firmada ni sellada por la entidad.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares no cuenta con informe de la Abogacía de la Generalitat. Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, FGV ha pasado a ser considerada asimilada a administración pública a efectos de dicha Ley (art. 3). Al ostentar la condición de administración pública a efectos LCSP el trámite del informe del Servicio Jurídico resulta preceptivo (Art. 122.7). Siendo preceptivo, dicho informe debe realizarlo la Abogacía de la Generalitat por mandato del art. 5, puntos 1 y 2 aparatado c) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.
- En atención a la naturaleza puramente contractual de la actividad desarrollada por FGV en la ejecución material de las obras de la Línea 10 de Metrovalencia, no consta el cumplimiento y comprobación de los requisitos y posterior orden de encargo dirigida a FGV en la forma establecida en la legislación estatal básica (art. 32 LCSP) por parte de las autoridades oficiales competentes en la toma de decisiones en materia de infraestructuras públicas ferroviarias, seguridad vial, planificación y logística del transporte; planificación, coordinación y ejecución de la oferta intermodal del transporte en la Comunitat Valenciana, seguridad y ordenación del transporte, gestión de la red de transportes y movilidad metropolitana (Autoridad de Transporte Metropolitano

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

de Valencia y/o Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad).

- En general, el plazo de pago de las facturas presentadas supera los 30 días establecidos en el artículo 198.4 y 210 de la LCSP.
- En la resolución de tramitación por vía de emergencia de determinados expedientes, se debería haber incluido la justificación individual, en atención a las circunstancias concurrentes del caso concreto, de haber acudido a la contratación directa como procedimiento estrictamente necesario, descartando motivadamente otras posibilidades menos restrictivas de los principios rectores de la contratación pública, como el procedimiento negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia del art. 168 LCSP, en la forma que se determina en la Comunicación de la Comisión Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19.
- En lo que respecta a la contratación menor:

  1) En función de la naturaleza, valor estimado y/o duración de sus necesidades, la Entidad ha realizado diversos contratos menores a lo largo del ejercicio que deberían haberse adjudicado ordinariamente utilizando procedimientos en los que se aplique una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

  2) En la muestra analizada se ha advertido una inadecuada elección del procedimiento de contratación para atender necesidades que superan el año máximo de duración de los contratos menores (art. 29.8 LCSP). Ello puede ser debido a la ausencia de planificación de la actividad contractual de la entidad.

  3) En la muestra de expedientes analizada se han advertido debilidades relacionada con las motivaciones y justificaciones de los extremos actualmente recogidos en el artículo 118.2 LCSP y art. 5 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, tales como una adecuada motivación de la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines instruccionales de la entidad.

II.3.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- Las becas de prácticas profesionales se encuentran mal clasificadas en el presupuesto de gastos. Por ello se recomienda reajustar de acuerdo a la clasificación otorgada por ORDEN de 27 de diciembre de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, su reclasificación de dichas becas profesionales en el art. 48 del presupuesto de gastos, otorgando una mayor correspondencia a los fines de las mismas.

II.4.- Análisis de gestión. Procedimientos de tesorería:

- Analizada la gestión de ingresos provenientes del alquiler y el de cánones, no se han detectado deficiencias ni riesgos significativos. Tampoco se han detectado debilidades en los procedimientos/operaciones analizados, que están altamente automatizados, y convenientemente segregados.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad debe tender a la simplificación y sistematización de los distintos conceptos salariales de su personal no directivo y dotarlos de adecuada transparencia, culminando el proceso de unificación de las condiciones laborales y retributivas de todo su personal, unificando todo ello en el convenio colectivo no existiendo conceptos retributivos fuera del mismo.
- La entidad debe adecuar las retribuciones de su personal a los límites establecidos en las leyes de presupuestos de la Generalitat y resto de legislación aplicable.
- La Entidad debe prestar especial atención a la obtención de los informes preceptivos y

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

autorizaciones que en materia de personal se establecen anualmente las leyes de presupuestos de la Generalitat

- La Entidad debe contar con una estructura organizativa y de funcionamiento interno de acuerdo a sus Estatutos y al Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Para la mejor atención de los objetivos y las finalidades públicas que le han sido encomendadas, la Entidad debe prestar especial atención a la definición previa de las necesidades a satisfacer, la adecuada y diligente planificación de la contratación para cubrirlas, así como a la adecuada cumplimentación de las numerosas motivaciones y justificaciones de todo tipo exigidas en la tramitación de los expedientes de contratación por la actual Ley de Contratos del Sector Público.
- La Entidad debe prestar especial atención en la comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat de los contratos tramitados, incluidos los contratos menores, así como sus incidencias, evitando errores y discrepancias.
- Recomendamos a la Entidad que establezca sistemas de control adecuados para los pagos de las facturas a los proveedores en los plazos establecidos legalmente.

III.3.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- Se recomienda reajustar de acuerdo a la clasificación otorgada por ORDEN de 27 de diciembre de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, su reclasificación de dichas becas profesionales en el art. 48 del presupuesto de gastos, otorgando una mayor correspondencia a los fines de las mismas.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***0,00 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INSTITUTO VALENCIANO DE FINANZAS

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad pública empresarial
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 00004
Norma de creación.	El IVF se creó por la disposición adicional octava de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 1991
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	El Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento del IVF
Objeto/fines institucionales (resumen)	El IVF es el principal instrumento de la política financiera de la Generalitat Valenciana, entendida ésta como apoyo a los sectores productivos de la Comunitat Valenciana. Su actividad principal es la prestación en régimen de mercado de los servicios financieros que se integran en su objeto, gozando de plena independencia funcional de la Generalitat
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tienen carácter limitativo y vinculante
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
Programa contable informático utilizado por la entidad	Microsoft Dynamics Navision
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director General
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo General
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Director General
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	Sí
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Sí
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Sí
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: No modificada favorable.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No se incluyeron salvedades y/o limitaciones en la opinión de auditoría del ejercicio 2020.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. La otra información comprende el informe de gestión del ejercicio 2020 cuya formulación es responsabilidad del Director General del Institut Valencià de Finances y no forma parte integrante de las cuentas anuales.
2. Sobre la base del trabajo realizado no tenemos nada que informar respecto a la otra información. La información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2020 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable con observaciones.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades

I.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración favorable.

I.5.- Análisis de gestión: Procedimiento de gestión de ingresos: La entidad presenta riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

I.6.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Se han verificado discrepancias significativas.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- El IVF cuenta con un acuerdo de su Consejo General, de fecha 16 de octubre de 2002, que aprueba los importes de las dietas e indemnizaciones por razón del servicio a percibir por el personal del IVF, y unas instrucciones internas para su aplicación. Los importes que se abonan en concepto de dietas al personal del IVF no se ajustan a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En determinados expedientes analizados se comprueba que no figuran los cálculos adecuados que sirven de base para obtener el valor estimado del contrato (artículo 101 LCSP), se trata de referencias genéricas, sin concretarse correctamente la justificación de los costes.
- No consta que el IVF, en atención a la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, haya aprobado unas instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos contratados.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Se ha verificado que en el encargo a medios propios ordenado por el IVF su ejecución se ha iniciado con anterioridad a la formalización, circunstancia que incumple lo exigido en el artículo 32.6.b LCSP, y sin que se haya acreditado que la empresa a la que se le realiza el encargo disponga de suficientes medios personales y materiales para llevarlo a cabo (artículo 32.2.d LCSP). Asimismo, no se ha cumplido la facturación mensual en base a las cantidades suministradas y conforme a las

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

tarifas oficiales aprobadas tal como establecen las cláusulas del encargo

III.4.- Análisis de gestión. Procedimientos de tesorería:

- El organigrama de la entidad no refleja adecuadamente las líneas de autoridad de los responsables y funciones en materia de la gestión de los ingresos y sus cobros. La entidad debería definir una matriz de segregación de funciones.
- La entidad no dispone de procedimientos internos para la gestión de las cuentas a cobrar que incluyan la totalidad de los trámites y las personas encargadas de efectuarlos.
- No se ha verificado que el IVF cuente con una adecuada segregación de funciones en el departamento de administración para las distintas fases de gestión de los ingresos, separando tareas de contabilización y tesorería.
- No consta que el IVF haya realizado un análisis de contingencias de los procedimientos informáticos seguidos en la tramitación de los ingresos por los créditos concedidos.
- Respecto al procedimiento para la gestión y reclamación de las operaciones impagadas, no figura que se hayan establecido plazos concretos para la realización de las comunicaciones a los deudores, se cuente con un informe de seguimiento individual actualizado de todos los créditos impagados y, consecuentemente, se haya producido su reclamación ejecutiva.

III.5- Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe en materia de contratación.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- El IVF debería adaptar sus instrucciones internas que regulan las dietas de sus empleados a lo dispuesto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En la tramitación de sus expedientes, IVF debe ceñirse a los requisitos y exigencias de la normativa de contratos del sector público aplicables a los poderes adjudicadores que tienen la consideración de Administración Pública a los efectos de esta ley. Debería poner especial énfasis en calcular de forma correcta el valor estimado del contrato en todas las contrataciones que lo requieran, dejando adecuadamente soportada su estimación en cada uno de los expedientes.
- El IVF debería aprobar unas instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos contratados, cumpliendo de esta forma la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- En la tramitación de los encargos a medios propios debe evidenciarse que se disponen de suficientes medios personales y materiales para su ejecución, no iniciándose con anterioridad a la formalización del encargo.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.4.- Análisis de Gestión. Procedimientos de gestión de ingresos

- La entidad debería definir una matriz de segregación de funciones donde se describan responsabilidades y funciones en materia de gestión de los ingresos.
- El IVF debería aprobar procedimientos internos para la gestión de las cuentas a cobrar que incluyan la totalidad de los trámites y las personas encargadas de efectuarlos.
- La entidad debería introducir una mayor segregación de funciones en el departamento de administración, separando las tareas de contabilización y gestión de tesorería.
- El IVF debería realizar un análisis de contingencias de los procedimientos informáticos seguidos en la tramitación de los ingresos por los créditos concedidos.
- En el procedimiento para la gestión y reclamación de las operaciones impagadas el IVF debería establecer plazos concretos para realizar las comunicaciones a los deudores, así como contar con un informe de seguimiento individual actualizado de todos los créditos impagados, en aras a su reclamación ejecutiva.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0, 00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*18. 464, 68 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***18. 464, 68 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0, 00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***18. 464, 68 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad Pública Empresarial
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	(Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	57
Norma de creación.	Ley 16/2003, de 17 de diciembre
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 49/2020, de 17 de abril
Objeto/fines institucionales (resumen)	Ley 21/2017, de 28 de diciembre y Decreto 49/2020, de 17 de abril.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100,00%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	PGC 2007
Programa contable informático utilizado por la entidad	Director General
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Navision
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo de Dirección de la Entidad
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Presidencia Consejo
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Sí , Ley 21/2017, de 28 de diciembre
Auditor interno de la entidad	No.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

La Intervención General de la Generalitat, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ha auditado las cuentas anuales de la Entitat Valenciana d´habitatge i sòl (EVhA o Entidad, en adelante) que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria, correspondientes al ejercicio 2020 en colaboración con la firma de auditoría GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P., en virtud del contrato CNMY20/INTGE/15, LOTE 1, suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías del Sector Público correspondiente al Ejercicio 2021.

El informe fue emitido el día 16 de junio, con carácter definitivo. Tras recibir por el Director General, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, las alegaciones a dicho informe, se examinaron las alegaciones presentadas, desestimándose las mismas.

En nuestra opinión basada en nuestra auditoria, excepto por los posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifican en la nota 2.a de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

El epígrafe de "Inversiones inmobiliarias" del balance a 31 de diciembre de 2020 incluye viviendas destinadas a su explotación en régimen de arrendamiento que se encuentran actualmente en trámite de desalojo por estar ocupadas ilegalmente, siendo su valor neto contable a 31 de diciembre de 2020 de 16.668 miles de euros. Sin embargo, la Entidad no ha registrado deterioro de valor de dichos activos, ante la falta de una expectativa clara del momento en que dichas viviendas van a recuperarse y volver a generar flujos de efectivo futuros, así como de una estimación de las reparaciones necesarias para poner de nuevo las viviendas en condiciones de uso. El reconocimiento del correspondiente deterioro supondría la minoración del activo del balance y de los resultados del ejercicio por el importe que se estimara no recuperable. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

A fecha del informe de Auditoría Pública de Regularidad Contable la respuesta recibida de la Abogacía de la Generalitat Valenciana incluye los asuntos que ha considerado relevantes, pero solo a partir del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018. No podemos confirmar la existencia de asuntos adicionales no mencionados en la respuesta de este ejercicio. Consecuentemente, no hemos podido completar todas las pruebas ni satisfacernos por otros procedimientos alternativos de auditoria para poder concluir sobre la razonabilidad de los saldos mantenidos en el epígrafe "Provisiones" del pasivo de balance de situación a 31 de diciembre de 2020. Por ello, no podemos determinar si existen importes que debieran reconocerse en la cuenta de resultados del ejercicio. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio anterior.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 13 de la memoria, en la que se indica que la Entidad mantiene un saldo a cobrar con el Ayuntamiento de Valencia (Sector Grao), por obras de infraestructuras, que figura en el epígrafe de "Deudas comerciales no corrientes" del Balance de situación adjunto. Existe una incertidumbre respecto al calendario y condiciones de cobro de este saldo, que ascienden a 43.989 miles de euros dado que su exigibilidad queda supeditada al desarrollo de futuras actuaciones urbanísticas en los términos acordados en el convenio suscrito en su momento con el mencionado Ayuntamiento. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
2. Llamamos la atención respecto de lo señalado en las notas 1 "Origen, naturaleza, objeto, régimen jurídico y actividad de la empresa" y nota 2.d "Principio de empresa en funcionamiento", en las que se señala, por un lado, que la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, modifica en su artículo 52 el régimen jurídico y la denominación de la Entidad; en dicha ley se clarifica el objeto social de la Entidad a fin de adaptarlo a las modificaciones legislativas que se han ido produciendo y que se concretan en la cesión de la condición de administrador de infraestructuras ferroviarias a FGV; la creación de la Autoridad de Transportes Metropolitano de Valencia, que asumirá las competencias que EIGE ha asumido desde la extinción de la Agencia Valenciana de Movilidad; y la creación de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, que tendrá como objeto la gestión y comercialización de las redes y servicios de telecomunicaciones titularidad de la Generalitat que se determinen, entidad a la que se adscribirá el personal laboral de la red de difusión de Radiotelevisión Valenciana, S.A.U. y le corresponderá la gestión y custodia de dicha red, que ha venido asumiendo EVha. Adicionalmente, en dicha ley también se establece que los recursos económicos de la Entidad estarán integrados, entre otros, de los que se obtenga por la gestión de la totalidad del patrimonio de promoción pública de vivienda y suelo perteneciente a la Generalitat Valenciana, que se le adscribe expresamente. Estas reestructuraciones iniciadas con la Ley 21/2017 han sido culminadas parcialmente en la actualidad. Así mismo, la nota 2.d señala que la Entidad cuenta con apoyo financiero de la Generalitat Valenciana y, en ese contexto, en el presente ejercicio ha recibido 16,56 millones para cubrir déficit de explotación, que han sido registrados como aportaciones de socios en el patrimonio neto del balance al cierre del ejercicio 2020. Las cuentas anuales han sido preparadas de acuerdo con el principio de gestión continuada, ya que la Entidad considera que va a seguir contando con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

3. Las cuentas anuales de la Entidad, correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2019 fueron auditadas por otro auditor que expresó una opinión modificada con salvedades sobre dichas cuentas anuales el 23 de julio de 2020.

La otra información comprende la “Información presupuestaria” y el “Informe de gestión”, del ejercicio 2020, cuya formulación es responsabilidad del Director General de la Entidad y no forman parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre ni la información presupuestaria, ni el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia, tanto de la información presupuestaria como del informe de gestión, con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la Entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación de la información presupuestaria y el informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

4. Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene la información presupuestaria y el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2020 y su contenido y presentación, excepto por los posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades, en relación con el deterioro de valor en las inversiones inmobiliarias por los importes que se estimaran no recuperables sobre las viviendas destinadas a su explotación y que se encuentran ocupadas legalmente, así como por la posible existencia de asuntos relevantes adicionales a los manifestados por la Abogacía de la Generalitat Valenciana en la respuesta recibida, son conformes a la normativa que resulta de aplicación..

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa: La entidad (Sí) presenta riesgos significativos en las operaciones/procedimientos analizados en la auditoría operativa

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): La entidad (Sí) ha presentado el informe y documentación complementaria (Sí) cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La inexistencia de masa salarial autorizada y relación de puestos de trabajo informada y publicada para el ejercicio 2020 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría al imposibilitar la realización de pruebas en el área de personal.
- El procedimiento administrativo seguido en las indemnizaciones por razón del servicio no contempla la formalización de la autorización previa de solicitud del gasto basada en la necesidad del mismo. La autorización realizada es posterior a la comisión del servicio para proceder al abono de las cantidades, siendo la descripción del objeto de la comisión que aparece en el documento de autorización del responsable del departamento y de la liquidación de la indemnización excesivamente sucinto.
- Con carácter general, no consta la acreditación suficiente en los expedientes de un motivo fundado ni una acreditación documental de la realización del servicio, siendo la descripción del objeto de la comisión la reflejada en el documento de autorización del responsable del departamento y de la liquidación de la indemnización excesivamente sucinto.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- En general, el plazo de pago de las facturas presentadas supera los 30 días establecidos en el artículo 198.4 LCSP.
- En determinados expedientes no se ha incorporado el informe de insuficiencia de medios requerido en el artículo 116.4.f) de la LCSP, ni se ha aportado el acta de recepción requerida en el artículo 210.4 LCSP.
- En determinados expedientes no hemos podido comprobar la justificación del cálculo del valor estimado conforme al artículo 101 de la LCSP.
- Se ha incumplido con el plazo de ejecución contractual en un expediente, mientras que en otro expediente no se ha acreditado que, a fecha final de presentaciones de ofertas y de perfección del contrato, el adjudicatario se encontrara al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que se encontrara de alta y al corriente de pago en el IAE.
- En los expedientes de contratos prorrogados analizados, no consta propuesta o informe

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

razonado en el que se justifique adecuadamente prorrogar el contrato, ni resolución aprobatoria del órgano de contratación como se requiere en el artículo 29.2 de la LCSP.

- En los expedientes de contratos modificados no se han reajustado las garantías conforme al artículo 109.3 de la LCSP.
- En determinados expedientes de contratos menores analizados, no hemos podido verificar que el objeto de contrato no ha sido alterado como se requiere en el artículo 118.3 de la LCSP, ni que el inicio de la ejecución del contrato sea posterior a la formalización del mismo.

II.3.- Análisis de gestión. Auditoría Operativa:

La auditoría operativa correspondiente al Plan de Auditorías 2021 tiene por objeto analizar la gestión de los ingresos de la entidad auditada distintos de las transferencias recibidas de la Generalitat, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Dentro de las tipologías de ingresos que percibe la entidad, distintos de las transferencias de la GVA, se encuentran los ingresos por cánones, por ventas de solares y edificaciones y por alquileres, siendo estos últimos los más significativos, motivo por el cual la auditoría operativa ha prestado una atención especial a estos ingresos por arrendamientos.

En relación con la tipología de ingresos percibidos durante el ejercicio 2020 por EVhA distintos de las transferencias recibidas de la Generalitat, esta se puede resumir de la siguiente forma:

INGRESO	IMPORTE LIQUIDADO 2020 (euros)	%
CÁNONES	1.932.000,00	17,02%
DERECHOS DE SUPERFICIE	283.009,37	2,49%
ALQUILERES	7.870.660,00	69,35%
VENTA SOLARES Y EDIFICACIONES	1.263.169,30	11,13%

El trabajo realizado en la auditoría operativa se ha centrado en el análisis de los **ingresos derivados de los alquileres de viviendas y otros inmuebles.** Analizada la gestión de los citados ingresos, y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos por la entidad EVhA, se han obtenido las siguientes conclusiones:

La entidad (Sí) presenta riesgos significativos en las operaciones/procedimientos analizados en la auditoría operativa.

Analizados los procedimientos de gestión, seguimiento y realización de los ingresos, así como la realidad de los mismos en complemento con el trabajo realizado en la auditoría de cuentas anuales y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en los mismos de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, se han detectado las siguientes deficiencias y/o riesgos significativos en los citados procedimientos/operaciones.

- La entidad ha prorrogado por más tiempo del previsto el Plan de Alquiler Asequible aprobado en 2017, con vigencia de un año desde julio de 2017 y posibilidad de prórroga de un año más.
- Las pérdidas por bajas por incobrabilidad de derechos son elevadas, así como las dotaciones a los deterioros de los créditos por morosidad en las operaciones de la entidad. No obstante, en los casos de bajas por renuncia del contrato por parte del titular, se produce la recuperación de la vivienda y la consiguiente entrada de un activo en el balance que compensa la pérdida contable.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- La entidad cuenta con un elevado número de cuentas bancarias.
- En relación con la morosidad, han sido dados de baja un total de 1.320.144,45 euros en el ejercicio en concepto de pérdidas por créditos comerciales que se han considerado incobrables.

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

La entidad (Sí) ha presentado el informe y documentación complementaria (Sí) cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento.

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Director General, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Tras las operaciones de integración, existen en EVhA una disparidad de condiciones laborales de su personal, coexistiendo diversos convenios colectivos de las entidades de procedencia, que regulan distintas tablas salariales y condiciones laborales de su personal. Recomendamos que la Entidad culmine el proceso de unificación de las condiciones laborales y retributivas de todo su personal.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Mejorar la planificación de su actividad contractual la cual, además de permitir y contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación pública, contribuye también a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos.

III.3.- Análisis de Gestión. Procedimientos de tesorería

- Elaboración de un nuevo Plan de Alquiler Asequible adaptado a las circunstancias actuales.
- Revisión del procedimiento de seguimiento a la morosidad y diseño de nuevos mecanismos para el cobro de los créditos de dudoso cobro antes de proceder a su baja definitiva.
- Análisis sobre las posibilidades de aunar los pagos e ingresos menores en un número inferior de cuentas bancarias, para una mejor operatividad y eficiencia en la gestión de los ingresos, de forma que se puedan agrupar las grandes tipologías de ingresos en el menor número de cuentas posible.
- Desglose contable de la cuenta genérica contable que aúna el saldo de diferentes cuentas bancarias, dificultando así la identificación de ingresos y propiciando la confusión entre cuentas.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*2.794.717,26*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***2.794.717,26***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***2.794.717,26***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CORPORACIÓN VALENCIANA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació (CVMC)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Presidencia de la Generalitat
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	130
Norma de creación.	Ley 6/2016, de 15 julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Ley 6/2016, de 15 julio, así como el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Consejo Rector de la CVMC, publicado mediante Resolución de 11 de enero de 2017, del presidente del Consejo Rector de la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació
Objeto/fines institucionales (resumen)	La CVMC tiene encomendado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2016, de 15 de julio, la función de servicio público audiovisual de titularidad de la Generalitat, debiendo garantizar la puesta a disposición de la ciudadanía valenciana, en abierto y orientado a la audiencia, de un conjunto de contenidos audiovisuales, así como la oferta adicional de servicios conexos o interactivos, adecuados al cumplimiento de los principios expresados en el artículo 2 de la mencionada Ley, en los términos que precise el contrato programa
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	La Entidad formula y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
Programa contable informático utilizado por la entidad	Desarrollo propio denominado SGF (Sistema Gestión Financiera)
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Presidente del Consejo Rector de la entidad
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Rector
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Se definen en el artículo 16.3.t) de la Ley 6/2016, que asigna al Consejo Rector la aprobación de contratos de importe igual o superior a un millón de euros, y el resto de contratos a la Presidencia o Dirección General (de la SAMC), informando al Consejo Rector
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el apartado "II.- Salvedades y/o limitaciones", las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad **CORPORACIÓ VALENCIANA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ** a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. A la fecha de este informe la contestación recibida de la Abogacía de la Generalitat Valenciana en relación a los litigios en que se encuentra inmersa la Corporación en calidad de demandada (ver nota 13 de la memoria de las cuentas anuales), no incluye un pronunciamiento respecto de la probabilidad de ocurrencia del riesgo (el que se indica en las cuentas anuales es meramente de la Presidencia del Consejo Rector de la Corporación) ni su potencial cuantificación, por lo que desconocemos si debieran registrarse o no provisiones de cobertura en relación a los citados riesgos.
2. En la respuesta recibida a la circularización realizada a los Abogados fiscalistas contratados por la Entidad en relación con la inspección fiscal mencionada en las notas 13 y 15 de la memoria, se ha omitido el pronunciamiento respecto de la probabilidad de éxito del recurso a interponer contra las mencionadas actas, lo que dificulta e imposibilita una adecuada evaluación del tratamiento que la Sociedad ha decidido dar a esta cuestión.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. En la nota 4.15 de la memoria se manifiesta que "*La Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació está exenta del Impuesto de Sociedades*". La Entidad respalda esta afirmación en base a un informe del asesor fiscal privado contratado por la CVMC en el que se opina que "*teniendo la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació la consideración de entidad pública empresarial y, por ende, de entidad de Derecho público, se encuentra totalmente exenta del Impuesto sobre Sociedades de conformidad con el artículo 9.1 b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*". Apartado que recoge la exención de los organismos autónomos del Estado y entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

   Sin embargo, la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública se ha manifestado en sentido contrario a la asimilación de las entidades públicas empresariales a los supuestos previstos en el citado artículo 9.1.b a efectos de la exención del Impuesto sobre Sociedades. A modo de ejemplo, se puede citar la respuesta dada por este centro directivo en relación con una consulta vinculante formulada por una entidad pública empresarial de la Generalitat Valenciana, en la que se señala de forma expresa que "*la entidad consultante, no está exenta de tributación por el Impuesto sobre Sociedades ya que no tiene la condición de organismo autónomo o entidad de análogo carácter, sino que se trata de un ente público dotado de personalidad jurídica propia, sujeta al derecho privado*".

   Todo ello puede ser generador de incorrecciones materiales en las cuentas anuales al tener que considerar la posible contingencia en su caso. Por tal motivo ha sido considerado un aspecto más relevante de nuestra auditoria.
2. La Corporación comparte las instalaciones, restantes inversiones y algunos servicios con su participada, la Societat Anónima de Mitjans de Comunicació, a la que durante el ejercicio repercute vía facturación la parte que se estima le corresponde a aquella en virtud de criterios preestablecidos por las partes. Dado que la totalidad de estos cálculos se realizan en forma manual y los criterios en ocasiones

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

son subjetivos o de difícil medición, consideramos que existe riesgo de incorrección material derivado de esta cuestión, por lo que ha sido considerado un aspecto más relevante de nuestra auditoría.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con observaciones.

I.3.- Análisis de gestión: Gestión de los procesos de gasto y pago de la entidad: NO se han detectado deficiencias ni riesgos significativos, únicamente debilidades en los procedimientos/operaciones analizados.

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): El informe se ha presentado conforme con el formato y cauce requeridos, no así conforme con el plazo de presentación, ya que se ha presentado la documentación un día hábil después de finalizar el plazo concedido; no se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La CVMC no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados, sin perjuicio de que se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo. Tampoco cuenta la entidad con una RPT válidamente aprobada y publicada durante el ejercicio 2020.
- La entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2020 contratos laborales temporales. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.
- El Consejo Rector aprobó, el 2 de marzo de 2017, un Acuerdo en virtud del cual se establecen las indemnizaciones por asistencia a reuniones del Consejo Rector (514,63 € por reunión en el ejercicio 2020), los gastos de transporte (0.19 €/Km) así como las dietas por hospedaje y restauración (por los importes efectivamente realizados). También aprobó, con fecha 22 de junio de 2018, un Acuerdo en el que se fijó las indemnizaciones a percibir por la asistencia a las reuniones del Consejo de la Ciudadanía (175€, para el/la Presidente, y 150€ para el resto de los miembros), los gastos de transporte (0.19 €/Km) así como las dietas por hospedaje y restauración (por los importes efectivamente realizados, con el límite máximo de 100 € por hospedaje y 50 € por restauración, además de devengar 10 €/día en concepto de otros gastos, sin necesidad de justificante).

  Las indemnizaciones satisfechas en el ejercicio 2020 son las que se reflejan en el siguiente cuadro. Al respecto debe indicarse que el Consejo Rector celebró 33 reuniones durante el año, por lo que la indemnización media anual de cada consejero ascendió a 17.113,11 €:

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

	ASISTENCIA	Nº PERCEPTORES	OTROS GASTOS	TOTAL
REUNIONES CONSEJO RECTOR	151.116	9	2.903	154.018
REUNIONES CONSEJO DE CIUDADANÍA	19.950	13	218	20.168
SUMA TOTAL				**174.176**

Las indemnizaciones abonadas por la asistencia a las reuniones de ambos consejos se ajustan a las previsiones recogidas en los mencionados acuerdos del Consejo Rector.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En relación con los contratos mayores CNMY20/CVMC/01 y CNMY20/CVMC/05 no consta en el expediente declaración de ausencia de conflicto de intereses del órgano de contratación (art. 64). Además, en los contratos CNMY20/CVMC/05 y CNMY20/CVMC/43 no consta el certificado que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación.
- En el contrato menor CNME20/CVMC/37 no consta la fecha exacta de entrada de la factura en el registro de la entidad ni de su conformidad.
- Por lo que se refiere al contrato CALQ20/CVMC/02 (excluido de la LCSP), y cuyo adjudicatario es Sociedad de Proyectos temáticos de la CV, consta en el expediente una factura previa de 65.070 € (IVA excluido) en concepto de ocupación de espacios para realizar testeos de instalaciones, montajes de equipos e implantación y montaje paulatino de la delegación de Alicante de radiotelevisión pública valenciana, que deriva de un periodo previo al inicio del contrato y de la que no consta información del cálculo del importe facturado. Por otra parte, la ocupación de los espacios de coworking por parte de la CVMC (se factura por ocupación de espacios desde enero de 2020) es anterior a la fecha de formalización del contrato (mayo de 2020).

II.3.- Análisis de gestión. Gestión de los procesos de gasto y pago:

La entidad no dispone de un Registro propio de facturas, ni se encuentra adherida al Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE), lo que supone un riesgo en relación con la autentificación del tercero emisor de la factura.

- No consta la fecha de registro de entrada en las facturas analizadas.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad debe realizar las actuaciones necesarias para proponer una RPT adaptada a las directrices de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio con el fin de que sea válidamente aprobada. De igual modo, deberá realizar los trámites oportunos para que la Dirección General de Presupuestos apruebe su masa salarial.
- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

III.2.- Análisis de gestión, procedimientos de gestión gastos/pagos

- Recomendamos que se gestione un sistema de registro contable de las facturas desde la información recibida en FACE y que se establezca un vínculo informático con las propuestas de gasto aprobadas de forma que se minimicen los procesos manuales en la contabilización de las facturas recibidas.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- Recomendamos que se informatice el procedimiento de gastos en general, mediante la inclusión del informe de necesidad, que se vincule a la aprobación de los gastos y a todos los procesos administrativos intermedios hasta que derive en la recepción y aprobación de la factura. De forma que exista una trazabilidad informática de cada expediente desde la creación del informe de necesidad hasta sus pagos.
- Se recuerda a la entidad la obligación de hacer constar, de forma clara y precisa, la fecha de entrada de las facturas en el registro correspondiente, la fecha de conformidad a las mismas y la fecha de pago efectiva, dando cumplimiento al art. 198 de la Ley de Contratos, con la finalidad de verificar adecuadamente el periodo medio de pago a proveedores.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*54.213.600,00*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*2.055.000,00*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***0,00 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO II

ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INSTITUTO VALENCIANO DE ATENCIÓN SOCIAL-SANITARIA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	2.3.a) 3º Otras entidades de Derecho Público
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo
Conselleria de adscripción.	Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad: 33
Norma de creación.	Disposición Adicional Novena de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 7/2013, de 4 de enero, del Consell, mediante el que se aprueba el ROF del IVASS
Objeto/fines institucionales (resumen)	La gestión de centros y servicios especializados para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La entidad pertenece al 100% a la Generalitat Valenciana.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Carácter limitativo y vinculante (carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tienen carácter limitativo y vinculante).
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
Programa contable informático utilizado por la entidad	Contaplus
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	La Directora General
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	El Consell de Direcció
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	La Presidenta
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Si, a favor de la Directora General mediante la resolución de 22 de mayo de 2013, de la presidenta del Instituto Valenciano de Acción Social
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Si, según lo establecido en el artículo 22 del ROF
Auditor interno de la entidad	SI
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	SI
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	NO
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	NO
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. La Entidad registró en el epígrafe de "Concesiones administrativas" del Balance de Situación adjunto bienes recibidos en adscripción o cedidos en uso por un importe inicial de 9 millones de euros que se encuentran totalmente amortizados al 31 de diciembre de 2020. El importe inicial corresponde al valor atribuido en la fecha de cesión o adscripción cuya valoración no es posible verificar en base a la documentación soporte disponible. Adicionalmente, existen otros inmuebles recibidos también en

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

adscripción, cedidos en uso o en encomienda de gestión para los cuales la Entidad no dispone del valor contable por el que deberían incorporarse en su patrimonio ni la totalidad de la documentación soporte de formalización de derecho de uso, encontrándose registrados en el epígrafe de "Inmovilizado Material" únicamente por el valor de las mejoras o ampliaciones realizadas por la Entidad en los mismos. Finalmente, durante el ejercicio 2020 se han registrado en el epígrafe del inmovilizado material adquisiciones de inmovilizado por valor de adquisición de 1.790.973 euros y en ejercicios anteriores por importe de 8.132.378 euros que incluyen trabajos de renovación y mejora de los centros donde la Entidad realiza su actividad. El procedimiento contable de registro de activos fijos llevado a cabo por la Entidad no permite una identificación individualizada por elemento, por lo que no es posible concluir sobre el adecuado registro de los bienes que se dan de alta en los registros contables, ni identificar y dar de baja los bienes que, en su caso, hubieran sido sustituidos. Por esta razón, no podemos concluir sobre el adecuado registro, clasificación, integridad y valoración del epígrafe de Inmovilizado Material y Concesiones del Balance de Situación adjunto, así como el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y patrimonio neto al 31 de diciembre de 2020.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención a lo indicado en la nota 14 de la memoria adjunta, en relación a las provisiones y contingencias derivadas de reclamaciones del personal por importe de 90.752,37 euros que responde a la estimación realizada por la Dirección para cubrir los pasivos que se pudieran generar por los procedimientos judiciales iniciados contra la Entidad pendientes de resolución al cierre del ejercicio 2020. Estas reclamaciones vienen derivadas de diversas situaciones de conflicto laboral con origen en la propia naturaleza jurídica y de la actividad de la Entidad, así como de la evolución de su estructura de personal afectada por las diferentes integraciones de personal que ha venido experimentado desde su creación, sin que podamos concluir sobre la existencia de posibles pasivos adicionales que pudieran surgir derivados de estas circunstancias. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
2. Llamamos la atención respecto a que Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria es una entidad de derecho público integrante del Sector Público de la Generalitat que financia una parte muy importante de sus operaciones mediante las transferencias corrientes y de capital recibidas de la Generalitat Valenciana tal y como se menciona en la Nota 1 por lo que, las cuentas anuales han sido preparadas de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento, ya que la Generalitat viene facilitando de forma periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de la Entidad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.
3. Llamamos la atención sobre la nota 9.3 de la memoria, donde se indica que existe un acuerdo del Consell de fecha 29 de septiembre de 2020 donde se acuerda incorporar a favor de la Generalitat la totalidad de las acciones del Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A., procediendo a dar de baja la inversión registrada. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración desfavorable.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Análisis de gestión procedimientos de gestión de ingresos de la entidad, distintos a las transferencias corrientes de la Generalitat: Hay riesgos significativos

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Existen discrepancias significativas.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Existen reclamaciones judiciales contra la entidad derivadas del hecho de que la misma viene manteniendo contratos laborales temporales de duración determinada que exceden de la duración máxima que, con carácter general, establece el Estatuto de los Trabajadores.
- La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos. No consta el informe favorable de las consellerías competentes en materia de hacienda y sector público en la aprobación de los complementos otorgados al personal.
- Siguen coexistiendo varios convenios colectivos de las entidades de procedencia, que dan lugar a una disparidad de condiciones laborables no habiéndose culminado el proceso de formalización de un nuevo Convenio Colectivo.
- En la mayoría de las contrataciones de personal laboral temporal no se obtiene el previo y preceptivo informe de la Conselleria que tiene asignadas las competencias en materia de hacienda.
- En relación al contrato de alta dirección formalizado con la Directora del IVASS, no se ha obtenido evidencia del informe favorable de las consellerias que tienen asignadas las competencias en materia de hacienda y sector público.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En dos de los expedientes analizados no se han seguido las recomendaciones del informe de la Abogacía de la Generalitat, y en otro, no consta aprobación por el órgano de contratación de la ampliación del plazo de ejecución, ni se respeta el plazo de pago de las facturas. En otro se ha verificado la ausencia del correspondiente ajuste en la garantía tras la modificación contractual.
- En cuanto a los expedientes de los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia establecido en el artículo 120 de la LCSP, se ha observado que no se incorpora una exposición razonada de los motivos por los cuales no es posible resolver la situación mediante otros procedimientos menos restrictivos, ni tampoco la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del contratista, ni la formalización del contrato.
- No consta documentación acreditativa de la efectiva realización de las prestaciones contratadas.
- En cuanto a la <u>contratación menor</u>, debemos indicar:
  - En los expedientes analizados no se incluye ninguna referencia al valor estimado del contrato.
  - En dos de los expedientes el precio total del contrato supera el umbral fijado para el contrato menor, existiendo prestaciones complementarias que han sido adjudicadas al mismo contratista.
  - La necesidad cubierta con uno de los contratos tiene carácter recurrente, habiéndose realizado gastos de la misma naturaleza sin contrato alguno, y otras necesidades contratadas no han sido ejecutadas, no constando documentada la resolución ni acta de liquidación del contrato que acredite el gasto realmente ejecutado.
- Existe un elevado volumen de la contratación que ha certificado la entidad que se corresponde con facturas recibidas sin soporte de un expediente.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.3.- Análisis de gestión. procedimientos de gestión de ingresos de la entidad, distintos a las transferencias corrientes de la Generalitat:

- Ingresos por ventas en los Centros ocupacionales del IVASS:

  - La entidad recibe determinados cobros en **efectivo** derivados de la venta de productos o manualidades del taller ocupacional, pero no tiene establecidos mecanismos de control sobre los mismos.

  - En relación con las tarifas aplicadas a la venta de productos o manualidades de taller ocupacional, la entidad dispone de las mismas en formato Excel, no obstante, no se ha podido constatar la existencia de la aprobación de las mismas por parte de la Dirección de la entidad o del órgano con competencias para ello.

- Ingresos por gastos personales de los usuarios del IVASS:

  - La entidad realiza un control de los servicios prestados a cada usuario a través de un documento Excel y puede emitir remesas de cobro previo al registro contable del ingreso y de la emisión de la factura. Por otro lado, las conciliaciones bancarias se realizan a través de una hoja Excel mensualmente y no se encuentran firmadas por los responsables, no quedando evidencia de la revisión de las mismas.

- Ingresos por prestación de servicios por parte del CEE:

  - No queda evidencia en los partes de trabajo que se van a facturar por servicios prestados por el CEE, de la supervisión realizada por el responsable del área ni por el director del centro.

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por la directora general del IVASS, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe respecto del área de contratación y la información contenida en el registro de contratos del sector público en los términos detallados en los resultados del trabajo de este informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.
- La entidad debería iniciar las acciones necesarias para la implementación de un procedimiento rápido para la autorización previa de contratación de personal por parte de la Conselleria que tenga las competencias en materia de Hacienda.
- Debe ajustarse en la concesión de gratificaciones al procedimiento establecido en el Decreto 24/1997
- La Dirección de la entidad debería culminar las acciones iniciadas en ejercicio anteriores mediante la ejecución de un plan de acción autorizado por los órganos competentes que permita adaptar la situación actual de los empleados de la entidad a la legalidad vigente.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Mejorar la planificación de su actividad contractual y motivar suficientemente que, el objeto del contrato sirve para cumplir con los fines institucionales de la entidad, dado que únicamente se referencian los fines institucionales, pero sin establecer la relación entre el concreto fin y el objeto del contrato.

III.3.- Análisis de Gestión.

- En relación con los ingresos por ventas en los Centros ocupacionales del IVASS, se recomienda a la entidad que:
  - Establezca mecanismos de control sobre los ingresos que se producen en efectivo, intentado que en la medida de los posible se realicen a través de transferencias bancarias u otras herramientas financieras (datáfonos, etc…).
  - Elabore unas tarifas aplicables a las ventas de productos o manualidades del taller ocupacional, que estén aprobadas por el órgano con competencias para ello.
  - Deje evidencia en las conciliaciones bancarias de la revisión por parte del responsable autorizado de la supervisión de las mismas.
  - Que las conciliaciones bancarias sean realizadas por una persona distinta a la que prepara las remesas de cobro, facturas y contabilización de las mismas.
- En relación con los Ingresos por gastos personales de los usuarios del IVASS, se recomienda a la entidad que:
  - Automatice el proceso de control de los servicios prestados a los usuarios de los centros.
  - Emita la factura previa emisión de las remesas de cobro de los recibos domiciliados.
- En relación con los Ingresos por prestación de servicios por parte del CEE, se recomienda que en los partes de trabajo que se van a facturar por servicios prestados por el CEE, se deje evidencia de la supervisión realizada por el responsable del área y por el director del centro.
- Con carácter general, se recomienda a la entidad que formalice por escrito los procedimientos de ingresos y de tesorería, y deje claramente definidos los controles establecidos para el funcionamiento de los mismos. Así mismo, debe implementar procedimientos para testear que los procedimientos implantados son conocidos por todo el personal del IVASS y que están en uso y funcionan correctamente.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*7.949.413,53 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*1.094.046,01 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***9.043.459,54 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***4.528.445,33 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***9.043.459,54 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Institut Valencià de Cultura (IVC)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de Derecho Público.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Conselleria d´Educació, Cultura i Esport.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	0025.
Norma de creación.	- Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre del Consell, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional, por la que se crea CulturArts Generalitat a partir de otras entidades preexistentes. - Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat: se crea el Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (IVCR+I) por escisión de CulturArts Generalitat - Ley 1/2018, de 9 de febrero, reguladora de l´Institut Valencià d´Art Modern: aprueba su cambio de denominación a Institut Valencià de Cultura.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 5/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Entidad (DOGV 7/01/2013).
Objeto/fines institucionales (resumen)	Desarrollo y ejecución de la política cultural de la Generalitat en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento, recuperación, conservación, restauración, estudio, investigación, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales y plásticas en todas sus variedades y los museos en particular, del patrimonio sonoro, audiovisual y de la cinematografía, así como de la documentación específica que hayan ido generando estas artes.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	------
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	El presupuesto de gastos de la Entidad tiene carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública (Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril).
Programa contable informático utilizado por la entidad	Gemma (grupo T-Systems).
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Dirección General
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo de Dirección
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Dirección General
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	Sí.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

En nuestra opinión basada en nuestra auditoria, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión de nuestro informe con salvedades*, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación *(que se identifican en la nota 2 de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. La Entidad no ha registrado contablemente, al no estar formalizado jurídicamente ni disponer de documentación acreditativa que justifique su valoración, el derecho derivado de la cesión de uso del inmueble donde se ubica el Teatre Principal en la calle Barcas de Valencia. Por lo tanto, no podemos cuantificar el efecto significativo que tendría su reconocimiento en las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2020 y anteriores. Esta salvedad se incluía en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior.
2. La Entidad no dispone de un estudio del deterioro de los principales bienes que componen el inmovilizado material, que nos permita determinar, en su caso, las correcciones de valor de estos activos a realizar en el ejercicio 2020 de conformidad con principios y normas contables de valoración generalmente aceptados. Esta salvedad se incluía en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 3.1) de la memoria adjunta en la que se indica que la Entidad ha elaborado sus estados financieros bajo el principio de empresa en funcionamiento, sin que exista ningún tipo de riesgo importante que suponga cambios significativos en el valor de sus activos o pasivos en el ejercicio siguiente, dado que recibe de la Generalitat Valenciana los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines, por lo que en la elaboración de las presentes cuentas anuales se ha considerado una gestión continuada. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con estas cuestiones.
2. Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 3.2) de la memoria adjunta en la que se informa que el ejercicio 2020 es el primero en el que se aplica el Plan General de Contabilidad Pública, lo que implica un cambio en la estructura de las cuentas anuales, con los efectos descritos en la nota 28. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración desfavorable.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración favorable.

I.4.- Análisis de gestión: Procedimiento de ingresos: Se han detectado deficiencias y/o riesgos significativos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Se han verificado discrepancias significativas**.**

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Entidad no dispone de masa salarial informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos.
- La Entidad no dispone para el ejercicio 2020 de relación de puestos de trabajo (RPT) aprobada y publicada.
- No consta el preceptivo informe favorable por parte de la Conselleria competente en materia de hacienda para la aplicación del vigente Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la administración de la Generalitat y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones de los mismos, previsto en el artículo 35.1, letra c), en relación con la letra c) del apartado 2 del mismo artículo, de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.
- La entidad cuenta con una persona que ejerce la máxima responsabilidad del ente (director general) y cuatro personas que ocupan puestos de nivel directivo (tres directores/as adjuntos/as y un director del Cor), por lo que excede el número máximo de personal directivo autorizado a designar, establecido en tres personas por resolución de 26 de septiembre de 2016 de la directora general de sector público, modelo económico y patrimonio.
- La Entidad tiene suscrito un contrato de alta dirección con el titular de la Dirección Artística y Musical en las actividades del Coro de la Generalitat, con un nivel retributivo equivalente al de un director general de la Administración de la Generalitat. No obstante, este puesto, con sus características actuales, no está previsto en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Entidad, ni cuenta con la autorización del Consell para un cuarto puesto de personal directivo, ni para que, en su caso, las retribuciones asociadas al puesto sean superiores a las de un subdirector general.
- La selección y contratación del personal artístico que realiza la Entidad no garantiza la correcta aplicación de los principios rectores de acceso al empleo público.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En los expedientes prorrogados analizados, se ha detectado la inexistencia de Propuesta o informe razonado en el que se justifique adecuadamente prorrogar el contrato, y de Resolución por la que se acuerda prórroga dictada por el órgano de contratación y de documento de aprobación del gasto.
- Constan facturas en las que la entidad incumple los plazos legales de pago.
- Debido al retraso de preparación de nuevas adjudicaciones, se hace uso de los contratos menores para la continuación de la prestación de servicios de contratos concluidos, demorándose en el tiempo excesivamente la nueva adjudicación.
- La Entidad recurre a la contratación de servicios de carácter periódico o recurrente a través de la figura del contrato menor. Esta práctica administrativa supone una incorrecta aplicación de la normativa de contratación pública y de los principios que la informan.
- El conjunto de contratos menores tramitados en 2020 (5.244.904,35) representa un 48% sobre el volumen total de la contratación de la entidad en el citado año. Esta cifra se considera elevada, en la medida en que el recurso al contrato menor debería limitarse en la medida de lo posible y utilizarse para la contratación de aquellas prestaciones de coyunturales, no repetitivas y de escasa cuantía.
- Se han detectado un total de 26 proveedores cuya facturación acumulada durante el 2020 excede los 15.000 euros por acumulación de contratos menores.
- La entidad ha contraído gastos sin tramitar el oportuno expediente administrativo por importe de 1.484.954,61 euros.
- La entidad ha abonado 1.006.747,73 euros a compañías y profesionales artísticos contratados por entidades locales adheridas al programa CIRCUIT CULTURAL, sin tramitar el oportuno

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

expediente administrativo. Estos pagos se realizan sin contraprestación a favor del IVC, ya que los servicios artísticos se prestan a las entidades locales que organizan y contratan las representaciones artísticas en las que intervienen estas compañías y profesionales. Los pagos realizados por el IVC no están respaldados por un convenio administrativo o un acuerdo de concesión de subvención, a favor de la entidad local que contrata estos servicios artísticos.

- La Entidad ha abonado 272 miles de euros en concepto de cesión de salas en base al programa "Pla Reactivem". Dichos alquileres no se han realizado con la debida publicidad y concurrencia, no hay una adecuada justificación en la estimación y adecuación del precio de alquiler y la naturaleza de este plan parece ser el fomento del sector de las artes escénicas, en cuyo caso, el instrumento jurídico apropiado es la subvención.
- La Entidad ha abonado 641 miles de euros en concepto de contratación de espectáculos en base al programa "Pla Reactivem". Dicho plan sólo permite la contratación de espectáculos de compañías valencianas, siendo contrario a la normativa comunitaria.

II.3.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- La gestión económico-financiera en el área de subvenciones, ayudas en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.4.- Análisis de gestión. Procedimientos de ingresos:

Respecto a la existencia de riesgos significativos en los procedimientos de ingresos de la entidad:

- Se ha detectado que hay pendiente de cobro de años anteriores un total de 492 miles de euros, de los que no consta una gestión de cobro efectiva.
- La mayoría de los procesos y procedimientos derivados de la gestión de ingresos propios (facturación, contabilización y control) se realizan de forma manual y no automatizada lo que conlleva la posibilidad de producir errores y/o omisiones. No obstante, en la revisión de la muestra seleccionada no se han observado errores y/o omisiones relevantes en el ejercicio 2020.
- La Entidad no dispone de un sistema de ingresos unificado para la Entidad (desde la integración de los diferentes Entes y actividades culturales en la creación de la Entidad, la Entidad sigue un proceso de unificación que aún no ha culminado).
- No existen protocolos ni manuales formalmente aprobados para la gestión de ingresos.

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe se ha presentado conforme con el formato y cauce requeridos, no así conforme con el plazo requerido.
- Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe en el área de personal y subvenciones.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Recomendamos a la Entidad que elabore un plan anual o bienal de auditoría interna, en el que se establezcan las áreas a revisar, los aspectos a validar, los plazos de realización, el sistema de revisión y seguimiento de medidas de actuación; de manera que se pueda hacer un seguimiento adecuado y ordenado de los distintos departamentos y áreas de la Entidad.
- Recomendamos a la Entidad que mejore la confección de los partes por indemnización de servicio y que estos sean firmados digitalmente.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Recomendamos a la Entidad que realice una planificación adecuada de los plazos y tiempos necesarios para la realización de los procedimientos y sean comunicados a todos los departamentos de la Entidad, de manera que se pueda planificar por parte de cada departamento de manera adecuada las necesidades que se van a tener a medio y largo plazo y el tiempo necesario para realizar el procedimiento, evitando así la realización de procedimientos de urgencia o procedimiento inadecuados.
- Se recomienda a la Entidad que mejore la planificación de su actividad contractual, de modo que recurra a la licitación mediante procedimientos de adjudicación que garanticen los principios de publicidad establecidos en el artículo 1 de la LCSP, cuando sea factible el prever que el gasto a incurrir en el ejercicio vaya a superar anualmente los límites establecidos en la ley para los contratos menores, o cuando se prevea, por la naturaleza del servicio a prestar, que el mismo se vaya a realizar de manera recurrente a lo largo de varios ejercicios en condiciones similares.
- La Entidad debe revisar el procedimiento seguido para el pago de los gastos derivados del programa "Circuit Cultural".
- La Entidad debe revisar el procedimiento seguido para el pago de los gastos derivados del programa "Pla ReaCtivem".

III.3.- Análisis de Gestión. Procedimientos de ingresos

- Recomendamos a la Entidad realizar las gestiones oportunas para recuperar los saldos no cobrados de ejercicios anteriores.
- Recomendamos informatizar y automatizar los procesos de gestión de los ingresos obtenidos por la entidad, especialmente los relativos a las fases de liquidación y contabilización de ingresos.
- Recomendamos unificar el proceso de ingresos de los diferentes ingresos por actividades de la Entidad en un mismo procedimiento homogéneo.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*5.372.492,29 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*652.378,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***6.024.870,29 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***6.024.870,29 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INSTITUTO VALENCIANO DE ARTE MODERNO

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Institut Valencià d´Art Modern (IVAM)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de Derecho Público.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Conselleria d´Educació, Cultura i Esport.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	0024.
Norma de creación.	Ley 9/1986, de 30 diciembre, por la que se crean los Entes de Derecho Público "Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematográfia y Música" "Instituto Valenciano de Arte Moderno".
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Ley 1/2018, de 9 de febrero, de la Generalitat, reguladora de l´Institut Valencià d´Art Modern y Decreto 27/2015 de febrero del Consell por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Desarrollo de la política cultural de la Generalitat Valenciana en cuanto concierne al conocimiento, tutela, fomento y difusión del arte moderno, siendo funciones del mismo el constituir y custodiar un conjunto de colecciones museísticas representativas del desarrollo del arte moderno, así como todas las funciones museísticas asociadas con esta función; organizar y llevar a cabo actividades culturales encaminadas al conocimiento y difusión del arte moderno.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	Entidad de Derecho Público de la Generalitat Valenciana.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Presupuesto de gastos de carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre). En julio de 2018 se envió una consulta a la Viceintervención General de Contabilidad sobre la transición al Plan General de Contabilidad Pública. Se estima que será en el ejercicio 2021.
Programa contable informático utilizado por la entidad	ContHabilidad.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	El gerente (artículo 12 Ley 1/2018 de 9 de febrero de la Generalitat, reguladora de l´ Institut Valencià d´Art Modern).
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Rector.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Gerente (artículo 12 Ley 1/2018 de 9 de febrero de la Generalitat, reguladora de l´ Institut Valencià d´Art Modern).
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	Puesto creado pendiente de cubrir.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	RPT aprobada pero no publicada, pues se encuentra pendiente adaptar las observaciones del informe DGSP
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Sí.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión basada en nuestra auditoria, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la sección *Fundamento de la opinión de nuestro informe con salvedades*, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación *(que se identifican en la nota 2 de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. El Institut Valencià d´Art Modern no ha registrado contablemente, al no estar formalizado jurídicamente, el derecho derivado de la cesión de uso del inmueble donde se ubica el centro Julio González. Adicionalmente, no se dispone de documentación acreditativa que justifique su valoración, por lo tanto, no podemos cuantificar el efecto significativo que tendría su reconocimiento en las cuentas anuales del ejercicio 2020 y anteriores. Esta salvedad se incluía en nuestro informe de auditoría del ejercicio anterior.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.3) de la memoria en la que se indica que la Entidad recibe de la Generalitat Valenciana los fondos para el cumplimiento de su objeto social, dado que no tiene ánimo de lucro y no genera los recursos suficientes para el mismo, por lo que la continuidad de la Entidad depende de estas aportaciones. La Entidad en la elaboración de sus cuentas anuales ha aplicado el principio de gestión continuada dado que se estima que la Generalitat Valenciana continuará realizando las aportaciones necesarias. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con estas cuestiones.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración favorable.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración favorable

I.5.- Análisis de gestión: Auditoría operativa: Sin riesgos significativos.

I.6.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Sin discrepancias significativas**.**

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Entidad no cuenta con un auditor interno (disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat).

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- La Entidad no ha procedido a la publicación de la RPT a fecha de emisión del presente informe, (artículo 18 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional y el artículo 9, apartado 3.2.b) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana).
- En materia de retribuciones del Personal Directivo, se ha detectado que el Gerente ha percibido retribuciones (863,62 euros) en concepto de antigüedad reconocida en virtud de los servicios previos prestados en una Entidad que no forma parte del Sector Publico Instrumental de la Generalitat. Las percepciones recibidas por dicha antigüedad han elevado sus retribuciones anuales por encima de las equivalentes a un puesto de Subdirector General (artículo 6 del Decreto 95/2016 de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat).

De este modo, el IVAM ha de proceder a la exigencia de las cantidades indebidamente percibidas que ascienden a 863,62 euros, tal y como se indica en el apartado 1.2 del Informe de Resultados del Trabajo.

- Por lo que respecta a las indemnizaciones por razón de servicio, y en lo relativo a la autorización de la comisión y del gasto que conlleva, se ha detectado que de forma reiterada se incumple lo establecido en la normativa interna de la Entidad en relación con los plazos para cumplimentar la solicitud de desplazamientos. Por otro lado, para el abono de gastos de kilometraje, no se indica el itinerario con el desglose de kilómetros recorridos, lo que impide determinar que el importe abonado sea el correcto.
- En el proceso tramitado para la selección del puesto de Director/a del IVAM, las bases de la convocatoria no especifican la distribución de los puntos mediante los que se valorarán los méritos, siendo finalmente valorados a criterio discrecional por la Comisión de valoración. Asimismo, la decisión de la Comisión de Valoración por la que se elige de forma unánime al candidato a proponer, así como el Acuerdo de nombramiento adoptado por el Consejo Rector no está motivada pues no hace referencia al cumplimiento de los requisitos y las circunstancias y aptitudes profesionales que se han tenido en cuenta para valorar al candidato.
- Los miembros de la Comisión de valoración del puesto de Director/a del IVAM recibieron una retribución de 1.500 euros por los servicios prestados, sin que se haya formalizado expediente de contratación alguno ni existiera previsión en las Bases ni en resolución o acuerdo del órgano competente. De este modo, el IVAM ha de proceder a la exigencia de las cantidades indebidamente percibidas que ascienden a 9.000 euros.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En tres de los expedientes de contratación mayor analizados la Entidad incumple el plazo de pago de 30 días, cuestión que resulta contraria a lo establecido normativa de contratación pública (artículo 198.4 LCSP). Igualmente, se han detectado en tres expedientes de contratación menor analizados incumplimientos del plazo legal de pago de treinta días.
- Con carácter general en los procedimientos negociados sin publicidad, la Entidad no ha dejado evidencia de si se ha llevado a cabo una negociación efectiva con los licitadores ni el intento de la misma. Asimismo, en uno de los expedientes no se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) toda la información requerida por el artículo 63 LCSP.
- Generalmente, en los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) se han regulado una serie de cláusulas administrativas cuyo contenido la ley exige que sea objeto de regulación en el pliego de cláusulas administrativas. Por el contrario, no se han regulado en los PPT los niveles de calidad de los servicios/suministros contratados, la evaluación de la conformidad y recepción, la valoración, etc.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En los expedientes revisados no se ha desglosado adecuadamente el presupuesto base de licitación. El cálculo de costes de los expedientes no se puede relacionar con el servicio, obra o suministro que se quiere contratar ni su estimación con los precios de mercado.
- En el expediente modificado analizado, en los dos expedientes prorrogados y en dos expedientes menores se ha detectado que la ejecución del contrato se ha iniciado con anterioridad a la aprobación del gasto por el órgano de contratación.
- Contratación menor:
  - De forma recurrente en los contratos menores, la memoria justificativa, que debe ser previa al inicio de expediente, se elabora una vez se han recibido las ofertas de las entidades interesadas en la adjudicación del contrato. De tal modo que el valor estimado del contrato calculado coincide con el importe de adjudicación e incluso en la motivación de la necesidad del contrato se identifica a la entidad propuesta para la adjudicación.
  - En las comunicaciones al ROCG de ocho expedientes analizados se han detectado diferencias entre la información comunicada y la indicada en el expediente de contratación.
  - Con carácter general, la notificación de la Resolución de adjudicación del contrato menor al adjudicatario no incluye todo el contenido establecido en el apartado 2 del artículo 40 de la Ley 39/2015.
  - Con carácter general, en los expedientes de contrato menor de obras analizados, el proyecto de obras y presupuesto de obras no están aprobados por el órgano de contratación.
  - En el expediente de obra de demolición de la pared medianera del IVAM se ha detectado que el gasto real, revisado mediante las facturas del proveedor, es superior al aprobado por el órgano de contratación.
  - Todos los expedientes de contratación menor relativos a trabajos de carpintería se han tramitado como contratos de servicios. Sin embargo, los trabajos que comprenden su objeto están incluidos en el CPV 45420000 que tienen la calificación de contratos de obras (anexo I de la LCSP). El hecho de que no se haya tramitado como un contrato de obras hace que no conste en el expediente el correspondiente presupuesto de obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 118.4 de la LCSP.
  - En la mayoría de los expedientes analizados se han detectado incumplimientos en la duración del contrato sin que conste informe por parte de la Entidad sobre la imputación del retraso a la adjudicataria y sus posibles responsabilidades.
- Se ha detectado algún caso de fraccionamiento indebido de la contratación (artículo 99 LCSP): existe un supuesto en el que se contrata la misma necesidad con un mismo proveedor por importe acumulado superior al umbral de la contratación menor.

Como se indicaba en el informe del año pasado, trabajos de carpintería; servicio de atención de medios audiovisuales; traducción de textos; instalación de almacenaje; transporte de obras de arte; impresión de folletos; pintura de galerías; campañas de publicidad y obras de climatización, aun siendo recurrentes no se licitan por un procedimiento abierto global, sino por un procedimiento diferente para cada exposición y por medio de contratos menores.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.5.- Análisis de gestión. Auditoría operativa:

- Los ingresos propios de la Entidad (187.279 euros) no son suficientes para sufragar el coste de las exposiciones (1.306.445 euros); siendo preciso la aportación de la Generalitat mediante subvención nominativa (1.999.000 euros en el ejercicio 2020) para la viabilidad de la principal actividad que desarrolla el IVAM.
- De forma generalizada, la Entidad recurre a la contratación menor para atender necesidades de suministros o servicios (transporte, seguros, traducción, trabajos exteriores, etc.) que son recurrentes en la mayoría de las exposiciones. Mediante procedimientos de contratación más globales que conciten una mayor concurrencia, la Entidad podría obtener mayores beneficios y redundar en la utilización más eficiente de los recursos públicos.

II.6.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- En el archivo adjunto al informe que contiene el detalle del área de gestión de personal, figura como único cese con indemnización del ejercicio 2020 el referido al personal directivo. Sin embargo, se ha podido comprobar que la mencionada indemnización se corresponde con el cese de un personal laboral temporal y que el personal directivo cesado no percibió indemnización alguna. Asimismo, en el modelo 190 aportado por la Entidad no figura declarada percepción alguna por indemnización por cese (Subclave L05).
- En el área de gestión del personal del informe ni en el detalle contenido en archivo adjunto figura la incorporación de un nuevo perceptor detectado por comparación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2020 con el correspondiente al ejercicio 2019.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Deben realizarse las gestiones oportunas a la mayor brevedad para cubrir el puesto de Auditor Interno, obligatorio para la Entidad por disposición legal.
- En materia de indemnizaciones por razón de servicio, la Entidad debería regular los supuestos de autorización de la comisión y del gasto que conlleva cuando el Dirección o la Gerencia se encuentran ausentes.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La Entidad debería justificar de forma precisa las exigencias recogidas en el artículo 116 LCSP. La justificación debe existir en todo caso en el expediente, y debe ser lo más completa posible, evitando argumentos retóricos o cláusulas tipo, referida a la vinculación de los criterios de adjudicación, a la idoneidad del criterio, a la importancia relativa de la puntuación asignada, etc.
- Asimismo, y en relación con los contratos modificados, la Entidad debe cuidar la formulación y contenido de las cláusulas de modificación, las cuales deben permitir a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma, además de permitir al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

➢ Recomendamos que la Entidad establezca sistemas de control adecuados para cumplir con el plazo legal de pago de sus contratos.

➢ En los contratos menores, la comunicación que realiza la Entidad al contratista notificando la adjudicación del contrato debería incluir algunos aspectos relevantes como la duración del contrato, la forma de pago y el precio, con el fin de garantizar un mayor control sobre la ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad que se pretendía cubrir con el contrato adjudicado.

➢ Igualmente, y en relación con la contratación menor, la Entidad debería planificar su actividad contractual, celebrando los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales y reservando el uso del contrato menor para satisfacer necesidades perentorias, no recurrentes y de escasa cuantía.

III.3.- Análisis de gestión. Auditoría operativa:

➢ Se deben iniciar los trámites para la licitación en un mismo expediente de contratación de las necesidades que son comunes y recurrentes a las exposiciones que se efectúan; en particular nos referimos a los servicios de transporte de obras de arte, impresión de folletos, traducciones; pinturas, etc. que se ha constatado en la auditoría que no se licitan por un procedimiento abierto global, sino por procedimiento diferente para cada exposición (generalmente, por medio de contratos menores).

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*7.841.070,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*1.999.000,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***1.541.054,19 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***1.541.054,19 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

TURISME COMUNITAT VALENCIANA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Turisme Comunitat Valenciana (TCV)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo de la Generalitat Valenciana.
Conselleria de adscripción.	Presidencia de la Generalitat.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad: 00022.
Norma de creación.	Ley 7/1991 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 1992.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	- Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana. - Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística
Objeto/fines institucionales (resumen)	Le corresponde la ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana, y, en general la ejecución de la política turística de la Generalitat.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La totalidad del capital social de la Entidad corresponde a la Generalitat Valenciana.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Presupuesto de gastos: carácter limitativo por el importe global y estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación.
Programa contable informático utilizado por la entidad	Dimoni
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Presidencia de TCV (art. 142.1.b) Ley 1/2015 y 34.3.e) Decreto 7/2020)
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Comité de Dirección (art. 13.3 Ley 15/2018, 28.1.d) Decreto 7/2020)
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Presidencia TCV (art. 31.2.d) Decreto 7/2020)
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Resolución de 7 de mayo de 2018, del secretario autonómico de la Agència Valenciana de Turisme, por la que se revocan anteriores delegaciones y se efectúa una nueva delegación del ejercicio de competencias que tiene atribuidas como presidente de la Agència Valenciana de Turisme.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	NO
Auditor interno de la entidad	Existe el puesto si bien se encuentra vacante en la actualidad
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	NO
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	NO
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	SI
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: Nada que reportar.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto a que Turisme Comunitat Valenciana es una Entidad de derecho público integrante del Sector Público de la Generalitat. Asimismo, tal y como se menciona en la Nota 2.3 de la memoria adjunta, la Entidad ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento, ya que la Generalitat viene facilitando de manera periódica, a través de los presupuestos anuales, el apoyo financiero necesario para garantizar el funcionamiento de Turisme Comunitat Valenciana. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

2. Llamamos la atención en relación con lo indicado en la nota 4.10 de la memoria adjunta, en la que se menciona que "las cuentas anuales recogen todas las provisiones con respecto a las cuales se estima que la probabilidad de que se tenga que atender la obligación, cubre el riesgo estimado. Los pasivos contingentes no se reconocen en las cuentas anuales, sino que se informa sobre los mismos en las notas de la memoria, en la medida en que no sean considerados como remotos". No obstante, resaltamos que, aunque la dirección la Entidad ha considerado que el riesgo es remoto y por lo tanto no ha informado en las cuentas anuales adjuntas, existen reclamaciones del personal en concepto de reconocimiento del derecho a la carrera profesional, cuyos procedimientos judiciales han sido iniciados contra la Entidad y se encuentran pendientes de resolución al cierre del ejercicio 2020.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración modificada con salvedades.

I.5.- Análisis de gestión de ingresos: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

I.6.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Sin discrepancias significativas**.**

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos *(art. 34.4 de Ley 10/2019, de 27 de diciembre de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.); ni de una relaci*ón de puestos de trabajo informada favorablemente por la por la Dirección General

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

de Presupuestos y la Dirección General de Sector Público y Patrimonio, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados.

➢ La Entidad incumple la duración máxima de 3 años prevista en la contratación de trabajadores laborales temporales para la realización de obra o servicio determinados en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores. Durante 2020 tres de ellos han obtenido sentencia reconociendo su condición de indefinido no fijo *(DA 15ª también del ET)*, estando pendientes de resolución un elevado número de reclamaciones. Esta conclusión reitera el contenido de informes anteriores.

Las actuaciones irregulares en la presente materia pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el Título VIII de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat *(Art. 38 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020)*

Adicionalmente debe destacarse que existen reclamaciones del personal de la Entidad en concepto de reconocimiento del derecho a la carrera profesional, cuyos procedimientos judiciales han sido iniciados contra la Entidad y se encuentran pendientes de resolución a la fecha de emisión del presente informe.

➢ La Entidad ha satisfecho costes de alojamiento por pernoctación que exceden de los importes máximos fijados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios para el territorio nacional y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para el extranjero.

Dichos excesos pudieran estar originados por coincidir con periodos de alta demanda, como es el caso de las ferias de turismo a las que asiste el personal de TCV. No obstante, no queda justificación de ello en el expediente ni constancia de los intentos por conseguir el alojamiento más económico posible. Esta conclusión es reiteración de informes anteriores.

➢ Con carácter general, en los expedientes de indemnización al trabajador de la Entidad por comisiones de servicio no se explica con suficiente detalle el concreto papel activo a desarrollar por el trabajador y que motiva la necesidad de su desplazamiento, siendo la descripción del objeto de la comisión que figura en los documentos de autorización y verificación excesivamente genérica. Esta conclusión es reiteración de la de informes anteriores.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

➢ En los expedientes analizados no consta las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses u otras medidas adecuadas adoptadas por el órgano de contratación, tendentes a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores *(Art. 64 de la Ley de Contratos del Sector Púbico).*

➢ Se ha podido observar en una gran parte de los expedientes analizados que los principales documentos que conforman el expediente de contratación no se encuentran firmados, y algunos de ellos han sido suscritos con firma manuscrita. No obstante, esta incidencia ha sido resuelta durante este ejercicio, habiéndose comprobado que en los expedientes tramitados con posterioridad a la declaración del Estado de Alarma consta la documentación firmada de manera digital.

➢ Respecto del contrato TCV 08/19, la Entidad no ha justificado correctamente la inconveniencia de ampliación de sus medios propios para su ejecución, habida cuenta de lo recurrente de la necesidad (Expte. 21/17); el importe y duración del contrato y el perfil profesional exigido en los PPT con medios propios, habida cuenta de lo recurrente de la necesidad, el importe y duración del contrato y el perfil profesional exigido en los PPT (Técnicos de Comunicación Audiovisual, Técnicos de Marketing y Técnicos de Diseño, así como especialistas en el mercado internacional, ruso y

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

chino).

- En cuanto al contrato TCV14E/20, no se acredita y razona adecuadamente que el objeto del contrato sea estrictamente necesario para remediar la situación de emergencia y que no puedan emplearse otros procedimientos y opciones de tramitación menos restrictivas de la transparencia y la competencia que también suponen una forma inmediata de actuar, resultando insuficientes para la satisfactoria resolución de la situación *(art. 119, 120, 168.b).1º de la LCSP,)* tal y como se aconseja en las *Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19 (2020/C 108 I/01).*
- En el expediente TCV 08E/20, las necesidades que pretenden cubrirse no guardan relación con los fines institucionales de la Entidad, incumpliendo el artículo 28 de la LCSP, sin que conste en el expediente referencia a orden o instrucción de la autoridad competente a TCV para su realización.
- En el expediente TCV18E/20, no consta en el expediente referencia a orden o instrucción de la autoridad competente a TCV para su realización.
- Finalmente, respecto del Expediente, TCV 07/17 (Lote 2), se ha acordado una segunda prórroga extraordinaria del contrato no contemplada en los Pliegos, lo que pudiera acarrear su nulidad.
- En cuanto a la contratación menor, debemos indicar:
  - Con carácter general, la Entidad no está procediendo a publicar información sobre los contratos menores en el perfil del contratante, ni en su página web ni en la Plataforma de Contratación del Estado, incumpliendo de este modo el artículo 63 de la LCSP.
  - En los expedientes analizados 2020/258, 2020/263, 2020/377, 2020/409, 2020/446 y 2020/556 no se incluye ninguna referencia al cálculo del valor estimado del contrato *(art. 101 LCSP*), cuya determinación resulta necesaria como requisito previo para su tramitación como como contrato menor *(art. 118.1 LCSP).*
  - En los expedientes 2020/21, 2020/305, 2020/409 y 2020/461 no consta acta de recepción que permita verificar la efectiva ejecución de los servicios prestados de conformidad con el objeto del contrato ni con las prestaciones facturadas *(art. 198.4 LCSP)*
  - En el expediente 2020/21 no se ha cumplido el plazo de ejecución previsto en el contrato.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- En relación al encargo a medios propios analizado se han detectado las siguientes incidencias:
  - No queda evidencia en el expediente de que más del 80% de las actividades que realiza la entidad encargada se llevan a término en el ejercicio en que el encargo le ha sido confiado por la Generalitat o por otras personas jurídicas controladas por esta (D.A. 24ª.2 LCSP)
  - No hemos obtenido evidencia de la existencia de un informe justificativo de la necesidad que argumente suficientemente la idoneidad y ventajas de recurrir a esta figura en términos de eficacia y economía en comparación con la contratación de personal o la licitación de los servicios encargados (Art. 7 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
  - No hemos podido verificar las tarifas aprobadas y publicadas conforme el art. 32.2 y 32.4 de LCSP, no obstante, existe un presupuesto aprobado por la administración tal y como se indica en el artículo 6 del Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A.
  - No hemos obtenido evidencia de la existencia del informe de abogacía general de la Generalitat o servicio jurídico correspondiente.
  - No hemos obtenido evidencia de la Publicación del encargo en la plataforma del sector público (art. 32.6.b) LCSP)

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En relación a la encomienda de gestión analizada, se han detectado las siguientes incidencias:
  - El convenio tiene por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público (arts. 13, 16 y 17) por lo que debiera haberse ajustado a esta en cuanto a su naturaleza y régimen jurídico (Art. 11.1 Ley 40/2015). Así mismo, se trata de prestaciones que se vienen realizando de forma reiterada en los últimos ejercicios que ya ha sido puesto de manifiesto en informes anteriores.

    En lo referente a autorización de **ocupación temporal** gratuita por el mismo ayuntamiento conveniante de determinados bienes recogidos en el convenio analizado, TCV no ha implantado mecanismos de control para detectar e impedir las actividades económicas que se vienen desarrollando sobre los mismos en contra de la condición establecida en el art. 61 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la GV.
  - Se dota al convenio de efectos retroactivos desde el 01/01/2020, atendiendo actuaciones realizadas con anterioridad a su suscripción el día 05/08/2020.
  - En el importe de encomienda se contienen determinados gastos no incluidos en el objeto del convenio.
- En relación al convenio analizado referente al Tourist Info, se han detectado las siguientes incidencias:
  - El convenio formalizado entre las partes indica que el mismo carece de contenido económico, no obstante, y de la información verificada se desprende que TCV cede el uso de la imagen y decoración íntegra de la oficina, lo que supone una inversión por parte de la entidad, tal y como se ha comprobado en el contrato analizado en la muestra, concretamente el siguiente: "TCV 02/20, Suministros para la red Tourist Info de la Comunitat Valenciana. Otros elementos corporativos de uso en las oficinas (Lote 3)".
  - Se ha producido el incumplimiento del plazo de inscripción en el registro de convenios tal y como establece el artículo 17.2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro. La fecha límite según el citado decreto es de un mes desde la firma del convenio. La fecha del convenio es 09/12/2020 y la fecha de inscripción el 12/01/2021.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Más que una concesión directa de subvenciones se trata de un procedimiento de concurrencia con su convocatoria *(art. 166 LHPSPIyS*) en el que el criterio objetivo de otorgamiento es el momento de formalización de la solicitud *(art. 165 2.f) LHPSPIyS),* lo que afectaría a su régimen jurídico y órganos competentes *(arts. 159 y ss LHPSPIyS).*
- En atención al único criterio de otorgamiento (orden de formalización de la solicitud, sin tener en cuenta el nivel de renta u otras necesidades de la persona que actúa como beneficiaria) y los requisitos de adhesión de las empresas a las que se realiza el pago (entre los que no se incluye la acreditación de la existencia y dimensión de las consecuencias económicas de la crisis en la empresa adherida), no se garantiza que el destino de cada una de las ayudas haya contribuido a la consecución de la finalidad del del programa y razones de interés público que justifican su otorgamiento *(arts. 1 y 2 del Decreto 156/2020*).
- No queda evidencia en los expedientes analizados de los motivos por los que no ha sido posible la justificación de no estar incurso el beneficiario en causa de prohibición para obtener la condición de tal en la forma establecida en el art. 13.7 de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran los certificados telemáticos o transmisiones de datos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- No queda evidencia en los expedientes analizados de que se haya verificado que los beneficiarios de las ayudas estén empadronados en un municipio de la Comunitat Valenciana, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 156/2020, de 16 de octubre, del Consell.
- No queda evidencia en el expediente de que la entidad haya establecido y ejecutado un plan de control a efectos de la comprobación de las ayudas *(art. 169 LGS).*

II.5.- Análisis de gestión. Procedimientos de tesorería:

Analizados los procedimientos de gestión de ingresos distintos de las subvenciones y transferencias y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en los mismos de la entidad **Turisme Comunitat Valenciana**, NO se han detectado deficiencias ni riesgos significativos

- No existe una adecuada segregación de funciones en las distintas fases de gestión de los ingresos (liquidación, recaudación, contabilización y control) ya que la citada gestión se realiza íntegramente por el departamento financiero de la entidad compuesto únicamente por dos personas.
- En las facturas emitidas por la Entidad no se refleja una fecha de vencimiento de la misma, no obstante, de la auditoria de regularidad contable realizada no se observan retrasos en el cobro ni problemas de morosidad.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad debe planificar adecuadamente sus necesidades de personal y efectuarlas correspondientes ofertas anuales de empleo, prescindiendo, en la medida de lo posible, del recurso a la contratación laboral temporal y evitando la contratación administrativa como formas de suplir las necesidades permanentes de personal .Además de a las normas de aplicación general deberá prestar especial atención al Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, concretamente a este respecto sus artículos 6 y 7.
- Se recomienda que las comisiones de servicio se ajusten a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Se recomienda a la entidad que, en materia de indemnizaciones por razón de servicio, acredite suficientemente en los expedientes el motivo fundado y el papel activo llevado a cabo por el trabajador al que se le abona la comisión de servicio, y además se describa de manera detallada el objeto de la comisión en el documento de autorización y liquidación de la indemnización.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La entidad debe implantar de medidas para evitar la existencia de conflictos de intereses entre los miembros del órgano o mesa de contratación y los licitadores, recomendado para ello la utilización de la declaración de ausencia de conflictos de intereses, así como el compromiso de comunicar la existencia de dicho conflicto si se produjera durante el proceso de contratación.
- En relación con la publicidad de los contratos menores, la entidad debe incorporar dicha información, bien en su página web, bien en el perfil del Contratante.
- La entidad debe cuantificar el “precio de salida” en los contratos menores, de tal manera que se justifique recurrir a esta figura así como que el precio de adjudicación se corresponde con los precios de mercado

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- La entidad debe evitar el empleo de la encomienda de gestión para la obtención de prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público y optar motivadamente por la alternativa más idónea para la satisfacción de las necesidades derivadas de sus fines institucionales.
- En relación a la ocupación temporal de determinados bienes (cuya titularidad corresponde a TCV) recogidos en la encomienda de gestión analizada, recomendamos a la entidad implantar mecanismos de control para detectar e impedir las actividades económicas que se vienen desarrollando sobre los mismos (entidades que están gestionando la explotación de estos activos, resultados económicos, etc.) y la utilización, en su caso, de los instrumentos jurídicos que mejor se adapten a las necesidades a satisfacer.
- En relación a los encargos a medios propios, la entidad debe de dejar suficientemente motivada en el expediente, la necesidad que argumente suficientemente la idoneidad y ventajas de recurrir a esta figura y sus ventajas en términos de eficacia y economía en comparación con la contratación de personal o la licitación de los servicios encargados.

III.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- Se recomienda a la Entidad que establezca un plan de control a efectos de la comprobación de las ayudas concedidas

III.5.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

- Se recomienda a la Entidad, segregar, en la medida en que sea posible debido a la reducida dimensión del departamento financiero, las funciones de liquidación y cobro de las de contabilización y control de los ingresos recaudados por TCV.
- Se recomienda a la entidad establecer en las facturas emitidas a los clientes, la fecha de vencimiento del pago de las mismas.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*15.277.951,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*5.233.650,68 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***20.511.601,68 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***16.830.585,23 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***20.511.601,68 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Entidad del sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00010
Norma de creación.	Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana y sus modificaciones.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	-Decreto 170/1992, de 16 de octubre del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y sus modificaciones
Objeto/fines institucionales (resumen)	La entidad tiene por objeto la gestión y explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, y, en general de todas aquellas medidas que puedan contribuir a incrementar la eficiencia del uso de los recursos hídricos en la Comunidad Valenciana, así como la gestión tributaria del Canon de Saneamiento.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	Ninguno
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.
Programa contable informático utilizado por la entidad	---
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Gerente de la Entidad
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo de Administración de la Entidad
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	EDP con carácter de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Presidente del Consejo de Administración de la Entidad
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Vicepresidente y Gerente
Medio propio instrumental de la Generalitat.	NO
Auditor interno de la entidad	Fue contratado en 2020 de forma interina y solicitó baja voluntaria antes del fin del ejercicio.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Si
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

Modificada con salvedades.

En nuestra opinión basada en nuestra auditoria, excepto por los efectos y los posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección "*Fundamento de la opinión con salvedades"* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifican en la nota 2 de la memoria) y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

Fundamento de la opinión con salvedades

1. La nota 8.1 de la memoria adjunta detalla la composición del epígrafe 3. "Deudores varios" incluyendo el Canon de saneamiento facturado y no recaudado por importe de 141.584.315 euros en el ejercicio 2020 y 57.064.487 euros en el ejercicio 2019. La información correspondiente al ejercicio 2019 y el cuadro de la memoria de la nota 8.1 de aquel ejercicio no incorporan el incremento derivado de la corrección valorativa mencionada en la nota 2 de la memoria por importe de 16.527.202,52 euros. Asimismo, en la nota mencionada no se especifica que ambos importes corresponden a la deuda pendiente de cobro antes de considerar un deterioro contable por importe de 9.593.846 euros.

2. Debido a que la entidad no dispone de información propia que permita evaluar el importe al que ascienden los ingresos por recaudación del canon devengado según el consumo del ejercicio (facturado por las entidades suministradoras y también por suministros propios) ni el saldo de deudores por canon, no podemos emitir nuestra opinión sobre si las cuentas anuales reflejan la totalidad de los ingresos por canon del ejercicio 2020 ni la totalidad de los saldos deudores por este concepto. Entre otras cuestiones, y debido a la ausencia de información propia, la cifra de ingresos por canon de saneamiento del ejercicio 2020 no incluye las regularizaciones comunicadas por las entidades suministradoras con anterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales por, al menos, 3,8 millones de euros, ni los ingresos por canon derivados de autoconsumos realizados en el propio ejercicio 2020.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No existen otros asuntos destacables que no afecten a la opinión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración favorable.

I.5.- Análisis de gestión del canon de saneamiento: *La entidad sí presenta riesgos significativos en sus procedimientos de gestión del canon de saneamiento*.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

I.6.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Sin discrepancias significativas**.**

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Entidad no dispone de autorización de la masa salarial para el ejercicio 2020 ni informe favorable de toda su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio.
- La EPSAR no se ha adherido formalmente al II Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, si bien está realizando las gestiones para ello.
- La Entidad despidió a 3 trabajadores, durante el ejercicio 2020, alegando causas objetivas de reestructuración organizativa, sin embargo, los tribunales han considerado dos de los despidos improcedentes y se está a la espera de la celebración de la vista del tercero de ellos.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- No tenemos constancia de que el órgano de contratación, durante el ejercicio 2020, haya aplicado medidas concretas para la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses sobre el personal participante en los procedimientos de licitación conforme requiere el art. 64 LCSP.
- No consta la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación, tal y como establece el art. 62 de la LCSP.
- En el expediente formalizado mediante un contrato basado no consta el informe de insuficiencia de medios, ni el certificado negativo de recursos contractuales, ni la acreditación de la disposición efectiva de medios, ni se disponía de los certificados del contratista de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, Generalitat Valenciana y Seguridad Social, debidamente actualizados a la fecha de la firma del contrato o con una antigüedad inferior a 6 meses.
- En diversos expedientes no hemos encontrado claramente la justificación sobre la adecuación del objeto de los mismos a los fines institucionales de la Entidad (Expdte 2020/EL/0008, 2020/EL/0018 y Expdte 2020/EL/0020).
- En algunos expedientes analizados la duración de la ejecución de la obra o de la prestación del servicio superó el plazo establecido en el contrato.
- En los casos de ampliación de la declaración de emergencia, se ha superado el plazo de un mes para la toma de conocimiento por parte del Consell desde la aprobación de la ampliación de la declaración de emergencia por el órgano de contratación.
- En alguna de las facturas recibidas se ha superado el plazo de pago a proveedores.
- La Entidad utiliza la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente, si bien este ejercicio únicamente se ha identificado en aquellos servicios que estaban siendo objeto de contratación mediante un expediente abierto o contrato basado y se utilizó la contratación menor en los meses en que esos expedientes estaban en tramitación.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Recomendamos que la Entidad subsane los defectos identificados por la Dirección General del Sector Público y Patrimonio en su Relación de Puestos de Trabajo a fin de contar con la aprobación de la misma y de su masa salarial.
- Recomendamos que la Entidad solicite adherirse de forma expresa al Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, previos informes favorables de las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Recomendamos que el órgano de contratación adopte las medidas que considere oportunas para la lucha contra la corrupción y prevención de conflictos de intereses sobre el personal participante en los procedimientos de licitación conforme requiere el art. 64 LCSP.
- Se recomienda que se lleve a cabo la designación del responsable del contrato por parte del órgano de contratación, tal y como establece el art. 62 de la LCSP.
- Asimismo sería recomendable que se justificase de forma expresa y concreta la relación del objeto de contratación con los fines institucionales de la Entidad.
- Se recomienda a la Entidad cumplir con los plazos máximos de formalización de los contratos a contar desde la adjudicación.
- Se recomienda que los contratos de servicios cuenten con el informe de insuficiencia de medios y los contratos basados cuenten con el informe negativo de recursos contractuales.
- Se recomienda que se solicite al contratista los certificados de la disposición efectiva de medios y todos los documentos de estar al corriente con sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.
- Se recomienda que se exija a los contratistas el cumplimiento de los plazos de ejecución acordados en los contratos.
- Se recomienda que la Entidad no suscriba contratos menores para atender necesidades cuyo horizonte temporal sea mayor de 1 año ni en casos de necesidades recurrentes cuyo importe global se estime que vaya a superar los límites establecidos para la utilización de un contrato menor.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Recomendamos que el informe de necesidad y el informe sobre la economicidad justifiquen adecuadamente que la Entidad tiene realmente una necesidad de incurrir en este gasto y que el procedimiento de encargo a medio propio es realmente más económico que su contratación a un tercero en el mercado.
- Se recomienda que se lleve a cabo la designación del responsable del seguimiento de la correcta ejecución del encargo.

III.4.- Análisis de gestión del canon de saneamiento:

- 1-Recomendamos el diseño de unos mecanismos sistematizados de obtención de la información de los suministros y del Canon de Saneamiento devengado en el ejercicio, que permitan su procesamiento y contabilización con anterioridad a la fecha de formulación de las cuentas anuales.
- 2-Recomendamos que la totalidad de los modelos de declaraciones se presenten de forma telemática y los datos se vuelquen en el sistema de gestión sin que se realicen procesos manuales. Igualmente se deben presentar las facturas emitidas por las entidades suministradoras de forma que se pueda comprobar mediante procedimientos informáticos que estas facturas incluyen el canon.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- Recomendamos que las liquidaciones se identifiquen con un código para que en el banco se pudiera identificar los pagos con ese mismo código y a partir de ahí que en contabilidad tuviesen perfectamente identificados los cobros con sus liquidaciones correspondientes.
- Recomendamos que se modifiquen los modelos de declaración de forma que pueda realizarse una trazabilidad de las cantidades facturadas en concepto de Canon por las entidades suministradoras en cada ejercicio y las cantidades ingresadas, de forma que pueda conocerse en todo momento los importes pendientes de cobro por ejercicios.
- Recomendamos registrar las liquidaciones del Canon por Autoconsumo en el ejercicio en que se produce su devengo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1992.
- Consideramos que debería realizarse una reclamación de los recibos impagados por una única vía. En principio, debería corresponder a la EPSAR pero estableciendo una colaboración con las entidades suministradoras, que deberían filtrar las liquidaciones que se vayan a emitir, verificando los datos de envío y comprobando que no se haya cobrado alguno de los recibos con posterioridad a la presentación del modelo 401. En primer lugar se emitirían las liquidaciones en periodo de pago voluntario y posteriormente este sistema debería enlazarse con la recaudación ejecutiva que tienen encomendada a las Diputaciones Provinciales.
- Recomendamos que en los próximos ejercicios se realicen requerimientos de la información sobre todo el saldo histórico pendiente de cobro por parte de las entidades suministradoras a fin de conocer con exactitud la deuda no cobrada.
- Recomendamos dotar de medios personales suficientes a la Entidad para poder llevar a cabo su Plan de Control Tributario.
- Recomendamos que la Entidad inicie, con la mayor urgencia posible, las actuaciones correspondientes para reclamar aquella deuda por Canon que esté próxima a prescribir.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	*0,00 €*
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	*0,00 €*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INSTITUT VALENCIÀ DE CONSERVACIÓ, RESTAURACIÓ I INVESTIGACIÓ

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	INSTITUT VALENCIÀ DE CONSERVACIÓ, RESTAURACIÓ I INVESTIGACIÓ (IVCR+i)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 00137
Norma de creación.	Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, artículo 51.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	El Decreto 27/2019, de 1 de marzo, del Consell, aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento de IVCR.
Objeto/fines institucionales (resumen)	El Instituto se constituyó para la protección, conservación, restauración, investigación, innovación y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	N/A
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	El presupuesto de gastos de la entidad tiene carácter limitativo por el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos de acuerdo con su naturaleza económica, con excepción de los correspondientes a gastos de personal y de subvenciones nominativas que, en todo caso, tendrán carácter limitativo y vinculante..
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
Programa contable informático utilizado por la entidad	SICALWIN
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Vicepresidencia (Delegación Presidencia de 11.04.2019)
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Rector
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Presidencia
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Vicepresidencia (Delegación Presidencia de 11.04.2019)
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. La entidad se creó por escisión del Institut Valencià de Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. Como consecuencia de la creación de la entidad, las actividades que tenía asignadas el Institut Valencià de Cultura referentes a la finalidad y funciones de

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

la entidad, así como sus bienes patrimoniales, se le transfirieron tal y como prevé el Reglamento de organización y funcionamiento de la entidad.

2. La valoración de los activos y pasivos objeto de transmisión a favor de la entidad se realizó empleando los valores registrados en la contabilidad del Institut Valencià de Cultura a fecha 30 de abril de 2019. La entidad recibió mediante el acuerdo de cesión de activos y pasivos firmado el 30 de abril de 2019, entre otros, 389 miles de euros de valor neto contable de elementos de inmovilizado material proveniente del Institut Valencià de Cultura. A la fecha del presente informe, la entidad no ha obtenido documentación completa de los citados elementos que justifique el valor neto contable registrado, por lo cual no hemos podido constatar si los importes reflejados son correctos.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto a que la entidad obtiene una parte muy significativa de sus ingresos de la Generalitat Valenciana y mantiene saldos deudores con ésta. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con observaciones.

I.3.- Análisis de gestión: Procedimiento de gestión de ingresos: La entidad presenta riesgos significativos en los procedimientos analizados en la auditoría operativa.

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad no cuenta con un auditor interno de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat.
- La entidad no dispone de masa salarial autorizada para el ejercicio 2020.
- La entidad no ha aprobado, ni publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV), la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La entidad no ha aprobado en el ejercicio 2020, en atención a la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, unas instrucciones para garantizar la correcta ejecución de los servicios externos contratados. No obstante, se ha verificado que en el ejercicio 2021 el Consejo Rector de la entidad, en su reunión del 28 de mayo, ha aprobado unas instrucciones en el citado sentido.
- La entidad no ha publicado las prórrogas de los contratos en el perfil del contratante ni ha comunicado las mismas al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.3.- Análisis de gestión: Procedimiento de gestión de ingresos:

Respecto a la existencia de riesgos significativos en los procedimientos analizados en la auditoría operativa

- La mayoría de los procesos y procedimientos derivados de la gestión de ingresos (facturación, contabilización y control) se realizan de forma manual y no automatizada lo que conlleva la posibilidad de producir errores y/o omisiones. No obstante, en la revisión de la muestra seleccionada no se han observado errores y/o omisiones relevantes.
- No consta formalizada mediante protocolos internos la documentación justificativa y trámites que deben realizarse para la gestión de los ingresos y sus cobros.
- No existe una adecuada segregación de funciones en las distintas fases de gestión de los ingresos (liquidación, recaudación, contabilización y control) ya que la citada gestión se realiza íntegramente por el departamento financiero de la entidad compuesto únicamente por una persona.

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad debería disponer de masa salarial autorizada y aprobar y publicar en el DOGV su Relación de Puestos de Trabajo (RPT).
- La entidad debería contar en su plantilla con un auditor interno.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La entidad debe publicar las prórrogas de los contratos en el perfil del contratante y comunicar las mismas al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

III.3.- Análisis de gestión en materia de procesos de gasto y pago:

- La entidad debe analizar la conveniencia, conforme a sus posibilidades, de informatizar y automatizar los procesos de gestión de los ingresos, especialmente los relativos a las fases de liquidación y contabilización.
- La entidad debe implementar formalmente procedimientos internos para la gestión de las cuentas a cobrar, que incluyan la totalidad de los trámites y las personas encargadas de efectuarlos.
- Segregar, en la medida en que sea posible debido a la reducida dimensión del departamento financiero, las funciones de liquidación y cobro de las de contabilización y control de los ingresos recaudados por la entidad

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*670.672,88 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*102.231,88 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***772.904,76 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***772.904,76 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

AGÈNCIA VALENCIANA D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Àgencia Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo de la Generalitat Valenciana.
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	94
Norma de creación.	Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de creación de la Agència Valenciana.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 116/2013 del Consell regulador de su Reglamento antes Dto 6/2008, de 18 de enero, del Consell.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Garantizar la calidad y la excelencia de los sistemas valencianos de educación superior, de ciencia y de innovación mediante la evaluación, la acreditación y la prospectiva, así como la evaluación y acreditación de la calidad de los centros y entidades prestadoras de servicios públicos, sus políticas y sus programas
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La totalidad del capital social de la AVAP corresponde a la Generalitat Valenciana (100%)
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
Programa contable informático utilizado por la entidad	SICALWIN 2006
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	El Director General de la AVAP
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	El Comité de Dirección de la AVAP
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	El Director General de la AVAP
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No. El personal funcionario de la AVAP se integra en la RPT de la Generalitat Valenciana, aprobada mediante Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, así como de los organismos y entidades cuyos puestos de trabajo y personal son gestionados por la conselleria competente en materia de función pública. Tal resolución se publicó en el DOGV núm. 8.927 de fecha 16 de octubre de 2020.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Según se indica en la nota 4.2. de la memoria abreviada adjunta, la Generalitat ha cedido temporalmente mediante resolución de adscripción el inmueble donde la entidad desarrolla su actividad, sin que se haya registrado contablemente. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contable se debería haber contabilizado el derecho de uso, por el valor razonable del bien cedido, en la cuenta "Derechos sobre activos cedidos en uso" del epígrafe "Inmovilizado intangible" del activo del balance de situación abreviado adjunto, siendo la contrapartida la cuenta "Valor del derecho de uso de los bienes cedidos" del patrimonio neto. A la fecha de emisión de este informe no disponemos de documentación soporte sobre dicho valor razonable, por lo que no es posible concluir sobre el efecto que su adecuado tratamiento contable pudiera tener en las cuentas anuales adjuntas.

2.- A través de la de confirmación de saldos con terceros hemos podido constatar que se encuentra sobrevalorado el epígrafe "Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar" del pasivo corriente del balance abreviado adjunto e infravalorado el patrimonio neto por valor de 10.626,00.-€.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Llamamos la atención sobre la Nota 2 de la memoria abreviada adjunta en la que se indica que la entidad, en la elaboración de sus cuentas anuales, ha aplicado el principio de gestión continuada dado que estima que Generalitat Valenciana continuará realizando las aportaciones necesarias en tanto la Agencia no los genere. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Mediante acuerdo del Consell de 11 de diciembre de 2020, se aprobaron las compensaciones a realizar por la Generalitat, en aplicación del Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, a fin de obtener el reintegro de las transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad por los entes públicos que integran el sector público valenciano.

Por parte de la Intervención General se ha procedido en el ejercicio 2020 a efectuar la compensación acordada, indicada en el párrafo precedente, que para la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva asciende a un importe de 211.764,57.-€.

Por parte de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva esta compensación ha sido contabilizada en el ejercicio 2021, ejercicio en el que ha tenido conocimiento de este acuerdo

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable con observaciones.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con observaciones.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: La entidad durante el ejercicio 2020 no ha certificado encargos a medios propios, encomiendas de gestión ni convenios.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: La entidad durante el ejercicio 2020 no ha concedido ayudas.

I.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación: La entidad durante el ejercicio 2020 no ha gestionado procedimientos de endeudamiento ni otras operaciones financieras

I.6.- Análisis de gestión: Auditoría operativa de los procesos de gasto y pago: Sin riesgos significativos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

I.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Sin discrepancias significativas**.**

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- No se ha formalizado un contrato de alta dirección, como se establece en el art. 3.4 del Decreto 95/2016.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y/o deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La rúbrica de las conformidades de las facturas no está debidamente identificada.
- Se ha verificado en la memoria justificativa de un expediente de licitación, la ausencia de justificación del método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado ni se explican los argumentos que dan como resultado el importe de la licitación (Art 101 LCSP). Así mismo, no se desglosa debidamente los costes directos e indirectos, ni los costes salariales (Art. 100 LCSP)
- En los expedientes de contratación menor se ha detectado en uno de ello que no se han respetado los importes por anualidades que constan en la resolución de adjudicación.

II.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa:

Analizados los procesos de gasto y pago de la entidad, y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en los mismos, no se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La formalización del contrato de alta dirección de para el director de la entidad, ajustándose a lo establecido por ley. Además, se recomienda que la entidad realice la solicitud de encuadramiento a los efectos de tener personal directivo en un futuro.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Se propone que actualicen los sellos de conformidad completándolos con los datos de la persona firmante.
- En línea con el espíritu de la ley de contratos del sector público, de crear sistema de contratación pública más eficiente, transparente e íntegro, las memorias justificativas deben realizarse con fundamentos que avalen los métodos de cálculo utilizados para determinar el importe de la licitación

III.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa:

- Se recomienda a la entidad que determine claramente la persona que realiza la rúbrica en las

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

conformidades, bien cambiando los sellos utilizados o especificando en cada vez los datos del firmante. Se trata de identificar al responsable que controla la correspondencia del servicio prestado con los pagos correspondientes. Este riesgo ya fue detectado en la auditoria de gestión del pasado ejercicio.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*276.383,02 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***276.383,02 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***276.383,02 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

PATRONATO DEL MISTERI D' ELX

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Patronato del Misteri d'Elx
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	09/114
Norma de creación.	Ley 13/2005, de 22 de diciembre, de la Generalitat, del Misteri d'Elx
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Ley 13/2005, de 22 de diciembre, de la Generalitat, del Misteri d'Elx
Objeto/fines institucionales (resumen)	Es la entidad encargada de la protección, mantenimiento y celebración anual de la Festa del Misteri d'Elx de acuerdo con la tradición
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública
Programa contable informático utilizado por la entidad	Programa contable informático utilizado por la entidad CONTASOL (SOFTWARE DELSOL)
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Tesorero
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato Rector
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración pública
Órgano de contratación de la entidad.	Junta Rectora
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión Modificada con salvedades.

En nuestra opinión basada en nuestra auditoria, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección *"Fundamento de la opinión con salvedades"* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de PATRONATO DEL MISTERI D'ELX a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 3 de la memoria) y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

Fundamento de la opinión con salvedades

La entidad ha incluido dentro del apartado "resultados de ejercicios anteriores", del epígrafe "Patrimonio generado", un importe de 137.977,72 euros correspondiente al Fondo Social. De acuerdo con el modelo de balance del Plan General de Contabilidad Pública aplicado, este importe debió reflejarse en el epígrafe de "Patrimonio aportado".

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Párrafo de énfasis

Sin que afecte a nuestra opinión de auditoria, llamamos la atención sobre lo indicado en la Nota 3.1 de la memoria, según la cual la entidad ha aplicado por primera vez, en el ejercicio 2020, el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por la Orden EHA/1037/2010. De acuerdo con la Disposición transitoria de la mencionada Orden no se reflejan en el balance, en la cuenta del resultado económico patrimonial ni en el resto de estados que incluyen información comparativa, las cifras relativas al ejercicio anterior. Asimismo, en la Nota 28 se reflejan el balance y la cuenta del resultado económico patrimonial incluidos en las cuentas anuales del ejercicio 2019 y una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, así como la cuantificación del impacto que produce esta variación de criterios contables en el patrimonio neto de la entidad.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración desfavorable.

I.3.-Análisis de gestión: gestión de gastos/pagos de la entidad. Se han detectado riesgos significativos en los procedimientos/operaciones analizados.

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): el informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos y se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe. Así, existe una diferencia de 54.389,32 € entre los contratos menores certificados por la entidad a la IGG (185) y los comunicados al ROCG (0).

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- El Patronato del Misteri d'Elx no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados, sin perjuicio de que se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo. Tampoco cuenta la entidad con una RPT válidamente aprobada y publicada.
- El Patronato del Misteri d'Elx no se encuentra formalmente adherida a ningún convenio colectivo y tampoco tiene convenio colectivo propio. A estos efectos, debe recordarse que la firma o adhesión a un convenio colectivo, así como la aplicación del vigente Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la administración de la Generalitat y de los convenios colectivos de ámbito sectorial requiere informe de las Consellerias competentes en materia de hacienda y sector público (artículo 35 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021).

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En relación con el **contrato 2/2020** (mantenimiento, limpieza y regulación de la mecánica del órgano del Misteri d'Elx), se han detectado los siguientes incumplimientos:

  - No consta orden de inicio (Art. 116.1 y 4.e LCSP), sino únicamente un informe justificativo para la contratación negociada sin publicidad del mantenimiento del órgano. A estos efectos debe indicarse que la justificación de la puesta en marcha de un procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas -art. 168 a) 2º LCSP- requiere que el órgano de contratación justifique rigurosamente que no hay alternativa o sustituto razonable en el mercado para con el objeto del contrato (vid. informe 11/2004 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado), lo que no ocurre en el presente caso, pues en el informe justificativo únicamente se hace una somera referencia al art. 168 a) 2º LCSP. Además, esta VGCFA ha podido comprobar que existen otras empresas en el mercado que se dedican a realizar las prestaciones objeto del contrajo, por lo que la elección de este procedimiento negociado sin publicidad no encuentra justificación alguna.

  - No se ha aprobado ni Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) ni Pliego de prescripciones técnicas (PPT).

  - No consta negociación de las condiciones del contrato con el adjudicatario (art. 166.1 LCSP). De hecho, la propuesta presentada por la empresa adjudicataria (25/07/2019) es un año y tres meses anterior al informe justificativo del contrato (2/11/2020).

  - No se ha efectuado la formalización del contrato en documento administrativo (art. 153 LCSP).

  - No existe declaración de ausencia de conflicto de intereses del órgano de contratación (art. 64 LCSP).

- En relación con los contratos menores y gastos sin expedientes analizados se han detectado las siguientes incidencias:

  - En todos los contratos no consta la publicación de la información del contrato menor en el perfil de contratante (art. 63.4 LCSP).

  - En algunos contratos la conformidad de la factura de se ha realizado una vez transcurrido el plazo máximo de 30 días desde su presentación.

  - En el contrato CNME2020/PMELX/5, si bien el informe de necesidad está firmado por el órgano de contratación, no consta la fecha en que se firmó, por lo que no se ha podido comprobar si la ejecución del contrato se ha iniciado con posterioridad a su formalización.

  - Los contratos certificados como "gastos sin expedientes" se trata de verdaderos contratos menores que se han tramitado sin observar las exigencias de la LCSP. Así, en todos estos contratos, destaca la ausencia de un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (así como la falta de justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de la contratación); no consta tampoco la aprobación del gasto por el órgano competente; ni se ha publicado la información en el perfil del contratante ni comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat -ROCG- (art. 346.3 LCSP) para su inscripción en dicho registro.

  - En relación con el gasto sin expediente -contrato 166- ("deferencias, compra de cestas navideñas"), por importe de 661,16 € (IVA excluido), no consta la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la adjudicación de este contrato. De acuerdo con lo previsto en el art. 28 LCSP, los contratos que celebre la entidad han de ser necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, cuestión que no queda acreditada en este contrato, pues la compra de "tarjetas regalo" de "El Corte Inglés" para la adquisición de cestas navideñas de los empleados de la entidad no es necesaria para el

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

cumplimiento y realización de los fines que el Misteri d'Elx tiene encomendados.

- Los gastos sin expediente con "Ref expediente" 8, 9, 26, 99, 100, 154 y 155, certificados bajo el objeto de "deferencias", por importe total de 716,37 € (IVA excluido), se refieren a la compra de coronas para familiares de personas fallecidas en el entorno más próximo al Patronato del Misteri d'Elx. Estos gastos, al igual que se ha indicado con las tarjetas regalo indicadas anteriormente, no son necesarios para el cumplimiento y realización de los fines que el Misteri d'Elx tiene encomendados (art. 28 LCSP), por lo que no están justificados.

- En relación con el gasto sin expediente (contrato 191) no existe documentación alguna en el expediente a excepción de un recibo de domiciliación bancaria. Se ha omitido el servicio de mediación de seguros de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Marco 2/18 CC: Servicios de Mediación de Seguros para la Administración de la Generalitat, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas.

II.3.- Análisis de gestión de gastos/pagos de la entidad:

- La entidad no cuenta con un registro de facturas informatizado, ni está adherido al Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE), lo que supone un riesgo en relación con la autentificación del tercero emisor de la factura. Las facturas se anotan en un registro manual y se cotejan con el pedido (sin registro) por los presidentes de comisión (no hay separación de funciones).
- No dispone de una base de datos informatizada que recoja con el debido protocolo de seguridad los datos personales y bancarios de los terceros acreedores que reciben pagos con cargo a su presupuesto y tampoco tiene establecido un procedimiento para la verificación y contraste de los datos de las personas con las que mantiene relaciones económicas, ni de la titularidad de las cuentas bancarias donde debe efectuar los pagos.
- Con carácter general, todos los pagos analizados adolecen de una serie de deficiencias comunes que se concretan en la inexistencia de justificación del gasto, la falta de la fecha del asiento contable y la ausencia de autorización del gasto por parte del órgano competente con carácter previo al pedido.
- En la mayoría de los pagos analizados se advierte la ausencia de un acto de recepción expresa y de la conformidad y cotejo de la factura con el pedido. Además, no consta la fecha de registro de entrada de la factura correspondiente ni la orden de pago por parte del órgano competente.
- Se ha advertido la existencia de pagos realizados a través de internet (apps commerce y paypal), cuando no existe un procedimiento normativizado que regule este tipo de transacciones en el sector público instrumental.
- Se ha detectado un pago realizado mediante un cheque al portador.
- No existe la factura en el pago de 1.000 € realizado a favor de la parroquia Santa Maria de lo Alto, sino un documento firmado por el párroco de la mencionada parroquia en el que se hace constar que se reciben 1.000 € del patronato del Mister d'Elx en concepto de "donativo".
- Se han detectado dos pagos que se han producido con carácter previo a la presentación de la factura y, por tanto, antes de que se produjera la conformidad a los bienes entregados,

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad debe realizar las actuaciones necesarias para proponer una RPT adaptada a las directrices de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio con el fin de que sea válidamente aprobada. De igual modo, deberá realizar los trámites oportunos para que la Dirección General de Presupuestos apruebe su masa salarial.
- El patronato del Misteri d'Elx debería firmar o adherirse a un convenio colectivo siguiendo los

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

trámites legalmente establecidos, solicitando para ello los informes de las Consellerias competentes en materia de hacienda y sector público tal y como prevé el artículo 35 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La entidad debería documentar un procedimiento normalizado que permita identificar y dejar constancia formal de manera precisa de las diferentes fases de tramitación de los expedientes de contratación y las personas que intervienen en la misma, desde su inicio hasta su completa ejecución, de manera que se posibilite su adecuado seguimiento y control.
- Al objeto de cumplir con los aspectos regulados en la LCSP respecto del periodo de pago, se recomienda a la entidad adecuar los plazos para dar la conformidad a las facturas y realizar materialmente su pago, ya que se han observado pagos que pese a realizarse en un periodo inferior a 60 días incumplen el plazo máximo de 30 días para conformar la factura desde su presentación.

III.3.- Análisis de gestión de gastos/pagos de la entidad:

- Se recomienda a la entidad la adhesión a FACE (Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado). Asimismo, se recomienda informatizar el registro de entrada de facturas y, en la medida de lo posible, vincularlo con el programa contable.
- Recomendamos que la entidad establezca un procedimiento para la verificación y contraste de los datos de las personas con las que mantiene relaciones económicas, así como de la titularidad de las cuentas bancarias donde debe efectuar los pagos.
- Se desaconseja el uso del cheque como medio de pago y se recomienda a la entidad el uso exclusivo de la transferencia bancaria por la seguridad, rapidez, trazabilidad y efectividad que supone este medio de pago, de forma que debería eliminarse la posibilidad de utilización de cheques para el pago a proveedores.
- Ante las numerosas deficiencias de documentación en los pagos analizados, se recomienda a la entidad idéntica previsión a la contenida en materia de contratación, es decir, documentar un procedimiento normalizado que permita identificar y dejar constancia formal de manera precisa de las diferentes fases de tramitación de los expedientes de pago y gasto, de manera que se posibilite su adecuado seguimiento y control.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***0,00 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Instituto valenciano de competitividad empresarial (IVACE)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00027
Norma de creación.	Disposición Adicional Séptima de la Ley 12/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 1989.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Artículo 2 de su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell. Entre los fines más importantes del IVACE encontramos: a) La gestión y trámite de líneas de ayuda para la creación y modernización de empresas valencianas; b) asistencia técnica y jurídica para dicha creación y modernización; c) Financiación a la empresa valenciana; d) Gestión de la seguridad, calidad y normativa industrial; e) Promover la movilidad sostenible y la utilización de nuevas tecnologías, energías renovables, f) Atraer y mantener la inversión en la Comunitat Valenciana…
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se modifica parte del Plan General Contable 2007.
Programa contable informático utilizado por la entidad	-----
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	La Dirección General
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	El Consejo de Dirección
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	La Presidencia
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí. Resolución de 18 de mayo de 2018, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial, sobre delegación de funciones en materia de contratación. La delegación se realiza en los siguientes órganos: a) en la persona titular de la Dirección General del IVACE siempre que el valor estimado no supere los treinta y cinco mil euros (35.000 €) IVA excluido; b) en la persona titular de la Dirección adjunta del IVACE que ostenta las competencias de internacionalización como órgano directivo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, las necesidades de contratación del ámbito de IVACE Internacional cuyo valor estimado sea inferior a quince mil euros (15.000 €), IVA excluido.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Auditor interno de la entidad	No; puesto vacante por encontrarse la RPT aprobada pero condicionada a la aprobación del nuevo ROF.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No, su aprobación queda condicionada a la aprobación del nuevo ROF.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Si
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: No modificada favorable.

En nuestra opinión, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No constan.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención con respecto a lo señalado en las notas 2.4 y 2.7 de la memoria adjunta, de que las cuentas anuales formuladas por la Dirección General el 31 de marzo de 2021, fueron con fecha 02 de junio de 2021 reformuladas, por dicha Dirección General y antes de su aprobación por parte del Consejo de Dirección. En la mencionada reformulación se han modificado los cuadros de operaciones con partes vinculadas incrementándose el importe de las subvenciones de capital concedidas a partes vinculadas y se ha realizado una corrección respecto a la contabilización de GV acreedora y GV presupuesto no reintegrable.

2. La otra información comprende el informe de gestión del ejercicio 2020 cuya formulación es responsabilidad del órgano de Dirección de la Entidad y no forman parte integrante de las cuentas anuales.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con observaciones.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración favorable con observaciones.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración favorable.

I.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación: Valoración favorable.

I.6.- Análisis de gestión de ingresos y cobros: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos, únicamente debilidades en los procedimientos/operaciones analizados.

I.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): El informe se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos y no se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

contenida en el informe. No obstante, debe ponerse de relieve que no se ha podido conciliar adecuadamente la información de contratos menores facilitada por la entidad, dado que el importe de una gran parte de estos contratos certificados a la IGG no coincide con el importe publicado en el ROCG. Además, se han encontrado diferencias entre la información registrada en el Registro de Ayudas y Subvenciones de la GVA WREDAS y la certificada por el IVACE, tanto en la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva como en las concedidas mediante adjudicación directa.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos ni relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público y Patrimonio.
- El proceso de designación de las personas seleccionadas para ocupar dos puestos de carácter directivo (director de relaciones externas y directora de gestión de RRHH y planificación estratégica) no ha garantizado el cumplimiento de los principios de selección de publicidad y concurrencia contenidos en el artículo 51 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana en relación con el artículo 17 de Decreto Ley 1/2011, de 31 de septiembre del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiera del Sector Público Empresarial y Fundacional. Tampoco consta en el expediente que las personas contratadas cumplan con los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 95/2016 referente a la idoneidad de la elección de personal que ocupa puestos de carácter directivo.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En relación con el expediente 2020.11603.2 (IBV, Instituto Tecnológico de Biomecánica): se ha abonado el precio fuera de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de los documentos que acreditan la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados (art. 198.4 LCSP).

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Convenios: la formalización del Convenio de colaboración entre la fundación EOI e IVACE (Ref. Exp. 2020.12401.1) se remite al Registro Oficial de Convenios tardíamente (artículo 17.2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro).

II.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- La gestión económico-financiera en el área de Subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- La gestión económico-financiera en el área de Endeudamiento y otras operaciones de financiación, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.6.- Análisis de gestión de ingresos/cobros:

- No existe una domiciliación de los cobros de ingresos recurrentes por alquileres, existiendo diferencias entre el periodo transcurrido entre la emisión de la factura y el ingreso en función del arrendatario.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Se recomienda al IVACE que realice las gestiones oportunas para que proceda a la aprobación del nuevo Reglamento de Ordenación y Funcionamiento, en tanto que de su aprobación depende el informe favorable de la DG del sector público, modelo económico y patrimonio respecto de la RPT. Igualmente, deberá realizar los trámites necesarios para que la Dirección General de Presupuestos apruebe su masa salarial.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Al objeto de cumplir con los aspectos regulados en la LCSP respecto del periodo de pago, se recomienda a la entidad adecuar los plazos para dar la conformidad a las facturas y realizar materialmente su pago.
- Se recomienda, a los efectos de agilizar la tramitación de los expedientes de contratación, el establecimiento de un protocolo interno por el cual los documentos necesarios para su tramitación se realicen mediante firma electrónica.

III.3.- Análisis de gestión de ingresos/cobros:

- Se recomienda al IVACE domiciliar, en la medida de lo posible, los ingresos recurrentes por alquileres, evitando de esta forma diferencias de plazo transcurrido entre la emisión de la factura y el cobro de la misma, en función del deudor.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*6.787.603,01 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*24.722.939,51 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***31.510.542,52 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***31.510.542,52 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Agencia Valenciana de la Innovación
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Entidad de derecho público
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	131
Norma de creación.	Ley 1/2017, de 1 de febrero, por la que se crea la Agencia Valenciana de la Innovación
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 106/2017, de 28 de julio (ROF)
Objeto/fines institucionales (resumen)	Mejora del modelo productivo valenciano mediante el desarrollo de su capacidad innovadora para la consecución de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	----
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Presupuesto limitativo por el importe global y estimativo para la distribución de los créditos, excepto gastos de personal y subvenciones nominativas (limitativo y vinculante).
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública (Orden EHA/1037/2010)
Programa contable informático utilizado por la entidad	SICALWIN
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Titular de la Secretaría General
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo de Dirección
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Titular de la Vicepresidencia Ejecutiva
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Resolución de 24 de noviembre de 2020, del vicepresidente ejecutivo de la Agencia Valenciana de la Innovación (DOGV 25.11.2020)
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Sí (DA 2ª Ley 1/2017, de 1 de febrero)
Auditor interno de la entidad	Sí
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Sí
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Sí
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Según lo expuesto en la nota 5 de la memoria adjunta, la AVI no ha registrado contablemente el derecho de uso de las instalaciones de la Generalitat donde están situadas sus oficinas, al no estar formalizada jurídicamente su cesión a la fecha de cierre del ejercicio y no disponer de documentación

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

acreditativa que justifique la valoración de este derecho de uso. Por lo expuesto no es posible determinar cuál es el efecto que dicha cesión pueda tener en las cuentas anuales de la Entidad.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención sobre la Nota 3 de la memoria de las cuentas anuales, que indica que el balance de la AVI presenta un patrimonio negativo a 31 de diciembre de 2020 y que la AVI ha elaborado sus estados financieros bajo el principio de empresa en funcionamiento, sin que exista ningún tipo de riesgo importante que suponga cambios significativos en el valor de sus activos o pasivos en el ejercicio siguiente, dado que recibe de la Generalitat Valenciana los fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines, por lo que en la elaboración de las cuentas anuales se ha considerado una gestión continuada. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración desfavorable.

I.4.- Análisis de gestión: ***Procedimiento de gestión de reintegros de subvenciones:*** la entidad presenta riesgos significativos en sus procedimientos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): el informe y la documentación se han presentado conforme al formato, plazo y cauce requeridos y no se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad mantiene vigentes contratos laborales temporales que podrían llegar a exceder de la duración máxima que, con carácter general, establece el Estatuto de los Trabajadores.
- Ninguna comisión de servicio, así como la aprobación del gasto que conlleva, ha sido autorizada por el órgano competente. No se han autorizado los gastos de hospedaje ni los desplazamientos en taxi en las comisiones realizadas. Se observan deficiencias en la motivación de las autorizaciones, así como en la aplicación del procedimiento interno aprobado por la Agencia para la tramitación de estos gastos.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En todos los expedientes revisados, deficiencias en la documentación preparatoria de los expedientes, en la acreditación de ausencia de conflicto de intereses, así como en el desglose del presupuesto base de licitación y método de cálculo del valor estimado que se debe incluir en los pliegos. En algunos expedientes, deficiencias en la acreditación de la efectiva disposición de los medios adscritos a la ejecución del contrato o en la acreditación del adecuado objeto social del adjudicatario.
- En las adjudicaciones y formalizaciones no se recoge adecuadamente el precio cierto de los contratos y en algunos expedientes no se refleja la distribución de anualidades aprobadas en los pliegos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En la contratación menor se observan deficiencias en la aplicación del procedimiento interno aprobado por la Agencia, en la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato y en la justificación de la insuficiencia de medios. Tampoco se determina adecuadamente la forma de pago y/o el plazo de ejecución del contrato.
- En algunos expedientes, las anualidades presupuestarias aprobadas no son coherentes con los plazos de ejecución del contrato y/o se inicia la ejecución del contrato con anterioridad a la aprobación del gasto.

II.3.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- La convocatoria excede del escenario presupuestario plurianual previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Presidencia de la Generalitat. No consta en el expediente que se haya acreditado la existencia de consignación presupuestaria suficiente con carácter previo a su aprobación ni que se haya aprobado el gasto necesario por el órgano competente.
- La distribución por anualidades del importe concedido por línea que se incluye en las resoluciones de concesión no coincide con la distribución individualizada por beneficiario que se detalla en su correspondiente anexo. En la concesión se han aplicado criterios y cortes que no estaban previstos ni en las bases reguladoras ni en la convocatoria y que tampoco han sido aprobados mediante instrucción del vicepresidente ejecutivo.
- Se amplía el número de entidades beneficiarias, pero no se modifica la cantidad total concedida con cargo al programa de ayudas, su distribución por anualidades ni se resuelve sobre la concesión de los nuevos importes y la aprobación del gasto que conlleva. En uno de los expedientes no se justifica el origen o existencia del crédito que permite subvencionar la segunda anualidad.

II.4.- Análisis de gestión: procedimiento de gestión de reintegros de subvenciones:

- El procedimiento para la determinación de los importes a liquidar se realiza de forma manual y no automatizada lo que conlleva la posibilidad de que se produzcan errores y/u omisiones, especialmente en la liquidación de los intereses de demora.
- No se ha podido verificar la realización de tareas de supervisión y control en las distintas fases del procedimiento, ni en la declarativa del derecho de reintegro ni en la recaudatoria de los importes liquidados.
- No existe un procedimiento detallado para hacer efectivos los ingresos liquidados. La existencia de deficiencias en la comunicación entre la unidad de contabilidad y la unidad gestora de la subvención genera incidencias en el registro contable de las operaciones, por lo que existe un riesgo sobre la fiabilidad de su registro en la contabilidad. Tampoco existe un procedimiento detallado para hacer efectivas las devoluciones voluntarias de los beneficiarios.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.
- La Agencia debería modificar su procedimiento interno para garantizar que todos los gastos indemnizados por comisiones autorizadas sean objeto de aprobación. Igualmente, debería adoptar medidas encaminadas a la correcta aplicación de este procedimiento, sobre todo, en el trámite referente a la motivación y justificación de la necesidad del gasto.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La Agencia debería determinar con precisión en sus expedientes la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato y su contenido para satisfacerlas, así como la insuficiencia de medios propios, lo que en último extremo garantiza una eficiente utilización de los fondos públicos. También debería justificar todos aquellos extremos que exige la LCSP en lugar de limitarse a una indicación meramente formal. En las adjudicaciones debería reflejar el precio cierto del contrato y reflejar adecuadamente la distribución de anualidades aprobada en el respectivo pliego.
- Adicionalmente, en el caso de los contratos menores, la AVI debe realizar un mayor esfuerzo en determinar con mayor precisión las prestaciones que contrata, delimitando mejor su objeto, plazo, precio y forma de pago y velando porque la ejecución de estos contratos se ajuste a los términos aprobados en sus adjudicaciones.

III.3.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- La AVI debería regular en sus convocatorias todos los aspectos necesarios para determinar el importe final de las ayudas que concede. En caso de que fuera necesario realizar alguna interpretación de las bases reguladoras y de las convocatorias o establecer algún criterio para su aplicación, el vicepresidente ejecutivo debería aprobar las oportunas instrucciones.

III.4.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

- Regular en la normativa de concesión de ayudas el procedimiento para que los beneficiarios puedan realizar la devolución voluntaria de los remanentes no aplicados, incluyendo la correspondiente liquidación de intereses.
- Informatizar o automatizar el procedimiento de determinación de los importes a liquidar, especialmente en el caso de los intereses de demora, ya sea por expediente de reintegro o como consecuencia, en su caso, de devoluciones voluntarias de los beneficiarios.
- Aprobar un procedimiento interno que regule la contabilización de los importes liquidados, así como su recaudación, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva. Dicho procedimiento debería prever la emisión por parte del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de un documento de ingreso para que el beneficiario pudiera hacer efectivas las cantidades a ingresar, documento que debería adjuntarse a la notificación de la resolución de reintegro. La emisión de este documento facilitaría el ingreso y daría seguridad jurídica al beneficiario puesto que los datos básicos para cumplir con la obligación del reintegro estarían cumplimentados por la Agencia. Este sistema permitiría a la entidad una mejor identificación de los ingresos recibidos en cuenta y un mayor control de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*1.868.711,83 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*12.152.574,50 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***14.021.286,33 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***14.021.286,33 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO II

SOCIEDADES MERCANTILES

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Vaersa, Valenciana d´Aprofitament Energètic, S.A.
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedades Mercantiles Públicas de la Generalitat Valenciana
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00015
Norma de creación.	Se constituyó mediante escritura pública el 31 de enero de 1986, bajo la denominación social de "VALENCIANA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS, S.A.". En fecha 27 de noviembre de 2015 se acordó el cambio de denominación de la Sociedad, adoptando el de "VAERSA, VALENCIANA D'APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A.U".
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	La Sociedad se rige por sus estatutos sociales. Su actual régimen jurídico se regula en el artículo 4 de la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de medidas urgentes para agilizar el ejercicio de actividades productivas y la creación de empleo, modificado por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre (entrada en vigor el 1 de enero de 2020).
Objeto/fines institucionales (resumen)	Como empresa pública de la Generalitat, VAERSA realiza todo tipo de servicios relacionados con la gestión medioambiental, siendo el eje central de su actividad la protección y mejora del patrimonio y entorno natural, las infraestructuras y gestión de residuos, las infraestructuras y prevención de incendios forestales, obras de emergencia, ingeniería y desarrollo, gestión y desarrollo rural, educación y sensibilización medioambiental. Su amplio objeto social viene regulado en el artículo 2 de sus estatutos.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La Generalitat mantiene una participación directa del 99,99%.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Presupuesto de gastos de carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal, que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
Programa contable informático utilizado por la entidad	NAVISION
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de Administración
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Apoderamientos conferidos a director general y subdirector (escritura de apoderamiento otorgada en fecha 14/11/2018): de forma solidaria para importes que no superen los cien mil euros, IVA excluido, y de forma mancomunada para importes que superen esta cifra.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Sí (artículo 4 Ley 12/2010, de 21 de julio). Acuerdo Junta General de Accionistas de VAERSA en sesión celebrada en fecha 29/12/2020 y acuerdo del Consell de la Generalitat en sesión celebrada en fecha 15/01/2021.
Auditor interno de la entidad	Sí
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Sí

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Vaersa, Valenciana d´Aprofitament Energètic de Residus, S.A (VAERSA o Entidad, en adelante) a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA:

1. **Reconocimiento de ingresos por grado de avance**

Según se indica en la nota 4.h) de la memoria, una parte relevante del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad proviene de prestaciones de servicios y realización de obras aplicando el grado de avance de los proyectos (norma 14 del plan general de contabilidad). Este método de reconocimiento de ingresos requiere la realización de estimaciones significativas por parte de la Dirección de la Sociedad, relativas principalmente respecto del coste total de los contratos, el grado de realización en una fecha determinada, el margen de beneficio y las diferencias entre los ingresos ejecutados y la facturación, y por ello, hemos considerado la contabilización de este tipo de contratos y sus ingresos asociados como un aspecto relevante de la auditoría.

En respuesta a dicho riesgo significativo, y entre otros procedimientos realizados, nuestros procedimientos de auditoría han incluido, entre otros, un entendimiento del proceso de reconocimiento de ingresos en contratos por grado de avance, la obtención de confirmaciones externas para una muestra de clientes pendientes de cobro con el objetivo de que nos verifique el saldo y el volumen de operaciones que han llevado a cabo, realizando, en su caso, procedimientos alternativos mediante justificantes de cobro posterior o documentación soporte justificativa de la prestación del servicio.

Asimismo, hemos prestado especial atención en la comprobación de la imputación del ingreso en el período apropiado mediante la selección de una muestra de asientos contables, verificando la documentación de apoyo para confirmar que se registraban en el periodo correcto. Por último, hemos evaluado la adecuación de la información facilitada en la memoria, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

2.- Provisiones costes clausura y post clausura vertederos

Según se indica en la nota 14 de la memoria, al cierre del ejercicio la Sociedad tiene registradas las provisiones de “sellado y post clausura” del vertedero de Villena y de “post clausura” del vertedero de Aspe. La valoración de estas provisiones requiere la realización, por parte de la Dirección de la Sociedad, de estimaciones complejas, así como la aplicación de determinados juicios e hipótesis. Hemos considerado esta materia un aspecto relevante de auditoría debido a la complejidad relativa a la asignación de valor a las hipótesis clave consideradas y que la variación de tales asunciones podría tener un impacto significativo en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad.

Nuestros procedimientos de auditoría en relación con esta cuestión han incluido, entre otros, el entendimiento de los criterios y procedimientos aplicados por la Sociedad para la estimación de las

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

provisiones y verificación de la aplicación de criterios determinados por el marco normativo de información financiera de aplicación para el registro de provisiones y contingencias, verificación de los informes técnicos y estudios económicos que sustentan algunas estimaciones, realización de procedimientos analíticos consistentes en una revisión de la razonabilidad de la evolución de las distintas provisiones, revisión de los desgloses incluidos en la memoria del ejercicio de conformidad con la normativa vigente aplicable.

3.- Deterioro del valor del inmovilizado material

Según se indica en las notas 4.b) y 5 de la memoria, la Sociedad evalúa la posible pérdida por deterioro de cada una de las plantas de residuos y envases, entendiendo que cada una de ellas es una unidad generadora de efectivo. Hemos considerado esta materia un asunto relevante de la auditoría por la significatividad de los importes y por la alta sensibilidad que presentan los análisis realizados por la Dirección.

Nuestros procedimientos de auditoría en relación con esta cuestión han incluido el entendimiento de los criterios aplicados y revisión de los procesos establecidos por la Dirección de la Sociedad en la determinación del valor en uso de los activos materiales. Adicionalmente, hemos evaluado la adecuación de la información facilitada en la memoria, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

Las cuentas anuales de Vaersa, Valenciana d´Aprofitament Energètic de Residus, S.A, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 fueron auditadas por otro auditor, que expresó una opinión modificada con salvedades sobre dichas cuentas anuales el 29 de octubre de 2020.

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2020 cuya formulación es responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad y no forman parte integrante de las cuentas anuales. Sobre la base del trabajo realizado la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2020 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración desfavorable.

I.4.- Análisis de gestión: PROCEDIMIENTOS DE INGRESO: Se han detectado deficiencias y riesgos significativos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): La entidad ha presentado el informe y documentación complementaria conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. Se han verificado discrepancias no significativas respecto de la integridad y la información contenida en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- VAERSA mantiene vigentes durante el ejercicio 2020 contratos laborales temporales de duración determinada que exceden o están próximos a exceder de la duración máxima que, con carácter general establece el Estatuto de los trabajadores. La irregularidad en la contratación laboral que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará las exigencias de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015. Concretamente, en el ejercicio auditado cuatro trabajadores han adquirido, por resolución judicial, la condición de personal laboral indefinido no fijo, contratados previamente como temporales en ejercicios anteriores para la ejecución de los encargos recibidos.
- Las retribuciones satisfechas a dos trabajadores han superado el importe informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos (masa salarial 2020).
- Se han suscrito dos pólizas de responsabilidad civil; una para profesionales y otra para los miembros de los órganos colegiados de administración y dirección, ambas contrataciones contaban con sus respectivos informes favorables por parte de la Dirección General de Presupuestos, siempre y cuando se cumpliesen una serie de condicionantes que no han sido respetados por la Entidad en el momento de la contratación de dichos seguros.
- Se ha detectado una falta de control del gasto derivado de comisiones de servicio con derecho a indemnización: en los gastos por kilometraje analizados no se han justificado los extremos que exige la normativa interna de la entidad (justificación necesidad del viaje, datos del vehículo utilizado y trayecto realizado); además, la autorización realizada es posterior a la comisión del servicio y es validada por el responsable del departamento y por el director general con carácter previo al abono.
- Para la contratación de personal laboral temporal, VAERSA no ha contado con la autorización previa y preceptiva de la Dirección General de Presupuestos. De las dos contrataciones temporales analizadas, una de ellas se hace a través de una bolsa de empleo que no estaba en vigor y, en la otra, el proceso selectivo llevado a cabo no ha garantizado adecuadamente el cumplimiento de los principios de acceso al empleo público.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Con carácter general, en los expedientes revisados no se ha dejado constancia de la ausencia de conflicto de intereses de las personas que participan en el expediente de contratación ni de las actas firmadas de las Mesas constituidas para asistir al órgano de contratación; no se ha justificado la fórmula empleada para la aplicación de los criterios de adjudicación; los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares carecen de la firma del órgano de contratación; no se ha desglosado adecuadamente el presupuesto base de licitación, justificando y cuantificando los conceptos que lo integran.
- En la documentación preparatoria de los expedientes, la memoria justificativa no se ajusta a las exigencias de la normativa de contratos y los pliegos de cláusulas administrativas particulares no se han informado por los servicios jurídicos de la entidad, incumplimientos normativos en contratos sujetos a regulación armonizada.
- La entidad no deja constancia en el expediente de que se haya llevado a cabo una revisión de las facturas ni de quien la ha efectuado, de modo que no se ha podido obtener evidencia sobre la aprobación/conformidad de las facturas pagadas. Esta circunstancia nos impide verificar si, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198.4 LCSP, VAERSA ha abonado las facturas de sus contratos dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de estas facturas o documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- VAERSA no documenta la aprobación/conformidad de sus facturas por lo que no hemos podido verificar al cumplimiento del plazo legal de pago regulado en la normativa de contratos.
- En dos expedientes revisados, no se identifican correctamente las prestaciones objeto del contrato mediante los códigos CPV y en otro expediente no se ha definido en el pliego el objeto del contrato en términos completos y concretos que permitan la comprobación de su correcta ejecución.
- Pese a la imposibilidad de recibir encargos nuevos durante 2020, VAERSA realiza una contratación de emergencia para el suministro de mascarillas en virtud de un encargo recibido. La ejecución del contrato no se ha ajustado al plazo regulado en la normativa de contratación de emergencia.
- En la prórroga de contrato analizada no se ha justificado la necesidad de prórroga ni consta su aprobación por el órgano de contratación.
- En los tres expedientes de contratos modificados analizados los pliegos administrativos no detallan de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá modificarse el contrato, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse ni el procedimiento que haya de seguirse para ello. De este modo, no quedan definidas con total concreción las circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación. Se incumple lo dispuesto en el artículo 204 LCSP.
- Contratación menor:
  - No se motiva adecuadamente la necesidad del contrato y no se cuantifica ni se define adecuadamente su duración. Con carácter general, la entidad opta por definir el valor estimado del contrato en función de los parámetros de la contratación menor.
  - No se determina adecuadamente el objeto del contrato ni se realiza una estimación correcta de la cantidad necesaria del servicio/suministro a contratar que permita hacer una adjudicación con determinación de precio a tanto alzado, en la que la facturación se ajuste al importe de adjudicación del contrato. En siete expedientes analizados el importe facturado no se ha ajustado al aprobado por el órgano de contratación; en uno de ellos, el importe facturado ha superado el umbral del contrato menor.
  - En dos de los expedientes analizados VAERSA recurre a la figura del contrato menor para cubrir necesidades derivadas de la falta de planificación de su actividad contractual.
  - Se ha detectado un supuesto de fraccionamiento irregular en dos contratos menores analizados que responden a una misma finalidad técnica y económica, por lo que VAERSA debió tramitar un único procedimiento de licitación dividido, en su caso, en lotes.
  - Se han detectado hasta 6 contratistas diferentes a los que se les ha adjudicado durante 2020 varios contratos, cuyo importe acumulado supera la cifra del contrato menor, sin que se haya justificado que no se dan las circunstancias prohibidas por la LCSP y que no se está alterando indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Durante 2020, VAERSA no podía recibir formalmente ningún encargo de los poderes adjudicadores de los que depende. No obstante, aceptó un encargo ordenado por el Consorcio A6 y decidió continuar prestando los servicios ordenados mediante encargos de 2018 y 2019 por parte de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y el IVIA, a instancia de las mismas. En estos casos, las compensaciones recibidas se han basado en las tarifas en vigor en el ejercicio en el que recibió el encargo, mientras que en el caso del encargo ordenado por el Consorcio A6, su compensación no se ha determinado conforme a ninguna tarifa.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- Para la ejecución de los encargos recibidos por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y el IVIA, VAERSA ha recurrido a la contratación de personal laboral temporal sin contar con la autorización preceptiva de la DGP, encadenando contratos laborales temporales, sin que medie proceso selectivo y sin acudir a ninguna bolsa de empleo temporal.

II.4.- Análisis de gestión: Procedimiento de ingresos:

- No existe constancia de la fecha de comunicación/notificación de la factura al cliente lo que puede llegar a dificultar el seguimiento posibles situaciones de morosidad de estos.
- En 3 de los 14 ingresos analizados el plazo entre la fecha de emisión de la factura y el cobro supera el plazo de 30 días, tal y como establece el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y sus sucesivas modificaciones. Tal y como se ha mencionado con anterioridad, la entidad no cuenta con un registro de las fechas de comunicación/notificación de la factura al cliente, hecho que puede llegar a suponer una falta de control con respecto al seguimiento de la morosidad asociada a estos créditos.
- Tampoco tiene segregadas las funciones contables y de tesorería, que se llevan a cabo por un único departamento (Departamento Económico-Financiero), cuya jefatura ha estado vacante durante todo 2020, lo que puede dar lugar a debilidades en el control de los procedimientos de ingresos de la entidad.
- La entidad no cuenta con un tarifario de precios establecido ni con contratos formalizados, lo cual puede suponer un riesgo en la gestión de sus ingresos por errores o arbitrariedades en la fijación de estos.

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público. Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por su director general en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y documentación complementaria se han presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.
- Para las contrataciones laborales temporales que realice, VAERSA deberá solicitar y obtener el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y tramitar el correspondiente proceso selectivo que garantice la efectiva aplicación de los principios rectores de acceso al empleo público.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- La Sociedad debería reforzar el control del gasto derivado de comisiones de servicio autorizadas con derecho a indemnización.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En la tramitación de sus expedientes de contratación, VAERSA debe ceñirse a los requisitos y exigencias regulados en la normativa de contratos en la medida que le resulten de aplicación como poder adjudicador, así como a los que la propia entidad se haya obligado en sus instrucciones internas de preparación de expedientes, instrucciones que en ningún caso desplazan la aplicación obligatoria de los preceptos de la LCSP. Además, la entidad debería planificar su actividad contractual, celebrando los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales y reservando el uso del contrato menor para satisfacer necesidades perentorias, no recurrentes y de escasa cuantía.
- En aquellos servicios/suministros necesarios para la entidad en los que no se pueda determinar con precisión el alcance de la necesidad a satisfacer, VAERSA debería plantearse la adjudicación del contrato en base a un sistema de precios unitarios que le permitiera determinar un precio cierto del contrato a la vez que hace uso del servicio/suministro contratado en función de sus necesidades reales dentro de un presupuesto máximo.
- En las aprobaciones de gasto de los contratos menores VAERSA debería realizar un mayor esfuerzo en determinar con precisión las prestaciones que contrata, delimitando mejor su objeto, plazo, precio y forma de pago, velando por que la ejecución de estos contratos se ajuste a los términos aprobados en sus adjudicaciones y teniendo en cuenta que un contrato sólo se extingue por cumplimiento o resolución.
- VAERSA debería adoptar las medidas oportunas para dejar constancia formal de la aprobación o conformidad de las facturas que tramita lo que, además de ajustarse a la normativa de contratos del sector público, le permitiría un adecuado control del cumplimiento del plazo legal de pago.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- En atención al cumplimiento del art. 32 LCSP se recomienda a la entidad que toda compensación recibida por la ejecución de encargos sea establecida por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio.

III.4.- Análisis de Gestión: **auditoría operativa:**

- La aprobación de facturas por medio de un proceso con firma electrónica, dejando constancia de la identidad de la persona firmante y la fecha en la que se produce la conformidad de la factura, así como de la fecha de comunicación de la factura al cliente.
- La entidad debería aprobar formalmente las tarifas de precios privados que aplica por la prestación de sus servicios, incluidas sus posteriores actualizaciones.
- Por último, estimamos recomendable la revisión del procedimiento de seguimiento a la morosidad y diseño de nuevos mecanismos para el cobro de los créditos.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

Durante 2020 la Sociedad no ha recibido transferencias ni subvenciones corrientes ni de capital procedentes de la Generalitat que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A.
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad mercantil de la Generalitat Valenciana.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, a través de su matriz VAERSA, VALENCIANA D' APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00015 (a través de su matriz, VAERSA).
Norma de creación.	La Sociedad se constituyó mediante Escritura Pública el 25 de julio de 1996, bajo la denominación social de "RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A."., con domicilio en Denia.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	En fecha 25 de julio de 1996 mediante la escritura nº 1.631 se inscribe en el Registro Mercantil los estatutos que regulan la Sociedad. En fecha 5 de noviembre de 2018, se aprueba por la Junta General de Accionistas, la modificación de los artículos 3 y 26. Los estatutos modificados se encuentran inscritos en el Registro Mercantil con fecha de 20 de mayo de 2019.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Gestión de una planta de transferencias de los residuos sólidos urbanos generados por los municipios de la Marina Alta, así como su transporte y posterior tratamiento desde la planta de transferencias situadas en el término municipal de Denia hasta un centro autorizado.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	Forma parte del grupo de empresas denominado VAERSA cuya sociedad dominante es la mercantil VALENCIANA D' APROFITAMENT ENERGÈTIC DE RESIDUS, S.A., que posee el 93,33% de su capital social (el resto pertenece a ayuntamientos de la zona).
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Presupuesto de gastos de carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre).
Programa contable informático utilizado por la entidad	La entidad externaliza la llevanza de su contabilidad con la empresa Pedro J Mari y asociados hasta el 30 de septiembre de 2020, y con la empresa Miñana Beltrán Economistas y Abogados a partir de dicha fecha. Programa A3 Eco de Wolters Kluver).
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicar distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de Administración
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Las facultades del órgano de contratación se encuentran delegadas con carácter solidario en los consejeros delegados Don Vicent Grimal Boronat, Don Benjamín Maceda López y Don José Manuel Marco López. Escritura poderes Reciclatge de Residus La Marina Alta SA 08-05-2020 P-528.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, las cuentas anuales abreviadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A. (en adelante la Sociedad o entidad) a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria abreviada) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA:

Hemos determinado como aspecto más relevante de la auditoría, que se debe comunicar en nuestro informe, el siguiente:

1.- Reconocimiento de ingresos

El reconocimiento de ingresos es un área significativa y susceptible de incorrección material, particularmente en el cierre del ejercicio en relación con su adecuada imputación temporal, por ello, hemos considerado esta cuestión como un asunto relevante de la auditoría.

En respuesta a dicho riesgo significativo, y entre otros procedimientos realizados, nuestras pruebas han consistido en la obtención de confirmaciones externas para una muestra de clientes pendientes de cobro, realizando, en su caso, procedimientos alternativos mediante justificantes de cobro posterior o documentación soporte justificativa de la prestación del servicio. Asimismo, hemos prestado especial atención en la comprobación de la imputación del ingreso en el período apropiado mediante la selección de una muestra de asientos contables, verificando la documentación de apoyo para confirmar que se registraban en el periodo correcto. Por último, hemos evaluado la adecuación de la información facilitada en la memoria abreviada, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

Las cuentas anuales abreviadas de Reciclatge de Residus la Marina Alta, S.A., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 fueron auditadas por otro auditor, que expresó una opinión favorable sobre dichas cuentas anuales el 21 de septiembre de 2020.

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2020 cuya formulación es responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad y no forman parte integrante de las cuentas anuales abreviadas.

Sobre la base del trabajo realizado la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales abreviadas del ejercicio 2020 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Análisis de gestión: Procedimiento de ingreso: Se han detectado deficiencias y riesgos significativos.

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): La entidad ha presentado el informe y documentación complementaria conforme con

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

el formato, plazo y cauce requeridos. Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y la información contenida en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La inexistencia de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos y de relación de puestos de trabajo informada favorablemente por la Dirección General de Sector Público constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría que nos impide concluir sobre si el personal de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo. Adicionalmente, al no aplicar ningún convenio colectivo ni existir aprobación formal por parte del Consejo de Administración de las retribuciones de los empleados, no hemos podido validar los conceptos retributivos satisfechos en nómina.
- Dado que el Consejo de Administración de la Sociedad no aprueba presupuestos anuales y en la Ley de presupuestos de la Generalitat de 2020 no se ha incluido ninguna referencia al presupuesto de la Sociedad, no podemos verificar si la entidad ha respetado el carácter limitativo y vinculante de las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal de su presupuesto.
- La entidad ha llevado a cabo la contratación de dos trabajadores laborales temporales sin contar con la autorización de la Dirección General de Presupuestos. Dichas contrataciones temporales se han realizado a través de una bolsa de empleo temporal de VAERSA sin que conste ningún acuerdo de los consejeros delegados de la entidad para acudir a las bolsas de empleo del ente matriz.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Se observan deficiencias en la documentación preparatoria de los expedientes: en la justificación de la necesidad del contrato y su idoneidad, en la acreditación de ausencia de conflicto de intereses, en el desglose del presupuesto base de licitación y método de cálculo del valor estimado que debe incluirse en los pliegos, así como en la correcta definición del objeto del contrato en términos completos y concretos. En uno de los expedientes analizados aplica el procedimiento abierto simplificado sin ajustarse a los requisitos exigidos en la normativa de contratos.
- No consta aprobación de instrucciones que garanticen la correcta ejecución de los servicios externos contratados ni que se haya incluido ninguna mención al respecto en los pliegos.
- No constan en los expedientes el nombramiento de los miembros de la Mesa de contratación ni se incorporan las actas de las reuniones celebradas. Las resoluciones de adjudicación no se motivan adecuadamente ni reúnen el contenido mínimo legal exigido. No se publican los contratos formalizados.
- En el caso de los contratos menores (75% muestra), la resolución de adjudicación no se ajusta a la justificación del gasto que consta en el expediente (objeto, duración, pago).
- La entidad no registra sus facturas ni realiza una validación formal de las mismas, lo que no permite concluir sobre el cumplimiento del régimen de pago a proveedores previsto en la LCSP.
- No publica en la PCSP la información relativa a los contratos menores.
- No consta la comunicación de los contratos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

II.3.- Análisis de gestión: Procedimiento de ingreso:

- La entidad no cuenta con un tarifario de precios establecido ni con contratos formalizados, lo cual puede suponer un riesgo en la gestión de sus ingresos por errores o arbitrariedades en la fijación de éstos.
- Falta de control en relación al seguimiento de la morosidad asociada a los créditos por los servicios que presta.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- La Sociedad carece de personal de carácter directivo y de puestos de estructura que desarrollen las funciones y tareas de organización, gestión y administración relativas a la propia empresa y a su personal. No existe una adecuada segregación de las funciones contables y de tesorería, recayendo todas las funciones administrativas en el asesor contable externo. Adicionalmente, no cuenta con procedimientos escritos para la gestión de sus pagos y cobros.

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS)

- Se han verificado discrepancias significativas entre la información contenida en el informe respecto del área de contratación y la información contenida en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat dado que la entidad no está cumpliendo con la obligación de comunicar sus contratos a este registro público.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Sociedad debería realizar las actuaciones necesarias para obtener el informe favorable de su relación de puestos de trabajo por parte de la Dirección General de Sector Público y la correspondiente autorización de su masa salarial por la Dirección General de Presupuestos.
- La Sociedad debería de llevar a cabo las contrataciones de personal con sus propios medios, en lugar de recurrir a bolsas de empleo de Vaersa o, en su defecto, disponer de un acuerdo por parte de los consejeros de la Sociedad para acudir a estas bolsas de empleo temporal constituidas por Vaersa, siempre que se encuentren en vigor. En cualquier caso, no debería proceder a ninguna contratación mientras no cuente con la autorización de la DGP.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La Sociedad debería dictar instrucciones que garanticen, en su aplicación práctica, la correcta ejecución de los servicios contratados de manera que quede clarificada la relación entre los gestores de la entidad y el personal de las empresas contratadas, evitando en todo caso, actos que pudieran considerarse determinantes para el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto de la sociedad.
- Toda contratación de bienes y servicios, cualquiera que sea su importe está sujeta a la normativa de contratación del sector público, con las únicas excepciones reguladas en la propia ley. Por tanto, la Sociedad deberá tramitar el oportuno expediente administrativo para la contratación de todos estos gastos, ciñéndose a los requisitos y exigencias aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública a los efectos de esta ley.
- En el caso de los contratos menores, se recomienda que el órgano de contratación determine con mayor precisión en sus resoluciones de aprobación del gasto el objeto del contrato, el precio y el plazo de ejecución, elementos necesarios para hacer un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos.
- La Sociedad debería comunicar al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat todos los contratos que tramite, incluidos los contratos menores, así como sus incidencias y publicar estos últimos en la Plataforma de Contratación del Sector Publico.

III.3.- Análisis de gestión: auditoría operativa:

- La Sociedad debería aprobar formalmente las tarifas de precios privados que aplica por la prestación de sus servicios, incluidas sus posteriores actualizaciones.
- La Sociedad debería formalizar mediante contrato la prestación de servicios con sus clientes.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- Debería proceder a La aprobación de facturas por medio de un proceso con firma electrónica, dejando constancia de la identidad de la persona firmante y la fecha en la que se produce la conformidad de la factura, así como de la fecha de comunicación de la factura al cliente.
- Por último, estimamos recomendable la revisión del procedimiento de seguimiento a la morosidad y diseño de nuevos mecanismos para el cobro de los créditos.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

Durante 2020 la Sociedad no ha recibido transferencias ni subvenciones corrientes ni de capital procedentes de la Generalitat que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS, S.A.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A. (CACSA).
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad mercantil.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional.
Conselleria de adscripción.	Presidencia de la Generalitat
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 00017
Norma de creación.	Mediante Decreto 225/1991, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana publicado en el Diario Oficial de la Generalitat número 1.696 de 3 de enero de 1992, se acordó la constitución de la sociedad anónima "Valencia Ciencias y Comunicaciones S.A.", cuya escritura pública de constitución se formalizó el 3 de marzo de 1992. En julio de 1996, la Sociedad pasó a denominarse Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	La Sociedad se rige por sus estatutos sociales, actualizados el 14 de noviembre de 2019, por la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio y restante normativa mercantil; así como por la normativa general de presupuestos, contratación y personal aplicable, en atención a su carácter de empresa pública de la Generalitat Valenciana, y la normativa específica en función su actividad.
Objeto/fines institucionales (resumen)	La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos de la Generalitat Valenciana de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias de Valencia.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tienen carácter limitativo y vinculante
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
Programa contable informático utilizado por la entidad	SAP
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consell, reunido en Junta General de Accionistas
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de Administración
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí, delegación en el director general
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	Sí
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Sí
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Sí
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí (becario)
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	Sí

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

1. Tal y como se menciona en la nota 5.2 de la memoria adjunta, en el ejercicio 2019 la Sociedad recibió de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico la adscripción de la parcela en la que se encuentra construido el Palau de Les Arts Reina Sofía. La citada adscripción se registró en el epígrafe de Terrenos y construcciones del balance adjunto por importe de 2.901 miles de euros, valor razonable calculado en función de los metros cuadrados adscritos y del valor reconocido por la Sociedad de la cesión de uso de las parcelas sobre las que se asienta el Museu, el Hemisfèric y el Umbracle, registrada dentro del epígrafe de Otros activos intangibles del balance adjunto por importe de 9.989 miles de euros, correspondiente, como se indica en la nota 6.2 de la memoria adjunta, a los importes satisfechos por la Sociedad para la adquisición por compraventa o expropiación a nombre de la Generalitat de los terrenos sobre los que se asientan construcciones propiedad de la Sociedad, entendiendo que se trata de un desembolso necesario para la formalización del derecho de uso. La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, juntamente con la Sociedad, siguen trabajando en la inscripción en el Registro de la Propiedad de la agrupación y segregación de las parcelas incluidas en el área B (manzana del Museo y Hemisfèric) y el Umbracle, sobre los que se constituirán los derechos necesarios para su utilización por la Sociedad según lo establecido en la Ley 14/2003 de Patrimonio de la Generalitat. La Sociedad, a la fecha de emisión del presente informe, se encuentra en trámites de recibir la formalización de la concesión con la Generalitat, para asignar dichos activos a los epígrafes de inmovilizado adecuados, así como calcular su adecuada valoración, tanto del terreno ya adscrito como de los pendientes de formalizar, y estimar las vidas útiles a efectos de determinar su correcta amortización, por lo que, no es posible cuantificar el posible efecto, en su caso, que tendrá la formalización de la concesión en el balance adjunto. Tal y como se indica en la sección *Otras cuestiones*, otros auditores emitieron su informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio anterior, en el que se incluía una salvedad por esta misma cuestión.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

1Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.c) de la memoria adjunta en la que se indica que la Sociedad al cierre del ejercicio 2020 presenta un fondo de maniobra negativo de 564.341 miles de euros y de 547.173 miles de euros en el ejercicio 2019. No obstante, dichos importes incluyen un pasivo a corto plazo con la Generalitat Valenciana, accionista único de la Sociedad, de 551.392 miles de euros para el ejercicio 2020 y de 543.480 miles de euros para el ejercicio 2019. Adicionalmente, en el ejercicio 2020 la Sociedad ha obtenido un resultado negativo de 32.133 miles de euros, ascendiendo el resultado negativo del ejercicio 2019 a 14.018 miles de euros. Esta situación indica la existencia de una incertidumbre material sobre la capacidad de la Sociedad para continuar con sus operaciones. No obstante, los administradores de la Sociedad han formulado las cuentas anuales adjuntas de acuerdo al principio de empresa en funcionamiento en base al apoyo financiero de la Generalitat Valenciana, accionista único de la Sociedad, que asegura una duración ilimitada de su gestión. Adicionalmente, tal y como se indica en la misma nota, la Sociedad se encuentra en trámites de inscripción de la ampliación de capital del ejercicio 2020 por 13.556 miles de euros, totalmente desembolsado en enero de 2021, inscripción que a la fecha de emisión del presente informe ya se ha realizado.

Las circunstancias descritas anteriormente, indican la existencia de una incertidumbre material sobre la capacidad de la Sociedad para continuar con sus operaciones y, en consecuencia, para realizar sus activos y hacer frente a sus pasivos por los importes y con arreglo a la clasificación con que figuran en las cuentas anuales adjuntas, que han sido preparadas asumiendo la continuidad de la actividad, la cual dependerá del éxito de sus operaciones futuras y, especialmente, del mantenimiento del apoyo

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

financiero necesario del accionista único. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable con observaciones.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración favorable.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración favorable.

I.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación: Valoración favorable.

I.6.- Análisis de gestión: Procedimientos de ingreso por venta de entradas: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

I.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): La entidad ha presentado el informe y documentación complementaria conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe en materia de personal.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La normativa interna de CACSA en materia de indemnizaciones por razón de servicio en vigor durante 2020 regula algunos aspectos no contemplados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Se observan deficiencias y/o incumplimientos en la documentación preparatoria de los expedientes.
- Los criterios de adjudicación aprobados para la contratación de las campañas publicitarias no se han ajustado a la regulación de la normativa de contratos del sector público.
- La modificación de contrato analizada no se ha ajustado a la regulación contenida en la normativa de contratos.
- En tres contratos menores analizados, la ejecución del gasto se ha iniciado con anterioridad a su aprobación; en los contratos menores de obra no consta el presupuesto previo de las obras; en otro expediente, la entidad abona el 50 por cien del precio del contrato por anticipado.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- La gestión económico-financiera en el área de Encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- La gestión económico-financiera en el área de Subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.5.- Endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- La gestión económico-financiera en el área de Endeudamiento y otras operaciones de financiación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.6.- Análisis de gestión: Procedimiento de ingreso por venta de entradas:

- La entidad no cuenta con una matriz de segregación de funciones formalizada donde se describan las funciones o perfiles incompatibles en las diferentes aplicaciones que se utilizan en la gestión de los ingresos, circunstancia que puede derivar en la aparición de usuarios con exceso de permisos o funciones incompatibles a su puesto de trabajo.
- La entidad no dispone de inventario de los procesos críticos ni ha realizado un análisis de contingencias de los procedimientos informáticos seguidos en la tramitación de los ingresos por venta de entradas

II.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe en materia de personal.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En la tramitación de sus expedientes, CACSA debe ceñirse a los requisitos y exigencias de la normativa de contratos del sector público aplicables a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública a los efectos de esta ley. Debería poner especial énfasis en la elaboración de la memoria justificativa de la contratación en los procedimientos sujetos a regulación armonizada, en la determinación del presupuesto base de licitación y la desagregación de costes en los que se basa.
- En la configuración de sus licitaciones deberá aprobar criterios de adjudicación formulados de forma objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no confiriendo al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada. Estos criterios deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva y deberán ir acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.
- En los contratos menores de obras debería tener en cuenta que el presupuesto de las obras debe ser elaborado y aprobado por el órgano de contratación, sirviendo para fijar el techo máximo de gasto y, en su caso, la justificación al recurso de la contratación menor, a la vez que permite al contratista conocer el precio máximo que debe tomar en consideración para realizar su oferta.

III.2.- Análisis de gestión: Procedimientos de gestión de ingresos:

- La entidad debería definir una matriz de segregación de funciones donde se describan las funciones incompatibles en las diferentes aplicaciones que se utilizan en la gestión de los ingresos.
- La entidad debería realizar un análisis de contingencias de los procedimientos informáticos seguidos en la tramitación de los ingresos por venta de entradas.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anuales del ejercicio 2020 determinan que CACSA no debe realizar ningún reintegro a favor de la Generalitat.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. (SPTCV)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad Mercantil
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector Público Empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00018
Norma de creación.	Acuerdo del Consell de fecha 26 de noviembre de 1996
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos sociales (aprobados por el Gobierno de la Generalitat Valenciana con fecha 26 de noviembre de 1996)
Objeto/fines institucionales (resumen)	Su objeto social y actividad principal consiste en la promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1514/2007
Programa contable informático utilizado por la entidad	------
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de AAPP.
Órgano de contratación de la entidad.	Director General
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	El consejo de administración tiene delegadas sus poderes en Antonio Rodes Juan, Director de la entidad y Rufino Selva Guerrero, Director Adjunto, salvo las de disposición de fondos en las que se requiere de firma mancomunada con el director Económico o la Directora de Gestión
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Si
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Si
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades.

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales abreviadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria abreviada) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

Fundamento de la opinión con salvedades

1- La Sociedad realizó dos transferencias de fondos a una mercantil ajena a su negocio, durante el mes de marzo de 2020, por importe de 1 millón de euros cada una, en concepto de "pago reserva proforma" y "pago por cuenta de la Conselleria de Sanidad, reserva vuelo". La mercantil reembolsó esos fondos a Sociedad de Proyectos Temáticos de la CV, S.A. en el mes de abril de 2020 y por lo tanto estos movimientos de fondos no han tenido efecto en el balance a 31 de diciembre ni en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2020. Sin embargo, no hemos dispuesto de suficiente documentación soporte que nos permita determinar la naturaleza real de las transacciones realizadas, el beneficio o pérdida generado, ni los riesgos y funciones asumidos por la Sociedad ni por las otras partes vinculadas implicadas ni podemos concluir sobre su adecuado reflejo en las cuentas anuales adjuntas.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento

Tal y como se indica en la nota 2.d) de la memoria abreviada adjunta, la Sociedad presenta un fondo de maniobra negativo y un patrimonio neto inferior a las dos terceras partes de su capital social por lo que, conforme con el artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital, dispone de un ejercicio social para equilibrar el patrimonio neto o deberá reducir obligatoriamente el Capital Social. Asimismo, como consecuencia de la Sentencia del pasado 11 de septiembre de 2020 dictada por la Audiencia Provincial de Valencia podría tener que hacer frente al pago de indemnizaciones por importe de 23 millones de euros.

Los principios contables aplicados en la formulación de las cuentas anuales abreviadas adjuntas incluyen el principio de empresa en funcionamiento.

La situación patrimonial de la Sociedad, la generación de pérdidas continuadas en los últimos ejercicios y la dependencia del apoyo financiero de su accionista único son factores causantes de duda respecto a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

Hemos verificado el apoyo financiero de su único accionista, la Generalitat Valenciana, para garantizar su funcionamiento mediante sucesivas ampliaciones de capital en los últimos ejercicios. Asimismo, hemos verificado que este apoyo continuaría en el ejercicio 2021, tal y como se refleja en los Presupuestos Generales de la Generalitat Valenciana para ese ejercicio, en los que se contempla realizar una ampliación de capital por importe de 24,9 millones de euros. Comprobamos la existencia de factores mitigantes de duda respecto a la aplicación de este principio, entre ellos la ausencia de endeudamiento bancario. Por último, hemos evaluado la adecuación de la información facilitada en la memoria de las cuentas anuales adjuntas (nota 2.d) conforme al marco normativo de información financiera que resulta de aplicación, verificando que la misma es coherente con la información financiera contable auditada y con las conclusiones alcanzadas por los administradores.

Párrafos de énfasis

Llamamos la atención respecto a lo señalado en la nota 2.g y en la nota 7 de la memoria adjunta, sobre cambio de criterios contables y sobre inversiones inmobiliarias, respectivamente, según las cuales la Sociedad ha procedido a reclasificar determinados elementos del Inmovilizado material, relacionados con Ciudad de la Luz, a Inversiones inmobiliarias, si bien la reclasificación se ha registrado con efectos retroactivos modificando las cifras del 31 de diciembre de 2019. El importe

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

de la reclasificación asciende a un valor neto de 127 millones de euros. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Asimismo, tal y como se detalla en las notas 7 y 10 de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2020 se ha procedido a reclasificar, al epígrafe de inversiones inmobiliarias, una parcela que la Sociedad mantenía como activo no corriente mantenido para la venta, por importe de 2,8 millones de euros, debido a que la subasta de la parcela quedó desierta y por lo tanto no se espera su venta en el corto plazo. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración favorable.

I.4.- Análisis de gestión: Se han detectado deficiencias/riesgos significativos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): El informe se ha presentado conforme el formato, plazo y cauce requerido. No se han detectado diferencias significativas.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos, que se exponen en las conclusiones siguientes

- Existen pagos relativos a facturas de expedientes analizados en los que se han incumplido los plazos regulados por la normativa contractual en vigor. Así, el pago de dichas facturas se ha materializado transcurridos más de 30 días desde la fecha de conformidad a las mismas. No obstante, no se ha superado el límite de 60 días para el pago desde el registro en la entidad de las facturas.
- Respecto del **expediente modificado MTA/001/17**, los trabajos realizados como consecuencia del contrato analizado se realizaron sobre instalaciones ocupadas por la Conselleria de Innovación, por lo que SPTCV no debió sufragar los gastos derivados del citado expediente. Indica SPTCV en sus alegaciones que ha comunicado a la Conselleria los importes a facturarle, incluyendo tanto la inversión inicial de los trabajos efectuados por SPTCV a requerimiento de la Conselleria (98.750 €) como la repercusión de gastos de mantenimiento que le corresponderían en función de los metros cuadrados ocupados. No obstante, a fecha de emisión del presente informe, no se ha remitido la correspondiente factura y, por tanto, la misma no ha sido abonada por la Conselleria. Por otra parte, los trabajos fueron realizados con anterioridad a la formalización de la modificación efectuada.
- Respecto del **expediente PTV/001/16**, la prórroga realizada no cumple con todos los requisitos legales previstos en el artículo 29.4 de la LCSP. En particular, no queda acreditado en el expediente

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

que existan acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación que hubiesen impedido formalizar el nuevo contrato con anterioridad al vencimiento del mismo. De igual forma, el anuncio de licitación del nuevo contrato no fue publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

- Respecto del **contrato CM/20/20**, la actuación contemplada en el mismo se realiza en la terminal de cruceros, por lo que se trata de unos trabajos realizados en instalaciones alquiladas por SPTCV (no instalaciones de su titularidad) para la utilización como oficinas del Distrito Digital. El gasto derivado del presente contrato no debió ser asumido por la entidad auditada en virtud del propio contrato de arrendamiento, debiendo haber sido soportado por el arrrendador del inmueble. En este sentido, SPTCV manifiesta en las alegaciones presentadas que está reteniendo el importe correspondiente al pago de las facturas emitidas por la mercantil propietaria del inmueble hasta compensar la cuantía del gasto incurrido.
- Respecto del contrato **COW/015/19**, consta en el expediente una factura previa de 65.070 € en concepto de ocupación de espacios para realizar testeos de instalaciones, montajes de equipos e implantación y montaje paulatino de la delegación de Alicante de radiotelevisión pública valenciana, que deriva de un periodo previo al inicio del contrato y de la que no consta información del cálculo del importe facturado. Por otra parte, la ocupación de los espacios de coworking por parte de la CVMC (se factura por ocupación de espacios desde enero de 2020) es anterior a la fecha de formalización del contrato (mayo de 2020).

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios, encomiendas de gestión y convenios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.4.- Análisis de gestión: Procedimiento de gestión de ingresos:

Analizada la gestión de ingresos distintos de las transferencias recibidas de la Generalitat y, en particular, los ingresos provenientes **del alquiler de espacios del Distrito Digital** y, habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en el mismo de la entidad SPTCV **se han detectado las siguientes deficiencias/riesgos significativo**:

- Se ha verificado que durante el 2º trimestre del ejercicio 2020 (abril, mayo y junio) y como consecuencia del estado de alarma declarado por la pandemia provocada por el COVID-19, se suspendieron temporalmente las tarifas devengadas en el citado periodo por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad adoptado el 29 de junio de 2020. Para plasmar el acuerdo citado, se suscribió adenda de los contratos suscritos con los arrendatarios. La adopción del citado acuerdo ha supuesto para SPTCV una minoración de los ingresos a percibir por alquiler de espacios del Distrito Digital de aproximadamente entre 90.000 y 100.000 euros mensuales. Respecto de este contenido del informe, SPTCV alega que en el contexto de la crisis sanitaria mundial provocada por el COVID19, se declaró el estado de alarma y se limitó la libre circulación de personas con el fin de reducir la movilidad de la población y, en particular, para los trabajadores no considerados como esenciales. Por ello, el Consejo de Administración de SPTCV acordó suspender la aplicación de los contratos suscritos, firmándose acuerdos individuales con los usuarios para no facturar por los servicios que no se estaban prestando por el arrendamiento en el citado periodo.
- Se ha detectado un ingreso (2 millones de euros) derivado del reembolso de dos transferencias de fondos a una mercantil, ajena al negocio de SPTCV, durante el mes de marzo de 2020 por importe

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

conjunto de 2 millones de euros, en concepto de "pago por cuenta de la Conselleria de Sanidad". SPTCV manifiesta en sus alegaciones que los pagos y el cobro obedecen a una situación de extrema urgencia en la que la Conselleria de Sanidad solicitó a SPTCV el apoyo financiero para la garantía de un contrato de compra de suministro sanitario, en el contexto de adopción de medidas inmediatas (marzo 2020) ante las circunstancias extraordinarias derivadas de una crisis sanitaria sin precedentes. Manifiesta asimismo que no actuó como sujeto activo en la contratación ni firmó contrato de adquisición alguno, sino que únicamente ofreció un apoyo financiero puntual para garantizar el contrato de la Conselleria de Sanidad. No obstante lo anterior, esta Viceintervención considera que la operación realizada, si bien se enmarca en una situación de urgencia extraordinaria, no se encuadra en los fines institucionales que tiene atribuidos la entidad auditada.

Asimismo, se han detectado las siguientes debilidades en los procedimientos/operaciones analizados:

- La mayoría de los procesos y procedimientos derivados de la gestión de ingresos en SPTCV (facturación, contabilización y control) se realizan de forma manual y no automatizada lo que conlleva la posibilidad de producir errores y/o omisiones. No obstante, en la revisión de la muestra seleccionada no se han observado errores ni omisiones relevantes.
- No existe una adecuada segregación de funciones en las distintas fases de gestión de los ingresos (liquidación, recaudación, contabilización y control) ya que la citada gestión se realiza íntegramente por el departamento financiero de la entidad compuesto únicamente por dos personas

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Director General de SPTCV, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- En la documentación soporte de las indemnizaciones se debe hacer constar las horas de comienzo y fin de las comisiones de servicio, así como el motivo del desplazamiento o reunión que genera el derecho a la percepción de la indemnización.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Al objeto de cumplir con los aspectos regulados en la LCSP respecto del periodo de pago, se recomienda a la entidad adecuar los plazos para dar la conformidad a las facturas y realizar materialmente su pago (un mes desde la conformidad), ya que se han observado pagos que pese a realizarse en un periodo inferior a 60 días incumplen con el plazo de un mes para proceder al pago una vez se han conformado las facturas.

III.3.- Análisis de gestión: Procedimiento de gestión de ingresos:

- Informatizar y automatizar los procesos de gestión de los ingresos obtenidos por la entidad, especialmente los relativos a las fases de liquidación y contabilización de ingresos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

➢ Segregar, en la medida en que sea posible debido a la reducida dimensión del departamento financiero, las funciones de liquidación y cobro de las de contabilización y control de los ingresos recaudados por SPTCV.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***0,00 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.U.
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad Mercantil de la Generalitat Valenciana
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector Público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00016
Norma de creación.	Decreto 128/1998, de 1 de septiembre del Gobierno Valenciano, por el que se acuerda la constitución de la Sociedad Mercantil Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos propios
Objeto/fines institucionales (resumen)	Promoción deportiva, realización de eventos deportivos, alquiler de instalaciones
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado por el RD 1514/2007, de 16 de noviembre.
Programa contable informático utilizado por la entidad	EXPANDE
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General de Accionistas
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicar distinto de AAPP (PANAP)
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de Administración
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de octubre de 2019, se aprueba el otorgamiento de poderes al Director General de la Entidad para ejercer las atribuciones del órgano de contratación en todas aquellas licitaciones en las que el precio del contrato sea igual o inferior a 300.000€
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Si
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Si
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Si
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos y los posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad Circuito del Motor y Promoción Deportiva S.A. (en adelante CMPD, Sociedad o entidad) a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

aplicación (que se identifica en la nota 2.a de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

1.- Como se indica en las notas 4.b y 6 de la memoria, los terrenos sobre los que la Sociedad ha construido el circuito son propiedad de la Generalitat Valenciana (en adelante Generalitat), no habiéndose formalizado cesión alguna al respecto, a fecha de emisión del informe. Por este motivo, la Sociedad no puede asignar las inversiones realizadas en dichos terrenos, a los epígrafes de inmovilizado adecuados, así como calcular su valoración y estimar sus vidas útiles a efectos de determinar su correcta amortización, por lo que no es posible cuantificar el posible efecto que, en su caso, tendrá en las cuentas anuales. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

2.- Como consecuencia del proceso de fusión por absorción de la entidad Valmor Sports, S.L. en el ejercicio 2012 la Sociedad quedó subrogada en todos los derechos y obligaciones, así como en todas las relaciones contractuales que la entidad absorbida tenía frente a terceros. Entre dichos contratos se encontraba el suscrito entre Valmor Sports, S.L. y Formula One Administration Limited (FOA), el 4 de junio de 2007, para la promoción y organización del Gran Premio de Europa de Fórmula 1 para el periodo 2008-2014, así como sus posteriores adendas. En los ejercicios 2013 y 2014 no se celebró dicho evento, pudiendo la FOA reclamar, de acuerdo con la cláusula 28.2 de dicho contrato, en concepto de sanción por incumplimiento, el importe del canon relativo a dichos ejercicios que ascendía a 36.066 miles de dólares por año. La Memoria no recoge información sobre la situación en la que se encuentra el citado contrato, ni se nos ha aportado documentación que permita precisar la existencia de posibles contingencias o compromisos a los que la Sociedad pudiera tener que hacer frente derivado del mismo. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

3.- En la nota 4.b de la memoria se indica que en el ejercicio 2005 la Sociedad modificó los porcentajes de amortización de determinados elementos del inmovilizado material tomando como base un estudio realizado por los asesores tributarios de la Sociedad. En el ejercicio 2008 la Sociedad obtuvo un certificado emitido por un tercero independiente en el que confirmaba que los porcentajes empleados a partir de 2005 era más adecuados que los aplicados con anterioridad sin especificar los motivos por los cuales se justificaba el mencionado cambio de criterio. Teniendo en cuenta el elevado grado de especialización de los elementos del inmovilizado (boxes, gradas, palcos, paddock, helipuerto, pista, …), la Sociedad carece de un informe técnico motivado que justifique tal cambio de criterio. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

4.- Durante el ejercicio 2019 la Sociedad recibió una subvención de la Generalitat, socio único, de 2.610 miles euros, de los que 2.000 miles de euros se destinaron a financiar gastos de explotación tales como aprovisionamientos, servicios exteriores y gastos de personal. La Sociedad registró estos importes en el epígrafe "Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2019. En el ejercicio 2020, de acuerdo con la norma Sexta de la Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias y la Norma de valoración 18º del Plan General de Contabilidad las citadas subvenciones han sido registradas directamente en los Fondos Propios como aportación de socios, pero no han sido adaptadas las cifras comparativas correspondientes al ejercicio 2019. Por tanto, las cifras del ejercicio 2019 en el epígrafe "Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio" de la cuenta de pérdidas y ganancias se deberían disminuir en 2.000 miles de euros e incrementar el epígrafe "Otras aportaciones de socios" del Patrimonio Neto en el mismo importe.

5.- En el ejercicio 2019, la Sociedad registró el beneficio derivado de la enajenación de un terreno, por importe de 879 miles de euros, como ingreso extraordinario incluido en el epígrafe "ingresos

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

excepcionales" de la cuenta de pérdidas y ganancias, en lugar de haberse reflejado en el epígrafe "resultados por enajenaciones y otras" de la cuenta de pérdidas y ganancias, por dicho importe. Esta reclasificación no afecta al resultado del ejercicio 2019. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

1.- Llamamos la atención con respecto a lo mencionado en las notas 2.d y 8 de la memoria de las cuentas anuales donde se indica que la Generalitat facilita el apoyo financiero imprescindible para garantizar el funcionamiento de la Sociedad y asegurar la realización de los activos y la liquidación de los pasivos por los valores y plazos reflejados en el balance. El apoyo financiero de la Generalitat se mantiene desde la constitución de la Sociedad mediante aportaciones al capital social para compensación de pérdidas, los créditos concedidos por el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF) y la prestación de avales para garantizar las deudas con entidades financieras. Durante el ejercicio 2020 por acuerdo del Consell de fecha 29 de diciembre del 2020, se autoriza la ampliación del capital de la Sociedad en la cantidad de 6.999 miles de euros, ampliación de capital que se encuentra pendiente de inscripción en el registro mercantil, habiendo sido desembolsada en su totalidad el 13 de enero del 2021. Adicionalmente, por acuerdo del Consell de fecha 30 de diciembre del 2020, se autoriza la aportación a los fondos propios de la Sociedad de la deuda generada por operaciones de crédito subrogadas y por pagos atendidos mediante los mecanismos de financiación del estado para la compensación de pérdidas acumuladas y reservas negativas a 31 de diciembre del 2019, por importe de 15.714 miles de euros. Por otro lado, la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, establece una subvención de explotación por importe de 2.610 miles de euros. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

2.- Llamamos la atención con respecto a lo mencionado en la nota 1 de la memoria de las cuentas anuales donde se indica que, como consecuencia de la pandemia por COVID-19, la Sociedad ha visto disminuida su facturación en el ejercicio relativa a venta de entradas para eventos y a la disminución de los ingresos por el alquiler de las pistas. De igual manera, la Sociedad ha visto disminuido sus gastos asociados.

3.- Llamamos la atención sobre la nota 6 de la memoria de las cuentas anuales en la que se señala que los terrenos utilizados por la Sociedad son propiedad de la Generalitat, los cuales fueron adquiridos por expediente de expropiación. El expediente expropiatorio debe ser finalizado por el órgano expropiante (Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia – Dirección General de Deportes, ahora, Conselleria de Educación, Cultura y Deporte), y a los efectos de una mejor consecución de su objeto social, la Generalitat, en el marco de lo previsto al efecto en la normativa en materia de patrimonio, podrá ceder a la sociedad todos aquellos terrenos e infraestructuras de su titularidad vinculados al Circuito de Velocidad de la Comunidad Valenciana. En base a la información del Consejo de Administración y de los asesores jurídicos dicho expediente aún no se ha finalizado, pero entienden que no se derivara coste alguno para la misma. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Las cuentas anuales de CMPD, correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2019 fueron auditadas por otro auditor que expresó una opinión modificada con salvedades sobre dichas cuentas anuales el 21 de julio de 2020.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración desfavorable.

I.3.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración favorable.

I.4.- Análisis de gestión: Auditoría operativa. Gestión de los Ingresos. Se han detectado riesgos significativos en la gestión de los ingresos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe respecto del área de contratación.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- En los expedientes de la entidad relativos a indemnizaciones por razón del servicio no existe ni justificación motivada de la comisión de servicio ni autorización previa por parte del órgano competente y carece de autorización del gasto, tampoco contienen la información imprescindible para determinar su liquidación por lo que no se puede concluir sobre la correcta aplicación del Decreto 24/1997.
- Se suscriben contratos administrativos con personas físicas que están desempeñando tareas propias de una relación laboral

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Se observan deficiencias y/o incumplimientos en la documentación preparatoria de los expedientes, así como en su tramitación: falta de acreditación de ausencia de conflicto de intereses, no se calcula de forma correcta el valor estimado del contrato, no consta certificado de crédito disponible y en general, el plazo de pago de las facturas supera los treinta días.
- En la mayor parte de los expedientes prorrogados no consta resolución emitida por el órgano de contratación por la que se concede la prórroga
- En el análisis de la contratación menor se han detectado las siguientes incidencias.
  - Se han adjudicado contratos menores sucesivos de una misma prestación para satisfacer una misma necesidad; el volumen acumulado supera incluso, en ocasiones, el fijado para la contratación menor.
  - Con carácter general, el único importe que consta en el expediente es el de la adjudicación. En algunos casos, de la documentación analizada parece desprenderse que el valor tenido en cuenta para la tramitación del contrato menor ha sido el umbral máximo previsto en el artículo 118.
  - Muchos de estos contratos, suponen la realización de tareas propias de un contrato laboral, por lo que en principio se estaría encubriendo una relación laboral.

II.3.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.4.- Análisis de gestión: Auditoría operativa. Gestión de los Ingresos:

- La entidad no tiene diseñado un procedimiento completo en la gestión de facturas de pendientes de cobro ya que no se está reconociendo el dudoso cobro en el caso de aquellas facturas antiguas pendientes de cobro.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- No existe una adecuada segregación de funciones en las distintas fases de gestión de los ingresos (liquidación, recaudación, contabilización y control) ya que la citada gestión se realiza íntegramente por el departamento financiero de la entidad compuesto únicamente por tres personas.
- La mayoría de los procedimientos se realiza de forma manual, no automatizada, por lo que puede ocasionar la existencia de errores y/o omisiones, si bien de la muestra analizada no se han detectado errores relevantes.

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe respecto del área de contratación.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Debe dejar constancia de la justificación motivada que origina la comisión de servicio así como de la autorización previa por parte del órgano competente, al mismo tiempo hacer constar las horas de inicio y finalización de las comisiones y, en su caso, el medio de transporte autorizado.
- Sería conveniente analizar las necesidades de personal a fin de disponer de una estructura adecuada para su normal funcionamiento.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La entidad debe prestar una especial atención a la definición previa de las necesidades a satisfacer, y a una adecuada y diligente planificación de la contratación para cubrirlas para, de ese modo, y, en el caso concreto de los contratos menores, evitar fraccionamientos de contratos, o contratos con importes al límite del umbral establecido por la normativa.
- Debe evitar los contratos de prestación de servicios de forma reiterada y cuyo objeto coincida con las tareas propias de los contratos laborales.
- Debe mejorar la comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat

III.3.- Análisis de Gestión: Auditoría operativa. Gestión de los Ingresos:

- Se recomienda a la entidad la elaboración de un procedimiento sobre el seguimiento de la morosidad.
- Se recomienda a la entidad que se establezca una adecuada segregación de funciones dentro del departamento financiero.
- Se recomienda a la entidad la automatización de los procedimientos.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

Los trabajos de auditoría realizados sobre las cuentas anules del ejercicio 2020 determinan que la Sociedad no debe realizar ningún reintegro a favor de la Generalitat.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, S.A.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Construcciones e Infraestructuras educativas de la Generalitat Valenciana S.A (CIEGSA)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad Mercantil
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	030
Norma de creación.	Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano, como empresa pública de conformidad con el artículo 5.2 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano.
Objeto/fines institucionales (resumen)	De acuerdo con el art. 29 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, la sociedad tiene por objeto actualmente: a) La instalación y conservación de las aulas prefabricadas de escolarización provisional que le sean encomendadas por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. b) La adecuación y actualización normativa de proyectos constructivos contratados por CIEGSA a petición de la Administración Pública.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad
Programa contable informático utilizado por la entidad	Navision
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General de Accionistas (Consell)
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicar distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de Administración, si bien la competencia para contratar se encuentra delegada en el Consejero Delegado.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Si. Decreto 122/2000, de 25 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se acuerda la constitución de la sociedad mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, SA.
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión favorable

II.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

1.- Llamamos la atención respecto a la información señalada en la nota 1.1 de la memoria adjunta en la que se hace indicación que la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de organización de la Generalitat, que contiene en su artículo 113 una modificación del artículo 29 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat que queda redactado como sigue:

Articulo 29. Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana SA(CIEGSA). En atención a las obligaciones contractuales existentes, la extinción de la mercantil Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A., por cualquier de las formas previstas en la legislación sobre sociedades mercantiles y modificaciones estructurales de estas sociedades, deberá llevarse a cabo como máximo hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, de manera transitoria, la mercantil mencionada asumirá los encargos de gestión que, por necesidades expresamente justificadas en el respectivo expediente, realice la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en cuanto a la instalación y conservación de las aulas prefabricadas de escolarización provisional y la adecuación y actualización normativa de proyectos constructivos ya contratados por CIEGSA a petición de la administración.

2.- Llamamos la atención respecto a la información señalada en la nota 2.3 de la memoria adjunta en la que se indica que la Sociedad formula las Cuentas Anuales considerando el principio de empresa en funcionamiento, dado que cuenta con el apoyo de su Accionista único que ha aportado la financiación necesaria para la ejecución de las actividades de la Sociedad a través de varias líneas diferencias, todas ellas incluidas en los Presupuestos Oficiales de la Generalitat.

3. Llamamos la atención respecto a la información señalada en la nota 2.6 y 2.7 de la memoria adjunta en la que se indican la regularización de determinados saldos del balance de situación que ha supuesto la reexpresión del balance de situación del ejercicio 2019 detallando el mismo.

4.- Así mismo llamamos la atención respecto a lo señalado en la nota 2.9 de la memoria adjunta, donde indica con respecto a los efectos de la pandemia COVID-19 que a la fecha de formulación de las cuentas anuales no se han producido efectos significativos en la actividad de la Sociedad y, conforma a las estimaciones actuales de los Administradores, no se estiman efectos relevantes en el ejercicio 2021.

Estas cuestiones no modifican nuestra opinión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración desfavorable.

I.3.- Análisis de gestión: gestión de gastos/pagos de la entidad. NO se han detectado deficiencias ni riesgos significativos, únicamente debilidades en los procedimientos/operaciones analizados

I.6.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

formato, plazo y cauce requeridos y no se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- CIEGSA no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados, sin perjuicio de que se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo. Tampoco cuenta la entidad con una RPT válidamente aprobada y publicada.
- CIEGSA no se encuentra formalmente adherida a ningún convenio colectivo y tampoco tiene convenio colectivo propio. A estos efectos, debe recordarse que la firma o adhesión a un convenio colectivo, así como la aplicación del vigente Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la administración de la Generalitat y de los convenios colectivos de ámbito sectorial requiere informe de las Consellerias competentes en materia de hacienda y sector público (artículo 35 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021).

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La actual configuración de CIEGSA como una extensión de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a la hora de gestionar las políticas públicas en materia de acceso a infraestructuras educativas exige el debido respeto a los principios generales que inspiran la contratación pública, sin que esté justificado que se continúen efectuando prórrogas y modificados de los contratos de instalaciones educativas provisionales de manera indefinida, a pesar de que los proyectos de construcción puedan alargarse en el tiempo. En este sentido, debe destacarse que el contrato CAC 01/08-22_1 ha sido objeto de nueve prórrogas y, en el caso del contrato NEP 07/05_1, se han producido hasta 12 prórrogas.
- En relación con los contratos menores analizados, se ha constatado que existen servicios que vienen renovándose año tras año (como ocurre con el contrato 55/ programa nómina-SS, el contrato 72/SEGURO SOC-20 o el 74/SEGURO TEC-20) de manera que se incumple con la previsión legal en virtud de la cual los contratos menores “no pueden tener una duración superior a un año ni prorrogarse” (art. 29.8 LCSP); se ha producido el abono del precio con carácter previo a la presentación de la factura y, por tanto, antes de que se produjera la conformidad a los bienes entregados (contrato 68/pantallas PC); en relación con el gasto sin expediente 20520 (pruebas PCR) no queda acreditado que el gasto realizado guarde relación con los fines de la entidad, por lo que no está justificada su necesidad.

II.3- Análisis de Gestión: gestión de gastos/pagos de la entidad.

Se han detectado las siguientes debilidades en los procedimientos/operaciones analizados:

- La entidad no dispone de un Registro propio de facturas, ni se encuentra adherida al Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado (FACE), lo que supone un riesgo en relación con la autentificación del tercero emisor de la factura
- Cabe la posibilidad (de forma excepcional) de que se realice un pago por transferencia a través de banca electrónica sin que se haya contabilizado el gasto, dado que el sistema contable no está asociado directamente a la banca online, lo que supone un riesgo evidente.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La entidad debe realizar las actuaciones necesarias para proponer una RPT adaptada a las directrices de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio con el fin de que sea válidamente

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

aprobada. De igual modo, deberá realizar los trámites oportunos para que la Dirección General de Presupuestos apruebe su masa salarial.

➢ CIEGSA debería firmar o adherirse a un convenio colectivo siguiendo los trámites legalmente establecidos, solicitando para ello los informes de las Consellerias competentes en materia de hacienda y sector público tal y como prevé el artículo 35 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

III.2.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

➢ La sociedad, en colaboración con la Conselleria de Educación, Cultura, Investigación y Deporte, debería efectuar un análisis técnico, jurídico y económico que permitiera solucionar la situación de las instalaciones educativas provisionales, de manera que se dejaran de suscribir continuas prórrogas y modificaciones contractuales que vulneran los principios que rigen la contratación pública.

➢ Se recomienda revisar la contratación menor y celebrar contratos con concurrencia para los gastos recurrentes que se estén realizando mediante contratos menores.

III.3.- Análisis de Gestión: gestión de gastos/pagos de la entidad.

➢ Se recomienda a la entidad la adhesión a FACE (Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado). Asimismo, se recomienda informatizar el registro de entrada de facturas y, en la medida de lo posible, vincularlo con el programa contable.

➢ Se recomienda informatizar, con el debido protocolo de seguridad, la base de terceros de CIEGSA. En tanto la entidad no pueda disponer de una base de datos de terceros informatizada que recoja con el debido protocolo de seguridad los datos personales y bancarios de los terceros acreedores de la entidad, se recomienda que se continúe solicitando un certificado que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del tercero, emitido por la entidad financiera correspondiente, de forma que sirva como documento necesario para la emisión de cualquier pago a su favor. De igual forma, y para cambios en las cuentas bancarias de abono de facturas a los proveedores, sería conveniente que junto con el certificado de titularidad de cuenta se recibiese la petición de cambio de cuenta firmada electrónicamente por el representante legal del acreedor.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00.-€*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00.-€*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00.-€***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00.-€***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***0,00.-€***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	AEROPUERTO DE CASTELLÓN, S.L.
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad Mercantil de la Generalitat Valenciana
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector Público Empresarial
Conselleria de adscripción.	Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	0040
Norma de creación.	Acuerdo del Gobierno Valenciano de 5 de noviembre de 2002
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana el 5 de noviembre de 2002. Última modificación de 18 de febrero de 2020, artículo 5º por ampliación de capital.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Titularidad, gestión y explotación del aeropuerto de Castellón, así como su desarrollo, divulgación y promoción.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	Directa: 99,9998%.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Presupuesto de gastos de carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal, que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, 16 de noviembre.
Programa contable informático utilizado por la entidad	CONTAPLUS
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Consejo de Administración.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General de Socios
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de administración
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí - Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de septiembre de 2015, se delega en la Comisión Ejecutiva todas las facultades legal y estatutariamente conferidas al Consejo de Administración, a excepción de las legalmente indelegables y, - Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de septiembre de 2020, se aprueba el otorgamiento de poderes a la Directora General, siendo las facultades en contratación: Actuar como órgano de contratación de la sociedad en aquellos procedimientos que se rigen por la normativa de contratación pública que tengan la condición de Contratos Menores (contratos de obra con valor estimado igual o inferior a 50.000 euros y resto de contratos con valor estimado inferior o igual a 18.000 euros) y aquellos que tengan que ser adjudicados por el Procedimiento Negociado Sin Publicidad (contratos de obras con valor estimado igual o inferior a 200.000 euros y resto de contratos con valor estimado inferior o igual a 60.000 euros) y en tal sentido, aprobar, concertar, celebrar, formalizar, ratificar, modificar, prorrogar o renovar, extinguir, resolver, rescindir o anular, los actos o contratos que se deban de realizar en estos procedimientos .
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por el efecto de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2.1 de la memoria abreviada) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

En las notas 3.2 y 5 de la memoria abreviada se indica que los elementos del inmovilizado material, con un valor neto de 74.098 miles de euros, se han considerado como activos no generadores de flujo de efectivo, dado que se poseen con una finalidad que va más allá a la de generar rendimiento comercial, como pueden ser los flujos económicos sociales que generan dichos activos y que benefician a la colectividad, esto es, su beneficio social o potencial de servicio. La Sociedad cuenta con un informe de valoración del deterioro de activos correspondientes a las infraestructuras del Aeropuerto de Castellón, realizada en junio de 2017 por un experto independiente, en base al que la Sociedad reconoció en periodos anteriores un deterioro por importe de 81.368 miles de euros. La Sociedad no cuenta con una actualización de dicho informe de valoración y, teniendo en cuenta el descenso de pasajeros en los vuelos provocado por la situación actual derivada de la crisis del COVID-19, así los como los cambios en las actividades y la orientación comercial de la Sociedad, tal y como se describe en la nota 2.3 de la memoria abreviada, no hemos podido determinar la razonabilidad del deterioro registrado y, por tanto, del valor neto contable del inmovilizado material al 31 de diciembre de 2020.

Como consecuencia de una interpretación errónea de las resoluciones de devoluciones de la AEAT la Sociedad registró en el ejercicio 2019 una provisión para impuestos a corto plazo por 447 miles de euros. Sin embargo, en las mencionadas resoluciones lo que se ordena es la devolución de ingresos indebidos por importe de 1.061 miles de euros y el pago de 99 miles de euros de intereses de demora para dar ejecución a la Resolución del TEAR de 18 de junio de 2019 de modificación de las liquidaciones de las actas de IVA de los años 2009-2011 y de 2014. Dado que no se re-expresan las cifras de 2019, ni se informa de la corrección del error en la nota 2.7 de la memoria abreviada, en las cuentas de 2019 a efectos comparativos, la cifra de provisiones a corto plazo y las pérdidas del ejercicio 2019 estaban sobrevaloradas en 447 miles de euros. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

En el ejercicio 2019, el análisis del movimiento del inmovilizado material de la nota 4.2 de la memoria indica que se han producido entradas por importe de 2.646 miles de euros y salidas por importe de 1.969 miles de euros. Dichas cuantías están sobrevaloradas en 995 miles de euros debido a que la Sociedad ha incluido traspasos por dicho importe en las entradas de la partida de construcciones y en las salidas de la partida de inmovilizado en curso, si bien esta circunstancia no afecta al saldo final. Esta salvedad se incluía en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

1.- Llamamos la atención con respecto a lo mencionado en la nota 9 de la memoria abreviada donde se indica que la Sociedad se encuentra en equilibrio patrimonial al haberse adoptado acuerdos para el aumento del capital social en la suma de 48.265 miles de euros por compensación de créditos, y en 10.179 miles de euros mediante aportaciones dinerarias por parte del socio Generalitat Valenciana, que asumió la cantidad proporcional a su participación, sin que el resto de los socios asumiera su parte proporcional. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- Las cuentas anuales abreviadas de AEROCAS, correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2019 fueron auditadas por otro auditor que expresó una opinión modificada con salvedades sobre dichas cuentas anuales abreviadas el 16 de julio de 2020.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración favorable.

I.4.- Análisis de gestión: Auditoría operativa. Gestión de los Ingresos. Se han detectado riesgos significativos en la gestión de los ingresos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el director general de AEROCAS, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente: El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. Además no se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- En los expedientes de la entidad relativos a indemnizaciones por razón del servicio no queda constancia de la hora de comienzo y finalización de la comisión de servicio, ni los supuestos indemnizatorios a resarcir (dietas, gastos de transporte, etc.) datos necesarios para la acreditación del devengo de la indemnización y su posterior liquidación.
- No se ha obtenido el informe preceptivo a que se refiere el artículo 30.4 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, tal y como establece el artículo 3.5 del Decreto 95/2016, de 29 de julio respecto al nombramiento de la directora general.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- No queda justificado de forma adecuada en el expediente los extremos a los que se refiere el artículo 116.4 de la LCSP limitándose a una indicación de los mismos.
- No consta la declaración de ausencia de conflicto de intereses u otras medidas adecuadas adoptadas por el órgano de contratación.
- Se observan deficiencias en el desglose del presupuesto base de licitación y método de cálculo del valor estimado que se debe incluir en los pliegos, lo que ha motivado confusión en el precio del contrato en uno de los expedientes analizados, y no queda justificada la elección de las fórmulas para la aplicación de los criterios de adjudicación.
- Se advierten debilidades respecto a la justificación de la no división en lotes, ya que la misma debe estar basada en una argumentación razonada.
- En el análisis de la contratación menor se han detectado las siguientes incidencias:
  - El órgano de contratación, en ocasiones define el valor estimado del contrato menor en función de los umbrales de la contratación.
  - En la mayoría de los expedientes analizados, se detectan facturas pagadas con un plazo

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

superior a los 30 días establecidos lo cual supone un incumplimiento del artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. En algún expediente, no consta la conformidad de la factura o la fecha de conformidad de la misma.

- Se ha advertido en ocasiones una falta de motivación y justificación de la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la entidad.

II.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa. Gestión de los Ingresos:

- Se detectan pequeñas diferencias entre los libros de facturas emitidas y las declaraciones trimestrales del IVA (modelo 303).
- La entidad no tiene diseñado un procedimiento completo en la gestión de facturas de pendientes de cobro ya que no se está reconociendo el dudoso cobro en el caso de aquellas facturas antiguas pendientes de cobro.
- No existe una adecuada segregación de funciones en las distintas fases de gestión de los ingresos (liquidación, recaudación, contabilización y control) ya que la citada gestión se realiza íntegramente por el departamento financiero de la entidad compuesto únicamente por dos personas
- La mayoría de los procedimientos se realiza de forma manual, no automatizada, por lo que puede ocasionar la existencia de errores y/o omisiones, si bien de la muestra analizada no se han detectado errores relevantes.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad debe iniciar los trámites y acuerdos necesarios encaminados a la obtención del informe favorable de la relación de puestos de trabajo y de autorización de la masa salarial.
- Debe dejar constancia en los expedientes de indemnización por razón del servicio de los supuestos indemnizatorios a resarcir (dietas, gastos de transporte, etc.), las horas de inicio y finalización de las comisiones y, en su caso, el medio de transporte autorizado, y, a los efectos del completo control de la comisión autorizada deben adjuntarse los comprobantes de los gastos abonados directamente a proveedores que afecten a la misma
- Regulación de un convenio colectivo de aplicación y adhesión para todos los trabajadores, con el fin de clarificar las condiciones retributivas.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La entidad debe prestar una especial atención a la adecuada cumplimentación de las motivaciones y justificaciones exigidas en la tramitación de los expedientes de contratación y no limitarse a una mera indicación, especialmente, el uso de los contratos menores debe encontrarse convenientemente justificado en términos de necesidad y proporcionalidad.
- Ha de planificar y programar la contratación pública. Una buena planificación conduce a la satisfacción de las necesidades de abastecimiento público mediante sistemas abiertos y competitivos, ya que permite la identificación de los procedimientos de adjudicación más adecuados a cada caso.

III.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa. Gestión de los Ingresos:

- En primer lugar la entidad debería proceder a la automatización de todos los procedimientos, segregando, en la medida de lo posible, las funciones a desarrollar por los miembros del departamento financiero.
- Sería conveniente disponer de un procedimiento específico para el seguimiento de la morosidad.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- La entidad debe efectuar conciliaciones con los libros de facturas emitidas antes de la presentación de los modelos de impuestos.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

Durante 2020 la entidad no ha recibido transferencias ni subvenciones corrientes ni de capital procedentes de la Generalitat que tengan que ser sometidas a la aplicación y análisis del Decreto 204/1990.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Societat Anònima de Mitjans de Comunicació (SAMC)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad mercantil
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Presidencia de la Generalitat
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	134
Norma de creación.	Se constituyó mediante escritura pública el 5 de abril de 2017 con un capital de 60.000 euros totalmente suscrito y desembolsado y cuyo accionista único es la Corporación Valenciana de Mitjans de Comunicació
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Ley 6/2016, de 15 julio, de la Generalitat, del Servicio Público de Radiodifusión y Televisión de Ámbito Autonómico, de Titularidad de la Generalitat
Objeto/fines institucionales (resumen)	Actividades de programación y emisión de televisión; actividades de radiodifusión y otras actividades de telecomunicaciones, así como el diseño y el desarrollo de proyectos, la generación de producciones y contenidos, y la prestación del servicio público de televisión, radio y transmedia, con la oferta y la difusión de los contenidos a través de las actuales y nuevas tecnologías que puedan surgir.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La SAMC se constituyó con un capital de 60.000 euros totalmente suscrito y desembolsado y cuyo accionista único es la CVMC
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	La Entidad formula y rinde sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
Programa contable informático utilizado por la entidad	Desarrollo propio denominado SGF (Sistema Gestión Financiera)
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Administrador Único
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Rector de la CVMC
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Se definen en el artículo 16.3.t) de la Ley 6/2016, que asigna al Consejo Rector la aprobación de contratos de importe igual o superior a un millón de euros, y el resto de los contratos a la Presidencia o Dirección General (de la SAMC), informando al Consejo Rector
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Si
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en el párrafo cuarto de la sección "Fundamento de la opinión con salvedades" del informe de auditoría de cuentas anuales y excepto por los posibles efectos de las cuestiones descritas en los párrafos primero a tercero de dicha misma sección, las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad SOCIETAT ANÓNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

1.- La Sociedad, conforme a lo indicado en la nota 4.10 de la memoria de las cuentas anuales, viene registrando la adquisición y/o realización de "contenidos" (programas de producción) como existencias y, por tanto, dentro del activo circulante, y ello aun cuando se indica que se utilizarán durante más de un ejercicio por cuanto su uso es a futuro y como emisión de contenidos dentro del ejercicio de su actividad. Según se indica en la nota citada, el sustento de este criterio viene dado por las "prácticas del sector" en el que opera la Sociedad y por la Resolución del ICAC del 28 de mayo de 2013 por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

Habida cuenta de una parte que entendemos se está realizando una interpretación errónea de la parte Sexta 3.3.a) 7 de la mencionada Resolución del ICAC (dado que el objeto de la adquisición/producción de los contenidos no es su venta ni el consumo en un único ejercicio) y de otra parte que no se está tomando en consideración lo establecido en el Informe 11/2009, de 3-12-2010, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, así como en el Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 31 de enero de 2013, de la Conselleria de Administraciones Públicas del Gobierno de las Islas Baleares en su informe 4/2012, dichas existencias deberían ser consideradas inmovilizado intangible y amortizadas en el periodo y porcentajes derivados de su utilización prevista, y en porcentajes no lineales al deberse tener en cuenta su pérdida mayor de valor en los primeros ejercicios de difusión (Resolución antes indicada del ICAC, parte Sexta 3.3.a) 6).

No nos resulta posible en cambio cuantificar los importes del mencionado ajuste por cuanto la Sociedad no tiene establecido el criterio de imputación a gastos vía amortización ni realizado estudio alguno al respecto, en la misma forma que lo que se indica en el punto siguiente (en ambos casos mantenemos por tanto una limitación al alcance de nuestros trabajos).

2.- Dentro de este mismo epígrafe (existencias) y en la misma nota de la memoria indicada en el párrafo anterior, la Sociedad indica que la imputación a consumos del coste de adquisición o producción de los mencionados contenidos se realiza en función de unos porcentajes específicos y del número de pases o emisiones estimados. La Sociedad no ha podido proporcionarnos las bases de sustento acreditativas de la razonabilidad de los porcentajes y demás estimaciones establecidos en dicha nota. El importe de los consumos en 2020 se ha cifrado en 23,9 millones de euros (37,9 millones de euros en 2019).

3.- Habida cuenta de las pérdidas del ejercicio para el conjunto de la Sociedad, considerada como una UGE en sí misma, y habida cuenta asimismo de los escasos ingresos propios que viene obteniendo, entendemos existen bases suficientes como para considerar que hay indicios de posible deterioro en el valor contable de los "contenidos" por la parte que no deba considerarse a cubrir en base a una finalidad social. La Sociedad no ha realizado test de deterioro sobre los mencionados activos, así como

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

no se encuentra fijado el porcentaje de sus actuaciones que responde a finalidad social, por lo que desconocemos si pudieran resultar necesarias correcciones valorativas sobre los mismos.

4.- A la fecha de este informe la contestación recibida de la Abogacía de la Generalitat Valenciana en relación a los litigios en que se encuentra inmersa la Corporación en calidad de demandada (ver nota 13 de la memoria de las cuentas anuales), no incluye un pronunciamiento respecto de la probabilidad de ocurrencia del riesgo (el que se indica en las cuentas anuales es meramente de la Dirección General de la Sociedad) ni su potencial cuantificación, por lo que desconocemos si debieran registrarse o no provisiones de cobertura en relación a los citados riesgos.

5.- En la respuesta recibida a la circularización realizada a los Abogados fiscalistas contratados por la Entidad en relación con la inspección fiscal mencionada en las notas 13 y 14 de la memoria, se ha omitido el pronunciamiento respecto de la probabilidad de éxito del recurso a interponer contra las mencionadas actas, lo que dificulta e imposibilita una adecuada evaluación del tratamiento que la Sociedad ha decidido dar a esta cuestión.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

1.- Los importes a reintegrar al presupuesto de la Generalitat Valenciana, por aplicación del Decreto 204/1990, a través de la Corporación, correspondiente a subvenciones no aplicadas a su finalidad es un área de riesgo de incorrección material por cuanto su cálculo se realiza por medios manuales y en su aplicación existen elementos de juicio e interpretación que en ocasiones afectan a importes significativos. Es por este motivo que este apartado se considera un aspecto más relevante de nuestra auditoría.

2.- La Sociedad presenta al 31-12-2020 un patrimonio neto contable negativo en importe de -19,4 millones de euros (4,7 millones de euros en el ejercicio anterior) como consecuencia de las pérdidas del ejercicio y del ejercicio anterior, por lo que conforme al artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital la Entidad se encontraría en causa de disolución salvo que se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento del equilibrio patrimonial. Adicionalmente, la sociedad presenta un fondo de maniobra negativo a 31-12-2020 de importe -7,9 millones de euros (-4,7 millones de euros). Estos hechos han dado lugar a que este aspecto haya sido considerado como un aspecto más relevante en nuestro trabajo de auditoría.

3.- La Sociedad comparte instalaciones, otras inversiones y algunos servicios con su matriz, la Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació, la cual durante el ejercicio repercute vía facturación la parte que se estima le corresponde a la Sociedad en virtud de criterios preestablecidos por las partes. Dado que la totalidad de estos cálculos se realizan en forma manual y los criterios en ocasiones son subjetivos o de difícil medición, consideramos que existe riesgo de incorrección material derivado de esta cuestión, por lo que ha sido considerado un aspecto más relevante de nuestra auditoría.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios Valoración Favorable con observaciones.

I.3.- Análisis de gestión: Gestión de procesos de ingresos y cobros de la entidad: NO se han detectado deficiencias ni riesgos significativos, únicamente debilidades en los procedimientos/operaciones analizados.

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

formato, plazo y cauce requeridos y no se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La SAMC no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados, sin perjuicio de que se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.
- La Entidad mantiene vigentes durante el ejercicio 2020 contratos laborales temporales. La irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo determinará la exigencia de responsabilidades a los órganos competentes en materia de personal de la correspondiente entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En relación con los contratos mayores CNMY20/SAMC/02, CNMY20/SAMC/04 y CNMY19/SAMC/06 no consta en el expediente declaración de ausencia de conflicto de intereses del órgano de contratación (art. 64). Además, en el contrato CNMY20/SAMC/02, en 3 de los pagos analizados la entidad ha abonado el precio fuera de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de los documentos que acreditan la conformidad de los servicios prestados (art. 198.4 LCSP).
- En los contratos menores CNME20/SAMC/01, CNME20/SAMC/05, CNME20/SAMC/09, CNME20/SAMC/18, CNME20/SAMC/19 y CNME20/SAMC/20 se ha abonado el precio fuera de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de los documentos que acreditan la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (art. 198.4 LCSP).

II.3.- Análisis de gestión: Gestión de los procesos de ingresos y cobros de la entidad:

- La Sociedad no dispone de un sistema automático (informatizado) de facturación de los anticipos de clientes, ya que las facturas se introducen en la contabilidad de forma manual, lo que puede ocasionar un riesgo de errores en la introducción de las cantidades.
- La SAMC no tiene redactadas y aprobadas unas instrucciones internas de gestión de los procedimientos relacionados con la emisión de facturas y cobros.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad debe realizar las actuaciones necesarias para que la Dirección General de Presupuestos apruebe su masa salarial.
- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Al objeto de cumplir con los aspectos regulados en la LCSP respecto del periodo de pago, se recomienda a la entidad adecuar los plazos para dar la conformidad a las facturas y realizar materialmente su pago, ya que se han observado pagos que pese a realizarse en un periodo

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

inferior a 60 días incumplen con el plazo de un mes para proceder al pago una vez se han conformado las facturas.

III.3.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

- Recomendamos que se informatice el procedimiento de la facturación de anticipos a clientes en cuanto a la determinación del anticipo y su registro contable. De forma que exista una trazabilidad informática de cada expediente desde la formalización del contrato hasta sus cobros.
- Recomendamos la redacción y aprobación formal de unas instrucciones internas de gestión de los procedimientos relacionados con emisión de facturas y cobros de la Sociedad.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

SOCIEDAD VALENCIANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS, S.A.U.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias, S.A.U. (SGISE)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad mercantil.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial
Conselleria de adscripción.	Justicia, interior y administración pública
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00142
Norma de creación.	Decreto Ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell, por el que se autoriza la creación de la Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias. Resolución 1513/IX, de 29 de noviembre de 2018, del Pleno de Les Corts, sobre la convalidación del Decreto ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell,
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Conforme el artículo 2.2 del Decreto Ley 4/2018, de 9 de noviembre, del Consell, esta entidad se regirá por sus estatutos, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las demás normas que le resulten de aplicación.
Objeto/fines institucionales (resumen)	El objeto de la SGISE es la gestión del personal y de las necesidades logísticas de los servicios de extinción de incendios forestales y emergencias en los términos previstos por Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, así como la gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las necesidades derivadas de las necesidades logísticas contempladas al inicio de este párrafo, junto con el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
Programa contable informático utilizado por la entidad	
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	El Consejo de Administración.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta general de accionistas (Consell).
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	El Consejo de Administración.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Presidente del Consejo de Administración hasta 300 mil euros. (Acuerdo 29 enero de 2020)
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Sí.
Auditor interno de la entidad	Si
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión favorable.

II.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 8.2 de la memoria adjunta en la que se indica que con fecha 24 de febrero de 2021 la entidad solicita a la Dirección General de Presupuestos autorización para el incremento adicional de la masa salarial del ejercicio 2020 obteniendo autorización de la misma por importe total de 649.451,44.-€ condicionado al preceptivo informe de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio. Con fecha 17 de mayo de 2021 obtiene el informe de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio y finalmente, con fecha 25 de mayo de 2021 aprueba, el Consejo de Administración de la Sociedad, la distribución del Fondo de la Masa Salarial Adicional, habiendo contabilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias 850.300,99.-€ a 31 de diciembre de 2021, 631.709,04.-€ en concepto de sueldos y salarios y 218.591,95.-€ en concepto de cargas sociales. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

El 20 de Marzo de 2019 en reunión mantenida por el Consejo de Administración de la mercantil SGISE, en sesión ordinaria en el punto 2 y 3, se concede la autorización para la suscripción del encargo de colaboración con el Servicio de Bomberos Forestales por lo que se considera absolutamente necesario la realización del encargo de colaboración logística, gestión complementaría y acompañamiento en la organización del Servicio de Bomberos Forestales del medio propio Instrumental TRAGSA.

El mismo día fue suscrito el encargo a TRAGSA por parte del Gerente de SGISE con un presupuesto de 9.966.578,32.-€ (exento de IVA), este encargo se iniciará el 1 de abril de 2019 y finalizará con la asunción de SGISE de todas las actividades encomendadas a TRAGSA, o tras haberse agotado el plazo de 19 meses posteriores al inicio del presente encargo.

Para atender a los 9.966.578,32.-€, cantidad que será financiada con cargo a los presupuestos de SGISE de acuerdo con las siguientes anualidades:

Anualidad del 2019 (1/04 al 30/11)	5.361.638,99.-€
Anualidad del 2020 (1/12 al 31/10)	4.604.939,33.-€

Los mencionados pagos serán abonados en los términos y condiciones que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas por las que se rige este encargo, modificándolo posteriormente en una memoria adicional firmada por el Gerente de SGISE el 25 de abril de 2019 por lo que se establecen en tres fases con las siguientes anualidades:

	Anualidad	**Importe**	**Periodo**
Fase 1	2019	4.935.099,13	1/04 a 30/10
Fase 2	2019	426.539,85	1/11 a 31/12
Fase 2	2020	2.136.233,98	1/01 a 30/03
Fase 3	2020	2.468.705,36	
		9.966.578,32	

El letrado contratado para la supervisión del mencionado encargo emite un informe en sentido favorable ya que se encuentra planteado y es ajustado a derecho.

Debido a la situación provocada por la pandemia del COVID-19, la Gerencia de la Entidad, con fecha 28 de septiembre de 2020, propone prorrogar dicho encargo, por importe de 7.219.022,20.-€, cantidad exenta de IVA, con cargo a los presupuestos de SGISE para los años 2020 y 2021. Dicha prórroga finalizará a los 13 meses o, en caso de que se decidiera por el órgano competente de SGISE, se podría rescindir con anterioridad a la fecha prevista.

Con fecha 30 de septiembre de 2020 se resuelve por parte del Presidente de SGISE esta prórroga indicando que esta nueva Resolución sustituye a la emitida en fecha 1 de abril de 2019 que queda anulada.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Las cuentas anuales de Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencia, S.A. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020 fueron formuladas el 31 de marzo de 2021 y han sido reformuladas el 18 de junio de 2021. Nuestra opinión corresponde a las cuentas anuales reformuladas el 18 de junio de 2021.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración desfavorable.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración desfavorable.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración favorable con observaciones.

I.4.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería: La entidad presenta riesgos significativos en sus procedimientos de tesorería.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Con discrepancias significativas.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Entidad no ha obtenido la autorización ni el informe favorable de la masa salarial ni de la relación de puestos de trabajo (RPT) del ejercicio, por parte de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General del Sector Público, respectivamente (art.34 y 35 Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020).
- Las contrataciones del puesto de Director y Directora de comunicaciones, así como el del Director Ejecutivo se han realizado sin un proceso de selección público que atienda adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público (artículo 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 51 de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana) tal y como establece para las Empresas Públicas la Disposición Adicional Primera del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y sin ajustarse a los criterios de elección establecidos en el Decreto 95/2016.
- La provisión del puesto Jefe de Servicio Operativo se produce mediante designación del Presidente de la SGISE sin atender al principio de publicidad que rige, en todo caso, en el acceso al empleo público y que resultan de aplicación a las Sociedades Públicas de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, la designación efectuada por el Presidente carece de la indicación de los aspectos apreciados que acreditan la idoneidad de la persona designada para el puesto.
- Se han realizado contratos temporales sin haberse obtenido la autorización previa de la Dirección General de Presupuestos (DGP), incumpliendo la disposición adicional vigésima de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, en relación con el artículo 36.5 de la misma Ley.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- No figura publicación alguna sobre los contratos menores en el perfil del contratante de la SGISE alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público.
- No consta la comunicación de ningún Contrato al ROCG.
- No consta publicación alguna de los contratos excluidos celebrados en el portal de la

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

transparencia de la Entidad (art.8 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana) ni en GVA Oberta. Tampoco figura publicación alguna en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público.

- En las contrataciones para el suministro de mascarillas tramitadas mediante procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no consta justificado que fuera preciso tan elevado volumen de mascarillas para cubrir la necesidad del personal integrado en el SBF de la Generalitat. Asimismo, no figura la conformidad y orden de pagar en las facturas de los contratos M23 y M243.
- En el 56% de la contratación menor analizada, se ha detectado riesgo de incurrir en fraccionamiento debido a la existencia de contrataciones menores y facturas tramitadas sin expediente con un mismo tercero por el mismo servicio en el 2020 e, incluso en algunos casos, en 2019. La suma de contrataciones menores encadenadas, así como, en algunos casos, de facturas abonadas sin expediente de contratación supera los umbrales permitidos por la ley tanto en importe como en tiempo de duración.
- Pese haber mejorado respecto la auditoría del ejercicio anterior, todavía existe un elevado volumen (22% sobre el total) de la contratación que ha certificado la Entidad que se corresponde con facturas recibidas sin soporte de un expediente de contratación ni aprobación previa del gasto.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Respecto de la justificación del encargo, atendiendo a la fecha de creación de la SGISE (diciembre de 2018), aducir la reciente creación de la Entidad como justificación pierde vigencia con cada prórroga que se haga del encargo.

  Asimismo, dado que el objeto del encargo ordenado a TRAGSA coincide en gran parte con el objeto social de SGISE, una prolongación excesiva del mismo podría manifestar ineficiencias en el modelo de gestión establecido para asegurar el funcionamiento, eficiente y ágil, del Servicio de Bombero Forestales de la Generalitat.

II.4.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

	Área Organización	Área gastos	Área pagos	Área controles
RIESGO	Alto	Medio	Medio	Medio

- Se consideran significativos los riesgos del área de organización como consecuencia de la falta de un departamento propio responsable de la contabilización que hace que la Entidad carezca, entre otras cuestiones, de mecanismos de control vinculados a la contabilidad.
- Asimismo, las fases relativas a gastos, pagos y controles se ven afectadas por la carencia de los medios necesarios para el tratamiento informatizado e interconexionado de los registros de las áreas fundamentales de gestión financiera y Tesorería de la Entidad.
- En particular, en las áreas de pagos y controles también existe riesgo significativo por la falta de un protocolo que garantice la identificación segura de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se efectúan los pagos, con motivo del alta del tercero o de modificaciones de datos posteriores.

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por la Gerente de la *SGISE* en relación con

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- Las discrepancias detectadas resultan significativas en el área de contratación dado que no existen datos consignados en el Registro de Contratos de la Generalitat sobre ningún contrato del 2020 que permita verificar la integridad y exactitud de la información certificada en el informe.
- En el resto de las áreas del informe, no se han detectado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe que hayan podido afectar a la obtención de las muestras de la auditoría.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Entidad tiene que solicitar anualmente el informe favorable de la RPT y la autorización de la Masa salarial de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 y 34.4 de la Ley de Presupuestos 2020, respectivamente.
- Respecto la contratación de personal directivo que realiza funcione directivas (diferentes de la máxima responsabilidad), la Entidad debe abstenerse de contratar personal de esta naturaleza sin la tramitación previa del correspondiente proceso público de selección. Asimismo, en el acuerdo de nombramiento deberán figurar los aspectos justificativos de la elección de la persona en atención a los criterios que establece el Decreto 95/2016 y que deberán constar en la convocatoria pública del proceso selectivo.
- Respecto la contratación de personal para la provisión de puesto de libre designación, en el acuerdo de designación deberá figurar los aspectos valorados para determinar la idoneidad de la persona para el puesto a proveer, así como deberá someterse a la publicidad correspondiente tanto del procedimiento como del acuerdo.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La Entidad debe abstenerse de realizar gasto de contratación sin la tramitación correspondiente de un expediente de contratación ni aprobación previa del gasto por el órgano competente.
- La Entidad debe atender a la obligación de publicar la información correspondiente a los expedientes de contratación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (artículo 63 LCSP), así como comunicar la información al respecto al Registro de Contratos de la Generalitat (artículo 346 LCSP y Decreto 35/2018 y Orden 11/2013 de la Generalitat).
- Recomendamos a la Entidad que realice una planificación de la contratación a fin de identificar las necesidades y las contrataciones que se precisan para su satisfacción.

  De este modo se favorece la celebración de contratos tramitados por los procedimientos adecuados a los principios y disposiciones de la contratación Pública ajustados a las necesidades y se reduce el uso de la contratación menor sólo a las circunstancias excepcionales, minimizando el riesgo de incurrir en fraccionamientos de la contratación no permitidos por la Ley.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Se recomienda a la Entidad que, con el fin evitar el riesgo de incurrir en supuesto de cesión ilegal de trabajadores del artículo 43.2 del RD. 2/2015, inste a la Conselleria (o la AVSRE) a formalizar un encargo referido a las funciones que se interese realizar por el SBF de la Generalitat integrado en la SGISE.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Para ello, sería necesario previamente modificar el objeto social de la SGISE, en el sentido que se amplíen y concreten sus funciones a las prestaciones concretas que interesan del SBF; en particular, de acuerdo con lo recomendado por la Abogacía de la Generalitat en su informe de 22 de noviembre de 2018, debería indicarse expresamente la función de extinción de incendios forestales en su objeto social.

- Recomendamos a la Entidad procurar no prolongar en exceso el encargo ordenado a TRAGSA ya que, como el objeto del mismo coincide con el objeto social de la Entidad, una prolongación excesiva del mismo podría manifestar ineficiencias en el modelo de gestión establecido para asegurar el funcionamiento, eficiente y ágil, del Servicio de Bombero Forestales de la Generalitat.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*1.984.136,37 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*197.064,76 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***2.181.201,13 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***2.181.201,13 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

INFRAESTRUCTURES I SERVEIS DE TELECOMUNICACIONS I CERTIFICACIÓ, S.A.U.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificacio, SAU
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad Mercantil
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00140
Norma de creación.	Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, artículo 104. Acuerdo del Pleno del Consell de 1 de marzo de 2019. La Sociedad se constituyó el 19 de julio de 2019 mediante escritura pública.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Se rige por sus Estatutos
Objeto/fines institucionales (resumen)	a) Prestación de servicios de transporte, acceso, difusión de señales de radio y televisión y servicios de alojamiento, así como la provisión, operación, mantenimiento y explotación de la redes y recursos asociados necesarios para la prestación de dichos servicios. b) Prestación de servicios de confianza en las transacciones electrónicas y, en particular, servicios de certificación de firma electrónica avanzada, así como la provisión, operación y mantenimiento de los sistemas y las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de dichos servicios.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación
Programa contable informático utilizado por la entidad	Microsoft Dynamics 365
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Gerente
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo de Administración
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Director Gerente por apoderamiento del Consejo de Administración, de fecha 20 de febrero de 2020, podrá suscribir contratos con límite de 100.000€, gestión de personal y disposición de fondos con límite de 100.000€
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Sí, Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, artículo 104.2
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Sí
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Sí
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión con salvedades.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

a. La entidad se constituye de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, según el cual formarán parte de su patrimonio los bienes y derechos de la entidad Valenciana de Vivienda y Suelo para la gestión y custodia de la red de difusión para la prestación del servicio público de radio y televisión autonómico, de la entidad Instituto Valenciano de Finanzas vinculados a la actividad de certificación digital, así como los de la Generalitat que tuviese adscritos para su ejercicio, incorporados a la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La entidad sólo ha registrado, en el ejercicio 2020, bienes de inmovilizado material, cobros de clientes y saldos de cuentas corrientes bancarias provenientes del Instituto Valenciano de Finanzas por importe de 267.955,24 euros, 119.119,56 euros y 617.649,55 euros, respectivamente. A fecha de este informe no hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para determinar si se han registrado todos los bienes y derechos establecidos en su ley de creación y, en consecuencia, no podemos cuantificar el efecto que dicho hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas. Esta información no se ha incluido en la memoria abreviada adjunta.

b. El epígrafe "Inmovilizado Material" del balance abreviado adjunto, incluye equipos para procesos de información por importe inicial de 267.955,24 euros, provenientes del Instituto Valenciano de Finanzas. A fecha de este informe no hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para determinar el valor razonable de dichos activos cedidos y, en consecuencia, no podemos cuantificar el efecto que dicho hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas.

c. La entidad tiene depositados en dos Centros de Procesos de Datos Externos, equipos para procesos de información cuyo valor neto contable al cierre del ejercicio asciende a 205.121,83 euros, de los cuales no hemos podido realizar inspección física, ni hemos podido verificar su existencia mediante el empleo de procedimientos alternativos de auditoría y, en consecuencia, no podemos cuantificar el efecto que dicho hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas.

d. No hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria ni hemos podido verificar mediante el empleo de procedimientos alternativos de auditoría la suficiencia de la cobertura de seguros de los bienes de inmovilizado y, en consecuencia, no podemos determinar las consecuencias futuras que podrían producirse por este hecho.

e. No hemos dispuesto de las actas del Consejo de Administración las referentes a la formulación de las cuentas anuales de la sociedad relativas a los ejercicios 2019 y 2020 ni del acta de decisión de socio único referente a la aprobación de las cuentas anuales relativo al ejercicio 2019, en consecuencia, desconocemos el posible efecto que, en su caso, los apuntes tratados en dichas reuniones pudieran tener sobre las cuentas anuales adjuntas.

f. La Sociedad tiene concedidas, al cierre del ejercicio, subvenciones corrientes y de capital de su socio único, Generalitat Valencina por importe de 1.929.170 euros, susceptibles de reintegro, según la legislación vigente, en caso de no aplicarse a su finalidad. En el epígrafe de "Aportaciones de socios" del patrimonio neto del balance abreviado adjunto sólo se ha registrado el importe abonado en el ejercicio que asciende a 1.607.641,60 euros. Al cierre del ejercicio la Entidad no ha aplicado un importe de 1.756.904,02 euros, y en consecuencia procede su reintegro al presupuesto de la Generalitat. De acuerdo con el marco de información financiera aplicable, se debería disminuir el epígrafe "Aportaciones de socios" por importe de 1.435.375,62 euros e incrementar los epígrafes "Deudas a corto plazo" y "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" por importe 1.756.904,02 euros y 321.528.40 euros del balance abreviado adjunto, respectivamente.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

g. La memoria abreviada adjunta no incluye en su Nota 1 “Actividad de la empresa” la naturaleza jurídica de empresa pública, cuyo accionista único es Generalitat Valenciana ni la norma de creación por la que se constituye.

h. La memoria abreviada adjunta no incluye en su Nota 2.1 “Imagen fiel” el marco normativo aplicable a la Entidad, que es el R.D. 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y las modificaciones aplicadas a éste mediante Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, y el resto de disposiciones legales vigentes en materia contable.

i. La memoria abreviada adjunta no incluye ni cuantifica en su Nota 2.3 “Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre” el apoyo financiero recibido de Generalitat Valenciana para garantizar su equilibrio financiero ni incluye la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

j. La memoria abreviada adjunta no incluye en su Nota 10 “Otra información”, mención alguna respecto a la actual crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19 y su posible impacto en la actividad de la entidad tanto del ejercicio auditado como en el periodo posterior hasta la fecha de formulación de las cuentas anuales de la sociedad, circunstancia de importancia relativa significativa a informar según el marco normativo de información financiera aplicable a la Entidad.

k. El balance abreviado y la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada no incluyen información acerca de las Notas de la Memoria en las que se detallan, tal y como se exige en el marco normativo de información financiera de aplicación a la Entidad.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

No hemos considerado ningún otro aspecto destacable a informar distintos de los descritos en el apartado anterior.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable con observaciones

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con observaciones

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración desfavorable

I.4.- Análisis de gestión: Auditoría operativa: Se han detectado riesgos significativos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Se han verificado discrepancias significativas.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- No se han aportado los informes favorables de las direcciones generales competentes en materia de presupuestos y sector público para el establecimiento de las retribuciones del puesto de Gerente, exigidos de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020. No obstante, la retribución se ha ajustado a los límites previstos legalmente.
- No ha quedado acreditado que la idoneidad de la elección de la persona que ocupa el puesto de gerente se haya basado en los criterios establecidos en el artículo 3 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- La sociedad en el ejercicio 2020 ha realizado la contratación de un seguro de responsabilidad civil profesional para poder participar en la licitación de un contrato de una entidad local sin haber solicitado con carácter previo el preceptivo informe de la conselleria con competencias de hacienda y del sector público. El contrato suscrito no ha supuesto un incremento de la masa salarial.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En los expedientes analizados constan documentos esenciales en el proceso de contratación, tales como la orden de inicio, propuesta de contrato o informe de necesidad, que carecen de validez por no estar fechados ni firmados.
- Existen documentos del expediente de contratación que han sido firmados por una persona que durante el ejercicio auditado no prestaba servicios en el ISTEC.
- Se han detectado incidencias en la recepción de conformidad de las prestaciones contratadas.
- Se han analizado dos contratos menores de servicios de asesoría fiscal, contable, laboral y económico-financiera y de asesoría jurídica, de recursos humanos y contratación, respectivamente, con una duración no superior al año en los que es conveniente resaltar la necesidad de que la contratación de servicios externos se circunscriba a supuestos debidamente justificados, de forma que se evite recurrir a la contratación de los mismos para suplir la carencia de medios personales, si se trata de necesidades permanentes de la entidad. Igualmente, cabe señalar que la figura del contrato menor está pensada para cubrir necesidades no previstas, de carácter puntual, ya que su duración no puede exceder de un año ni ser objeto de prórroga.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- No ha quedado acreditado que la sociedad dispusiera de los medios personales suficientes para la correcta ejecución del encargo ya que durante el ejercicio los medios personales de la entidad únicamente eran el Gerente y Vicegerente de la entidad.
- La prestación del servicio se inicia con anterioridad a la formalización del encargo.
- Si bien la cláusula cuarta del encargo establece una facturación mensual en base a las cantidades ciertamente suministradas y a las tarifas oficiales aprobadas para cada tipo de producto o certificado suministrado o expedido durante el correspondiente periodo de facturación, el ISTEC no ha realizado ninguna certificación de los servicios prestados durante 2020.

II.4.- Análisis de gestión. Auditoría operativa:

- Se han detectado riesgos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería, que se resumen en el cuadro siguiente y se detalla en los resultados del trabajo de este informe.

Área	Organización	Gasto	Pago	Control
Riesgo	Medio	Bajo	Medio	Medio

- Se consideran significativos los riesgos del área de pagos y controles, como consecuencia de la falta de un protocolo que garantice la identificación segura de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se efectúan los pagos, con motivo del alta del tercero o de modificaciones de datos posteriores.

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- Se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe respecto del área de contratación y la información contenida

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

en el registro de contratos del sector público en los términos detallados en los resultados del trabajo de este informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Los documentos que integran el expediente deben estar fechados y firmados por la persona competente. Se debe recoger en el expediente de manera expresa la recepción de conformidad de los servicios contratados.
- La contratación de servicios externos debe circunscribirse a supuestos debidamente justificados, de forma que se evite recurrir a la contratación de estos para suplir la carencia de medios personales, si se trata de necesidades permanentes de la entidad, recurriendo a la contratación menor para cubrir necesidades no previstas y de carácter puntual.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Dada la condición que posee la sociedad como medio propio y servicio técnico de la administración del Consell, sus organismos públicos y resto de sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios de la Generalitat, se recomienda que se agilicen los trámites administrativos para que la misma disponga del personal necesario que viene previsto por su norma de creación y así poder dar correcto cumplimiento a los encargos que reciba.

III.3.- Análisis de gestión: Procedimientos de gestión de tesorería:

- La Sociedad debe establecer un procedimiento protocolizado para el alta, mantenimiento y baja de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se deban efectuar los pagos.
- La Sociedad debe exigir la identificación segura de los terceros con los que se relaciona económicamente y de las cuentas bancarias donde se deben efectuar los pagos, mediante la identificación preferente con medios de firma electrónica. Se recomienda la exigencia de cumplimentación de un modelo de alta de terceros y cuentas, similar al que emplea la Administración del Consell, siempre que se produzca el alta del tercero o de cualquier modificación de sus datos posterior al alta.
- Realizar las gestiones oportunas a fin de poder realizar consultas con la base de datos de terceros de la Generalitat (BDC), de forma que se asegure que los datos de los terceros con los que operan son ciertos y están debidamente actualizados, mediante la identificación de estos a través de medios electrónicos (certificado digital).
- Establecer las medidas técnicas que garanticen que los datos de terceros relacionados económicamente con la entidad y sus cuentas bancarias que se incorporen a las bases de datos de la entidad han sido acreditados y contrastados fehacientemente.
- Automatizar los procesos de conciliación de saldos bancarios y contables.
- Establecer la firma mancomunada en para la disposición de fondos de las cuentas corrientes de las que es titular la sociedad.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*959.074,52 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*797.829,50 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***1.756.904,02 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***1.756.904,02 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DEL IVASS, S.A.U.

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Centro Especial de Empleo del IVASS, SAU
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Sociedad mercantil de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector Público Instrumental y Fundacional de la Generalitat
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sin código de identificación
Norma de creación.	Se constituyó mediante escritura pública el 6 de junio de 2018, escritura de constitución que fue rectificada y elevada a pública el 15 de octubre de 2018
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	La Sociedad se rige por sus estatutos sociales
Objeto/fines institucionales (resumen)	El objeto es promover la integración social y laboral de las personas con discapacidad física o intelectual, que se alcanzará a través del desarrollo de las actividades de esta sociedad.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100,00 %, siendo su única socia fundadora la entidad "Instituto Valenciano de Atención Socio Sanitaria".
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Presupuesto de gastos de carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total (artículo 4.2 Ley 1/2015.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre.
Programa contable informático utilizado por la entidad	--------
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Órgano de administración (En representación de la sociedad un/a Administrador/a único/a.)
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta General
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Órgano de administración
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Si
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada.

En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

Párrafos de énfasis

1. Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 2.3., aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre, de la Memoria adjunta, en la que se indica que la sociedad ha elaborado las cuentas anuales del ejercicio 2020 bajo el principio de empresa en funcionamiento, habiendo tenido en consideración la situación actual del COVID-19 así como sus posibles efectos en la economía en general y en su empresa en particular, no existiendo riesgo para la continuidad de su actividad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

2. Llamamos la atención respecto a lo señalado en las Notas 2.3. y 10 de la memoria adjunta, en las que se indica que la empresa no ha iniciado su actividad como tal a fecha de formulación de las Cuentas Anuales. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

3. Llamamos la atención respecto a lo señalado en la Nota 10 de la memoria adjunta, en las que se indica que, mediante acuerdo del Consell de fecha 25 de septiembre de 2020, se acuerda el cambio de Socio Único, que pasa a ser la Generalitat Valenciana, dejando de serlo el Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO II

UNIVERSIDADES PÚBLICAS

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Universidad de Alicante. (en adelante UA o la Universidad)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Art. 2.5 Universidad pública dependiente de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Universidad pública dependiente de la Generalitat. No se incluye en la relación de entes del sector público instrumental de la Generalitat en el art. 2.3 de la Ley 1/2015, quedando incluida en el sector administraciones públicas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y sujeta a la citada Ley en los términos establecidos en su art. 2.5. El artículo 2.1 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la Universidad de Alicante como una universidad de titularidad pública incluida en el sistema universitario valenciano.
Conselleria de adscripción.	No procede
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	No procede
Norma de creación.	Ley 29/1979, de 30 de octubre, sobre creación de las Universidades de Alicante, Cádiz y Politécnica de las Palmas (BOE de 31 de octubre de 1979).
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	El Gobierno Valenciano mediante Decreto 25/2012, de 3 de febrero, aprobó los vigentes Estatutos de la Universidad de Alicante, previamente ratificados el Claustro de la Universidad el 15 de diciembre de 2011.
Objeto/fines institucionales (resumen)	La Universidad de Alicante está al servicio de la sociedad en el ámbito de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. La UA, para el cumplimiento de sus fines, actúa en régimen de autonomía conforme a la normativa que le es de aplicación, sin perjuicio de las funciones que corresponden a las administraciones competentes. Sus fines son principalmente: a) Proporcionar una formación y preparación adecuadas en el nivel superior de la educación. b) Fomentar el conocimiento y el desarrollo científico, técnico y artístico mediante la investigación. c) Promover la transferencia y aplicación del conocimiento al desarrollo social. d) Facilitar la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria, la formación continua y las enseñanzas a lo largo de toda la vida.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	No procede
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	En aplicación de la ORDEN 15/2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a las universidades públicas valencianas se les aplica desde el pasado 1 de enero de 2019 el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado éste como plan contable marco para todas las Administraciones Públicas.
Programa contable informático utilizado por la entidad	"Universitas XXI-Económico" de Oficina de Cooperación Universitaria, S.A.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Rector. Conforme al art 212 del Estatuto de la UA "al terminar el ejercicio económico, la rectora o rector someterá a informe del Consejo de Gobierno las cuentas anuales de la Universidad".
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Social de la UA.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Rectorado de la Universidad de Alicante.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí, delegación de firma de fecha 19/05/2016 y de fecha 22/12/2020.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, determina que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión del Consejo Social. El Rector, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesarias para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. El control interno en la Universidad es realizado por la Oficina de Control Presupuestario (en adelante, OCP) que fue creada en 2007 y depende funcionalmente del Rector, conforme al artículo 214 del Estatuto de la Universidad. La Memoria de las Actuaciones llevadas a cabo por la OCP durante el ejercicio 2013 es la última que se publica en el portal web de la Universidad. Tras el Plan de Actuación 2014 de la OCP, la Universidad aprobó uno nuevo para 2020. La Memoria de las Actuaciones llevadas a cabo por la OCP se publica en el portal web de la Universidad. Cada año se aprueba un Programa de trabajo de control interno, auditorías y otras actividades a desarrollar por la OCP.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Si, informada favorablemente por el Consejo de Gobierno de 17/12/2019 y aprobada por el Pleno del Consejo Social de fecha 18/12/2019.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Las universidades pertenecen al sector público institucional, no al instrumental según el artículo 2.c) ley 40/2015. El artículo 34.4 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, que hace referencia a la masa salarial, es aplicable al sector público instrumental. El artículo 14.2 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, hace referencia al coste autorizado de personal, que será fijado por el Consell, repitiendo el mismo redactado de leyes de Presupuestos anteriores. Dicho artículo ha de ponerse en relación con la disposición transitoria quinta de la misma norma presupuestaria, con cuyos referentes se ha contestado el cuadro adjunto.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	SI
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades.

Excepto por los posibles efectos de las cuestiones descritas en la *sección Fundamento de la opinión modificada con salvedades* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación *(que se identifica en la nota 8.3.1. de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1. Limitación al alcance:

En el Estado de cambios total en el patrimonio neto (nota 3.1 de las cuentas anuales de 2020) se muestra el registro de un ingreso directo en el patrimonio de 18,9 millones de euros en concepto de ajustes por cambios de criterios contables y corrección de errores; y remite a la nota 28 de la memoria, en la que no consta información sobre este asunto. Además, sobre este asunto, cabe mencionar los siguientes aspectos:

- De acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación a la Universidad, en caso de practicar dichos ajustes, en las cuentas de 2020 deben reexpresarse las cifras de balance y memoria correspondientes al ejercicio 2019. En las cuentas anuales de 2020 no se ha realizado la reexpresión de las cifras de 2019.
- En las notas 8.5 y 8.7 de inmovilizado material e intangible, se explica que ha finalizado el proceso de depuración de elementos del inventario de inmovilizado y «los cambios experimentados en los saldos contables se han cargado/abonado a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores (sic)» y «por otro lado, fruto de la experiencia, se han modificado las vidas útiles, para mejorar el reflejo de la depreciación contable». Cabe indicar que el efecto en la amortización acumulada por el cambio de las vidas útiles ha sido registrado como un error -de forma retroactiva-, a pesar de que, según establece la normativa contable, los cambios en estimaciones contables que son consecuencia de una mayor experiencia -como se explica en las citadas notas de la memoria- se contabilizan de forma prospectiva, lo que supone que solo deben afectar a la dotación a la amortización del ejercicio en que se efectúa el cambio y de ejercicios futuros, y no a la amortización acumulada ni, en consecuencia, a resultados de ejercicios anteriores.
- La cifra de ingreso de 18,9 millones de euros registrado en el patrimonio neto parece aproximarse a la suma del total de salidas y disminuciones de los cuadros de movimientos de coste y amortizaciones del inmovilizado material e intangible que figuran en las notas 8.5 y 8.7. De acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación a la Universidad, en la memoria se debe informar de las razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización y corrección de errores. No consta información cuantitativa y cualitativa desglosando la incidencia en las cuentas anuales proveniente, por un lado, de los cambios en criterios de contabilización y corrección de errores que afectan al coste y, por otro, de los cambios en estimaciones contables que afectan a la amortización acumulada. No disponemos de información ni nos es posible realizar procedimientos alternativos que permitan cuantificar la sobrevaloración o infravaloración de dicho ingreso directo en el patrimonio neto.

2. Limitación al alcance:

Hemos obtenido de la Universidad el inventario de elementos de inmovilizado cuyos totales acumulados al 31 de diciembre de 2020 están conciliados con las cifras del balance de situación a esa fecha. En ejercicios anteriores la Unidad de Patrimonio e Inventario confeccionó el inventario a partir

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

de los registros contables y de información extracontable disponible en el Servicio Jurídico y en la Oficina Técnica, y en el ejercicio 2020 ha culminado esta conciliación con la finalización de la realización de un inventario físico de los bienes muebles. Queda pendiente de realizar un inventario físico de los bienes inmuebles. En relación con los bienes inmuebles, cabe mencionar que, en el ejercicio 2019, el valor del inmovilizado material se disminuyó, debido a una actualización de valor de los elementos de construcciones existentes en el inventario que arrojó una sobrevaloración en el coste de los mismos de 36,3 millones de euros, junto con 26,1 millones de euros de su respectiva amortización acumulada hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que supuso una reducción del patrimonio neto de 10,2 millones de euros. Este proceso de actualización supuso, entre otros aspectos, que a 31 de diciembre de 2019 se valoraron por importe cero los inmuebles y sus mejoras adquiridos y/o realizadas con anterioridad a 1986 (inmuebles "históricos") y que hasta 31 de diciembre de 2018 tenían un valor neto contable de 7,8 millones de euros. Desde el 31 de diciembre de 2019 -y a 31 de diciembre de 2020-, de los inmuebles "históricos" de la Universidad solo quedan activados en el inmovilizado los importes de todas las actuaciones realizadas a partir de 1986, incluidas aquéllas que podrían obedecer a mantenimientos, reparaciones, mejoras, ampliaciones o sustituciones y que, debido a su naturaleza, no deberían figurar en el activo; por tanto, la valoración no se ha efectuado por el coste de adquisición, según establece la normativa contable aplicable a la Universidad. No disponemos de información ni nos es posible realizar procedimientos alternativos que permitan cuantificar la sobrevaloración o infravaloración, en su caso, de estos inmuebles "históricos" y, dado que el proceso de actualización no ha incluido la realización de un inventario físico de estos bienes, ello supone una limitación en cuanto a que no resulta posible comprobar la razonabilidad de la valoración resultante del proceso realizado en 2019 y que supuso una disminución del inmovilizado material y del patrimonio neto de 10,2 millones de euros, y que se han mantenido a 31 de diciembre de 2020.

Las situaciones anteriores suponen que no es posible obtener evidencia de que todos los bienes inventariables han sido debidamente registrados como activos en las partidas de terrenos y bienes naturales y construcciones, ni comprobar la adecuada valoración del epígrafe de inmovilizado material que, según las cuentas anuales adjuntas, supone un total de 224,1 millones de euros y su efecto en el patrimonio de la Universidad a la referida fecha. El informe de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Alicante del ejercicio 2019 contenía una salvedad por este motivo.

3. <u>Errores o incumplimientos de principios y normas contables:</u>

La memoria de las cuentas anuales no incluye toda la información exigida por la normativa contable; en particular, se han puesto de manifiesto los siguientes errores y omisiones de información:

- En la nota 8.9. "Activos financieros":
  - No se desglosa información sobre el siguiente hecho: La Universidad recibirá desde 2021 hasta 2022, derivados de la adenda de 30 de diciembre de 2020 del Convenio de 29 de mayo de 2008 suscrito con la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana, 21,4 millones de euros para la financiación de gasto corriente, y sus plazos de cobro. Tampoco consta desglose de información acerca de la valoración inicial de este activo por su nominal, en lugar de por su valor razonable -el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar aplicando la tasa de interés de la Deuda del Estado vigente en cada plazo-, por considerar que el efecto de la no actualización, globalmente considerado, es poco significativo en las cuentas anuales de la entidad.
  - En el cuadro de inversiones en entidades del grupo, se ha omitido por error el importe de la provisión por depreciación de 817.616 euros dotada en 2020, por lo que el valor neto contable correcto, a 31 de diciembre de 2020, es de 211.132 euros.
- En el cuadro resumen de las actividades con gastos financiados agrupados por fuentes, de la nota 8.23.4. de la memoria de las cuentas anuales, no consta el importe del gasto presupuestario

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

pendiente de realizar hasta la culminación de la ejecución de la unidad de gasto de cada una de las fuentes de financiación afectadas.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: Ninguno.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración modificada con salvedades.

I.5.- Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación: Valoración favorable sin observaciones

I.6.- Análisis de gestión: auditoría operativa de los ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados de la entidad: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Algunas cuantías establecidas para hospedaje y restauración en la normativa aprobada por la Universidad el 30 de enero de 2018 son superiores a las establecidas en el Decreto 24/1997 del Gobierno Valenciano y en el Real Decreto 462/2002, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Respecto a la dotación que la Universidad ha fijado en su presupuesto de 2020 para la cobertura de las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador (PDI) y del personal de administración y servicios (PAS), fue comunicada a la Conselleria en plazo el 31 de julio de 2019, conforme a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019. La Universidad no ha recibido contestación expresa respecto al coste autorizado establecido por el Consell.
- En la muestra de personal analizada, hay dos personas que han recibido remuneraciones de actividad investigadora que han excedido el límite del art. 5.1.a del RD 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (prestaciones del actual artículo 83 LOU).
- Respecto de las incorporaciones de personal, en la muestra analizada se ha puesto de manifiesto que:
  - en la incorporación de un funcionario de carrera (PDI) mediante concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios: los criterios específicos de valoración de méritos son publicados el mismo día que se reúne la Comisión que juzga el concurso para la provisión de la plaza y se personan los candidatos con la documentación requerida para su valoración; no se indica en base a qué valores unitarios se calculan dichos criterios; finalmente, en las actas de la comisión no consta una valoración de méritos cuantificada

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

conforme a los criterios específicos de valoración de méritos aprobados por la propia comisión.

- Respecto de las indemnizaciones por cese, en la muestra analizada, se ha puesto de manifiesto que:
  - el investigador Colaborador Senior ha percibido una indemnización por finalización de contrato de 5.012,84 euros pues la universidad formalizó con él un contrato código "401 de obra o servicio", en lugar de un contrato formativo código "420 de acceso al sistema español de ciencia, tecnología e innovación" en el que, conforme a la normativa laboral aplicable (arts. 11 y 49.1.c ET), no procede el pago de indemnización por finalización de contrato.
  - el Técnico/a Superior ha sido cesado en dos ocasiones en 2020 por sendos contratos por obra y servicio referidos al mismo proyecto concreto, cuando el motivo del cese del primer contrato fue «por finalización del proyecto» al que estaba vinculado su trabajo, lo que pone de manifiesto la incongruencia del motivo del primer cese con la realización de un nuevo contrato vinculado al mismo proyecto.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones que se exponen en las conclusiones siguientes:

Contratación, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- La Universidad no ha elaborado el plan de contratación que establece el artículo 28.4 LCSP.
- Los expedientes de contratación no incluyen una declaración de ausencia de conflicto de intereses del órgano de contratación ni del resto de intervinientes en el procedimiento de contratación.
- El número de vocales nombrados (3) por el Órgano de Contratación es inferior al número mínimo (4).
- No consta la conformidad con el servicio o suministro recibido previo al abono de los mismos; únicamente consta la factura firmada, sin que se manifieste de forma explícita en la misma que dicha firma acredita la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- En los expedientes abiertos se ha puesto de manifiesto que: no consta el desglose de los costes del PBL y no consta certificado negativo de existencia de recursos contractuales.
- En dos expedientes analizados la justificación de la decisión de no dividir en lotes no está motivada adecuadamente.
- En dos expedientes analizados respecto al valor estimado del contrato: en uno no constan la actividad y presupuestos de años anteriores en base a los cuáles se ha calculado; y en otro el valor estimado del contrato se ha calculado utilizando la media de los tres presupuestos consultados, y el resultado de la media se encuentra por debajo de dos de los tres presupuestos consultados por lo que la determinación del valor estimado del contrato podría suponer una limitación al cumplimiento del principio de concurrencia.
- En el expediente de contrato de seguro analizado se ha puesto de manifiesto que la factura y el documento contable O son anteriores a la formalización del contrato. Adicionalmente, se ha puesto de manifiesto que la Universidad ha licitado tres expedientes diferenciados con el objeto coincidente de "Póliza de seguros": incumpliendo la previsión sobre división en lotes cuando la naturaleza o el objeto del contrato permiten la realización independiente de cada una de sus partes.
- Respecto de la justificación del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad analizado no consta en el informe del técnico propio de la Universidad certificación -y

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

comprobación- del mismo señalando que el certificado de exclusividad de la empresa es correcto; ni tampoco consta en la memoria la justificación del fundamento específico de la "inexistencia de competencia por razones técnicas" que se declara. Adicionalmente, la clasificación exigida a los participantes sería la categoría 2 conforme al valor estimado del lote 2 del contrato, y en los pliegos se ha exigido la 1.

- En el expediente analizado de servicio de agencia de medios para la compra de espacios publicitarios en medios de comunicación y su planificación para la difusión de publicidad de la Universidad de Alicante, no consta la información requerida conforme al Informe nº 904 del Tribunal de Cuentas de España, que establece que es necesario un informe valorativo -de forma motivada, no meramente declarativa- tanto de la carencia de recursos personales en la entidad para la gestión directa con tales medios de las inserciones, como de la mejora económica que tal mediación implica respecto a las tarifas ofrecidas por los medios directamente a la entidad.
- En el expediente de servicio de mantenimiento de la red Wifi de la Universidad de Alicante la aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas por parte del órgano de contratación ha sido anterior a la fecha firma del Pliego de Prescripciones Técnicas por parte del órgano proponente.

Contratos menores, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- En general en los expedientes analizados se ha puesto de manifiesto que: no consta la recepción en conformidad ni las facturas revisadas; no consta evidencia documental de la comunicación al Registro Oficial de Contratos para la inscripción de los contratos menores superiores a 5.000 euros; únicamente consta una mera aseveración de forma genérica de que la obra, servicio o suministro son necesarios sin constar una justificación de manera motivada de la necesidad del contrato.
- Se han superado los importes previstos para la contratación menor en los expedientes analizados de adquisición de material fungible de laboratorio óptico, redacción de memorias para patentes, servicio de secuenciación de ADN y servicios de mantenimientos; además de que su recurrencia excluye la posibilidad de utilizar el procedimiento de contratación menor.
- En dos expedientes analizados el objeto de los contratos es el mismo y coincidente con el de otros proveedores, superando el límite de 15.000 euros para contratación menor. No consta en dichos expedientes acogimiento explícito justificadamente motivado a la DA 54ª LCSP, que eleva el límite a 50.000 euros siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura.
- En la muestra analizada de ha puesto de manifiesto que la Universidad ha realizado secuencialmente varios contratos menores con el mismo proveedor, en el lapso de una semana, cuyo objeto fue el alquiler de equipo de sonido para determinados eventos y, en el último contrato, la adquisición de material de sonido para actuaciones, todos solicitados por el mismo proponente. Esta secuencia es indiciaria de que la finalidad última era la compra del equipo musical (fraccionamiento del objeto), y ha tenido como resultado la adquisición del equipo de sonido a un precio superior a las ofertas presentadas -en el último contrato- por otros dos proveedores, vulnerando así una eficiente utilización de los fondos públicos y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.
- En la muestra analizada de expedientes de obras no hemos obtenido evidencia documental de los proyectos de obra que definan con precisión el objeto del contrato. Adicionalmente, en dos de dichos expedientes (de instalación de líneas de vida) no consta el informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- No consta justificado, de forma cuantitativamente motivada, que el encargo a medio propio resulte más eficaz y económico frente a contratación directa de personal o a la contratación administrativa para la adquisición de bienes y servicios.
- En el expediente no consta verificación por parte de la UA del cumplimiento del requisito de que el 80% de la actividad del medio propio -la Fundación- debe realizarse para el poder adjudicador que lo controla -la Universidad- para poder considerarse medio propio y poder recibir encargos legalmente.
- Se ha puesto de manifiesto su carácter recurrente, permanente y estructural para hacer frente a necesidades que se precisan año tras año.
- En el expediente analizado no hemos obtenido documentación soporte que acredite que se han realizado algunos de los cursos encargados.
- Respecto de los convenios analizados, en los expedientes recibidos de uno no consta evidencia documental soporte del seguimiento, control y justificación posterior, tampoco consta certificado emitido por la UA sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo correspondiente a la anualidad 2020, por lo que no tenemos evidencia de la comprobación de que las actividades financiadas en dicha anualidad se hayan realizado y, por tanto, el importe financiado no haya superado el límite fijado en el convenio; adicionalmente, en uno de ellos no hemos obtenido evidencia documental soporte de la preparación previa a la formalización del convenio.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- A la fecha de finalización del trabajo de campo de auditoria en abril de 2021 no hemos obtenido evidencia documental de los varios documentos: documento contable RC o similar de retención de crédito, resolución de concesión donde se pondera los méritos, documentación acreditativa de la matriculación de la persona que recibe la beca y la superación del curso matriculado, nombramiento de la Comisión que resuelve la beca, documentación soporte de la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDSN).
- Para el reconocimiento de la condición de beneficiario no se han tenido en cuenta las prohibiciones previstas en la LGS, tampoco la Universidad ha sujetado a los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha ley.
- Las bases de la convocatoria de una de las subvenciones analizadas no detallan el plazo de resolución y notificación.
- En el expediente de la subvención directa no hemos obtenido evidencia documental de los siguientes documentos: Memoria de actividades del ejercicio 2020 firmada, actas de la comisión mixta de seguimiento, informe final/memoria económica de las actividades realizadas por la Fundación en el marco de la subvención, comprobación por parte de la UA de que la Fundación se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, informe de la necesidad del convenio.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.5.- Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- La gestión económico-financiera en el área de endeudamiento y otras operaciones de financiación, en atención al trabajo realizado -no ha habido nuevo endeudamiento en 2020-, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.6.- Análisis de gestión -auditoria operativa- de los ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados de la entidad:

- Analizados los ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en el mismo de la entidad Universidad de Alicante, No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

III.- RECOMENDACIONES

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Exigir a todas las personas de la Universidad que participen en un procedimiento de contratación pública que cumplimenten una declaración de ausencia de conflicto de intereses, así como el establecimiento de procedimientos y herramientas para verificar dichas declaraciones; pudiendo consultar para ello la Guía práctica de Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF).
- Acreditar, mediante la emisión del correspondiente certificado, la no existencia de recursos contractuales.
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.
- Analizar la procedencia legal de realizar retenciones de IRPF sobre rentas en especie en los seguros de vida contratados en beneficio de los empleados de la Universidad -y sin coste para ellos-, de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Que detalle adecuadamente las tareas concretas a realizar en los objetos de los encargos a medios propios personificados y en los objetos de los convenios que instrumentan las subvenciones a la fundación General de la Universidad de Alicante, con el fin de eliminar, en su caso, posibles duplicidades de financiación, insuficiencia de las tarifas de los encargos, etc., al objeto de que se revise por la Universidad cómo afecta la/s cuantía/s que recibe la fundación como transferencias/subvenciones por convenio al cumplimiento del requisito del 80% y si con ello se pone en riesgo la condición de medio propio de la fundación (art. 32 LCSP y art. 86 Ley 40/2015).

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Universitat Jaume I de Castelló. (en adelante UJI o la Universitat)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	La Universitat Jaume I es una institución de derecho público creada por ley, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en los arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Universitat pública dependiente de la Generalitat. No se incluye en la relación de entes del sector público instrumental de la Generalitat en el art. 2.3 de la Ley 1/2015, quedando incluida en el sector administraciones públicas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y sujeta a la citada Ley en los términos establecidos en su art. 2.5. La Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la UJI como una Universitat de titularidad pública incluida en el Sistema Universitario Valenciano.
Conselleria de adscripción.	No procede
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	No procede
Norma de creación.	Ley 3/1991, de 19 de febrero, de la Generalitat Valenciana, por la que se crea la Universitat Jaume I de Castelló.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	El Gobierno Valenciano mediante Decreto 144/2015, de 18 de septiembre, del Consell, aprobó la última modificación de los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló, previamente reformados por Decreto 116/2010 y por Decreto 67/2013, aprobados por el Consell. En la actualidad la UJI ha aprobado el proyecto final de reforma de los Estatutos que se ha elevado al Consell de la Generalitat Valenciana para el control de legalidad y, si procede, la aprobación por Decreto y publicación en el DOGV.
Objeto/fines institucionales (resumen)	La UJI procurará la formación integral de sus miembros para la participación en el progreso de la sociedad, y contribuirá a alcanzar una convivencia pacífica, justa, solidaria, no discriminatoria y respetuosa con el medio ambiente, y ejercerá su vocación universal a partir de la inserción en la tradición histórica y cultural del entorno, mediterránea y europea. Sus fines son, principalmente: a) Dedicar una especial atención al estudio y desarrollo de la cultura, la ciencia y la técnica de la Comunitat Valenciana, partiendo del entorno histórico, social y económico en que se encuentra insertada la Universitat b) Desarrollar y prestar servicios con criterios de calidad mediante la promoción de la mejora continuada y el fomento de la excelencia. c) Sobresalir en la docencia y en la formación para la investigación. a) d) Sobresalir en la investigación, la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica en todos los campos de la ciencia, la técnica, las artes y la cultura….
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	No procede
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Para la cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 se encuentra en vigor la ORDEN 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se deroga la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana; en consecuencia, conforme a su disposición transitoria única en tanto que no se ejerzan las competencias normativas previstas en los artículos 129.a y 130.1.a, b y c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resultará de aplicación la normativa estatal vigente en la materia como derecho supletorio, lo cual quiere decir que aplica la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y la ORDEN 15/2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
Programa contable informático utilizado por la entidad	Desarrollo propio.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Rectorado/ Gerencia. Conforme al artículo 154 del Estatuto de la UJI "al finalizar cada ejercicio económico, la Gerencia, bajo la dirección de Rectorado, formará las cuentas anuales de la Universitat Jaume I, que han ser aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno".
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Social de la UJI.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Rectorado de la Universitat Jaume I
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí, gerencia (Resolución de 12 de junio de 2018, de la rectora, por la que se aprueba la delegación de competencias en los vicerrectores y las vicerrectoras, la secretaria general y el gerente)
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, determina que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión del Consejo Social. El Rector, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesarias para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. El control interno en la Universitat es realizado por el Servicio de Control Interno (en adelante, SCI) bajo la dirección del Rectorado, conforme al artículo 155 del Estatuto de la Universitat.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	PDI del 2015: http://documents.uji.es/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/3906a840-7071-4bd4-8be8-0d4fbde544ec/RLTPDI.pdf?guest=true PAS del 2020: https://www.uji.es/upo/rest/contenido/527635465/raw?idioma=ca
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Las Universidades pertenecen al sector público institucional, no al instrumental según el artículo 2.c) ley 40/2015. El artículo 34.4 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, que hace referencia a la masa salarial, es aplicable al sector público instrumental. El artículo 14.2 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

	el ejercicio 2020, hace referencia al coste autorizado de personal, que será fijado por el Consell, repitiendo el mismo redactado de leyes de Presupuestos anteriores. Dicho artículo ha de ponerse en relación con la disposición transitoria quinta de la misma norma presupuestaria, con cuyos referentes se ha contestado el cuadro adjunto.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	SI
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable.

Las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación *(que se identifica en la nota 7.3 de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: Ninguna

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: Ninguna

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal Valoración favorable con observaciones.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración favorable con observaciones.

I.5.- Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación: valoración favorable sin observaciones

I.6.- Análisis de gestión -auditoria operativa- de los ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados de la entidad: Limitación al alcance por no recepción de toda la información requerida.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante:

- Respecto de las comisiones de servicio, no hemos obtenido evidencia documental soporte de algunos de los gastos seleccionados y de algunas autorizaciones previas ni de aprobación de la comisión de servicio.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones que se exponen en las conclusiones siguientes:

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Contratación: en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- La Universitat no ha elaborado el plan de contratación que establece el artículo 28.4 LCSP.
- La declaración de ausencia de conflicto de intereses del órgano de contratación es posterior.
- Los PBL de los expedientes de contratación de servicios en los que el coste económico principal son los costes laborales, no contienen el desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.
- En los expedientes abierto y abierto simplificado: no consta la publicación de la memoria justificativa, ni el número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento.
- En los expedientes abierto simplificado la Universitat no exige inscripción en el ROLECE.
- En los expedientes abierto simplificado y negociado: el valor estimado de los contratos de los tres expedientes analizados supera el límite de 35.000 euros para exigir la acreditación de la solvencia económica y técnica; sin que consten ambas.
- En términos generales, no hemos obtenido evidencia documental de las recepciones en conformidad de las obras, suministros o servicios, tampoco las relaciones de transferencias bancarias firmadas ni los justificantes de pago.
- En el Expediente de "Ejecución de las unidades de obra necesarias para completar la envolvente del edificio" se aprecia por el título del objeto del contrato que se ha fraccionado el objeto.
- En un expediente no hemos obtenido evidencia documental soporte de las consultas de precios.
- En un expediente no consta una propuesta de contratación sino la mera aseveración de que un expediente tramitado con anterioridad con el mismo objeto quedó desierto.
- En un expediente no hemos obtenido evidencia documental de la justificación del PBL ni del valor estimado del contrato. No se aprecia el carácter intelectual -creatividad y propiedad intelectual- para que la ponderación de los criterios de adjudicación mediante juicio de valor supere el 25% del total. Los pliegos no especifican las mejoras y la fórmula de valoración de las mismas no tiene relación objetiva con el incremento de calidad del servicio que se alcanzaría con cada propuesta de mejora. No indica un código CPV separado para el objeto del lote 2; lo cual es causa de nulidad. El procedimiento previsto para la aceptación o rechazo de las ofertas anormalmente bajas solo tiene en cuenta la proposición económica.
- En un expediente no consta evidencia documental soporte de la afirmación realizada en la propuesta de contratación acerca de la adecuación a los precios de mercado. La fecha de la firma del informe técnico de valoración de los criterios de las ofertas que dependen de juicios de valor es posterior a la fecha acta de la mesa de contratación en la que se da cuenta de la puntuación realizada por el técnico.
- En un expediente negociado los pliegos no indican la fórmula de valoración de la oferta.

Contratos menores: en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones

- No se considera que las unidades funcionales separadas (en total 46), definidas por la Universitat tras la entrada en vigor de la actual LCSP, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 en relación con el 101 de la misma Ley para tener dicha condición, aunque cabe señalar que las mismas dejaron de operar como tales en la práctica desde el 4 de febrero de 2020.
- Las necesidades cubiertas por los contratos de varios expedientes de suministro, conservación y mantenimiento de gases especiales para diversos laboratorios y material informático ponen de manifiesto contrataciones recurrentes (no puntuales), sin que conste justificación suficiente de que no se está alterando (fraccionando) el objeto del contrato para el cálculo de su valor estimado.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En los cuatro expedientes no consta el acogimiento explícito justificadamente motivado a la DA 54ª LCSP, que eleva el límite del importe de contrato menor a 50.000 euros siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Respecto de un encargo de gestión no consta en el perfil de contratante publicada la condición de medio propio personificado. Adicionalmente, no hemos obtenido evidencia documental de la publicación de dicho encargo en el perfil de contratante.
- En general, respecto de las tarifas aprobadas: Citando uno de los encargos analizados (establecido en similares términos en el otro): «El importe que la UJI deberá abonar a la Fundación por el encargo, será la diferencia entre el coste total de las actuaciones que hay que llevar a cabo y otro tipo de ingresos que permitan financiar parcialmente el coste total y, por tanto, reducir la cuantía que ha de abonar la Universidad, como rentas del patrimonio, inscripciones, prestación de servicios, subvenciones, etc.». Y en la memoria económica del encargo se argumenta que «8) Los costes para la UJI de los servicios que encarga a la Fundación se pueden reducir de manera sustancial, puesto que la Fundación dedica a estas actuaciones recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación, como por ejemplo: rentas y otros ingresos derivados del patrimonio (intereses bancarios, etc.), ventas y prestaciones de servicios de las actividades propias (inscripciones, servicios, etc.), subvenciones del sector público (administraciones públicas de cualquier esfera), otros tipos de ingresos (patrocinio de empresas, etc.). Por lo tanto, el importe que la UJI debe abonar al medio propio por los encargos será la diferencia entre el coste total de las actuaciones a llevar a cabo y otros tipos de ingresos que permitan financiar parcialmente el coste total y, por lo tanto, reducir la cuantía que deba abonar la Universidad por los servicios encargados.» La LCSP establece que «dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio»; es decir, que las tarifas aprobadas han de ser suficientes para financiar la actividad encargada, sin que pueda compensarse un déficit tarifario del encargo con ingresos o beneficios procedentes de otras actividades de la Fundación o encargos recibidos de su poder adjudicador.
- En un expediente no consta estudio de costes soporte de las tarifas responden a costes reales.
- En un expediente no consta la documentación justificativa del gasto que soporta las facturas recibidas por la Universitat, ni acto formal de recepción de conformidad de los trabajos y la correspondiente liquidación económica.
- En un encargo los usuarios -empleados de la Universitat- han de abonar solo una parte del coste real del servicio recibido. De acuerdo con los artículos 42 y 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo en cuenta el objeto del encargo, podrían constituir rentas en especie -sujetas a retención de IRPF- la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda, siendo su valoración por el coste para el pagador. A dicho valor se adicionará el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor de la renta.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, respecto al contenido de la convocatoria de uno de los expedientes analizados; no consta el plazo de resolución y notificación.

II.5.- Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- La gestión económico-financiera en el área de endeudamiento y otras operaciones de financiación, en atención al trabajo realizado -no ha habido nuevo endeudamiento en 2020-, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.6.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

- El objeto de esta auditoría operativa era proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

  A la fecha de emisión del presente informe no hemos obtenido toda la información requerida inicialmente el 19 de abril de 2021 para el conocimiento global de los procedimientos implantados y la comprobación de su efectiva implantación mediante la realización de las pruebas de cumplimiento, según las directrices e instrucciones de la IGG.

  La significación de la limitación al alcance señalada en el párrafo anterior impide valorar si la gestión económico-financiera del área de ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados y su adecuación a los principios de buena gestión.

III.- RECOMENDACIONES

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Exigir a todas las personas de la Universitat que participen en un procedimiento de contratación pública que cumplimenten una declaración de ausencia de conflicto de intereses, así como el establecimiento de procedimientos y herramientas para verificar dichas declaraciones; pudiendo consultar para ello la Guía práctica de Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF).
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Verificar el cumplimiento del requisito (art. 32 LCSP, aplicable por trasposición directa de la Directiva 214/24/UE) de que el 80% de la actividad de los medios propios se realiza para el poder adjudicador que lo controla -la Universitat-, para poder considerarse medio propio y poder recibir encargos legalmente.
- Verificar que las tarifas aprobadas cumplen los establecido en el art. 32 LCSP: «dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio»; es decir, que las tarifas aprobadas han de ser suficientes para financiar la actividad encargada, sin que pueda compensarse un déficit tarifario del encargo con ingresos o beneficios procedentes de otras actividades de los medios propios o encargos recibidos de su poder adjudicador.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- Analizar la procedencia legal de realizar retenciones de IRPF sobre rentas en especie en aquellos encargos en los que los usuarios -empleados de la universitat- han de abonar solo una parte del coste real del servicio recibido, de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Universitat de València (UV)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	No se incluye en la relación de entes del sector público instrumental de la Generalitat en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, quedando incluida en el sector administraciones públicas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y sujeta a la citada Ley en los términos establecidos en su art. 2.5.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Universidad pública dependiente de la Generalitat.
Conselleria de adscripción.	La UV no se encuentra adscrita a ninguna Conselleria, si bien, es la Dirección General de Universidades dependiente de la Conselleria d'Innovació, Universitats, Ciència i Societat Digital, el órgano a través del cual se relaciona con la Generalitat Valenciana.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	La UV no tiene asignado un código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat.
Norma de creación.	El 30 de octubre de 1499 los jurados de la ciudad de Valencia redactaron las "Constitucions" de lo que iba a ser la primera Universitat de València, una institución autorizada por la Bula del 23 de enero de 1501, firmada por el papa valenciano Alejandro VI, y por el privilegio real de Fernando II el Católico, concedido el 16 de febrero de 1502.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell, por el que se modifican los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General), aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, en su caso, de los títulos académicos correspondientes, así como para la actualización permanente del conocimiento y de la formación de su personal y del profesorado a todos los niveles de enseñanza.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	Financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que la Generalitat tenga una participación en los fondos propios de la Universitat.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
Programa contable informático utilizado por la entidad	---------
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	La Rectora
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	El Consejo Social
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	La Rectora
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	SI – De acuerdo con la Resolución de 19 de junio de 2019, del Rectorado, se delegan en el vicerrector de Economía e Infraestructuras las competencias atribuidas al órgano de contratación por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, la facultad de autorizar y de disponer los gastos derivados de la misma, así como la competencia para realizar encargos a medios propios personificados de la UV. Asimismo, para aquellos contratos que tengan la consideración de menores, se delegan las competencias atribuidas al órgano de contratación, en una pluralidad de órganos en función de su ámbito competencial.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	NO

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Auditor interno de la entidad	SI - Según lo establecido en el artículo 216 de sus Estatutos, la Universitat de València se dotará de un sistema de supervisión y control de los actos de contenido económico, cuenta para ello con la Oficina de Control Interno de la Universitat de València
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	SI
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No aplica
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	SI
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Modificada con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

La Universitat ha transferido del epígrafe IV "Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados" del patrimonio neto, 12.083 miles de euros a la cuenta del resultado económico patrimonial. Está transferencia se ha clasificado en el epígrafe D.3. "otras variaciones de patrimonio neto" del Estado total de cambios en el patrimonio neto. De acuerdo con la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el importe transferido indicado anteriormente se tendría que haber clasificado en el epígrafe D.1. "Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio" del Estado total de cambios en el patrimonio neto. No obstante, la Universidad no ha rendido el mencionado estado de ingresos y gastos reconocidos del Estado de cambios en el patrimonio neto, que debería haber recogido el importe del resultado económico patrimonial, 859 miles de euros, y la transferencia anteriormente indicada a la cuenta de resultado económico patrimonial del importe de 12.083 miles de euros

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

No existen.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración favorable.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración modificada con salvedades.

I.5.- Análisis de gestión: Ingresos procedentes de la impartición de másteres de postgrado: Existen riesgos significativos.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos que se exponen a continuación:

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- No tenemos constancia de que la Universitat haya recibido nueva comunicación del Consell respecto a la fijación del coste de personal autorizado desde el ejercicio 2007, que se cuantificó en 213.339.936 euros. El Presupuesto de la Universitat de València para 2020 (capítulo 1, artículo 11, «Sueldos y salarios») contempla un coste de 225.598.112 €.
- A uno de los trabajadores de la UV analizado en la muestra seleccionada se le está retribuyendo el concepto de antigüedad. No obstante, el contrato de alta dirección que regula su relación laboral con la Universitat no contempla la retribución por este concepto. Se concluye que las retribuciones percibidas en 2020 excederían en 3.242,40 euros de las contempladas en el contrato, por lo que procedería el reintegro del exceso percibido.
- La segunda prueba del concurso del concurso de accesos a plazas de cuerpos docentes universitarios, aprobada por resolución del 3 de octubre de 2018, consistió en la exposición oral y pública por parte del/la candidata/a de su currículum y de su proyecto investigador. No obstante, en las bases no se establecen los criterios objetivos de valoración de los méritos exigidos. Esta valoración la realizan los miembros de la comisión de selección en un informe ajustado a los criterios de valoración previamente acordados por la misma, sobre los méritos e historial de cada uno/a de los/as candidatos/as presentados/as y sobre el desarrollo de cada una de las pruebas.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos que se exponen a continuación:

- En los expedientes mayores analizados no constan las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses u otras medidas adecuadas adoptadas por el órgano de contratación, tendentes a prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores (Art. 64 de la vigente Ley 9/2017).

  Los informes de fiscalización previa de la Oficina de Control Interno que informan de la existencia de crédito para atender los gastos de las contrataciones no indican las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se contabilizaran las obligaciones correspondientes a los contratos que se licitan.

  En los informes de valoración de los criterios de adjudicación para la adjudicación del contrato 2020 0010.SE.007 1, se han incorporado subcriterios de valoración no contemplados en el PCAP. Los aspectos objeto de valoración para la adjudicación de los contratos deben quedar explícitamente detallados en los pliegos.

  Se han observado facturas pagadas posteriormente al plazo legal establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.
- Respecto de los contratos menores, la aprobación del gasto ha de ser previa a la ejecución del mismo. Asimismo, los informes de justificación de los contratos no informan de la necesidad e idoneidad de los mismos, entendida esta última como la relación del objeto del contrato y las necesidades a cubrir. Por otra parte, no constan actas de recepción de los contratos firmada por el responsable del contrato que se establece en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- La gestión económico-financiera en el área de Encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones, ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos que se exponen a continuación

- En un expediente, las bases reguladoras no indican los aspectos que se consideraran para valorar cada criterio y asignar la puntuación máxima y no consta informe del órgano instructor donde conste que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda. Tampoco consta información donde se haga constar que se han tenido en cuenta los requisitos exigidos en el artículo 13 de la LGS para el reconocimiento de la condición de beneficiario.
- En dos expedientes, no consta declaración por parte del beneficiario sobre la existencia o no de otras ayudas y la comprobación de que el beneficiario no tenía la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- No hemos constatado justificantes de pago de determinadas facturas o justificantes de gasto.

II.5.- Análisis de gestión: Ingresos procedentes de la impartición de másteres de postgrado:

- Se ha observado que los cobros del curso 2020-2021 aplicados al presupuesto de 2020 exceden en 82.426,74 euros a los cobros materializados en las cuentas bancarias de la Universitat. No hemos constatado el motivo de la diferencia indicada. Esta circunstancia supone un riesgo de control.

III.- RECOMENDACIONES

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Establecer los procedimientos internos necesarios para aprobar el gasto de los contratos menores previamente a su ejecución.
- Los informes de justificación de los contratos deben informar de la necesidad e idoneidad de los mismos, entendida esta última como la relación del objeto del contrato y las necesidades a cubrir.
- Formalizar las actas de recepción de los contratos firmada por el responsable del mismo, de acuerdo con los que establece en el artículo 35 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria.
- Incorporar en los PACP los aspectos que serán objeto de valoración para la adjudicación de los contratos deben quedar explícitamente detallados en los pliegos.

III.2.- Análisis de gestión: Ingresos procedentes de la impartición de másteres de postgrado:

- Parametrizar el proceso de incorporación de los ingresos y cobros de matrícula a la contabilidad de la Universidad, con el objetivo de automatizar su contabilización y, así mismo, definir e implementar las comprobaciones a realizar para verificar que el traspaso se ha realizado correctamente.
- Realizar controles periódicos sobre los saldos de los ingresos pendientes de aplicación con el objetivo de asegurar la correspondencia entre los cobros de recibos de matrículas aplicados al presupuesto, según la información facilitada por el SIUV, y los cobros materializados en las cuentas bancarias. Estos controles deberían identificar diferencias que se puedan producir y subsanar los motivos por los cuales se producen.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH o la Universidad)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Art. 2.5 Universidad pública dependiente de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	La Universidad Miguel Hernández de Elche es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española, en los términos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás legislación vigente. El artículo 2.1 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la Universidad Miguel Hernández de Elche como una universidad de titularidad pública incluida en el sistema universitario valenciano.
Conselleria de adscripción.	No procede.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	No procede.
Norma de creación.	Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	El Gobierno Valenciano mediante Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell, aprobó la modificación de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, previamente aprobados por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell, por el cual se aprueban e los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche y ratificados por el Claustro de la Universidad el 11 de junio de 2004 y, posteriormente, el 7 de marzo de 2012.
Objeto/fines institucionales (resumen)	La Universidad Miguel Hernández de Elche está al servicio de la sociedad en el ámbito de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. La UMH, para el cumplimiento de sus fines, actúa en régimen de autonomía conforme a la normativa que le es de aplicación, sin perjuicio de las funciones que corresponden a las administraciones competentes. Sus fines son principalmente: a) La búsqueda de la excelencia en el ejercicio del servicio público mediante la enseñanza superior, la investigación y la prestación de servicios. b) La formación integral de los ciudadanos miembros de su comunidad universitaria.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	No procede.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Para la cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 se encuentra en vigor la ORDEN 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se deroga la Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana; en consecuencia, conforme a su disposición transitoria única En tanto que no se ejerzan las competencias normativas previstas en los artículos 129.a y 130.1.a, b y c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resultará de aplicación la normativa estatal vigente en la materia como derecho supletorio, lo cual quiere decir que aplica la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública y la ORDEN 15/2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
Programa contable informático utilizado por la entidad	UNIVERSITAS XXI ECONOMICO
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Rector.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Social de la UMH.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Rectorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades, determina que las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión del Consejo Social. El Rector, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesarias para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. El artículo 127 de los Estatutos de la Universidad establece que " La Universidad asegurará el control interno de la gestión económico-financiera de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. A tal efecto, podrá constituirse una unidad administrativa dotada de autonomía suficiente para garantizar el ejercicio de los pertinentes controles y evaluaciones. El Consejo de Gobierno aprobará los procedimientos adecuados para la auditoría interna de la UMH, a cargo del correspondiente órgano de Control Interno". La UMH dispone de un Servicio de Control Interno.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	SÍ, PAS: http://www.dogv.gva.es/datos/2020/12/28/pdf/2020_11163.pdf

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Las universidades pertenecen al sector público institucional, no al instrumental según el artículo 2.c) ley 40/2015. El artículo 34.4 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, que hace referencia a la masa salarial, es aplicable al sector público instrumental. El artículo 14.2 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, hace referencia al coste autorizado de personal, que será fijado por el Consell, repitiendo el mismo redactado de leyes de Presupuestos anteriores. Dicho artículo ha de ponerse en relación con la disposición transitoria quinta de la misma norma presupuestaria, con cuyos referentes se ha contestado el cuadro adjunto.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	SI
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

Excepto por los efectos de la cuestión descrita en la *sección Fundamento de la opinión modificada con salvedades* de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación *(que se identifica en la nota 3.1 de la memoria*) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

Errores o incumplimientos de principios y normas contables:

La memoria de las cuentas anuales no incluye toda la información exigida por la normativa contable; en particular, se han puesto de manifiesto los siguientes errores y omisiones de información:

1. En la nota 23.4 "Gastos con financiación afectada" no se informa de las desviaciones de financiación acumuladas, sólo de las del ejercicio. Las desviaciones de financiación acumuladas en proyectos de inversión positivas y negativas ascienden a 2.864.994,80 euros y 540.287,63 euros, respectivamente; y las desviaciones de financiación acumuladas en proyectos de gastos positivas y negativas, ascienden a 15.140.037,88 euros y 47.578,91 euros, respectivamente.
2. La nota 23.5 Estado del "Remante de Tesorería" muestra un exceso de financiación afectada de 92,7 millones de euros a 31 de diciembre de 2020. Según se indica en una nota al pie de la página 116 de las cuentas anuales, de esta cantidad un total de 54,9 millones de euros corresponden al Plan Plurianual de Inversiones aprobado por el Consejo Social de la UMH financiado con recursos propios, por lo que se trata de un compromiso de financiación que no proviene de fondos finalistas recibidos de terceros. En consecuencia, el remanente de tesorería no afectado está infravalorado en 54,9 millones de euros.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto a la información indicada en la nota 9.1 de la memoria de las cuentas anuales relativa a los compromisos de financiación asumidos por la Generalitat derivados de la modificación, formalizada el 30 de diciembre de 2014, del Convenio de 26 de mayo de 2008 suscrito con la Conselleria de Educación de la Generalitat Valenciana, y cuya programación de pagos ha sido

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

objeto de adenda en diciembre de 2020. De acuerdo con esta última adenda del Convenio, la Universidad recibirá, desde 2021 hasta 2022, 12,5 millones de euros para la financiación de gasto corriente, que no figuran en el activo del balance de situación al 31 de diciembre de 2020 ya que, una vez liquidada la deuda histórica que la Generalitat mantenía con la Universidad en el momento de formalización del mencionado Convenio en mayo de 2008, este importe de 12,5 millones de euros se considera compensación financiera y, en aplicación del principio de prudencia, la Universidad procederá a su registro contable en el momento en que se perciban los ingresos convenidos.

Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable con observaciones.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración favorable con observaciones.

I.5.- Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación: Valoración favorable sin observaciones.

I.6.- Análisis de gestión -auditoria operativa- de los ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados de la entidad: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante:

- La UMH dispone y aplica normativa propia reguladora de las comisiones de servicio. Dicha normativa está disponible en página web del Servicio de Información Contable, Gestión Financiera y Presupuestos. Los supuestos indemnizatorios se ajustan, en general, al Real Decreto 462/2002, aunque los importes a resarcir en la norma interna de la Universidad exceden en algunos casos a los del citado Real Decreto y del Decreto 24/1997.
- En relación con incorporaciones de personal han sido seleccionados por la IGGV cinco expedientes, del análisis de la documentación obrante en los expedientes puede concluirse lo siguiente:
  - En el proceso relativo a los dos Catedráticos de Universidad seleccionados, incluidos en la misma convocatoria: Los criterios de valoración específicos de la primera y segunda prueba son aprobados por la Comisión el mismo día que se realiza la valoración de los méritos, pudiendo incurrir en la vulneración de los principios igualdad y de publicidad, por lo que recomendamos a la Universidad que publique los criterios específicos con suficiente antelación respecto a la entrega de los méritos y valoración de estos.
- Respecto a la dotación que la Universidad ha fijado en su presupuesto de 2020 para la cobertura de las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador (PDI) y del personal de administración y servicios (PAS), fue comunicada a la Conselleria en plazo el 31 de julio de 2019, conforme a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019. La Universidad no ha recibido contestación expresa respecto al coste autorizado establecido por el Consell.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones que se exponen en las conclusiones siguientes:

Contratación, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- La Universidad no ha elaborado el plan de contratación que establece el artículo 28.4 LCSP.
- Respecto a los expedientes abiertos simplificados, no hemos obtenido evidencia documental de la inscripción de la empresa contratista en el ROLECE.
- En general, sobre el PBL, los Pliegos de Prescripciones de Cláusulas Administrativas de los expedientes de contratación de servicios no contienen el desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.
- En general, las declaraciones de conflicto de intereses, firmadas de forma manuscrita, del órgano de contratación y del resto de intervinientes en los expedientes analizados no están fechadas.
- El Expediente de seguro de responsabilidad civil también cubre: «El riesgo de Responsabilidad Civil profesional del personal al servicio de la Universidad: se garantiza la responsabilidad directa, solidaria y/o subsidiara incurrida por cada uno de los Asegurados, incluyendo el equipo directivo, arquitectos, aparejadores, ingenieros y otros técnicos, médicos, enfermeros, y demás profesionales de la medicina, profesores, investigadores y cualquier otro (en prácticas o no), por acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de su profesión al servicio de la Universidad Miguel Hernández, y en exceso de otras pólizas colectivas o individuales.»

  A este respecto debe indicarse que deben precisarse en las coberturas del contrato que éste no asegura con fondos de la universidad la indemnidad por responsabilidad civil del personal que presta sus servicios en la entidad por actos negligentes o dolosos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, no pueda resultar contrario al interés público. Adicionalmente los pliegos indican "no procede" o el expediente no contiene evidencia documental soporte en varias cuestiones en contra de la LCSP: solvencia técnica, insuficiencia de medios, se afirma que el precio máximo de licitación se ha calculado en función de las consultas -que no hemos obtenido- realizadas a diferentes empresas recogidas en un informe -que no hemos obtenido-.
- En un expediente de suministro no hemos obtenido evidencia documental de los presupuestos consultados. El valor estimado del contrato ha sido justificado de la siguiente forma: «El equipo que se solicita para completar PATENT tienen un coste en la horquilla de los 322.000€ y los 395.000 (sin IVA), por tanto, el precio estipulado se corresponde con el rango del mercado, y se ha fijado en el equipo más económico»; este proceder ha limitado la concurrencia pues, en la práctica, únicamente podía presentarse el proveedor consultado que tenía el presupuesto más bajo, que de hecho ha sido el único en presentarse. Finalmente, la valoración del resto de criterios de valoración diferentes del precio ha resultado, en la práctica, indiferente.
- En un expediente el procedimiento abierto simplificado escogido por la Universidad sólo permite que la ponderación de los criterios de adjudicación mediante juicio de valor supere el 25% del total -en este expediente alcanza el 45%- en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, que se debe apreciar en la creatividad y la propiedad intelectual, y que en este contrato de seguimiento de facturación (CPV lectura de contadores) y comparación de precios no se aprecia. No consta en el expediente justificación del valor estimado del contrato. La valoración final de los criterios mediante juicio de valor ha sido posterior a la apertura de la oferta económica, y resultando la adjudicación nula jurídicamente.
- En un expediente de prórroga de un servicio: la posibilidad de mantenimiento de la prestación más allá del plazo contractual no estaba prevista en el TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011)

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

vigente en el momento de adjudicación del contrato original.

- En un expediente modificado de servicio el importe de la modificación contractual supera el límite legal del 10%.

Contratos menores, en la muestra analizada se han puesto de manifiesto las siguientes conclusiones:

- A partir del 1 de junio de 2020, la Universidad suprimió las unidades funcionales que tenía aprobadas siendo el Rector el órgano de contratación, siguiendo nuestra recomendación de 2018.
- Se ha apreciado fraccionamiento del objeto en la adquisición de equipos informáticos personales, fundamentalmente de la marca Apple, y de HP y Lenovo; además de que su recurrencia excluye la posibilidad de utilizar el procedimiento de contratación menor. La no adquisición centralizada de este material no facilita el inventario de la compra.
- En seis expedientes de contratación menor no consta justificación motivada de la necesidad del contrato, conforme al artículo 118.2 y a la disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP; que regula el importe de 50.000 euros para contratos menores celebrados por agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que exige una justificación de manera motivada, más allá de expresar un mero "investigación". Y, adicionalmente, se observa objeto coincidente -servicio de secuenciación de ADN- con diversos proveedores, lo cual es indiciario de recurrencia en el objeto de dichos contratos, dicha recurrencia en el objeto excluye la posibilidad de utilizar el procedimiento de contratación menor.
- El informe de necesidad del Servicio de Infraestructuras que consta en el expediente de un contrato menor motiva la necesidad de las obras de reparación contratadas en la antigüedad del edificio; la existencia de otros edificios es indiciaria de que dicha necesidad es recurrente, lo cual excluye la posibilidad de utilizar el procedimiento de contratación menor.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

La gestión económico-financiera en el área de encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Se comprueba que el expediente seleccionado es realmente prórroga y modificación de una antigua encomienda de gestión. Cumplida su vigencia, la Universidad deberá adaptarse en sus actuaciones a la legislación actualmente vigente (actuales encomiendas según la Ley 40/2015 o encargos a medio propio según artículos 31, 32 y 33 de la LCSP) según proceda.
- En el expediente no consta verificación por parte de la UMH del cumplimiento del requisito de que el 80% de la actividad del medio propio -la Fundación- debe realizarse para el poder adjudicador que lo controla -la Universidad- para poder considerarse medio propio y poder recibir encargos legalmente.
- En el expediente analizado no consta la documentación justificativa del gasto que soporta las facturas recibidas por la Universidad.
- Adicionalmente, en el expediente no consta evidencia documental soporte de la ejecución material de los cursos objeto de esta encomienda (encargo a medio propio) durante la pandemia por la Covid-19.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

La gestión económico-financiera en el área de subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante:

- La información publicada en la BDNS corresponde a la convocatoria, pero no incluye información

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

relativa a la concesión.

II.5.- Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- La gestión económico-financiera en el área de endeudamiento y otras operaciones de financiación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.6.- Análisis de gestión auditoria operativa- de los ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados de la entidad:

- Analizados los ingresos por Másteres Universitarios de Postgrados y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en el mismo de la entidad Universidad Miguel Hernández, NO se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

.

III.- RECOMENDACIONES

A fin de la corrección de las debilidades, deficiencias o incumplimientos de legalidad puestos de manifiesto en el presente informe se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Vista la disparidad de importes relativos a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones entre las distintas universidades públicas valencianas, se recomienda adecuación de su norma interna a los importes y los supuestos indemnizatorios contemplados en la normativa del sector público estatal (Real Decreto 462/2002) o autonómico (Decreto 24/1997), con el fin de dar un tratamiento homogéneo al sistema indemnizatorio a todo el personal al servicio del sector público.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Exigir a todas las personas de la Universidad que participen en un procedimiento de contratación pública que cumplimenten una declaración de ausencia de conflicto de intereses, así como el establecimiento de procedimientos y herramientas para verificar dichas declaraciones son completas y contienen evidencia de su realización en tiempo y forma (fecha); pudiendo consultar para ello la Guía práctica de Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF).
- Ampliar el acuerdo marco que la UMH tiene para el suministro de material informático fungible a la compra de equipos informáticos personales, que viene realizando mediante contratación menor, fundamentalmente de las marcas Apple, y de HP y Lenovo. La adquisición de material informático debe centralizarse y organizarse la compra de los equipos lo que facilitaría la eficiencia de su compra y el inventario de los equipos.
- Para la contratación de prestaciones recurrentes o periódicas deberán utilizarse el procedimiento abierto simplificado, acuerdos marco y resto de procedimientos previstos en la LCSP, y restringir la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Se recomienda que la Universidad solicite que las facturas le sean remitidas acompañadas por la documentación justificativa del gasto (unidades de ejecución o servicio, identificación de la relación de personas que prestan el servicio, horario efectivo de trabajo, etc.), que permita su comprobación.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Universitat Politécnica de Valéncia (UPV)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	La Universitat Politécnica de Valéncia (UPV) es una institución de derecho público creada por ley, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en los arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Universidad pública dependiente de la Generalitat. La Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano, clasifica a la UPV como una universidad de titularidad pública incluida en el Sistema Universitario Valenciano. No se incluye en la relación de entes del sector público instrumental de la Generalitat en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, quedando incluida en el sector administraciones públicas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y sujeta a la citada Ley en los términos establecidos en su art. 2.5.
Conselleria de adscripción.	La UPV no se encuentra adscrita a ninguna Conselleria.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	La UPV no tiene asignado un código de identificación orgánica en el presupuesto de la Generalitat.
Norma de creación.	Mediante Decreto 495/1971, de 11 de marzo, se constituye en universidad, el Instituto Politécnico Superior de Valencia y cambia su denominación a Universitat Politècnica de València.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre del Consell de la Generalitat, se aprobaron los actuales Estatutos de la Universitat Politécnica de Valéncia, que fueron publicados en el DOGV número 6661 de fecha 29-11-2011.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Los fines de la Universitat vienen definidos en el artículo 2 de sus Estatutos. La Universitat es una institución de educación superior, que forma a personas para potenciar sus competencias; investiga y genera conocimiento, con calidad, rigor y ética, en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, el arte y la empresa, con el objetivo de impulsar el desarrollo integral de la sociedad y contribuir a su progreso tecnológico, económico y cultural.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La participación económica de la Generalitat en la Universitat se corresponde con la financiación de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, así como de la inversión material o los gastos financieros de sus operaciones de crédito, mediante asignaciones presupuestarias anuales, sin que la misma tenga una participación en los Fondos Propios de la Universitat.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
Programa contable informático utilizado por la entidad	La gestión económica de la UPV se realiza a través del aplicativo denominado SERPIS.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	El Gerente bajo la dirección del Rector, es el responsable de la formulación de las cuentas anuales de la Universitat.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	El Órgano encargado de aprobar las cuentas anuales es el Consejo Social.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	El Rector
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	NO
Medio propio instrumental de la Generalitat.	NO

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Auditor interno de la entidad	SI - Según lo establecido en el artículo 139 de sus Estatutos, la UPV cuenta con un departamento de fiscalización para mejorar la gestión y para garantizar que ésta cumple las exigencias de transparencia, legalidad, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	SI - Con fecha 19 de diciembre de 2019, el Consejo Social de la UPV aprobó el presupuesto de la Universitat para el año 2020, el cual se publicó en el DOGV número 8736 de fecha 10 de febrero de 2020. Como anexo al citado presupuesto se aprobó y se publicó la relación de puestos de trabajo del personal PDI y PAS de la Universitat, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 10/2010.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	NO APLICA
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	SI
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

En el ejercicio 2020, la Universitat ha modificado el criterio contable aplicado en el registro de las subvenciones recibidas que al cierre del ejercicio se encuentran pendientes de ejecución. En el ejercicio anterior estaban clasificadas en el epígrafe V "Ajustes por periodificación", mientras que en el ejercicio auditado se encuentran clasificadas en el epígrafe II.4 "Otras deudas" del pasivo corriente, por importe de 42.035 miles de euros. Sin embargo, dicho cambio de criterio no ha sido objeto del correspondiente ajuste en las cifras comparativas, ni se ha informado del mismo en la memoria.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: No existen

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración modificada con salvedades.

I.5.- Análisis de gestión: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Generalitat ha publicado sucesivos decretos que han ido ampliando el régimen transitorio de retribuciones adicionales del profesorado universitario, establecido inicialmente en el Decreto 174/2002 hasta el 31/12/2003. En virtud de los mencionados decretos que, de forma transitoria, amparaban el mantenimiento de las retribuciones adicionales acordadas por el Consejo Social en virtud del artículo 46.2 de la Ley orgánica 11/1983 (LRU), la Universidad viene aplicando un sistema propio de retribuciones, sin que se

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

haya adaptado hasta la fecha a los conceptos retributivos establecidos con carácter homogéneo para todas las universidades por el Decreto autonómico. En particular, en dicho sistema incluye un subcomponente retributivo denominado "productividad variable académica" cuya aprobación y regulación se produce con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 174/2002 y, por tanto, sin respaldo jurídico en la transitoriedad.

- En relación con la autorización del coste de personal de la Universidad y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 28/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, la Universitat de València remitió a la Dirección General de Universidades una valoración de las necesidades presupuestarias para financiar los gastos de personal en el ejercicio 2020, así como información sobre los costes salariales reales brutos a fecha 30 de junio de 2019 y los recursos presupuestarios necesarios para hacer frente a los devengos previstos. Sin embargo, no tenemos constancia de que la Universitat haya recibido comunicación del Consell respecto a la fijación del coste de personal autorizado para el ejercicio 2020.
- La Universitat ha retribuido a un trabajador por actividades de I+D+i la cantidad de 32.727,26 euros que tienen su origen en un proyecto financiado a través del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana. Consideramos que los trabajos de investigación, asistencia técnica o formación financiados con ayudas o subvenciones de cualquier administración pública, podrían no encuadrarse con lo establecido en el artículo 83 de la LOU, al permitir el citado artículo solamente las retribuciones obtenidas a través de la formalización de contratos y no mediante la participación en subvenciones.
- El investigador principal de cada proyecto es el responsable de asignar, autorizar y proponer el pago de las retribuciones que se deben liquidar al personal que ha participado en el mismo, si bien debemos señalar que esta asignación se realiza de forma discrecional sin ningún sistema preestablecido.
- En lo que respecta a las indemnizaciones por comisión de servicios, se considera que la justificación del motivo de la comisión es insuficiente, ya que se indican referencias genéricas sin especificar en qué consiste el proyecto y el motivo por el que se debe realizar el desplazamiento.
- En referencia a los pagos realizados al personal extrauniversitario por la impartición de cursos, en el expediente no se deja constancia de cómo se han cuantificado los honorarios percibidos por la impartición de los cursos, ni nos consta que la Universitat tenga establecidas unas tarifas para este tipo de actuaciones o colaboraciones. Además, no consta una adecuada justificación de las actividades realizadas.
- Por lo que respecta a la contratación de personal laboral temporal, se ha puesto de manifiesto que no queda acreditada la situación de excepcionalidad y necesidad urgente que debe existir en este tipo de contrataciones.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En relación con la adecuada tramitación de los expedientes de contratación administrativa analizados, destacar los siguientes aspectos:
  - Los Cuadros de Características anexos a los PCAP no están informados por el Servicio Jurídico cuando son las concreciones de las condiciones de cada contrato al PCAP.
  - En los expedientes revisados no se incluye ninguna declaración del órgano de contratación y/o del personal que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación, en relación con la ausencia de conflicto de intereses de los mismos (art. 64 Ley 9/2017).
  - En los expedientes revisados no se identifica expresamente al responsable contrato al que corresponde la supervisión de su ejecución de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 Ley 9/2017.
  - En el pliego de cláusulas administrativas particulares de los expedientes analizados a excepción del expediente MY20/ASIC/S/80, no se incluye ninguna de las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202 de la LCSP.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En la tramitación de los contratos menores analizados se han detectado las siguientes incidencias:
  – Todos los contratos menores analizados se acompañan de un informe que se obtiene de la plataforma GEA, en el cual se motiva la necesidad del contrato, se aprueba el gasto, se indica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen la cifra que consta en el primer apartado del artículo 118 de la LCSP, no obstante en dos de los expedientes analizados: PR000136943-429773 y PP000133546 se considera que la necesidad del contrato no está suficientemente motivada.
  – Los contratos de suministro con número de referencia PC000128498-428296, PK000139700-476959 y PL000133626-394019 se han adjudicado al mismo proveedor y se refieren a la adquisición de monitores y soportes de monitores, y a pesar de que en los informes que acompañan a las facturas se indica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, consideramos que se deberían haber tramitado de forma conjunta y por un procedimiento distinto al superar el límite para ser considerado un contrato menor.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

No se dispone de un expediente administrativo conforme exige la normativa de contratos del sector público, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos para los encargos a medios propios, así como la aptitud del medio para recibirlos. Se constata:

- El artículo 3 del encargo prevé una duración de treces meses, contados a partir de diciembre de 2017, pudiendo ser renovado de manera tácita por anualidades, por lo que éste ha sido prorrogado de manera tácita hasta el ejercicio objeto de control. Cabe poner de manifiesto al respecto que la prórroga tácita resultaría inadecuada, no solo porque implica presupuestariamente la adopción de un acto de gasto que debe ser fiscalizado y aprobado por el órgano competente, ya que el artículo 23.2 TRLCSP (vigente en el momento en que se formalizó el encargo), prohíbe la prórroga tácita de los contratos y por analogía también para los encargos a medios propios. Además, la razón de ser de éstos consiste en poder responder eficazmente a necesidades puntuales de acuerdo con los criterios relacionados con la especificidad, la complejidad y el carácter técnico de las prestaciones que deben llevarse a cabo por lo que no resultaría adecuado que se esté recurriendo de manera continuada, ya que se estaría desvirtuando la naturaleza de dicha figura.
- No consta la acreditación de que la Universitat carece de medios propios para llevar a cabo la actividad encargada.
- La ausencia de una memoria económica detallada en la que se especifiquen los medios personales y materiales de los que dispone la entidad adjudicataria para realizar las tareas encargadas, así como la justificación de la idoneidad de los mismos para la prestación del servicio.
- En relación a la conveniencia de acudir a un encargo frente a la contratación pública, no se indica referencia alguna sobre la eficiencia y mayor economicidad del encargo frente a la contratación del mismo servicio en el mercado.
- En la resolución del Rector se han establecido las tarifas que se van a aplicar en la ejecución del encargo si bien no se puede discernir si las mismas contemplan exclusivamente los costes reales de prestación o se incluyen márgenes de rentabilidad.
- Entre la documentación revisada no consta ningún certificado de existencia de crédito o documento equivalente.
- En el expediente revisado no se adjunta ningún informe jurídico ni de fiscalización.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- Para las dos subvenciones analizadas, no tenemos constancia de que la Universitat haya comprobado con anterioridad a realizar el pago, si los beneficiarios de la ayuda se hallaban al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la LGS.
- No tenemos constancia de que la Universitat disponga de un Plan Estratégico de subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Respecto a la transferencia corriente nominativa analizada, se considera que el objeto de este convenio podría constituir una prestación propia de un contrato, no estando por lo tanto suficientemente justificado que la forma en la que éste deba instrumentalizarse sea a través de un convenio. Además, una de las notas características que identifica al contrato frente al convenio es la onerosidad identificada como beneficio económico y, sin embargo en el presente caso media una prestación económica, no pudiendo discernir que no exista onerosidad entre las partes.

II.5.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

- No se han detectado riesgos significativos en sus procedimientos.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Se recomienda que la UPV proceda a sustituir su sistema propio de retribuciones adicionales por el establecido con conceptos retributivos homogéneos por el Decreto 174/2002.
- La Universitat debe establecer unos criterios específicos que sirvan para valorar la dedicación desarrollada, que permitan cuantificar el coste horario de los trabajos de investigación, de acuerdo con la categoría o prestigio de los investigadores participantes, la complejidad de los mismos, los recursos empleados y el rendimiento obtenido; y que sirva para aplicarlo a las horas de trabajo desarrolladas por cada investigador.
- La Universitat debe exigir en relación a las indemnizaciones por comisión de servicios, que la autorización de la comisión de servicio esté debidamente motivada, haciendo referencia al motivo concreto por el cuál es necesario el desplazamiento.
- En referencia a los pagos realizados al personal extrauniversitario, la Universitat debe exigir con anterioridad a su liquidación, una adecuada justificación de las actividades realizadas.
- Por lo que respecta a la contratación de personal laboral temporal, la Universitat debe indicar los motivos por los cuales se ha originado la necesidad, de manera que se pueda verificar que atienden a una situación de excepcionalidad y necesidad urgente.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Los expedientes deben recoger una declaración del órgano de contratación y/o del personal que participe en el desarrollo del procedimiento de licitación, en relación con la ausencia de conflicto de intereses de los mismos.
- Los anexos a los PCAP deben estar informados por el Servicio Jurídico al ser la concreción de las condiciones de cada contrato al Pliego.
- Los expedientes deben recoger una valoración previa de estudio de costes para la determinación del precio a pagar y del valor estimado del contrato.
- Para cumplir con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, se recomienda a la Universitat que en el informe de necesidad quede suficientemente motivada la necesidad de la contratación.
- Para la contratación de equipamiento informático, la Universitat debería planificar mediante compras anuales o semestrales, aprovechando las ventajas económicas de realizar compras voluminosas y evitando

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

que cada facultad efectúe compras diseminadas mediante contratos menores, lo que facilitaría la gestión de inventario de los mismos.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- La Universitat debe revisar el instrumento jurídico utilizado para realizar la prestación de reparto y recogida de correspondencia y paquetería, teniendo en cuenta que debe justificarse la utilización del recurso a encargos de medios propios con carácter excepcional frente a la contratación.
- Se recomienda la aprobación de tarifas para la aplicación de los encargos a medios propios y el acompañamiento a la correspondiente orden o resolución de ejecución de la memoria justificativa económica y técnica que regule las condiciones de cada encargo, así como su publicación.

III.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- La Universitat debe dejar constancia en el expediente de que se ha comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la LGS.
- La Universitat debe revisar el instrumento jurídico utilizado en el convenio de subvenciones nominativa analizado ya que en virtud del análisis efectuado y con la documentación facilitada se considera que el objeto de este convenio podría constituir una prestación propia de un contrato, no estando por lo tanto suficientemente justificado que la forma en la que éste deba instrumentalizarse sea a través de un convenio.

III.5.- Análisis de Gestión: Procedimientos de gestión de ingresos procedentes de la impartición de másteres de postgrado.

- Se recomienda parametrizar el proceso de incorporación de los ingresos y cobros de matrícula a la contabilidad de la Universidad, con el objetivo de automatizar su contabilización y, así mismo, definir e implementar las comprobaciones a realizar para verificar que el traspaso se ha realizado correctamente.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO II

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓN DE LA C.V. CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación de la Comunidad Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (F_CEAM)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del sector público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 00071
Norma de creación.	La Fundación se constituyó el 15 de mayo de 1991 mediante escritura pública por la Generalitat Valenciana y Bancaja (actualmente Bankia), con apoyo de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y de la Comisión Europea (DG XII). Está clasificada como cultural, privada, de promoción y servicio, por Resolución de 29 de julio de 1991 del Secretario General de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número 93 (V).
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Con fecha 17 de octubre de 2017 se elevaron a público los acuerdos sobre modificación y refundición de los Estatutos de la Fundación, adoptados por el Patronato en su reunión de 4 de febrero de 2016. La Fundación CEAM se rige por lo establecido en la normativa reguladora de las fundaciones de competencia del Protectorado de la Generalitat, fundamentalmente: Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana; y Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Asimismo, resultan de aplicación las disposiciones relativas al sector público instrumental de la Generalitat contenidas en el Título IX de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y las normas específicas sobre sector público empresarial y fundacional, en particular el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional; y la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.
Objeto/fines institucionales (resumen)	La Fundación tiene por objeto la investigación específica sobre medio ambiente. Los objetivos científicos y las actividades llevadas a cabo por la Fundación, de acuerdo con el fin fundacional, de conformidad con los Estatutos, corresponden, básicamente, al estudio, descripción y comprensión de los cambios en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	99,01%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobadas por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, y Plan General de Contabilidad en lo no modificado específicamente por las normas de adaptación. Las normas aplicables se refunden en el Anexo I de la Resolución de 26 de marzo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Programa contable informático utilizado por la entidad	ERP SAGE 200 online
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Dirección Ejecutiva
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad.	Dirección Ejecutiva
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No se incluyeron salvedades y/o limitaciones en la opinión de auditoría del ejercicio 2020.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención respecto a que la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO obtiene una parte muy significativa de sus ingresos de la Generalitat Valenciana y mantiene saldos deudores con ésta. Cualquier interpretación o análisis de las cuentas anuales abreviadas adjuntas debe llevarse a cabo considerando esta circunstancia. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración no modificada con observaciones.

I.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa: La entidad presenta riesgos en los procedimientos analizados en la auditoría operativa**.**

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): La entidad ha presentado el informe y documentación complementaria conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Fundación no ha regularizado la relación contractual de la Directora Ejecutiva, mediante el establecimiento de una relación especial de alta dirección de acuerdo con las disposiciones del Decreto 95/2016.
- La Fundación no ha aprobado y ni publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), donde se recojan las retribuciones, características y funciones del personal en el ejercicio 2020, que debería contar con el informe favorable de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio. Esta circunstancia constituye una limitación al alcance en la realización del trabajo.
- La Fundación no ha dispuesto de masa salarial máxima del personal laboral autorizada por la Dirección General de Presupuestos de la Generalitat Valenciana. Esta circunstancia constituye una limitación al alcance en la realización del trabajo.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La Fundación debe cumplir el plazo legal de pago del artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público en la totalidad de los pagos de las facturas de sus proveedores.

II.3.- Análisis de gestión: auditoría operativa:

Respecto a la existencia de riesgos en los procedimientos analizados en la auditoría operativa:

- Las tareas de registro y contabilización están a cargo del mismo personal de la Fundación, por lo que resulta necesario implementar mecanismos adicionales que imposibiliten la introducción de facturas duplicadas o de reconocimiento de deuda en favor de personas que no han prestado suministro o servicio alguno.
- La Fundación carece de registro de pedidos y el registro de facturas es manual, pudiendo introducir datos diferentes personas. Asimismo, no se ha contado en el ejercicio 2020 con un completo registro de terceros.

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGGV:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Fundación debería proceder a la regularización de su personal directivo.
- La Fundación debería obtener informe favorable de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio, aprobar y publicar en el DOGV su Relación de Puestos de Trabajo (RPT).
- La Fundación debería obtener autorización de la Dirección General de Presupuestos de la Generalitat Valenciana respecto a la masa salarial máxima de su personal laboral.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La Fundación debería cumplir el plazo legal de pago del artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público en la totalidad de los pagos de las facturas de sus proveedores.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.3.- Análisis de gestión: en materia de procesos de gasto y pago:

- La Fundación debe incidir en introducir una mayor segregación de funciones en el departamento de administración.
- La Fundación debe implementar un registro informático de pedidos, conectado con contabilidad, que permita que los registros de las facturas dejen de ser manuales.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*38.920,21 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***38.920,21 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***38.920,21 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (INCLIVA)

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 20220

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la C.V. (INCLIVA)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del sector público de la Generalitat (artículo 2.3 c) Ley 1/2015).
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional de la Generalitat (artículo 3.2 c) Ley 1/2015).
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección: 10 Entidad: 00080
Norma de creación.	Se constituye el 19 de enero de 2000 ante notario, tras acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de junio de 1999.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos de la Fundación que en fecha 15 de diciembre de 2015 fueron modificados parcialmente y aprobados en Junta de Patronos, elevándose a público el texto refundido de los mismos con fecha 6 de mayo de 2015
Objeto/fines institucionales (resumen)	Impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	El presupuesto de gastos tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida que le es de aplicación.
Programa contable informático utilizado por la entidad	FUNDANET
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	La Fundación no regula en sus Estatutos de forma expresa la responsabilidad de la formulación de las cuentas anuales. De esta forma, en aplicación del artículo 21.3 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y en el art 27.1 del DECRETO 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, la persona que formula las cuentas anuales será la que ostenta la presidencia del Patronato, en este caso el/la Conseller de Sanitat Universal i Salut pública. Además, el artículo 11.h de los Estatutos recoge que son facultades del Presidente y del Vicepresidente "las demás previstas en la normativa aplicable" y, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley, entre estas facultades está la formulación de las cuentas.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	El Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	*Poder adjudicador distinto de la Administración Pública*
Órgano de contratación de la entidad.	*Por poderes otorgados en escritura de fecha 23 de mayo de 2017, el Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Director General y Director Económico, de manera solidaria o mancomunada en función del valor del contrato (inferior o superior a 18.000 euros respectivamente). Para aquellos contratos de obras, suministros y servicios de importe superior a 200.000 euros, se precisa ratificación por la Junta de Gobierno con anterioridad a su formalización y pago.*
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	*No, salvo la atribución de competencias para la adjudicación de los contratos menores de suministros y servicios a los investigadores e investigadoras principales de los proyectos de investigación mediante acuerdo en acta de patronato de fecha 17 de junio de 2019.*
Medio propio instrumental de la Generalitat.	*No*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Auditor interno de la entidad	*No*
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	*Sí*
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	*No*
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	*No*
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	*No*

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: -

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: No hay otros asuntos en el informe.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración no modificada sin observaciones.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración no modificada sin observaciones

I.5.-. Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación: Valoración no modificada sin observaciones

I.6.- Análisis de gestión: Gestión de ingresos: La entidad presenta riesgos significativos.

I.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): No se han detectado discrepancias significativas.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Las personas que ejercen los cargos de Director General y director económico, ambos de carácter directivo, no están vinculadas a la Fundación por un contrato de alta dirección, ni perciben retribución por su desempeño. , lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3, apartado 4, y 6 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.
- La inexistencia de Masa Salarial autorizada para la totalidad de los puestos de trabajo, aprobada y publicada para el ejercicio 2020 constituye una limitación al alcance de los trabajos de auditoría y nos impide concluir sobre si el personal laboral de la entidad ha percibido únicamente las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo o la realización de algunas pruebas de las que se habían programado para el área de personal.
- La Fundación no está aplicando los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- La entidad ha contratado un seguro de responsabilidad civil profesional. Dicho seguro se contrató con anterioridad al informe emitido por la Dirección General del Sector Público y Patrimonio. No consta el informe de la Dirección General de Presupuestos, requerido para poder contratar la póliza del seguro.
- La entidad no ha obtenido la autorización de la Dirección General de Presupuestos para la contratación de personal laboral temporal, como así se establece en el artículo 36.5 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre.
- En los expedientes de contratación de personal no consta la documentación justificativa de los requisitos mínimos y méritos de la convocatoria, en consecuencia, no hemos podido comprobar que se cumplen los principios de publicidad y concurrencia.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Contratación no menor:

- No consta en el expediente la documentación acreditativa del cumplimiento del artículo 202 de la LCSP, relativo a las condiciones especiales de ejecución, excepto en un expediente de los analizados en la muestra.
- La entidad no publica la totalidad de la documentación requerida en el artículo 63 de LCSP.

Contratación menor:

- Existen contratos menores que son recurrentes en el tiempo y que, por lo tanto, la Fundación debería de haber tramitado un expediente de contratación no menor ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.
- De la muestra analizada, se ha obtenido evidencia de que existen un gran número de contratos menores que son solicitados y aprobados a posterior de la realización del servicio o suministro.
- Para recurrir a la figura del contrato menor debe justificarse por el órgano de contratación que el importe de la totalidad de las prestaciones no supera los límites legalmente establecidos para el contrato menor, lo que exige estimar y justificar, en la memoria que se debe elaborar, el precio estimado del contrato.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en el informe.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en el informe.

II.5.-. Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en el informe.

II.6.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

- No existe un procedimiento formalmente establecido que justifique los precios aplicados a los ingresos facturados. La Fundación factura por servicios muy diversos, pero no están definidos los procesos a seguir para la determinación y cuantificación de los importes aplicados a los servicios por los cuales se factura, los distintos sujetos intervinientes y la metodología aplicada. Los ingresos que factura la Fundación tienen su origen en servicios que prestan unidades muy diversas de la

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

entidad, lo que implica la necesidad de una coordinación muy estrecha de estas unidades con el departamento de gestión económica para la detección de los hechos facturables y su cuantificación.

II.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGGV:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Recomendamos a la Fundación la aplicación de los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Se recomienda a la Fundación actualice las políticas relacionadas con la gestión del personal contratado por la Fundación puesto que la última actualización debidamente aprobada por el Director General es el 20 de junio de 2016.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Contratación no menor:

- La documentación publicada en el perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se ha publicado con un número de referencia diferente al certificado por la Fundación. Recomendamos que se mantenga la misma referencia para poder tener una trazabilidad.
- Recomendamos a la Fundación prevea las necesidades que pudieran surgir durante el ejercicio 2020 debiendo llevar a cabo una planificación de su actividad contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.
- Para los contratos excluidos recomendamos a la Fundación documentar o justificar los motivos de exclusión de la LCSP.

Contratación menor:

- Recomendamos a la fundación realice una mayor y más adecuada motivación de la necesidad del contrato, ya que en los informes de necesidad revisados esta motivación es insuficiente y no se justifica adecuadamente esta circunstancia.
- Recomendamos que la referencia que se utiliza para publicar el contrato menor en el perfil del contratante sea la misma que la utilizada en la documentación certificada para poder tener una trazabilidad.
- La entidad debería establecer un procedimiento para evaluar si los servicios contratados se realizan por un profesional vinculado estatutaria o laboralmente con el Hospital Clínico, actividad sujeta a la normativa de incompatibilidades del sector público. En este sentido, se debe tener en cuenta lo que se dispone en el artículo 28.7 de la LEY 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- No se han realizado recomendaciones.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- Recomendamos a la Fundación se deje evidencia en cada expediente de la documentación e información soporte de las ayudas concedidas.

III.5.-. Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- No se han realizado recomendaciones.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***0,00 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO Y POLITÉCNICO LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunidad Valenciana
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación pública integrante del sector público empresarial y fundacional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 letra C, 3.2 y 157, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Se trata de una entidad de las previstas en el artículo 3. 2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
Conselleria de adscripción.	Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 00097 Sección 10. Sanidad Universal y Salud Pública
Norma de creación.	La constitución de la Fundación se eleva a público mediante escritura pública en fecha 2 4 de julio de 2002 tras el acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat en fecha 8 de febrero de 2002 La Fundación se rige por sus estatutos aprobados, a propuesta del Conseller de Sanidad, por p arte del Gobierno Valenciano el 8 de febrero de 2002 y modificados el 20 de diciembre de 2004 por el Patronato de la Fundación. Acreditada como Instituto de Investigación Sanitaria por el Ministerio de Ciencia e Innovación el 23 de abril de 2009 y renovada en el año 2014. Desde esta fecha incorpora dicha distinción en su denominación, ostentando las prerrogativas que la normativa sobre los institutos de investigación sanitaria le confiere
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	
Objeto/fines institucionales (resumen)	Según se desprende del artículo 6 de los Estatutos de la Fundación, ésta tiene como fin principal Impulsar, promover y favorecer la investigación científica y técnica en el seno del Hospital Universitario La Fe y su Instituto de Investigación Sanitaria.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en la dotación fundacional es del 100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación.
Programa contable informático utilizado por la entidad	----
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Por acuerdo del Patronato de 9 de diciembre de 2019 se delega en Dª Sonia Galdón Tornero, Directora Gerente, las facultades delegadas en el Director General de acuerdo con los Estatutos, que incluyen, entre otras, formular las cuentas anuales de la Fundación
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	El Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Directora Gerente En fecha 19 de diciembre de 2019 se eleva a público el Acuerdo adoptado por el Patronato de las Fundación, en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2019, en el que se acuerda delegar en la Directora Gerente las facultadas que estaban delegadas en el Director General, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación. Entre estas facultades se relaciona la siguiente: “Celebrar cuantos convenios, actos y contratos de obras, servicios, sean necesarios para le gestión ordinaria de la Fundación y tramitar expedientes para su adjudicación”

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No, salvo la atribución de competencias para la adjudicación de los contratos menores de suministros y servicios a los investigadores e investigadoras principales de los proyectos de investigación mediante acuerdo en acta de patronato de fecha 27 de junio de 2019..
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Sí
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

1. Tal y como se recoge en la Nota 13 de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2020 la Fundación ha corregido errores de ejercicios anteriores que han supuesto un aumento de las reservas por 1.604 miles de euros y que han afectado a diferentes epígrafes del balance. Las cifras del ejercicio 2019 que se muestran en las cuentas anuales adjuntas deberían haberse reexpresado a efectos comparativos en los epígrafes y por los importes detallados en la citada nota.

2. El inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce parte de su actividad, y sobre el que ha realizado inversiones por 13,5 millones de euros es propiedad de la Generalitat Valenciana. La Fundación no dispone del valor contable por el que debería incorporar el inmueble a su patrimonio ni la totalidad de la documentación soporte de formalización del derecho de uso. En consecuencia, no podemos concluir sobre el adecuado registro y valoración del citado inmueble así como el efecto que su correcto tratamiento contable pudiera tener en el resultado del ejercicio y patrimonio neto al 31 de diciembre de 2020.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

Párrafo de énfasis:

Llamamos la atención sobre la Nota 10 de la memoria adjunta, que describe la iniciación en el ejercicio 2013 de la revocación de la ayuda recibida del Ministerio de Economía al no disponer la Fundación de la titularidad del edificio donde ejerce su actividad. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración no modificada sin observaciones.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración no modificada sin observaciones.

I.5.-. Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación: Valoración no modificada sin observaciones.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

I.6.- Análisis de gestión: Gestión de ingresos: La entidad presenta riesgos significativos.

I.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): No se han detectado discrepancias significativas

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- En el año 2020 ha decaído la vigencia del Convenio Colectivo que estaba aplicando la Fundación en ejercicios anteriores.
- Las retribuciones percibidas en el ejercicio 2020 incluyen los conceptos que se relacionan a continuación no contemplados en el Convenio Colectivo de la entidad:
  - Ensayos clínicos
  - Gastos de estudio
- La Dirección General del Sector Público y Patrimonio (DGSP) emite en fecha 20 de julio de 2020 informe favorable con observaciones a la RPT de 2020. No se ha subsanado dichas observaciones ni publicado la RPT. En consecuencia, la RPT no está informada favorablemente, ni aprobada, ni publicada, constituyendo una limitación al alcance en nuestro trabajo de auditoría.
- El informe de la Dirección General de Presupuestos (DGP) que aprueba la masa salarial condiciona esta aprobación al cumplimiento de las indicaciones realizadas en el informe de la DGSP sobre la RPT. En consecuencia, al no estar la RPT informada favorablemente, ni aprobada, ni publicada, la masa salarial no está autorizada, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo de auditoria.
- La Inspección de Trabajo y S.S. de Valencia requirió a la Fundación el 30 de julio de 2020 para que aportara determinada documentación relativa a la obligación de registro de jornada de los trabajadores. el 5 de agosto de 2020 se presentó más documentación y se llevaron a cabo alegaciones sobre la justificación legal de por qué no aplica el art. 34 ET sobre registro de jornada a los trabajadores sanitarios de la Fundación. Se ha impuesto una sanción de 6.250 euros en fecha 14 de junio de 2021, pendiente de posible recurso de alzada.
- Del análisis de altas de personal encontramos incidencias significativas: no consta el acta de valoración de los candidatos presentados elaborada por el comité evaluador; no se detallan los criterios de evaluación de los méritos; no consta la autorización de la DGP; por último, no consta la documentación justificativa de todos los méritos puntuables de la convocatoria.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Contratación no menor:

- En base al artículo 64 de la LCSP, todas las personas que participen y/o puedan influir en el expediente de contratación deben firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, con el objetivo de luchar contra y prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir, así como el fraude. No consta la declaración de ausencia de conflicto de intereses ni del órgano de contratación, ni de la mesa de contratación (únicamente en dos expedientes analizados) y tampoco de la mesa técnica en el caso que fuese necesaria.
- Se incumple con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP relativo a las condiciones especiales de ejecución.
- No se ha obtenido evidencia de la existencia de acta de conformidad donde se deje constancia de que se haya realizado el servicio/suministro conforme a lo establecido en los Pliegos.
- En un expediente analizado, la documentación entregada por el adjudicatario se presenta incorrectamente en los sobres. La entidad no lo excluye del procedimiento incumpliendo con lo establecido en el apartado 16.6 del PCAP.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Contratación menor:

- En la mayoría de los expedientes analizados, la motivación de la necesidad es insuficiente y no se justifica adecuadamente
- No existe documentación que acredite la recepción de conformidad de los suministros o servicios
- En varios expedientes se certifican como contratos menores en el ejercicio 2020 cuando son facturas y gastos correspondientes a ejercicios anteriores. En dichos expedientes no se cumple el periodo de pago establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.
- En 2 expedientes analizados, en la cláusula sexta se indica que el contrato podrá ser prorrogado, por el período que se estime oportuno, no estableciendo un límite máximo de prórrogas, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 29.8 de la LCSP. Dichos servicios, podrían ser recurrente y debería tramitarse mediante un expediente de contratación mayor.
- En la muestra encontramos un contrato menor que su ejecución se ha realizado con anterioridad a la aprobación y formalización del contrato.
- Considerando el total de volumen de operaciones realizado en la compra de suministros, y su similar naturaleza, debería haberse tramitado expediente de contratación correspondiente.

Contratos excluidos:

- En un expediente analizado se ha utilizado la figura de contrato excluido para la contratación de un servicio que no se considera excluido de la LCSP. Además, dicho servicio se debería de haber contrato a través de la Central de Compras de la Generalitat.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en el informe.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en el informe.

II.5.-. Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en el informe.

II.6.- Análisis de gestión: Gestión de ingresos:

- No existe un procedimiento establecido que justifique los precios aplicados a los ingresos facturados. La Fundación factura por servicios muy diversos, pero no están definidos los procesos a seguir para la determinación y cuantificación de los importes aplicados a los servicios por los cuales se factura, los distintos sujetos intervinientes y la metodología aplicada.
- La entidad no tiene definidos y aprobados formalmente los procedimientos para la gestión, liquidación y recaudación de los diversos tipos de ingresos facturables que gestiona.
- Los ingresos que factura la Fundación tienen su origen en servicios que prestan unidades muy diversas de la entidad, lo que implica la necesidad de una coordinación muy estrecha de estas unidades con el departamento de gestión económica para la detección de los hechos facturables y su cuantificación.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGGV:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Se recomienda que los responsables en materia de contratación de personal mantengan la máxima diligencia en cuanto a la observancia de los límites de duración de los contratos, de conformidad con la DA 15 del ET, incurriendo en responsabilidad de la gerencia y quien con su actuar dé lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el título VIII de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat.
- La Fundación debería contar con un procedimiento interno para la gestión de las indemnizaciones por razón de servicio que incluyera los límites establecidos en el Decreto 24/1997.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Contratación menor:

- Se publique en plazo en el perfil del contratante conforme a lo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP.
- Recomendamos a la Fundación prevea las necesidades que pudieran surgir durante el ejercicio 2020 debiendo llevar a cabo una planificación de su actividad contractual con el fin de evitar la contratación menor para aquellos servicios que por su similar objeto y/o recurrencia conllevarían la tramitación de un procedimiento de licitación en el ejercicio sujeto a los principios de publicidad y/o concurrencia.
- Se ha obtenido evidencia que algunos de los pagos realizados durante el 2020 exceden del plazo máximo legalmente establecido. Recomendamos a la Fundación refuerce el control de los importes pendientes de pago.
- Recomendamos que la motivación de la necesidad del gasto se haga de una manera donde quede justificado y suficientemente explicado la finalidad de dicho contrato.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- No se han realizado recomendaciones.

III.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- No se han realizado recomendaciones.

III.5.-. Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- No se han realizado recomendaciones.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***0,00 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓ COMUNITAT VALENCIANA – REGIÓ EUROPEA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundació Comunitat Valenciana – Regió Europea
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del Sector Público de la Generalitat, artículo 2.3.c)
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional, artículo 3.2
Conselleria de adscripción.	Presidencia
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	00084
Norma de creación.	Acuerdo del Consell de la Generalitat, de 3 de octubre de 2003. Constituida el 7 de noviembre de 2003, mediante escritura de constitución, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana con el número 398
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Los estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Consell de 3 de octubre de 2003, modificados mediante escritura de formalización de acuerdos (de modificación de estatutos) de fecha 25 de enero de 2.010 y mediante escritura de elevación a público del nuevo texto refundido de los estatutos de fecha 26 de octubre de 2016
Objeto/fines institucionales (resumen)	La Fundación tiene por objeto potenciar la participación de todos los sectores con presencia en la CV en las políticas desarrolladas por el UE e impulsar el conocimiento de estas
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo y no vinculante, salvo gastos de personal (limitativo y vinculante)
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos
Programa contable informático utilizado por la entidad	SAGE
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Directora
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad.	Directora
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	NO
Medio propio instrumental de la Generalitat.	NO
Auditor interno de la entidad	NO
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	SI
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	NO
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	NO
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

En nuestra opinión basada en nuestra auditoria, excepto por los efectos y los posibles efectos de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación que se identifica en la nota 2 de la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

Fundamento de la opinión con salvedades

1. La entidad ha registrado en el epígrafe de "Subvenciones, donaciones y legados imputados al excedente del ejercicio", de la cuenta de resultados abreviada del ejercicio 2020, un importe de 13.926,77 euros, de la subvención recibida del Ayuntamiento de Castellón por importe total de 20.000 euros, aplicando la correlación con el gasto devengado en el ejercicio y contabilizando el resto del importe recibido en el epígrafe de Ingresos anticipados por una cuantía de 6.073,23 euros. Este último importe debería aparecer en el apartado de "Periodificaciones a corto plazo" del Pasivo del balance de las cuentas anuales del ejercicio 2020, habiendo omitido la entidad esta cifra. No obstante, el subtotal "Pasivo Corriente" incluye el mencionado importe.

2. En ejercicios anteriores, la Fundació Comunitat Valenciana Regió Europea recibió una aportación a la Dotación Fundacional por importe de 111.450 euros que se destinó a la compensación de pérdidas de ejercicios anteriores. En relación con este aumento y disminución de la dotación fundacional, no hemos obtenido evidencia de que se realizara la comunicación de ambas transacciones al registro de Fundaciones, ni tampoco que el Protectorado aprobase expresamente la disposición de la dotación fundacional para compensar pérdidas por importe de 111.450 euros.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

Párrafos de énfasis

Llamamos la atención sobre la Nota 2.3 de la memoria de las cuentas anuales adjuntas en la que se indica que la Fundación depende del apoyo financiero de la Generalitat Valenciana, dado que no genera recursos suficientes para el cumplimiento de su objeto social, para atender sus deudas y realizar sus activos. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración favorable con observaciones

I.4.- Análisis de gestión: Gestión de gastos pagos: La entidad Sí presenta riesgos significativos en los procedimientos analizados en la auditoría operativa

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Entidad no dispone de autorización de la masa salarial para el ejercicio 2020 por parte de la Dirección General de Presupuestos.
- Se ha comprobado la existencia de retribuciones por importe superior a las autorizadas mediante el Decreto Ley 18/2020, de 27 de noviembre de 2020, de modificación de la Ley 10/2019 de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020 que afectan a la totalidad de la plantilla. La entidad FCVRE **ha de proceder a la exigencia del reintegro** de las cantidades indebidamente percibidas.
- El Manual de Procedimientos aprobado contraviene las previsiones del Decreto 24/1997 en el caso de dietas que no entran dentro de las excepciones (artículo 4.6 o 9) del Decreto.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- En los expedientes tramitados mediante procedimiento abierto consta el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares, no obstante, no tenemos constancia de la aprobación de los mismos expresamente por el Órgano de Contratación.
- Los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor (memoria técnica) no establecen una puntuación mínima lo que conlleva un riesgo en la calidad del servicio recibido.
- La memoria final de los contratos menores se firma a mano sin que conste la fecha de la firma.
- Los contratos menores no pueden contener cláusulas de prórroga automática, habida cuenta de la duración máxima que pueden tener los mismos.
- En uno de los contratos se pagó mediante recibo domiciliado, siendo el importe erróneo y no detectándose por la Fundación.
- La Fundación continúa tramitando gastos sin expediente alguno, en ocasiones para necesidades recurrentes, sin que conste autorización previa ni informes que justifiquen su necesidad.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

La gestión económico-financiera en el área de convenios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Los proyectos de convenio que no comporten obligaciones económicas para la Generalitat deberán incorporar la siguiente cláusula específica y diferenciada: «La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales». El presente convenio no contiene obligaciones económicas y no contiene esta cláusula.
- La cláusula 9 dice: “el presente convenio tendrá efectos desde su subscripción y tendrá una duración de 2 años”. Considerando que el Convenio se firma el 18/12/2020, podría entenderse que durante el ejercicio 2020 no ha tenido validez el convenio. El informe del Registro de Convenios ya recomendó que se modificara esa cláusula indicando que entraría en vigor el 1 de enero de 2020, sin embargo, no se modificó.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Recomendamos que la Entidad tome las medidas necesarias a fin de contar con la aprobación de su masa salarial.
- Recomendamos que el órgano responsable de la Fundación revise las nóminas a fin de comprobar que las retribuciones satisfechas a los empleados son acordes a los importes máximos permitidos.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- El pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares deben ser aprobados por el Órgano de contratación.
- Recomendamos que los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor (memoria técnica) establezcan una puntuación mínima.
- Recomendamos que la memoria final de los contratos menores se firme indicando la fecha de la firma.
- Recomendamos que se valoren adecuadamente las ofertas recibidas y se opte por la más ventajosa económicamente.
- Recomendamos que se evite el pago a proveedores mediante recibos domiciliados.
- Los gastos sin expediente deben tramitarse como contratos menores y debe constar la autorización previa del gasto y el informe previo motivando la necesidad del contrato.
- Recomendamos que se eviten las contrataciones menores o los gastos sin expediente para necesidades recurrentes.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Recomendamos que los Convenios establezcan de forma clara la duración de los mismos y la fecha concreta de inicio. Asimismo, en el supuesto de que no conlleve obligaciones económicas para la Generalitat, deberán incorporar la siguiente cláusula específica y diferenciada: «La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales».

III.4.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

- Recomendamos que los pedidos se registren y vinculen al resto de la transacción, impidiendo que se contabilice un gasto que no tenga previamente un pedido y que éste a su vez no tenga previamente una autorización del gasto.
- Se recomienda que la Fundación se incorpore a FACE como punto general de entrada de las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios.
- Se recomienda que el documento de gasto sea contabilizado con anterioridad a su pago.
- Se recomienda que el órgano de contratación verifique las cuentas bancarias destinatarias de los pagos con un registro de terceros debidamente bloqueado sin acceso a terceras personas.
- Recomendamos que se vincule la base de datos de terceros con el registro de terceros de la Generalitat.

Por último, y dado que afecta a gran parte de las áreas analizadas, se recomienda que se establezca una correcta segregación de funciones en cuanto al procedimiento de gasto y pago y no recaiga en la misma persona las funciones de efectuar pedidos, conformarlos, materializar las transferencias y efectuar las conciliaciones bancarias.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*202.999,04 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***202.999,04 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***75,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***203.074,04 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

PALAU DE LES ARTS REINA SOFÍA, FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la Comunitat Valenciana
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del sector público de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Educación, Cultura y Deporte
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 00103
Norma de creación.	La Fundación se constituyó por decisión del Consell de fecha 14 de enero de 2005, mediante escritura pública el 26 de enero de 2005. Figura inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número 424 (V)
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Con fecha 17 de enero de 2018 se elevaron a público los acuerdos sobre modificación y refundición de los Estatutos de la Fundación, adoptados por el Patronato en su reunión de 13 de diciembre de 2017. La Fundación se rige por lo establecido en la normativa reguladora de las fundaciones de competencia del Protectorado de la Generalitat, fundamentalmente: Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana; y Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. Asimismo, resultan de aplicación las disposiciones relativas al sector público instrumental de la Generalitat contenidas en el Título IX de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y las normas específicas sobre sector público empresarial y fundacional, en particular el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas urgentes de régimen económico-financiero del sector público empresarial y fundacional; y la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de medidas de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.
Objeto/fines institucionales (resumen)	La Fundación tiene como finalidad la programación y gestión de actividades de naturaleza artística en los espacios escénicos con que está dotado el Palau de les Arts y, en particular: a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades – conocidas y futuras-, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquellas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes. b) Proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran el patrimonio artístico; y la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico-musical valenciano. c) Fomentar la difusión, aprecio y conocimiento de estas artes, así como la asistencia de la ciudadanía a su programación y actividades. Asimismo, estudiar y coordinar - conceptual, estética y técnicamente – todos aquellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas. d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Palau de les Arts. e) Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o deriven de los convenios o contratos otorgados. f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades e instituciones, y en particular con centros de producción

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

	de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos aprobadas por Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, y Plan General de Contabilidad en lo no modificado específicamente por las normas de adaptación. Las normas aplicables se refunden en el Anexo I de la Resolución de 26 de marzo de 2013 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos.
Programa contable informático utilizado por la entidad	SAP
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Comisión Ejecutiva
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad.	Director General
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No se incluyeron salvedades y/o limitaciones en la opinión de auditoría del ejercicio 2020.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención acerca de lo señalado en la nota 2.c) de la memoria adjunta en la que se indica que la entidad al cierre del ejercicio 2020 presenta un patrimonio neto negativo de 5.437 miles de euros y un fondo de maniobra negativo de 7.319 miles de euros, condiciones que indican la existencia de una incertidumbre material sobre la capacidad de la entidad para continuar con sus operaciones. Asimismo, se indica que la Generalitat Valenciana, como entidad fundadora única, facilita el apoyo financiero necesario mediante la concesión de subvenciones para garantizar la aplicación del principio de continuidad, el funcionamiento de la entidad y asegurar la realización de los activos y la liquidación de los pasivos por los valores y plazos reflejados en el balance de la entidad. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración desfavorable

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades

I.3.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración favorable

I.4.- Análisis de gestión: Procedimientos de gestión de la actividad artística: No se han detectado riesgos significativos.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): La entidad ha presentado el informe y documentación complementaria conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. No se han detectado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Fundación no ha obtenido la autorización ni del informe favorable de la masa salarial ni de la relación de puestos de trabajo (RPT) del ejercicio 2020, por parte de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General del Sector Público y Patrimonio, respectivamente (artículos 34 y 35 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020).
- La Fundación ha abonado conceptos retributivos fuera de convenio, por 204,00 euros, sin que se hayan solicitado los informes preceptivos previos previstos en el artículo 28 de la Ley 10/2019. Se debe proceder a la exigencia del reintegro de esta cantidad indebidamente percibida.
- La normativa interna que aplica la Fundación en materia de indemnizaciones por razón de servicio no cumple con los límites y requisitos indicados en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero del Gobierno Valenciano sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, el cual le es de aplicación.
- La Fundación no tiene unas normas de contratación de personal debidamente aprobadas por el Patronato. El protocolo de funcionamiento para la selección y contratación de todos los empleados (excepto artistas) se encuentra pendiente de aprobación por el Patronato.
- Los procedimientos selectivos que se aplican en la contratación del personal artístico no se ajustan adecuadamente a los principios rectores del acceso al empleo público (artículo 55 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 51 de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana).
- Se han realizado contratos temporales sin haberse obtenido la autorización previa de la Dirección General de Presupuestos, incumpliéndose el artículo 36.5 de la Ley 10/2019.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La ejecución de algunos expedientes de contratación se realiza sin la aprobación previa del gasto y sin la aprobación del mismo por parte del órgano de contratación, incumpliendo el artículo 118.2 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), siendo estos aprobados con posterioridad a la ejecución del contrato.
- En algunos de los expedientes de contratación no menores analizados no figura en los pliegos de cláusulas administrativas particulares el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para determinar el valor estimado.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- La publicación de la formalización del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público no se cumple el plazo de 15 días establecido en el art. 154 LCSP para algunos de los expedientes de contratación no menores analizados.
- En algunos de los expedientes analizados las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana se realizan fuera del plazo establecido.
- En algunos de los expedientes analizados constan facturas abonadas que incumplen el plazo de 30 días, establecido por la normativa de contratación pública (artículo 198.4 LCSP).

II.3.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- La gestión económico-financiera en el área de Subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.4.- Análisis de gestión: Procedimientos de gestión de la actividad artística:

Respecto a la existencia de riesgos en los procedimientos analizados en la auditoría operativa:

- El presupuesto del Plan de Actuación 2020, aprobado por el Patronato de la Fundación el 23 de diciembre de 2019, estimaba los gastos en 6.186.931,15 euros y los ingresos en 4.864.542,00 euros, por lo que el déficit previsto ascendía a 1.322.389,15 euros. No obstante, la menor actividad llevada a cabo en el ejercicio 2020 como consecuencia de la incidencia del COVID-19, ha originado que la liquidación del citado plan presente un déficit de 2.041.749,75 euros, ya que se han liquidado ingresos por 2.005.432,50 euros y gastos por 4.047.182,25 euros.
- La mayoría de las actividades son deficitarias, no solo las óperas. La recaudación por taquilla ha sido inferior a la estimada, entre otras circunstancias por haberse tenido que disponer una ocupación del aforo menor por las medidas adoptadas por el COVID-19. Por otra parte, la Fundación ya había incurrido en gastos para la puesta en escena de actuaciones que se cancelaron, que han incidido en el aumento del déficit final.
- La ejecución del presupuesto de las actividades artísticas de la entidad registra importantes desviaciones. Esta situación no debe mantenerse en ejercicios futuros, por cuanto incide en la viabilidad de la Fundación y en el mantenimiento de sus actividades artísticas, fin por la que fue constituida.

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han detectado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La Fundación debería disponer de masa salarial autorizada y aprobar y publicar en el DOGV su Relación de Puestos de Trabajo.
- La Fundación debería adaptar la normativa interna correspondiente a las indemnizaciones por razón de servicio al Decreto 24/1997.
- La Fundación no debería realizar contrataciones temporales que no cuenten previamente con la autorización de la Dirección General de Presupuestos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

➢ La Fundación debería disponer de unas normas de contratación de personal debidamente aprobadas por el Patronato, incluyendo procedimientos selectivos para la contratación del personal artístico ajustados a los principios rectores de acceso al empleo público.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

➢ La Fundación debería proceder a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para determinar el valor estimado.

➢ La Fundación debería establecer sistemas de control adecuado para los pagos de las facturas a los proveedores en los plazos establecidos legalmente, así como para el cumplimiento de los plazos de comunicación de los contratos establecidos en la legislación.

➢ La totalidad de los contratos menores no deberían realizarse sin la aprobación previa del gasto y sin la aprobación del mismo por parte del órgano de contratación

III.3.- Análisis de gestión: en materia de procedimientos de gestión de la actividad artística:

➢ La Fundación, a pesar del esfuerzo realizado, debe seguir adoptando medidas tendentes a equilibrar el presupuesto de sus actividades artísticas. Este presupuesto debe adecuarse a la realidad económica, de manera que la estimación de los ingresos como de los gastos sean acordes a la verdadera situación de la Fundación. Asimismo, deben efectuarse las actuaciones necesarias para evitar que se produzcan desviaciones significativas en las actividades presupuestadas.

➢ La Fundación debe incidir en incrementar los ingresos propios, que permitan disminuir la enorme dependencia de las subvenciones recibidas, fundamentalmente, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y, en menor medida, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*76.839,70 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***76.839,70 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***76.839,70 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA EL FOMENTO DE ESTUDIOS SUPERIORES

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación de la Comunitat Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores (FFES).
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del Sector Público de la Generalitat, artículo 2.3.c)
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional.
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección:21 Entidad 00083.
Norma de creación.	Acuerdo del Consell de la Generalitat, de 1 de julio de 2005.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Los Estatutos de la Entidad fueron aprobados por Acuerdo del Consell de 01 de julio de 2005, modificados mediante escritura de formalización de acuerdos del Consell de fecha 07 de marzo de 2014 y modificados el 16 de noviembre de 2017 pero sin la aprobación del Consell.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Promoción del acceso a la educación superior y el desarrollo de otras actividades de carácter educativo y cultural, tales como la realización de programas de formación permanente, de postgrado, de potenciación de las artes y humanidades, de investigación, de intercambio de la información tecnológica de interés internacional y de colaboración y cooperación al desarrollo y la innovación, así como participar en el proyecto educativo de la Universitat Internacional Valenciana (VIU).
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	El nivel de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo y no vinculante, salvo gastos de personal (limitativo y vinculante).
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
Programa contable informático utilizado por la entidad	ContaPlus.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Formuladas por el Gerente y firmadas por el Presidente/a de la Fundación.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de AAPP.
Órgano de contratación de la entidad.	Patronato.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí, al gerente de la sociedad para otorgar toda clase de actos, convenios, contratos, negocios jurídicos con el límite de 18.000 euros.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	No.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Sí.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Sí.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA:

En nuestra opinión las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No se han detectado salvedades y/o limitaciones.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

1. Sin que afecte a nuestra opinión de auditoría, llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 18 de la memoria adjunta en la que se menciona que, durante el ejercicio 2021, la Fundación ha celebrado un nuevo Patronato y se ha aprobado la modificación de sus estatutos sociales afectando a su denominación, el objeto, los fines y los beneficiarios de la Fundación.

2. Llamamos la atención sobre la nota 17 de las cuentas anuales adjuntas, en la que el Patronato describe su evaluación del impacto sobre la Fundación que pudiera derivarse como consecuencia de la crisis provocada por el COVID - 19. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades

I.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa: Se han detectado riesgos significativos

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En algunos de los contratos menores analizados no queda adecuadamente motivada la necesidad del contrato en la documentación preparatoria del expediente. Por tanto, se incumple el art. 118.2 de la LCSP.
- Se detectan necesidades recurrentes en el tiempo que se tramitan mediante contratos menores con los mismos proveedores y durante varios ejercicios consecutivos. Por lo tanto, la Fundación debería programar su actividad y determinar el valor estimado de los contratos con el fin de que éstos sean tramitados respetando los principios de igualdad, transparencia y libre competencia.
- La publicación de la adjudicación en el perfil del contratante se realiza en un plazo posterior significativo a la adjudicación del contrato.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa:

- Existe discordancia entre los fines fundacionales de la entidad previstos en sus estatutos vigentes durante en ejercicio 2020 y los objetivos que le fueron asignados por la Ley de Presupuestos del citado ejercicio: los primeros se refieren a la promoción del acceso a la educación superior y la realización de actividades de tipo educativo y cultural, así como de participación en el proyecto educativo de la VIU; en el segundo se pretende retener y retornar el capital humano, personal investigador senior de excelencia internacional, mediante el apoyo de su contratación para su incorporación a universidades públicas y centros de investigación. Esta discordancia desaparece tras la modificación de estatutos aprobada con fecha 10 de marzo de 2021.
- Existe discordancia entre el objetivo asignado a la entidad por la Ley de Presupuestos del ejercicio 2020 y las actividades patrocinadas durante el mismo: mientras el primero pretende retener y retornar a la Comunidad Valenciana el capital humano, personal investigador senior de excelencia internacional; el de las segundas ha sido contribuir a fomentar las vocaciones científicas entre los más jóvenes. Ello habría supuesto el incumplimiento del art 5 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, en tanto que créditos del estado de gastos de los presupuestos se habrían destinado a financiarán la ejecución de actuaciones no incluidas en los programas presupuestarios, contrayendo obligaciones con cargo a aquellos no coadyuvantes al cumplimiento de los objetivos señalados en su programa específico.
- La inexistencia de concordancia entre el objetivo asignado a la entidad por la Ley de Presupuestos del ejercicio 2020 y las actividades patrocinadas por esta durante el mismo, acarrea la imposibilidad de analizar la medición del grado de consecución de los objetivos realizado por la entidad conforme a los indicadores previstos en la ficha Anexo F.P.4 de la ley de Presupuestos. No obstante, advertimos que los indicadores están dirigidos a medir la actividad de la entidad y no el grado de consecución de objetivos alcanzados, lo que no necesariamente coincide.
- Existe un importante desajuste entre los recursos económicos disponibles por parte de la entidad para la consecución de los objetivos que presupuestariamente le han sido asignados y la cantidad ejecutada durante el ejercicio, suponiendo el volumen de esta una pequeña parte de aquellos. Ello pudiera haber restado eficacia en la consecución de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. A este respecto en el presupuesto de la entidad 2020, Detalle de Transferencias y Subvenciones (F.P. 7), consta la línea de subvención de concurrencia competitiva S8248000, denominada "Plan Generación Talent, convenios y/o acuerdos", dotada con 594.900,00 euros, que no ha sido ejecutada. No obstante, el ejercicio de la aprobación de las bases reguladoras y la autorización previa de la concesión de la subvención, entre otras, corresponde a la administración financiadora (D.A. 16ª Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- El procedimiento de nombramiento de los Patronos es complejo y largo ya que la condición de patrono está sujeta a un cargo político y depende por tanto de resultados electorales y remodelaciones que hace que la actividad de la Fundación se paralice hasta su elección, como ha ocurrido en el ejercicio 2020, por lo que sería recomendable dotar de mayor agilidad el procedimiento de nombramiento, así como desligar la dependencia política del cargo con perfiles expertos más técnicos e independientes que conlleven así la continuidad a largo plazo del cargo de Patrono. Asimismo, no disponer en la mayor parte del ejercicio auditado de un Patronato operativo, conlleva a la paralización de la aplicación de los fondos disponibles y su adecuación a los fines institucionales, puesto que el excedente del ejercicio 2020 ha ascendido a 353.343,10 euros, proveniente principalmente de ingresos por dividendos y los cuales permanecen ociosos en las cuentas de la Fundación.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Para la mejor atención de los objetivos y las finalidades públicas que le han sido encomendadas, la Entidad debe prestar especial atención a la definición previa de las necesidades a satisfacer, la adecuada y diligente planificación de la contratación para cubrirlas, así como a la adecuada cumplimentación de las numerosas motivaciones y justificaciones de todo tipo exigidas en la tramitación de los expedientes de contratación por la actual Ley de Contratos del Sector Público. En este sentido cabe recordar la obligación para la entidad, contenida en el art. 28.4 de la LCSP, de programar la actividad de contratación pública que desarrolle en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales.
- Se recomienda a la Fundación la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante con anterioridad al plazo que actualmente se está publicando.

III.2.- Análisis de gestión: Auditoría operativa:

- Se recomienda a la Fundación la revisión de sus objetivos para poder adecuar su actividad a la consecución de los mismos de forma realista y acorde a su naturaleza jurídico-privada. La planificación deberá evitar las discordancias entre los objetivos que le son asignados por la Ley de Presupuestos, los fines fundaciones establecidos en sus estatutos y la actividad efectivamente desarrollada por la entidad para su consecución.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*300.000,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***300.000,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***300.000,00 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (FISABIO)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del Sector Público de la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector Público empresarial y fundacional de la Generalitat
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección: 10 Entidad: 00085
Norma de creación.	La constitución de la Fundación se eleva a público mediante escritura pública en fecha 20 de octubre de 2008 tras el acuerdo adoptado por el Consell de la Generalitat en fecha 1 de agosto de 2008.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	En fecha 19 de noviembre de 2013 se elevó a púbico mediante escritura pública la modificación y refundición de los Estatutos de la Fundación previamente aprobadas por Junta de Patronos en fecha 19 de junio de 2013, a los Estatutos inicialmente aprobados en fecha 20 de octubre de 2018.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Según se desprende del artículo 6 de los Estatutos de la Fundación, ésta tiene como fin principal promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica de la Comunitat Valenciana, la prestación asistencial, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La totalidad de la dotación fundacional inicial corresponde a la Generalitat Valenciana.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	El presupuesto de gastos tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, así como la normativa contable emitida posteriormente que le es de aplicación.
Programa contable informático utilizado por la entidad	FUNDANET
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	En base a la elevación a público de revocaciones y apoderamientos mediante escritura de fecha 4 de noviembre de 2016 se le confiere al Director Gerente de la Fundación poder de confeccionar las cuentas anuales y memorias legalmente establecidas de la Fundación. No obstante, no se establece como función la formulación de cuentas como tal y, por tanto, en dicho caso cuando no está debidamente regulado en los Estatutos la persona que formula las cuentas anuales es la persona que ostenta la presidencia del Patronato siendo en este caso el/la Conseller de Sanitat i Salut Pública (artículo 21.3 de la Ley 8/7998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y en el artículo 27.1 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Según se desprende en el artículo 16 de los Estatutos de la Fundación será facultad del Patronato la aprobación del inventario, balance, cuenta de resultados, memoria, liquidación del presupuesto y demás documentos contables.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Según se desprende en el artículo 16 de los Estatutos de la Fundación será facultad del Patronato la aprobación del inventario, balance, cuenta de resultados, memoria, liquidación del presupuesto y demás documentos contables.
Órgano de contratación de la entidad.	El Patronato delegando en: - Junta de Gobierno para contratos de importe superior a 500.000 euros. - Director Gerente para contratos de importe inferior o igual a 500.000 euros.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Sí, en los términos del apartado anterior. Además, en Junta de Patronato de fecha 26 de junio de 2019 se acuerda la atribución de competencias respecto a la adjudicación de contratos menores de suministros y servicios a los investigadores/as principales de cada uno de los proyectos

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

	de investigación para cada proyecto de investigación con financiación propia.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	Sí, el artículo 3.2 de los Estatutos de la Fundación establece que la misma tiene la consideración de medio propio instrumental (medio propio personificado, según redacción Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). La condición de FISABIO como medio propio personificado cuenta con la autorización del Acuerdo del Consell de fecha 6 de mayo de 2011.
Auditor interno de la entidad	NO
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	NO
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	NO
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	NO
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	NO

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

El informe de auditoría de cumplimiento del ejercicio 2018, elaborado por la Intervención General de la Generalitat Valenciana, informaba que la Fundación había incumplido el requisito de cifra de actividades del ente destinatario del encargo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados el poder adjudicador que hace el encargo (artículo 32 Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), que comporta la pérdida de su condición como medio propio personificado y, por tanto, la imposibilidad de seguir efectuando encargos de la Generalitat Valenciana. La memoria adjunta no contiene información que permita evaluar las consecuencias para la Fundación de la pérdida de la condición de medio propio, que ha generado ingresos en el ejercicio 2020 por 4.843 miles de euros.

La Nota 24.5.IV de la memoria adjunta incluye entre los convenios de colaboración de la Fundación con otras entidades algunos de los contratos formalizados en el ejercicio 2020. Adicionalmente, las cuantías de los ingresos o gastos que se incluyen en la citada Nota no corresponden en todos los casos con las acordadas en los convenios o contratos.

El inmueble donde la Fundación tiene su sede y ejerce parte de su actividad es propiedad de la Generalitat Valenciana sin que se haya formalizado la ocupación del citado inmueble ni se disponga de la información necesaria que permita proceder al registro contable del valor del derecho de uso gratuito recibido.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: El informe de regularidad contable no incluye otros asuntos.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración desfavorable.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración desfavorable.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración no modificada sin observaciones.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

I.5.- Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación: Valoración no modificada sin observaciones

I.6.- Análisis de gestión: Gestión de ingresos: Existen riesgos significativos

I.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos. No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- En fecha 25 de marzo de 2020 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia emite informe sobre las actuaciones comprobatorias iniciadas en fecha 30 de septiembre de 2019. Se obtiene como resultado, entre otros, que la inmensa mayoría de los trabajadores de los contratos de trabajo analizados están contratados mediante contratos de trabajo temporales por obra o servicio determinado, vinculados con algún proyecto de investigación y que algunos de ellos tienen una antigüedad de más de 5 años. La Inspección acaba concluyendo que la Fundación utilizaba la contratación temporal de forma fraudulenta para conseguir mantener una plantilla de empleados que resultan necesarios para poder desempeñar las tareas consideradas como permanentes en la Fundación, así como encomiendas de asistencia sanitaria y proyectos de investigación encomendado por la Conselleria de Sanidad.
- Coexisten 4 convenios distintos que regulan para personal de la misma Fundación condiciones laborales y retribuciones distintas en función de las distintas tablas salariales. No hemos obtenido evidencia que se haya formalizado un nuevo Convenio Colectivo, tal y como se exige en la Disposición Adicional cuarta del Decreto Ley 7/2012, de 19 de octubre, del Consell reproducida en la Ley 1/2013, de 21 de mayo de la Generalitat.
- En fecha 30 de diciembre de 2020 la Directora General del Sector Público y Patrimonio emite informe desfavorable a la propuesta de RPT para el ejercicio 2020. En consecuencia, no existe una relación de puestos de trabajo (RPT) para el ejercicio 2020 debidamente aprobada y publicada.
- A fecha de emisión de este informe no se ha obtenido evidencia de que exista un informe de la Dirección General de Presupuestos autorizando la masa salarial del ejercicio 2020.
- De la muestra analizada, existen trabajadores que reciben retribuciones en conceptos no incluidos en su contrato laboral ni en el convenio aplicable a dicho contrato y sin exista la aprobación de los mismos por parte de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.
- La entidad tiene contratada una póliza de Responsabilidad Civil Profesional, no han solicitado la autorización para contratar dicho seguro ni a la Dirección General de Presupuesto ni a la Dirección General del Sector Público y Patrimonio. Incumpliendo así lo establecido en la DA 7ªdel Decreto Ley 3/2018.
- Se ha incumplido lo establecido en el artículo 36.5 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre en lo relativo a las contrataciones del personal temporal.
- En la muestra analizada en altas de no consta la publicación de la valoración de los candidatos.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

<u>Contratación no menor</u>:

- Para los expedientes analizados, en base al artículo 64 de la LCSP, consideramos que todas las personas que participen y/o puedan influir en el expediente de contratación deben firmar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, con el objetivo de luchar contra y prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir, así como el fraude. No consta la

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

declaración de ausencia de conflicto de intereses ni del órgano de contratación, ni de los responsables de elaborar el informe técnico.

- Para la muestra analizada, no consta que los adjudicatarios hayan aportado documentación justificativa relativa a las condiciones especiales de ejecución, incumpliendo por lo tanto lo establecido en el artículo 202 de la LCSP. Únicamente hemos obtenido evidencia en un expediente.

Contratación menor:

- Considerando el volumen total de operaciones realizadas en la compra de suministros, y su similar naturaleza, debería haberse seguido un procedimiento de contratación no menor, ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia en el que se podría considerar, asimismo, unificar los servicios pudiendo formar parte de un mismo objeto de contrato.
- En las solicitudes del gasto no se indica la duración estimada del contrato. Además, en el expediente no se deja constancia de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- La Fundación no cumple con el requisito de ejecución de la parte esencial de la actividad del medio propio en ejercicio de los cometidos conferidos por el poder adjudicador y que la ley configura por encima del 80%, por lo que incumple el artículo 32.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para su consideración como medio propio personificado.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en el informe.

II.5.- Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- No se han detectado debilidades y deficiencias significativas que puedan afectar a la opinión expresada en el informe.

II.6.- Análisis de gestión: Procedimiento de Tesorería:

- No existe un procedimiento fijado que justifique los precios establecidos en los contratos de ensayos clínicos.
- En el caso de la asistencia sanitaria realizada a centros concertados con la Fundación, no existe un contrato formalizado entre la Fundación y los centros concertados ("Especializada y Primaria L´Horta Manises, S.A.", "Marina Salud, S.A.", "Torrevieja Salud, S.A."), que regule la relación comercial (servicios a prestar, tarifas, etc.).

II.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):.

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
  - No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal :

- Los responsables en materia de contratación de personal mantengan la máxima diligencia en cuanto a la observancia de los límites de duración de los contratos, de conformidad con la DA 15 del ET, incurriendo en responsabilidad de la gerencia y quien con su actuar dé lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones contenidas en el título VIII de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat.
- La Fundación negocie un convenio colectivo propio que se ajuste a su actividad.
- El sistema de información de la Fundación permita ver de manera agrupada el desglose anual por trabajador de los distintos conceptos retributivos satisfechos durante el ejercicio.
- La Fundación debería contar con un procedimiento interno para la gestión de las indemnizaciones por razón de servicio que incluyera los límites establecidos en el Decreto 24/1997.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

Contratación no menor:

- Se deje constancia de un acta de recepción firmada en el expediente dejando constancia de que el servicio/suministro es correcto a lo establecido en el contrato.
- Se refuerce el control en los importes pendientes de pago para que no se exceda el límite máximo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Contratación menor:

- Considerando el total de volumen de operaciones realizado en la compra de suministros, y su similar naturaleza, debería haberse tramitado expediente de contratación correspondiente. Recomendamos a la Fundación tener una mejor planificación de las necesidades contractuales.
- Se refuerce el control en los importes pendientes de pago para que no se exceda el límite máximo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.
- La publicación en el perfil del contratante se realice dentro del plazo establecido en el artículo 63.4 de la LCSP.
- La motivación de la necesidad del gasto se realice de manera que quede suficientemente justificado.
- La solicitud del gasto se realice con anterioridad a la ejecución del contrato. Ya que en algunos expedientes hemos encontrado que la fecha de la factura es anterior a la fecha de dicha solicitud

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- No se han realizado recomendaciones.

III.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- No se han realizado recomendaciones.

III.5.- Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- No se han realizado recomendaciones.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***0,00 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓN TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunitat Valenciana
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del Sector Público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	144
Norma de creación.	Escritura de 31/10/1994; Notario: M. Mínguez Jiménez de Valencia; Nº protocolo 1268. Acuerdo del Consell de 30/11/2018, conversión en fundación pública.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos de la Fundación, modificados por acuerdo del Patronato de fecha 11 de junio de 2018, aprobado por Acuerdo del Consell de la Generalitat de fecha 30 de noviembre de 2018.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Fomento del consenso social, la potenciación de la autonomía negocial de los agentes sociales y económicos, la resolución de los conflictos laborales, la modernización de las relaciones laborales en la Comunitat Valenciana y la asistencia social a trabajadores y empresas, mediante el ejercicio de las funciones de conciliación, mediación y arbitraje en beneficio de las empresas y trabajadores de la Comunitat Valenciana, previstas en el Acuerdo de Solución de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana de fecha 6 de Marzo de 1997.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	89,27%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo y no vinculante, salvo gastos de personal (limitativo y vinculante).
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el cual se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
Programa contable informático utilizado por la entidad	Sticware
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Presidente del Patronato.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicar distinto de la Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Gerencia.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	No.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión favorable o sin salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No se han puesto de manifiesto salvedades o limitaciones

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

1. Se llama la atención sobre la Nota 10 b.1) de las cuentas anuales, en la que se indica que, a propuesta de la Tesorería de la Generalitat Valenciana, se solicitó, por la Presidenta del Patronato de la Fundación TAL, la inclusión de las liquidaciones vencidas con anterioridad al 01/01/2014, en el Fondo de Liquidez Autonómico, respecto de la deuda pendiente con las Organizaciones sindicales y empresariales.
2. Se llama la atención sobre la Nota 2 c) de las cuentas anuales, en la que se indica que, la Fundación TAL presenta unos fondos propios negativos por importe de 173.209,93 euros, cuyo origen se sitúa en resultados negativos generados, en su mayoría, en ejercicios anteriores a la integración de la Fundación en el sector público instrumental de la Generalitat Valenciana.

Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con las cuestiones anteriores descritas.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración desfavorable

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa: Se han detectado riesgos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería.

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado incumplimientos, que afectan transcendentalmente a la opinión, los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- La entidad no cuenta con Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del ejercicio 2020 aprobada y publicada. Consta emitido informe desfavorable de la RPT de 2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio.
- La Entidad no dispone de masa salarial informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos.
- No consta emitido el informe previsto en el artículo 35.1, letra c), en relación con la letra c) del apartado 2 del mismo artículo, de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, para la aplicación del convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de Valencia al personal de la Fundación.
- El gerente de la Fundación TAL, que figura como persona que ejerce la máxima responsabilidad, no está vinculado con la Fundación por un contrato de alta dirección, tal y como se exige por el artículo 3.4 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Fundación no ha contado con la preceptiva autorización previa del Consell, para proceder a la autocontratación con las organizaciones que forman parte de su Patronato, en relación con la facturación de servicios de mediación en los asuntos seguidos ante el Tribunal de Arbitraje laboral prestados por mediadores designados por estas organizaciones y facturados por estas entidades a la Fundación en el ejercicio 2020.

II.3.- Análisis de gestión. Auditoría operativa:

Se han detectado riesgos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería, que se resumen en el cuadro siguiente y se detalla en los resultados del trabajo de este informe.

Área	Organización	Gasto	Pago	Control
Riesgo	Medio	Medio	Medio	Medio

Se consideran significativos los riesgos del área de pagos y controles, como consecuencia de la falta de un protocolo que garantice la identificación segura de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se efectúan los pagos, con motivo del alta del tercero o de modificaciones de datos posteriores.

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el G*erente,* en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Análisis de gestión. Procedimiento de tesorería:

- La Fundación debe establecer un procedimiento protocolizado para el alta, mantenimiento y baja de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se deban efectuar los pagos, aprobado formalmente por el Patronato de la Fundación.
- La Fundación debe exigir la identificación segura de los terceros con los que se relaciona económicamente y de las cuentas bancarias donde se deben efectuar los pagos, mediante la identificación preferente con medios de firma electrónica.
- Realizar las gestiones oportunas a fin de poder realizar consultas con la base de datos de terceros de la Generalitat (BDC), de forma que se asegure que los datos de los terceros con los que operan

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

son ciertos y están debidamente actualizados, mediante la identificación de estos a través de medios electrónicos (certificado digital).

- Establecer las medidas técnicas que garanticen que los datos de terceros relacionados económicamente con la entidad y sus cuentas bancarias que se incorporen a las bases de datos de la entidad han sido acreditados y contrastados fehacientemente.
- Establecer como sistema de facturación prioritario la facturación electrónica.
- Automatizar los procesos de conciliación de saldos bancarios y contables.
- Segregar funciones en los procedimientos de gasto, pago y contabilización con el objeto de evitar la concentración de funciones en el titular de la gerencia de la fundación.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*600.000,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*13.000,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	*311.035,62 €*
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	*153.391,43 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	*464.427,05 €*

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA A LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación de la CV para la Atención de las Víctimas del Delito (FAVIDE)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del Sector Público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección 07 Entidad 00124
Norma de creación.	Acuerdo del Consell de la Generalitat Valenciana en la reunión del día 16 de abril de 2004.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos Elevación a públicos, el 22 de noviembre de 2013, los acuerdos del Patronato sobre la modificación de la denominación de la Fundación y de sus Estatutos, autorizados por acuerdo del Consell de fecha 30 de agosto de 2013.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Defensa, atención y asistencia a las víctimas de delitos y actos Violentos.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad de Entidades Sin Fines Lucrativos aprobado por el Real Decreto 1491/2011
Programa contable informático utilizado por la entidad	CONTASOL
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	La Comisión Permanente
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Patronato
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Si. El Patronato acuerda delegar en la Comisión Permanente todas las facultades delegables correspondientes al Patronato. Se elevan a públicos estos acuerdos el 18 de noviembre de 2019.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión favorable o sin salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No se han puesto de manifiesto salvedades o limitaciones.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

Llamamos la atención sobre la Nota 2.c) de las cuentas anuales adjuntas, en la que se describen los motivos por los que las cuentas anuales han sido formuladas de acuerdo con la Resolución de 18 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con observaciones

I.3.- Análisis de gestión: Gestión de tesorería: Se han detectado riesgos significativos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): La entidad ha presentado el informe y documentación complementaria cumpliendo en su totalidad con las especificaciones formales y materiales del requerimiento:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, ni de relación de puestos de trabajo (RPT) del ejercicio 2020, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante, se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.
- La entidad no aplica la regulación contenida en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del gobierno valenciano de indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, sino el I Convenio Colectivo para Entidades de Carácter Social de la Comunitat Valenciana. Este convenio establece cuantías indemnizatorias distintas a las del decreto 24/1997, como se detalla en los resultados del trabajo de este informe.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En los contratos analizados, los informes justificativos de necesidad están firmados por la Jefa del Servicio de Formación y Promoción de la Asistencia a las Víctimas del Delito, persona adscrita a la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia. Por delegación del Patronato, de fecha 04 de octubre de 2019, el órgano competente para celebrar contratos sobre cualquier clase de

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

bienes y derechos es la Comisión Permanente. Esta Viceintervención no dispone de otra documentación en la que se atribuyan o deleguen en la Jefa del Servicio de Formación y Promoción de la Asistencia a las Víctimas del Delito estas competencias.

- En el contrato 1/2020, de asesoría laboral, fiscal y contable se desprende de la documentación analizada, que el adjudicatario no contaba con la habilitación profesional necesaria o con los medios suficientes para llevar a cabo el objeto del contrato en el momento de la adjudicación, lo que constituye un incumplimiento del artículo 131.3 de la LCSP.

II.3.- Análisis de gestión. Gestión de Tesorería:

- La Fundación no cuenta con ningún sistema de información que permite la gestión y seguimiento de los procesos de gasto de forma electrónica, así como la trazabilidad de las distintas fases de estos procesos. Por tanto, se consideran significativos los riesgos del área de pagos y controles, como consecuencia de la falta de un protocolo que garantice la identificación segura, preferiblemente a través de medios electrónicos, de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se efectúan los pagos a proveedores y otros acreedores, con motivo del alta del tercero o de modificaciones de datos posteriores.

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por la secretaria del Patronato de la Fundación, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Las comisiones de servicio, tanto en lo que se refiere a su tramitación como a sus cuantías, han de ajustarse a lo previsto en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. Así, las comisiones de servicio y las indemnizaciones derivadas de las mismas deben ser autorizadas por el órgano competente con carácter previo a su realización.
- La Fundación debe solicitar en plazo la autorización de la masa salarial del personal para obtener el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos sobre esta.
- La Fundación debe obtener la Relación de Puestos de Trabajo autorizada por la Dirección General del Sector Público y publicarla

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Los documentos que conformen los expedientes de contratación han de suscribirse por el órgano de contratación o persona con quien delegue la Fundación. El órgano competente para la celebración de contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos es la Comisión Permanente.

III.3.- Análisis de gestión. Procedimientos de tesorería:

- Se recomienda protocolizar y aprobar formalmente, por el órgano de gobierno de la Fundación, los procedimientos a seguir para la adecuada gestión de los gastos y pagos de la entidad, precisando

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

las funciones y responsabilidades de cada sujeto que intervenga en estos, así como los requisitos materiales y formales que deben observarse para la correcta contracción del gasto, su finalidad y adecuación al fin social de la entidad.

- La Fundación debería establecer un procedimiento para el alta, mantenimiento y baja de los terceros relacionados económicamente con la entidad así como exigir la identificación segura de los terceros con los que se relaciona económicamente y de las cuentas bancarias donde se deben efectuar los pagos, preferentemente mediante la identificación con medios de firma electrónica. A tal efecto, se recomienda exigir la cumplimentación de un modelo de alta de terceros y cuentas, similar al que emplea la Generalitat Valenciana, siempre que se produzca el alta del tercero o de cualquier modificación de sus datos posterior al alta.
- Es aconsejable contrastar los datos de los terceros con los que se relaciona económicamente con bases de datos públicas, de forma que se asegure que los datos de los terceros con los que operan son ciertos y están debidamente actualizados.
- Se recomienda establecer como sistema de facturación prioritario a la entidad la facturación electrónica.
- La Fundación debería gestionar los pagos preferentemente mediante ficheros generados desde el aplicativo contable de la empresa externa que gestiona la contabilidad, estableciendo las medidas técnicas que aseguren que los pagos se refieren a importes previamente contabilizados y se dirigen a terceros que han sido previamente dados de alta en la base de datos de terceros de la entidad.
- Es recomendable que los procesos de conciliación de saldos bancarios y contables se realicen con mayor frecuencia.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

00EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*1.062.359,53€*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***782.935,46 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***782.935,46 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE ALICANTE (FISABIAL)

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación de la Comunitat Valenciana para la gestión del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (FISABIAL)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del sector público de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector Público Instrumental y Fundacional de la Generalitat
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección: 10 Entidad: 0146
Norma de creación.	En fecha 22 de marzo de 2019, el Pleno del Consell de la Generalitat Valenciana acordó autorizar la constitución de la Fundación para la Gestión de ISABIAL, materializando este acuerdo en fecha 3 de abril de 2019, mediante escritura pública por la cual se dotó de personalidad jurídica a esta nueva Fundación (nº protocolo 677). El 13 de junio de 2019 se inscribió en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana adquiriendo pues personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para obrar, y formando parte del sector Público de la Generalitat, ya que está inscrita a la Conselleria con competencias en materia de sanidad de la Generalitat (nº inscripción 231-A).
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos aprobados por Acuerdo del Consell en su reunión de fecha 22 de marzo de 2019.
Objeto/fines institucionales (resumen)	La Fundación, según se establece en el artículo 8 de sus Estatutos, tiene como fines principales promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica, y colaborar a la mejora de la calidad de la asistencia en el ámbito del Departamento de Salud de Alicante–Hospital General, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de mejora de la asistencia sanitaria.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100% Aportación económica de 50.000 euros (Resolución de 15 de mayo de la Conselleria de Sanitat Universal y Salud Pública)
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	El presupuesto de gastos tiene carácter estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, incorporado en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
Programa contable informático utilizado por la entidad	FUNDANET
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director General
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de la Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Conforme al acuerdo del Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día 22 de mayo de 2019, por la que se realiza la Delegación de firma al Director General de la Fundación y al Presidente de la Junta de Gobierno.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Conforme al acuerdo del Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día 22 de mayo de 2019, por la que se realiza la Delegación de firma al Director General de la Fundación y al Presidente de la Junta de Gobierno. El Patronato delega en la Dirección General otorgar la delegación de firma, para poder formalizar contratos, operaciones bancarias, etc. de

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

	manera autónoma hasta cantidades que no excedan de los 25.000 euros y de manera mancomunada con el Presidente de la Junta de Gobierno hasta cantidades que no excedan los 50.000 euros
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

El Balance y la Cuenta de resultados que forman parte de las cuentas anuales de ejercicio 2020 no incluyen Notas de referencia a los apartados correspondientes de la Memoria. En este sentido, las normas de elaboración de las cuentas anuales contenidas en el Plan General de Contabilidad aplicables a las entidades sin fines lucrativos establecen, entre las normas comunes al balance y la cuenta de resultados, que cuando proceda cada partida contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de la memoria.

En el Balance adjunto se muestran partidas con saldo negativo en los epígrafes “proveedores” (-1.449,58), “acreedores varios” (-16.173,31) y “anticipos recibidos por pedidos” (-2.105) del pasivo corriente. asimismo, en la composición del saldo del epígrafe 5. otros pasivos financieros del apartado II “deudas a largo plazo del pasivo no corriente”, se incluye un importe de 80.000 euros con saldo deudor procedente de la cuenta 1721012 GENERALITAT VALENCIANA- CONSELLERIA DE SANITAT, que minora el saldo de las restantes cuentas del grupo 172 (Deudas a largo plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados) empleadas. En este sentido, la información de las cuentas anuales debe reflejar de la manera más clara y comprensible posible el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad, para lo cual el empleo de las cuentas contables que deben servir de base a la información recogida en las cuentas anuales debe ser coherente con la realidad de la operación económica, financiera o patrimonial que se pretende registrar y reflejar.

Los epígrafes “Inmovilizado intangible” del activo no corriente y “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del patrimonio neto del balance adjunto no muestran información sobre el derecho de uso de las instalaciones que ocupa la Fundación de forma gratuita, ni se facilita información en la Memoria. La Fundación ISABIAL ocupa diversos espacios en las instalaciones que conforman el complejo hospitalario Hospital General de Alicante, centro sanitario público que pertenece a la Generalitat Valenciana. Respecto del uso de estas instalaciones, que tienen la naturaleza de bienes de dominio público, no consta formalizada la cesión a favor de la Fundación del derecho de uso, ni constan las condiciones concretas de esta cesión, la cual se realiza sin contraprestación por parte de la entidad. Tampoco consta que la cesión de uso de las instalaciones tenga establecida un periodo de duración temporal concreta. Adicionalmente tampoco se dispone de información sobre el valor del citado derecho de uso.

De acuerdo con lo establecido en la normativa que le es de aplicación a la entidad, las cesiones de uso de activos no monetarios sin contraprestación deben reflejarse en la contabilidad en función de su periodo de duración y su valoración. No hemos dispuesto de la información suficiente sobre las

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

condiciones de la cesión de uso de las instalaciones, ni sobre el valor razonable del activo cedido, según su uso y características, y en consecuencia no podemos cuantificar el efecto que dicho hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas.

En el epígrafe "inmovilizado intangible" del activo no corriente del balance adjunto se muestra el valor neto contable de aplicaciones informáticas, indicándose en la Nota 4, letra a), de la Memoria que la amortización de estas se realiza por sistema lineal desde su entrada en funcionamiento, aplicando coeficientes en función de su vida útil y valor residual estimado, informándose que la vida útil para estos activos es de 4 - 5 años en general. Si embargo, la amortización anual efectiva de los activos registrados como aplicaciones informáticas se ha determinado sobre una vida útil de 3 años (33%).

En el epígrafe "Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material" del Inmovilizado material del activo no corriente del balance adjunto se incluye el valor neto contable de activos recibidos de la Fundación FISABIO, contabilizados en la FUNDACION ISABIAL por el valor reflejado en el documento suscrito en fecha 14 de abril de 2020 entre el director gerente de la ISABIAL y el director general de FISABIO (159.034,91). En la Nota 26 de la memoria se incluye un inventario del inmovilizado material, donde se refleja el activo concreto, su fecha de adquisición, valor de adquisición y amortizaciones. En la Nota 4, letra b) inmovilizado material, de la Memoria se recoge que la Dirección de la Fundación considera que el valor contable de los activos no supera el valor recuperable de los mismos. No se ha dispuesto de información suficiente sobre el valor razonable de los activos cedidos.

Las cuentas anuales no diferencian, respecto de los activos que integran el inmovilizado material, entre bienes generadores de flujos de efectivo y no generadores de flujos de efectivo, según las definiciones que se recogen para cada uno de estos bienes en las Normas de registro y valoración establecidas en el Plan de Contabilidad de las Entidades sin fin lucrativo. En este sentido, en la memoria no se hace mención a la existencia o inexistencia de bienes no generadores de flujos de efectivo. En las cuentas anuales tampoco se facilita información sobre la existencia o no de activos cedidos por la entidad sin contraprestación.

El epígrafe I "subvenciones" del patrimonio neto del Balance refleja un saldo por importe de 2.077.797 euros, que se corresponde con el importe de la transferencia correspondiente a la anualidad 2020 para la inversión en la adquisición de equipamiento para la investigación en la plataforma de deterioro neurocognitivo de la Comunitat Valenciana, autorizada por resolución de la Conselleria de Sanidad Universal y salud Publica de fecha 24 de julio de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.03.64.0000.411.50, capitulo 7, código de línea F0465000. La citada resolución indica que la inversión total financiada asciende a 2.982.079 euros, desglosada en dos anualidades:

2020	2021	Total
2.077.797,00	904.282,00	2.982.079

Las cantidades por recibir con cargo a la anterior financiación están condicionadas al cumplimiento de las concretas obligaciones establecidas en el resuelvo segundo de la citada resolución, contemplándose la exigencia de reintegro en caso de no cumplimiento. En el resuelvo sexto se indica que la justificación de los gastos de ambas anualidades deberá presentarse con fecha límite del 31 de enero de 2022.

En el ejercicio 2020 no se ha realizado por la Fundación ninguna adquisición del equipamiento para investigación financiable con cargo a la subvención concedida. En la Nota 18 de la Memoria se informa, en relación con las subvenciones contabilizadas en el patrimonio neto, que de todas las actuaciones cofinanciadas FEDER relacionadas, y con resolución en la anualidad de 2020 detalladas, sus expedientes se están adjudicando en la anualidad 2021. En este sentido, la no realización en el ejercicio al que corresponden las cuentas anuales analizadas (2020) de la inversión destinada a la adquisición de los activos financiada con cargo a las subvenciones determina que, en la medida en que no se acredita que se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión, no pueda afirmarse que no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, requisito este necesario para su

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

contabilización dentro del patrimonio neto. En consecuencia, dado que en el momento de la formulación de las cuentas anuales adjuntas (9/4/2021) no puede afirmarse la inexistencia de dudas razonables sobre la recepción de la subvención, el tratamiento de las cantidades concedidas debe ser el propio de las subvenciones reintegrables, y por tanto reflejarse los importes concedidos como pasivos. De acuerdo con el marco de información financiera aplicable, se debería disminuir el epígrafe "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del PATRIMONIO NETO del balance adjunto por importe de 2.077.797 euros, y aumentarse el epígrafe de "otros pasivos financieros" del PASIVO NO CORRIENTE en la misma cuantía

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: No hay otros asuntos en el informe.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración desfavorable.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración desfavorable.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración desfavorable.

I.4.- Análisis de gestión: Procedimiento de tesorería: Se han detectado riesgos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería.

I.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, habiéndose detectado limitaciones e incumplimientos que afectan transcendentalmente a la opinión, los cuales se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Dirección General de Presupuestos emitió en fecha 29/01/2020 informe favorable a la solicitud de masa salarial relativa a 25 puestos de plantilla por un importe de 750.470,00 euros. Sin embargo, no se contesta respecto de la solicitud de la entidad relativa a la autorización de 48 puestos de personal contratado fuera de plantilla por importe de 797.629,00 euros, por lo que la masa salarial autorizada no cubre todos los puestos solicitados (y contratados), de manera que esta ausencia de pronunciamiento expreso implica una limitación al alcance.
- El Director General no tiene suscrito un contrato de alta dirección en contra de lo preceptuado por el Decreto 95/2016.
- La entidad certifica el puesto de Directora de Gestión como personal directivo, si bien no ha suscrito contrato de alta dirección sino de personal laboral temporal y la provisión del puesto se ha efectuado siguiendo los criterios de selección de personal laboral. En la relación de puestos de trabajo se ha autorizado e informado favorablemente un puesto con esa denominación para personal laboral, lo que incrementa la incertidumbre sobre el carácter del puesto.
- En materia de incorporaciones de personal, no consta la autorización de Hacienda para la cobertura del puesto, en la documentación del expediente tan sólo se ha aportado la solicitud de la entidad pero no la contestación.
- En materia de ceses, no existe documento en el que se cuantifique el número de días de indemnización que corresponden a cada trabajador y se efectúe un cálculo del importe de la

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

indemnización. Este importe debería calcularse en una resolución del órgano competente en el que se identifique claramente la cantidad resultante, los cálculos empleados para obtener la cifra de indemnización, y se autorice y ordene el abono de la indemnización.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Con carácter general, no consta la comunicación de ningún contrato al registro de contratos dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan normas de funcionamiento del registro oficial de contratos de la Generalitat.
- No hay constancia en ningún expediente de la fecha de recepción de la factura (sello de entrada), ni la conformidad del servicio o suministro con lo contratado. Tan solo se ha aportado la factura de la entidad (sin ningún sello de entrada) y el apunte bancario de la transferencia realizada. Estas ausencias han impedido, entre otras circunstancias, comprobar en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de pago del artículo 198.4 de la LCSP.
- En el expediente de contratación mayor analizado, no consta informe de necesidad e idoneidad del contrato, ni la justificación de no dividir el contrato en lotes.
- En un expediente de contratación menor (CM 06-2020), el valor estimado del contrato excede del importe que la DA 54 de la LCSP prevé para los contratos menores celebrados por los agentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación que fija el límite de los contratos menores en 50.000 euros, por lo que debería haberse empleado la contratación mayor. Adicionalmente este expediente carece de informe de necesidad.
- En un expediente de contratación menor (CM 09-2020) no consta claramente que la duración del contrato sea inferior a un año y se prevén dos anualidades. Asimismo, existe una irregularidad en la tramitación del expediente dado que el contrato se suscribió con anterioridad a la emisión del informe de necesidad del contrato.
- En un contrato menor (CM 01-2020), no existe informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato cuando se trata de una exigencia reforzada que impone expresamente la DA 54 para estos contratos menores. Por el objeto del contrato y el número de mascarillas suministradas, no queda debidamente justificado que se trate de una adquisición a emplear exclusivamente en la entidad contratante. Adicionalmente, no hay constancia de la fecha de recepción del suministro. No obstante, la solicitud de suministro es de fecha 08/04/2020 y la factura es de fecha 09/04/2020, por lo que parece que el lapso temporal transcurrido entre la solicitud y la factura es demasiado breve para que haya podido aprobarse el gasto y procederse al suministro.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- La gestión económico-financiera en el área de convenios, en atención a la muestra analizada, no se ajusta a la normativa aplicable, puesto que de los cuatro convenios seleccionados ninguno respondía al concepto propio de convenio, habiéndose detectado dos contratos de patrocinio (contratos excluidos de la LCSP), un contrato que se había certificado y tramitado como menor y una ayuda para la contratación de personal.

II.4.- Análisis de gestión. Procedimiento de tesorería:

Se han detectado riesgos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería, que se resumen en el cuadro:

Área	**Organización**	**Gasto**	**Pago**	**Control**
Riesgo	Medio	Bajo	Medio	Alto

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Se consideran significativos los riesgos del área de pagos y controles, como consecuencia de la falta de un protocolo que garantice la identificación segura de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se efectúan los pagos, con motivo del alta del tercero o de modificaciones de datos posteriores.

II.5.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Debe ajustarse la vinculación jurídica el Director General y de la Directora de Gestión a las prescripciones establecidas en el Decreto 95/2016.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Con carácter general, deben remitirse todos los datos de contratación al registro de contratos y publicarse en el perfil del contratante.
- Debe vigilarse la incorporación y constancia en el expediente administrativo de todos los documentos que conforman dichos expedientes, en especial, los informes de necesidad del contrato y la documentación relativa a la fecha de recepción de las facturas y al proceso de pago de las mismas.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Debe revisarse la certificación de los convenios, evitando incluir contratos de patrocinio, duplicar contratos menores o incluir ayudas.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD.

Durante 2020 ISABIAL no ha recibido transferencias ni subvenciones corrientes, ni de capital, procedentes de la Generalitat destinadas a financiar operaciones o actividades no singularizadas. Las transferencias y subvenciones concedidas por la Generalitat a ISABIAL en 2020 están vinculadas a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, y tienen establecido un mecanismo para su justificación y reintegro. En consecuencia, no procede efectuar propuesta de reintegro en los términos establecidos en el Decreto 96/2021, de 16 de julio de 2021, del Consell.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fundación de La Comunidad Valenciana Hospital General Universitario para La Investigación Biomédica, Docencia y Desarrollo De Las Ciencias De La Salud
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fundación del sector público
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	No dispone
Norma de creación.	Escritura pública de fecha 19 de abril de 1999
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos originales de fecha 19 de abril de 1999. En la escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2011, con número de protocolo 2.519, se recoge la última modificación de los estatutos (modificación de los artículos 1, 6, 11, 15, 17,18 y 27 de los Estatutos), así como el texto refundido de los mismos.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Impulsar, promover y favorecer la investigación biomédica y desarrollo científico técnico y ético de las Ciencias de la Salud (artículo 6 Estatutos).
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	0
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo y no vinculante (excepto gastos de personal)
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General Contabilidad entidades sin fin lucrativo
Programa contable informático utilizado por la entidad	FUNDANET
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Junta de Gobierno
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Patronato
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de AAPP
Órgano de contratación de la entidad.	Junta de Gobierno
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	no
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Si
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES:

a. Los epígrafes "Inmovilizado intangible" del activo no corriente y "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del patrimonio neto del balance adjunto incluyen, al cierre del ejercicio, un importe de 1.103.548,77 euros, correspondiente a la cesión del uso de las dependencias del inmueble sito en la planta cuarta del centro hospitalario "Hospital General Universitari" para el desarrollo de la gestión y administración de la Fundación por un periodo de tiempo indefinido, según decreto de la Diputación de Valencia de fecha 4 de octubre del 2000.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

De acuerdo con lo establecido en la normativa que le es de aplicación a la entidad, se trata de una concesión de ocupación de dominio público sin contraprestación y en consecuencia, el tratamiento contable del mismo será el establecido para inmuebles cedidos en uso sin contraprestación, según el cual los bienes cedidos se registrarán como inmovilizado inmaterial a valor razonable y al no existir contraprestación se registrará como un derecho de uso directamente imputable en el patrimonio neto. Asimismo, se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias la dotación a la amortización de los bienes cedidos y los ingresos correlacionados con los mismos.

La Fundación ha registrado dicha cesión en base a una tasación del inmueble realizada según criterios de bienes de uso privado, y no según criterios de valoración para bienes de uso público. No hemos dispuesto de la información suficiente para poder estimar el valor razonable del activo cedido, según su uso y características, y en consecuencia no podemos cuantificar el efecto que dicho hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas

b. Los epígrafes "Inmovilizado intangible" del activo no corriente y "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del patrimonio neto del balance adjunto incluyen, al cierre del ejercicio, un importe de 47.622,21 euros, correspondiente a una subvención recibida de una fundación bancaria para la construcción de una Ciberaula. No hemos podido realizar la verificación física de dicho bien ni hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para obtener evidencia adecuada y suficiente de la existencia y razonabilidad del importe registrado por la entidad en dichos epígrafes, y en consecuencia, no podemos cuantificar el efecto que dicho hecho pudiera tener sobre las cuentas anuales adjuntas

c. Los epígrafes de "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente y "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del patrimonio neto del balance adjunto incluyen un importe de 65.130 euros correspondiente a subvenciones no justificadas en su totalidad. De acuerdo con el marco de información financiera aplicable, se debería disminuir el epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" y el epígrafe "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del balance adjunto por dicho importe.

d. Debido a incidencias en el programa informático de la entidad, no se han registrado subvenciones concedidas a justificar en ejercicio futuros ni sus correspondientes derechos de cobro por importe, al cierre del ejercicio, de 214.010,33 euros. De acuerdo con el marco de información financiera aplicable, se debería incrementar el epígrafe "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" y el epígrafe "Deudas a corto plazo" del balance adjunto por dicho importe.

e. La entidad, en ejercicios anteriores, formalizó un préstamo para el establecimiento de una unidad de investigación clínica, registrando al cierre del ejercicio, un importe de 102.059,51 euros como subvención de carácter no reintegrable. De acuerdo con el marco de información financiera aplicable, se debería disminuir el epígrafe "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" e incrementar el epígrafe "Reservas" del balance adjunto por importe de 102.059,51 y 126.038,60 euros respectivamente, así mismo, debería disminuir la partida "Subvenciones, donaciones y legados de capital" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta por importe de 23.979,09 euros.

f. Las partidas "Aprovisionamientos" y "Otros gastos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta no incluye gastos por importe de 85.940,63 y 44.602,49 euros respectivamente, correspondiente a fungibles y servicios devengados durante el ejercicio 2020 y registrados en el ejercicio 2021. De acuerdo con el marco de información financiera aplicable, se debería incrementar las partidas "Aprovisionamientos" y "Otros gastos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias e incrementar el epígrafe "Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar" del pasivo corriente del balance adjunto por dichos importes.

g. Las partidas "Aprovisionamientos" y "Otros gastos de explotación" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta incluye gastos por importe de 56.825,36 y 38.133,55 euros respectivamente, correspondiente a fungibles y servicios devengados durante el ejercicio 2019 y registrados en el ejercicio 2020. De acuerdo con el marco de información financiera aplicable, se deberían disminuir las

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

partidas “Aprovisionamientos” y “Otros gastos de explotación” de la cuenta de pérdidas y ganancias y el epígrafe “Reservas” del patrimonio neto del balance adjunto por dichos importes.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN:

Llamamos la atención sobre la nota 7.2.3. de la memoria que indica que el epígrafe “Periodificaciones a corto plazo” del balance adjunto, incluye, importes facturados a entidades privadas para la financiación de labores de investigación, no dispuestos, al cierre del ejercicio, por proyectos en curso o remantes de proyectos ya cerrados traspasados a otros proyectos o pendientes de traspaso, que según la entidad no tienen limitación temporal respecto a su utilización.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con observaciones

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración modificada con salvedades.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas: Valoración modificada con salvedades.

I.5.- Análisis de gestión: Procedimientos de tesorería: Se han detectado riesgos significativos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería

I.6.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado incumplimientos, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- La Entidad no dispone de masa salarial informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos.
- La entidad no ha aprobado, ni publicado, la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al ejercicio 2020.
- No constan emitidos los informes favorables de las consellerias competentes en materia de hacienda y sector público previstos en el artículo 35.1, letra c), en relación con la letra c) de su apartado 2, de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, para la aplicación del convenio colectivo de sanidad privada de la provincia de Valencia que aplica la Fundación a sus trabajadores.
- Las cantidades abonadas en concepto de gratificaciones oncología, ensayos clínicos y docencia no se ajustan a la normativa que regula las gratificaciones por servicios extraordinarios contenida en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- La contratación de personal de carácter indefinido realizada por la Fundación se ha realizado directamente, mediante conversión de un contrato temporal en indefinido, sin haberse realizado a través de un proceso selectivo abierto y público. No ha contado con el informe favorable de la conselleria con competencias en materia de hacienda y de sector público, en los términos

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

establecidos en el apartado 5 de la disposición vigésima de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

- Las contrataciones de personal laboral temporal realizadas por la Fundación no han contado con la autorización de la conselleria con competencias en materia de hacienda y de sector público, en los términos establecidos en el apartado 5, letra a), de artículo 36 de la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable. No obstante, se han detectado debilidades y deficiencias que se considera carecen de la significación suficiente como para afectar a la valoración expresada y que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Tramites fundamentales de los expedientes de contratación que gestiona la Fundación, como son los informes de necesidad de la contratación, la elección del contratista, la conformidad al suministro o servicio y a la factura, se realizan por las personas responsables de los proyectos de investigación que financia la Fundación (los investigadores), sin que conste de manera fehaciente la intervención formal en estos trámites de la persona o personas que ejercen las competencias y facultades atribuidas legalmente al órgano de contratación de la entidad. Estos investigadores no están vinculados laboral, mercantil o profesionalmente con la Fundación, no constando el título en virtud del cual realizan los trámites que corresponde efectuar a los órganos de la Fundación responsables de la contratación.
- En los expedientes tramitados para la contratación de los suministros y servicios vinculados a proyectos de investigación no se deja constancia documental suficiente de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato que se propone, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

La gestión económico-financiera en el área encargos a medios propios personificados, encomiendas de gestión y convenios, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Los expedientes de convenios suscritos por la Fundación de los que se derivan obligaciones económicas para esta no incluyen información suficiente que permita concluir si existe onerosidad o no en estos negocios jurídicos, al no poder determinarse si se deriva o no un beneficio económico para la otra parte firmante del convenio.
- Los convenios singulares que suscribe la Fundación HGUV se publican únicamente en el Portal de transparencia que la Fundación tiene disponible en su página web, pero no se remite información al Registro de Convenios de la Generalitat.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

La gestión económico-financiera en el área subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable; no obstante, se han detectado limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Las convocatorias no concretan con el necesario detalle el tipo y naturaleza de los gastos financiables con cargo a la dotación económica de la ayuda, el procedimiento que se debe seguir para emplear la dotación para la adquisición de bienes y servicios, ni cuál es el órgano de la Fundación responsable de verificar que los gastos que se solicitan respondan de manera indubitada

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

a la naturaleza de la actividad financiada, resultan estrictamente necesarios y pertenecen a la categoría de gastos financiables con cargo a la dotación.

II.5.- Análisis de gestión. Auditoría operativa:

Analizados los procedimientos de gestión de tesorería de la entidad y habiéndose realizado las oportunas pruebas de cumplimiento con objeto de verificar su funcionamiento y controles establecidos en los mismos de la entidad, se han detectado riesgos significativos en los procedimientos de gestión y controles internos que afectan o pueden afectar al área de tesorería, que se resumen en el cuadro siguiente y se detalla en los resultados del trabajo de este informe.

Área	Organización	Gasto	Pago	Control
Riesgo	Medio	Bajo	Medio	Alto

La Fundación HGUV cuenta con un sistema de información (FUNDANET) que permite la gestión y seguimiento de los procesos de gasto de forma electrónica, así como la trazabilidad de las distintas fases de estos procesos. No obstante, se consideran significativos los riesgos del área de pagos y controles, como consecuencia de la falta de un protocolo que garantice la identificación segura, preferiblemente a través de medios electrónicos, de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se efectúan los pagos, con motivo del alta del tercero o de modificaciones de datos posteriores, así como por la no incorporación de sistemas de facturación electrónica que contribuyan a la identificación segura de estos terceros y faciliten la gestión, seguimiento y control de los documentos justificativos de los gastos que dan origen a los pagos.

II.6.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por la Gerente de la Fundación, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- El régimen retributivo y de contrataciones de personal de la Fundación HGUV debe ajustarse a las normas establecido para las fundaciones del sector público incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Se recomienda que la fundación apruebe formalmente el procedimiento a seguir para la tramitación de los expedientes de contratación, precisando las funciones y responsabilidades de

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

los sujetos intervinientes, los trámites a realizar y sus requisitos. En especial, se recomienda definir las facultades y funciones que se atribuyan a personas no vinculadas laboralmente con la Fundación (los investigadores principales responsables de los proyectos de investigación) en trámites que correspondan al órgano de contratación.

III.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- Dada la diversidad de negocios jurídicos susceptibles de ser realizados por la Fundación, la diferente condición de estos (contractual y no contractual) y su diferente régimen normativo, se recomienda definir claramente los negocios jurídicos de naturaleza no contractual que puede suscribir la entidad y los requisitos que deben reunir, partiendo del principio de no onerosidad que debe concurrir necesariamente en estos negocios. En particular se recomienda que en los expedientes tramitados para la realización de convenios de colaboración con otras entidades de los que se deriven obligaciones económicas para la Fundación, se justifique adecuadamente la ausencia de carácter oneroso, y, por tanto, la inexistencia de carácter contractual (prestación/contraprestación), así como la aportación paralela de recursos públicos, incorporando la correspondiente memoria económica que permita conocer los costes económicos y determinar, en su caso, si existe o no beneficio económico para el contratante.

III.4.- Cumplimiento de subvenciones y ayudas:

- Se recomienda que por el Patronato de la Fundación se aprueben formalmente las bases reguladoras que deben regir las convocatorias de ayudas que realice la entidad.

III.5.- Análisis de gestión. Procedimientos de tesorería:

- Se recomienda protocolizar y aprobar formalmente, por el órgano de gobierno de la Fundación, los procedimientos a seguir para la adecuada gestión de los gastos y pagos de la entidad, precisando las funciones y responsabilidades de cada sujeto que intervenga en estos, así como los requisitos materiales y formales que deben observarse para la correcta contracción del gasto, su finalidad y adecuación al fin social de la entidad o del proyecto de investigación financiado, su contabilización y pago.
- La Fundación debe establecer un procedimiento protocolizado para el alta, mantenimiento y baja de los terceros relacionados económicamente con la entidad y de las cuentas bancarias donde se deban efectuar los pagos, aprobado formalmente por el Patronato de la Fundación.
- La Fundación debe exigir la identificación segura de los terceros con los que se relaciona económicamente y de las cuentas bancarias donde se deben efectuar los pagos, preferentemente mediante la identificación con medios de firma electrónica. A tal efecto, se recomienda exigir la cumplimentación de un modelo de alta de terceros y cuentas, similar al que emplea la Generalitat Valenciana, siempre que se produzca el alta del tercero o de cualquier modificación de sus datos posterior al alta.
- Se recomienda contrastar los datos de los terceros con los que se relaciona económicamente con bases de datos públicas, de forma que se asegure que los datos de los terceros con los que operan son ciertos y están debidamente actualizados.
- La Fundación debe establecer las medidas técnicas que garanticen que los datos de terceros relacionados económicamente con la entidad y sus cuentas bancarias que se incorporen a las bases de datos de la entidad han sido acreditados y contrastados fehacientemente.
- Se recomienda a la Fundación establecer como sistema de facturación prioritario la facturación electrónica, así como gestionar los pagos preferentemente mediante ficheros generados desde el aplicativo contable de la entidad, estableciendo las medidas técnicas que aseguren que los pagos

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

se refieren a importes previamente contabilizados y se dirigen a terceros que han sido previamente dados de alta en la base de datos de terceros de la entidad.

- Se recomienda automatizar los procesos de conciliación de saldos bancarios y contables.

4.- INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL ANÁLISIS DEL POSIBLE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL NO APLICADAS A SU FINALIDAD

00EJERCICIO AUDITADO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	*0,00 €*
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	*0,00 €*
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS DEL EJERCICICO	***0,00 €***
EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS EJERCICIOS ANTERIORES	***0,00 €***
	TOTAL REINTEGRO TRANSFERENCIAS	***0,00 €***

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO II

CONSORCIOS

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CONSORCIOS DE MUSEOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana. (CMCV)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Consorcio adscrito a la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Conselleria d´Educació, Cultura i Esport.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección 09, Educación Investigación, Cultura y Deporte. Entidad 00115.
Norma de creación.	Acuerdo de 5 de marzo de 1996, del Gobierno Valenciano, (DOCV 2.717, de 27 de marzo de 1996).
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Acuerdo de 5 de marzo de 1996, modificados por Acuerdo 22 de septiembre de 1998.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Coordinar e impulsar el patrimonio museístico de la Comunidad Valenciana.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	El Consorcio está constituido por las Diputaciones provinciales de Castellón, Valencia y Alicante, así como, por los Ayuntamientos de Castellón, Valencia y Alicante y la Generalitat. La participación económica de la Generalitat es del 86,32%.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo y vinculante.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
Programa contable informático utilizado por la entidad	Pangea.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Comisión Ejecutiva
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo General.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Consejo General y presidente.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Resolución 19 de enero de 2012 se delega en el Gerente del CMCV las competencias del presidente.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	No.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión modificada con salvedades

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES

1.- Bienes de patrimonio histórico.

El Consorcio contabiliza en el Inmovilizado "bienes de patrimonio histórico" por un importe de 1.930.024,91 euros correspondientes al valor histórico de la cesión de la gestión del inmueble de uso y ocupación temporal cuya contrapartida se contabiliza en el Patrimonio Neto "patrimonio recibido en adscripción".

El director del Consorcio ha solicitado a la "Dirección General de Patrimonio" el informe preceptivo de ocupación temporal a favor del Consorcio, sin haber recibido dicho informe ni la documentación acreditativa del valor razonable de la cesión en uso, lo que supone una limitación al alcance en la

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

activación del Inmovilizado al no evidenciar ni las condiciones ni la cuantificación del "valor razonable" de la cesión de uso.

2.- Inmovilizado intangible y material.

De acuerdo con las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020, el Inmovilizado Intangible asciende a 17.384,82 euros y el Inmovilizado Material a 2.383.915,74 euros.

El Consorcio no ha facilitado el registro auxiliar del Inmovilizado que desglose los bienes que lo componen junto con su valor de adquisición y su amortización acumulada.

Al no disponer del libro auxiliar ni conocer por otros procedimientos alternativos los elementos adquiridos con anterioridad al ejercicio 2020, no ha sido posible determinar la razonabilidad de este epígrafe del balance a fecha 31 de diciembre de 2020, ni la amortización del ejercicio, ni de los elementos totalmente amortizados y/o obsolescencia de elementos.

3.-Provisión para responsabilidades.

El Consorcio mantiene un contencioso como responsable civil en un "Juicio sobre delitos leves" cuantificando la demanda en 78.392,66 euros y evaluando el riesgo como "riesgo posible", con la probabilidad de consecuencias negativas inferior al 50%.

Aunque esta circunstancia no obliga al registro contable de una provisión para responsabilidades, sí se ha de informar en las cuentas anuales del ejercicio 2020, lo que no se ha realizado.

4.- Corte de operaciones.

De la confirmación de saldos recibida de un proveedor se ha detectado una diferencia en la contabilidad de 10.069,17 euros, importe de cuatro facturas no registradas a 31 de diciembre de 2020. Igualmente se ha detectado que la entidad ha registrado dos facturas que de forma conjunta ascienden a 21.182,28 euros cuyo devengo es de 2020 mientras que la sociedad las ha registrado en 2021. Dicha circunstancia incumple el principio de devengo y tiene un efecto que minoraría el resultado en 31.251,45 euros y aumentaría el exigible en ese mismo importe.

5.- Incumplimiento de información en las cuentas anuales formuladas.

En la Nota 1 "Organización y actividad" de la memoria no se informa sobre "la norma de creación de la entidad" ni de "la descripción de las principales fuentes de ingresos, tasas y precios públicos percibidos".

En la Nota 5 "Inmovilizado material" no se incluye información de los bienes recibidos en adscripción, con indicación de su valor activado, amortización y correcciones valorativas por deterioro acumuladas.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración modificada con salvedades.

I.3.- Análisis de gestión: cumplimiento de objetivos: Se han detectado deficiencias**.**

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Se han detectado incidencias.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La entidad no dispone de los informes de masa salarial ni de relación de puestos de trabajo para el año 2020 autorizados por el órgano competente, lo que ha supuesto una limitación al alcance de la auditoria.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- En relación con las Indemnizaciones por razón de servicio, se ha detectado que se utilizan taxis para desplazamientos dentro del término municipal no existiendo autorización expresa sobre la excepcionalidad del mismo.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En los procedimientos abiertos y negociados no se incorpora la designación del responsable del contrato que debe efectuar el órgano de contratación con objeto de que supervise la ejecución del mismo, adopte las decisiones y dicte las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en cumplimiento del art 62.1LCSP, ni la emisión de declaraciones de ausencia de conflicto de interés por el órgano de contratación en cumplimiento del artículo 64 de la LCSP.

Con carácter general se observan carencias en la fase inicial del procedimiento de licitación:

- La redacción de los Pliegos de condiciones particulares administrativas (PCAP)presenta carencias respecto al requisito de acreditación de solvencia a los adjudicatarios, así como en la justificación de la exención de garantida definitiva, no constando estos informados por los servicios jurídicos ni aprobados por el órgano de contratación.
- No se adjuntan certificados de existencia de crédito adecuado ni los informes de necesidad se encuentran firmados por el órgano de contratación.
- Sendos contratos prorrogados no disponen de informe previo que recoja suficientemente motivada la justificación de la prórroga y cumplimiento de requisitos de la LCSP, ni resolución emitida por el Órgano de contratación aprobando la misma.
- En relación a la contratación menor, un número elevado de expedientes no se adecuan plenamente al trámite establecido en el artículo 118.2 de la LCSP en cuanto a la condición del firmante y contenido del informe de necesidad y/o las justificaciones necesarias requeridas para la contratación menor.

  Asimismo, se detectan contratos con objeto de carácter recurrente o similar cuyo importe acumulado total excede de la contratación menor o contratos cuya duración excede de año debiéndose en todos estos supuestos acudir a otro tipo de procedimientos de licitación más acordes con la normativa de contratación del sector público.
- Se han detectado errores en la clasificación de los contratos en base a los artículos correspondientes de la LCSP (privados, administrativos, excluidos), lo cual dificulta la identificación y posterior aplicación de la normativa que les resulta aplicable.

En relación con la fase de pagos, un 26% de los expedientes presenta deficiencias en los procedimientos de aprobación y pago de facturas en plazo y en dos expedientes se realizan pagos anticipados sin justificación previa.

Asimismo, en dos expedientes se inician los servicios previamente a la emisión de la resolución de adjudicación por el órgano de contratación.

En el 43% de los expedientes no menores no se ha podido verificar la existencia de resoluciones de adjudicación o anuncios posteriores en el expediente, no constando tampoco publicada información al respecto en la Plataforma de Contratación del Sector Público en su caso.

II.3.- Análisis de gestión: Cumplimiento de objetivos:

- No ha podido efectuarse la comparativa de los indicadores recogidos en el presupuesto 2020 del Consorcio con las actuaciones emprendidas en el ejercicio detalladas en la memoria de actividad 2020, al no coincidir los parámetros (indicadores) de la ficha F.P. 4 del presupuesto con los datos publicados en la memoria de actividad 2020, lo que ha supuesto una limitación al alcance de la auditoria.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- Se han verificado discrepancias significativas en el área de contratación, respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe presentado por la entidad y la información contenida en el registro de contratos.
- Entre las diferencias detectadas destacan 3 contratos mayores y 41 menores que no han sido certificados a la Intervención General y, por tanto, han podido condicionar la selección de la muestra a analizar.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- Se recomienda que el Consorcio efectúe los tramites, subsanaciones, solicitudes y destine los medios necesarios para obtener las correspondientes autorizaciones de masa salarial y de RPT.
- Sería conveniente la redacción y aprobación por el Consorcio de instrucciones internas relativas al procedimiento de autorización y gestión de gastos en materia de indemnizaciones por razón del servicio ajustadas al Decreto 24/1997, que sean conocidas y aplicadas por el personal en esos casos.
- Al igual que en años anteriores, recomendamos que la Entidad inicie las actuaciones pertinentes para la adaptación de sus estatutos a la Ley 40/2015, de RJSP, y establezca con claridad las funciones de sus órganos de gobierno.

III.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Recomendamos que los pliegos y sus anexos se elaboren con claridad y minuciosidad, evitando contradicciones que puedan derivar en circunstancias litigiosas y que, se verifique la inserción de los requisitos exigidos para cada procedimiento, así como los datos de los responsables de contrato.
- En el caso de servicios y suministros cuya necesidad de contratación es conocida con antelación, se repite en sucesivos ejercicios y responde a necesidades permanentes, se recomienda programar dicha contratación y efectuarse su adjudicación con arreglo a los principios de publicidad y transparencia a los que se refiere el artículo 1 de la LCSP.
- Recomendamos proceder a la adjudicación en contrataciones menores siguiendo las instrucciones de la OIRESCON sobre contratación menor, como procedimiento más acorde con los principios de competencia, medida antifraude y lucha contra la corrupción y se proceda a solicitar varios presupuestos.

III.3.- Análisis de gestión: Cumplimiento de objetivos:

- Se recomienda adecuar los indicadores señalados en los presupuestos anuales del Consorcio (FP4) para la verificación de cumplimiento de los objetivos en estos establecidos, a los parámetros y mediciones que se recogen en la memoria de actividad del año o viceversa.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLON (CHPC)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Consorcio Sanitario
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Consorcio adscrito a la Generalitat
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección 10. Entidad 00116
Norma de creación.	Convenio de Colaboración firmado por la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Castellón, suscrito el 17 de diciembre de 2003.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	- Convenio de colaboración entre la Conselleria de Sanidad de la CV y la Diputación de Castellón, de 17 de diciembre de 2003, junto con sus Estatutos. - Acuerdo de delegación de competencias en materia de personal, contratación administrativa y gestión económica aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de noviembre de 2011, así como sus modificaciones posteriores.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Prestación de la asistencia y servicios sanitarios, socio-sanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La participación económica de la Generalitat en el Consorcio se corresponde con la financiación de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, vía financiación capitativa, sin que tenga una participación en los Fondos Propios del Consorcio.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
Programa contable informático utilizado por la entidad	SICAP de T-Systems.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director Gerente.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo de Gobierno.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	El Consejo de Gobierno.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Acuerdo de 14 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del CHPC.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	No.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	No.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	No.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No aplica.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Las cuentas formuladas con fecha 24 de mayo de 2021, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 31 de mayo de 2021, presentaban ciertas incorrecciones puestas de manifiesto en nuestro informe provisional y para cuya corrección ha sido necesaria su reformulación con fecha 1 de junio de 2021.
2. Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020 han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno del Consorcio de forma previa a la emisión del informe.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración desfavorable.

I.3.- Análisis de gestión: Procedimientos de gestión de ingresos: Aunque no existen riesgos significativos se han detectado debilidades en los procedimientos y operaciones analizados.

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): se ha presentado conforme**.**

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La RPT del Consorcio no cuenta con el informe favorable de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio, siendo de imperiosa necesidad que la misma está aprobada y posteriormente publicada.
- La Masa Salarial no está autorizada por la Dirección General de Presupuestos.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Durante el ejercicio 2020, se han recibido bienes y servicios sin el oportuno expediente de contratación por importe de 16.918.068 euros. Estos gastos, que representan un 44% del total del gasto ejecutado en bienes y servicios, capítulo II de la liquidación del presupuesto del CHPC, incumplen los principios generales de la contratación pública establecidos en el artículo 1.1 de la LCSP.
- Se incumple el plazo legal de pago a los proveedores establecido en el artículo 198.4 de la LCSP en un 93% de los contratos analizados.

II.3.- Análisis de gestión: Procedimientos de gestión de ingresos:

- No hay protocolo ni instrucción para regular la gestión de los ingresos.
- Los sistemas informáticos de la entidad implicados en el circuito (liquidación, recaudación, contabilización) no están interconectados.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el plazo y cauce requeridos, no así conforme con el formato, ya que el Consorcio ha certificado facturas individuales y no expedientes completos de contratación.
- No se han observado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe, a excepción de la información referente a contratación de bienes y servicios. El hecho de certificar facturas individuales y no expedientes de contratación completos ha dificultado la comparación con los datos del Registro de Contratos de la Generalitat.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Análisis de gestión: Auditoría operativa:

- La entidad debería crear, y dotar con los recursos necesarios, un departamento de control interno.
- Desarrollar una instrucción interna que regule la gestión de los ingresos.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CONSORCIO GESTIÓN DEL CENTRO DE ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Consorcio de Gestión del Centro de Artesanía de la Comunitat Valenciana. (CGCACV)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Consorcio adscrito a la Generalitat.
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección 11, Entidad 00117.
Norma de creación.	Estatutos publicados en el DOGV núm. 594 de 26 de mayo de 1987.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Estatutos publicados en el DOGV núm. 594 de 26 de mayo de 1987. Modificados por Resoluciones de 21 de junio de 2016 (DOCV núm. 7815, de 27 de junio de 2016) y 11 de abril de 2019, de la Subsecretaría de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV núm. 8529, de 15 de abril de 2019).
Objeto/fines institucionales (resumen)	La gestión y administración del Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana, así como la difusión y potenciación de la artesanía mediante la adopción de políticas promocionales, informativas, formativas, de análisis, de asistencia y de coordinación, y en general, cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con las anteriormente citadas que así se acuerde por la Junta Rectora del mismo.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	El CGCACV está compuesto por la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia. La participación económica de la Generalitat en el Consorcio consiste en la financiación anual de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, con una participación en los Fondos Propios del Consorcio del 50%.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
Programa contable informático utilizado por la entidad	A3ECO de Wolters Kluwer.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director Gerente.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta Rectora.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración pública.
Órgano de contratación de la entidad.	Junta Rectora.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Por Acuerdo de 19 de julio de 2018 se delegan atribuciones en materia de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No.
Auditor interno de la entidad	No.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Sí.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Sí.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: Sin salvedades.

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención sobre la Nota 26 "Indicadores de Gestión" de la memoria de las cuentas anuales que dice:

   "En el año 2020 ha venido marcado por la pandemia ocasionada por el COVID y las medidas de restricción de la movilidad y de distanciamiento social impuestas para su contención.

   En este sentido, el Centro de Artesanía ha adoptado en todo momento las medidas correspondientes a cada una de las fases de su evolución, lo que ha condicionado en gran medida la realización de actividades de tipo presencial y ha reducido la afluencia de visitantes, debido a la restricción de aforos.".

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable.

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable con observaciones.

I.3.- Análisis de gestión: Cumplimiento de objetivos: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Se han detectado incidencias**.**

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La entidad contrata servicios de necesidades recurrentes tales como servicios de asesoría fiscal, laboral y contable a través del procedimiento de contratación menor. Estos servicios, dado que se consideran necesarios para el funcionamiento ordinario del Consorcio, han de ser contratados por otros procedimientos de licitación, que garanticen los principios de publicidad y concurrencia, relegando el contrato menor para necesidades puntuales del ejercicio.
- En un expediente analizado no se recoge la designación del responsable del contrato ni consta certificación de ausencia de conflicto de interés en cumplimiento de lo establecido en los artículos 62 y 64 de la LCSP.

II.3.- Análisis de gestión: Cumplimiento de objetivos:

- Analizado el grado de cumplimiento de los parámetros establecidos en los presupuestos del 2020 a fin de alcanzar los objetivos marcados no se han detectado deficiencias habida cuenta la difícil situación de este año 2020 para el desarrollo de sus actividades derivada de la alerta sanitaria por el Covid -19.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS):

- El informe y la documentación se han presentado conforme al formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- En el caso de servicios y suministros cuya necesidad de contratación es conocida con antelación, se repite en sucesivos ejercicios y responden a necesidades permanentes, se recomienda programar dicha contratación y efectuar su adjudicación con arreglo a los principios de publicidad y transparencia a los que se refiere el artículo 1 de la LCSP.
- Se recomienda que el Órgano de contratación tome medidas para prevenir y detectar conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación y así garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los licitadores

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (CHGUV)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Consorcio Sanitario
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Consorcio adscrito a la Generalitat
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Sección 10. Entidad 00118
Norma de creación.	Convenio de Colaboración firmado por la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia, suscrito el 26 de diciembre de 2001.
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	- Convenio de colaboración entre la Agencia Valenciana de Salud y CHGUV, de 26 de diciembre de 2006, para la gestión de los centros sanitarios del Departamento de Salud nº 9 y dependientes de ésta. - Estatutos refundidos de CHGUV, publicados en el DOGV de fecha 24 de julio de 2017. - Resolución 28 diciembre de 2015, de la presidenta, por la que se aprueba el reglamento de organización, estructura y funcionamiento del CHGUV.
Objeto/fines institucionales (resumen)	Prestación de la asistencia y servicios sanitarios, socio-sanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La participación económica de la Generalitat en el Consorcio se corresponde con la financiación de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, vía financiación capitativa, sin que tenga una participación en los Fondos Propios del Consorcio.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
Programa contable informático utilizado por la entidad	SICAP de T-Systems.
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director Gerente.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo de Gobierno.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración Pública.
Órgano de contratación de la entidad.	El Consejo de Gobierno.
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del CHGUV.
Medio propio instrumental de la Generalitat.	NO.
Auditor interno de la entidad	NO.
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	NO.
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	NO.
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	NO.
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	Si, Póliza de crédito con Caixabank por 10.000.000 euros.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No aplica

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: No aplica.

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración modificada con salvedades

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración desfavorable.

I.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión: Valoración favorable.

I.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio: Valoración favorable

I.5.-. Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación: Valoración favorable

I.6.- Análisis de gestión: Procedimientos de gestión de ingresos: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos**.**

I.7.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): Se ha presentado conforme.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La RPT no cuenta con el informe favorable de la Dirección General de Sector Público y Patrimonio, siendo de imperiosa necesidad que la misma está aprobada y posteriormente publicada.
- La Masa Salarial no está autorizada por la Dirección General de Presupuestos.
- Se han abonado retribuciones de forma irregular a dos empleados por un importe global de 3.733,33 euros.
- Las comisiones de servicios efectuadas para los puestos de subdirección gerencia y dirección de RRHH han sido autorizadas por la Conselleria basándose en una solicitud en la que se describen los puestos con una clasificación que no se corresponde con la Plantilla orgánica de plazas del CHGUV ni con la establecida en las tablas salariales de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, por tanto, la autorización concedida por la Conselleria no da cobertura a dichas comisiones.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- Durante el ejercicio 2020, se han recibido bienes y servicios sin el oportuno expediente de contratación por importe de 124.529.943 euros. Estos gastos, que representan un 83% del total del gasto ejecutado en bienes y servicios, capítulo II de la liquidación del presupuesto del CHGUV, incumplen los principios generales de la contratación pública establecidos en el artículo 1.1 de la LCSP.
- Se incumple el plazo legal de pago a los proveedores establecido en el artículo 198.4 de la LCSP en un 48% de los contratos analizados.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

II.3.- Cumplimiento de legalidad en materia de encargos con medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión:

- La gestión económico-financiera en el área de Encargos a medios propios personificados, convenios y encomiendas de gestión, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.4.- Cumplimiento de subvenciones, ayudas y otros gastos en virtud de convenio:

- La gestión económico-financiera en el área de Subvenciones y ayudas, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.5.-. Cumplimiento de endeudamiento y otras operaciones de financiación:

- La gestión económico-financiera en el área de Endeudamiento, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.6.- Análisis de gestión: Procedimientos de gestión de ingresos:

- No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos.

II.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGGV:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el plazo y cauce requeridos.
- No se han observado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Análisis de gestión: Auditoria operativa:

- La entidad debería crear, y dotar con los recursos necesarios, un departamento de control interno.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

CONSORCIO ESPACIAL VALENCIANO, VAL SPACE CONSORTIUM

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Consorcio Espacial Valenciano Val Space Consortium (VSC).
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Consorcio adscrito a la Generalitat, letra d).
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público administrativo.
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital.
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	119
Norma de creación.	Acuerdo de 12 de marzo de 2010, del Consell, de constitución del Consorcio Espacial Valenciano, entre la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia, la Universidad Politécnica de Valencia y la Universidad de Valencia- Estudi General (DOCV 6227, de 16 de marzo de 2010).
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Los aprobados en el Acuerdo anteriormente mencionado (DOCV 6227, de 16 de marzo de 2010). Dichos estatutos han sido modificados por la Junta de Gobierno del Consorcio Espacial Valenciano en su reunión de fecha 23 de febrero de 2016 (DOCV 7854, de 19 de agosto de 2016).
Objeto/fines institucionales (resumen)	Según el art 6 de sus Estatutos, tiene como objeto articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades que lo componen, a fin de poner en común medios para la investigación sobre el sector espacio. Realiza actividades de investigación científica y servicios de desarrollo tecnológico en cualquier ámbito de actividad relacionado con el sector espacio.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	La participación económica de la Generalitat en el Consorcio consiste en la financiación anual de parte de los gastos vinculados al desarrollo de sus actividades, y una participación en los Fondos Propios del Consorcio del 25%. Expuesto lo anterior, el VSC está constituido por la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia, la Universidad Politécnica de Valencia y la Universidad de Valencia-Estudi General, las cuales ostentan cada una de ellas, un 25% de la entidad.
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Limitativo.
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan de contabilidad pública.
Programa contable informático utilizado por la entidad	Sage Contaplus
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director- Gerente de la entidad. Actualmente, D. David Argilés Ortiz.
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Junta de gobierno.
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Administración publica
Órgano de contratación de la entidad.	Junta de Gobierno del Consorcio
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	Por delegación de Junta de Gobierno de 9 de junio de 2020: 1. En el director gerente para la contratación de obras, servicios y suministros por procedimiento de contratación menor (fases ADOK-P-T). 2. Indistintamente en el director gerente o en el presidente de la Comisión Ejecutiva, para la contratación de obras, servicios y suministros por procedimientos distintos al de contratación menor (fases ADOK-P-T).
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	Si
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	Si
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	No
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No hay

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

1. Llamamos la atención sobre la Nota 25 de la memoria de las cuentas anuales "Información sobre el coste de las actividades "que dice:

   El VSC no realiza distintas actividades por las que se recoja información desglosada de cada una de ellas. En este sentido no ha desarrollado sistemas ni procedimientos que permitan confeccionar este apartado según lo dispuesto en la ORDEN 15/2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 8/2017, de 1 de septiembre de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

2. Llamamos la atención sobre la Nota 26 de la memoria de las cuentas anuales "Indicadores de gestión":

   Por la naturaleza de su actividad, el VSC no dispone de información para calcular los indicadores de gestión. En este sentido la entidad no ha desarrollado sistemas ni procedimientos para realizar el cálculo de los indicadores de gestión según lo dispuesto en la ORDEN 15/2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se dictan instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden 8/2017, de 1 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico

3.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

I.- VALORACIÓN

I.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal: Valoración favorable

I.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios: Valoración favorable

I.3.- Análisis de gestión: No se han detectado deficiencias ni riesgos significativos**.**

I.4.- Verificación de la adecuada presentación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público (artículo 132.3 de la LHPSPIS): No se han detectado incidencias significativas.

II.- CONCLUSIONES

II.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de gestión de personal:

- La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.2.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

II.3.- Análisis de gestión: Auditoría operativa:

Se han detectado las siguientes debilidades en los procedimientos analizados:

- Al tratarse de una entidad de tamaño reducido y aunque apreciemos que los procesos se realizan con eficacia y eficiencia, se detecta una excesiva concentración de funciones en el Director Gerente y una falta de segregación de funciones.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

III.- RECOMENDACIONES

III.1.- Cumplimiento de legalidad en materia de contratación de bienes y servicios:

- La entidad ha aprobado una instrucción interna de contratación incorporando en esta la figura del responsable del contrato. Asimismo, incorpora en los pliegos los datos de este responsable, según se desprende del resultado de las muestras analizadas.

III.2.- Análisis de gestión:

- En el año 2021 la entidad ha aprobado un procedimiento de verificación segura de cuentas bancarias de proveedores (V1.0-ENE21) a fin de mejorar las recomendaciones del informe emitido en el ejercicio anterior. Señalar además que en el año 2020 la entidad solicita certificado bancario respecto de las facturas que no son introducidas a través de la herramienta FACE o en aquellas en las que no consta cuenta bancaria.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO II

FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FONDO PARA LA GESTIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER COMUNIDAD VALENCIANA 2014-2020 (FONDO FEDER)

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FEDER Comunidad Valenciana 2014-2020 (FONDO FEDER)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fondo carente de personalidad jurídica cuya dotación se efectúa mayoritariamente desde los presupuestos de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 00138
Norma de creación.	Decreto Ley 6/2017, de 1 de diciembre, del Consell, para la constitución de dos fondos sin personalidad jurídica para la gestión de los instrumentos financieros de los programas operativos FEDER y FSE de la Comunitat Valenciana 2014-2020
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto Ley 6/2017, de 1 de diciembre, del Consell, para la constitución de dos fondos sin personalidad jurídica para la gestión de los instrumentos financieros de los programas operativos FEDER y FSE de la Comunitat Valenciana 2014-2020
Objeto/fines institucionales (resumen)	Financiación del emprendimiento y la innovación, así como de las pymes en fases de crecimiento y expansión
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
Programa contable informático utilizado por la entidad	-------
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director General del Institut Valencià de Finances
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Ejecutivo
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Director General del Institut Valencià de Finances
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	N/A
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	N/A
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No se recogen

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: No aplica.

Se llama la atención sobre lo indicado en la Nota 6 de la memoria adjunta, en la que se describe que el importe del fondo social corresponde a los presupuestos aprobados desde 2018 por el Consell y que, de dicho importe, están pendientes de cobro 28.451 miles de euros, que están registrados como Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo, de los que 8.199 miles de euros corresponden a la aportación de 2019 y el resto por 20.252 a la aportación de 2020.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FONDO PARA LA GESTIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS (FONDO FININVAL)

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fondo para la Gestión de Instrumentos Financieros (Fondo FININVAL)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fondo carente de personalidad jurídica cuya dotación se efectúa mayoritariamente desde los presupuestos de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 00143
Norma de creación.	Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat
Objeto/fines institucionales (resumen)	Facilitar la financiación de los sectores productivos de la Comunitat Valenciana
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
Programa contable informático utilizado por la entidad	---------
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director General del Institut Valencià de Finances
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Ejecutivo
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Director General del Institut Valencià de Finances
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	N/A
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	N/A
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No se recogen

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: No aplica.

Se llama la atención sobre lo indicado en la Nota 6 de la memoria adjunta, en la que se describe que el importe del fondo social corresponde a la aportación realizada por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, establecida en el acuerdo firmado entre la citada Conselleria y el Institut Valencià de Finances el 9 de mayo de 2019, cuyo importe fue cobrado en junio de 2019; así como de la adenda a dicho acuerdo de fecha 22 de octubre de 2020, por la cual, entre otras modificaciones, se aumenta la aportación en 2.250 miles de euros, que se encuentran pendientes de cobro.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 VALENCIA

FONDO PARA LA GESTIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA OPERATIVO FSE COMUNIDAD VALENCIANA 2014-2020 (FONDO FSE)

Informe resumen de conclusiones y recomendaciones

Ejercicio 2020

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2021

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Denominación completa del ente auditado.	Fondo para la Gestión de los Instrumentos Financieros del Programa Operativo FSE Comunidad Valenciana 2014-2020 (Fondo FSE)
Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015).	Fondo carente de personalidad jurídica cuya dotación se efectúa mayoritariamente desde los presupuestos de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector público empresarial y fundacional
Conselleria de adscripción.	Conselleria de Hacienda y Modelo Económico
Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat.	Entidad 00139
Norma de creación.	Decreto Ley 6/2017, de 1 de diciembre, del Consell, para la constitución de dos fondos sin personalidad jurídica para la gestión de los instrumentos financieros de los programas operativos FEDER y FSE de la Comunitat Valenciana 2014-2020
Estatutos y/o normativa reguladora de su organización y funcionamiento.	Decreto Ley 6/2017, de 1 de diciembre, del Consell, para la constitución de dos fondos sin personalidad jurídica para la gestión de los instrumentos financieros de los programas operativos FEDER y FSE de la Comunitat Valenciana 2014-2020
Objeto/fines institucionales (resumen)	Facilitar el acceso al crédito de las personas desempleadas o subempleadas que quieren trabajar por su cuenta
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional.	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015).	Estimativo
Normativa contable de aplicación (Plan contable).	Plan General de Contabilidad, aprobado mediante Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre
Programa contable informático utilizado por la entidad	--------
Responsable de la formulación de las cuentas anuales.	Director General del Institut Valencià de Finances
Órgano que aprueba las cuentas anuales.	Consejo Ejecutivo
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.	Poder adjudicador distinto de Administración Pública
Órgano de contratación de la entidad.	Director General del Institut Valencià de Finances
Delegaciones conferidas por el órgano de contratación.	No
Medio propio instrumental de la Generalitat.	No
Auditor interno de la entidad	No
Existe RPT aprobada y publicada en la entidad para el ejercicio auditado	N/A
Existe masa salarial autorizada por la DGP para el ejercicio auditado	N/A
¿Ha concedido la entidad durante el ejercicio auditado ayudas y/o subvenciones?	Sí
¿Ha suscrito la entidad operaciones de endeudamiento en el ejercicio auditado?	No

2.- AUDITORÍA PÚBLICA DE REGULARIDAD CONTABLE.

I.- OPINIÓN DE AUDITORÍA: Opinión no modificada favorable.

II.- SALVEDADES Y/O LIMITACIONES: No se recogen

III.- ASUNTOS DESTACABLES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN: No aplica.

Se llama la atención sobre lo indicado en la Nota 6 de la memoria, en la que se describe que el importe del fondo social corresponde al presupuesto aprobado para 2018 en el Acuerdo de 6 de abril de 2018 del Consell, y al presupuesto aprobado para 2019 por importe de 2.600 miles de euros. De dicho importe, 1,8 millones se cobraron en abril de 2019, quedando el resto por 2.600 miles de euros pendiente de cobro.

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO III

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO III

APROBACIÓN PAA2021 (18-12-2020)

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic
INTERVENCIÓN GENERAL
Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77, Edificio B2
46018 VALÈNCIA

RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2021 (CUENTAS ANUALES 2020)

La Intervención General de la Generalitat, al amparo de lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante Ley 1/2015), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero y la auditoría pública, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla.

En relación con el ejercicio de la auditoría pública, y conforme lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, se ha elaborado el Plan de Auditorías para el año 2021, que constituye el marco de planificación y programación de las actividades a desarrollar en este ámbito por la Intervención General de la Generalitat durante el año 2021. No obstante, tal y como prevé el mismo artículo, en el caso de que en el futuro pudieran acontecer circunstancias que lo justificasen, la Intervención General de la Generalitat podrá modificar las actuaciones inicialmente previstas en este plan y su alcance.

El plan se estructura en torno a la clasificación de entidades contemplada en el artículo 2 de la Ley 1/2015, así como las distintas modalidades que puede adoptar la auditoría pública conforme el artículo 119.3 de la Ley 1/2015. De tal forma que se delimita en primer lugar el aspecto subjetivo del plan, concretando los entes del sector público objeto de control y, a continuación, la vertiente objetiva o material del plan, especificando para cada entidad la modalidad de auditoría que se debe realizar (*regularidad contable*, *cumplimiento y operativa*).

Para la ejecución del citado plan, la Intervención General, en aplicación de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 1/2015, cuenta con la colaboración de empresas privadas de auditoría en virtud de los expedientes de contratación suscritos al efecto, debiendo estas ajustarse al contenido de las *"Instrucciones de la Intervención General de la Generalitat en relación con el ejercicio de las actuaciones de auditoría en colaboración con firmas de auditoría. Plan de Auditorías 2021"*.

Los destinatarios de los informes definitivos serán los establecidos en el artículo 120.2 de la Ley 1/2015, sin perjuicio de que los de auditoría de cuentas anuales se rendirán a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana junto con las cuentas anuales.

Los informes de regularidad contable se publicarán en la web de la Intervención General junto con las cuentas anuales de las entidades integradas en la cuenta general de la Generalitat conforme señala el artículo 135 de la Ley 1/2015. Asimismo, serán publicados, de igual forma, los dictámenes ejecutivos correspondientes al informe de auditoría de cumplimiento y operativa.

CSV:9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

Por su parte, en aplicación del artículo 96.2 de la Ley 1/2015, la Intervención General de la Generalitat presentará al Consell, a través de la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del plan.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1/2015, esta Intervención General

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2021 que figura como ANEXO a la presente resolución.

Segundo.- Autorizar a la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías para que dicte las instrucciones que estime oportunas para la ejecución del plan a efectos de que las empresas privadas de auditoría adapten su colaboración al contenido de las mismas.

Tercero.- En caso de insuficiencia de medios disponibles, iniciar los trámites oportunos para recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la ejecución de aquellos trabajos previstos en el plan no incluidos en los expedientes de contratación actualmente vigentes.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Generalitat en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

LA INTERVENTORA GENERAL

PROPUESTO POR
EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS

CSV:9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

ANEXO

PLAN ANUAL DE AUDITORIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA 2021

ÁMBITO SUBJETIVO

El artículo 119.2 de la Ley 1/2015 dispone que la auditoría pública se ejercerá, de acuerdo con lo previsto en este Plan, sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat, tal y como queda estructurado en su artículo 3, y sobre los fondos a que se refiere el artículo 2.4 de la misma.

Por otra parte, en virtud de los artículos 81.5 y 82 de la LOU, complementados con las sucesivas leyes de presupuestos de la Generalitat, el control financiero de las universidades públicas dependientes de la Generalitat se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, integrándose en el plan anual de auditorías.

Definido así el ámbito subjetivo del plan de auditorías del sector público, los cambios en el Plan de 2021 –cuentas anuales ejercicio 2020- respecto del plan precedente son los siguientes:

- Inclusiones:
    - Fundación de la Comunitat Valenciana Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y desarrollo de las Ciencias de la Salud.

El estudio de clasificación de entidades a efectos de contabilidad nacional elaborado por la Intervención General del Estado en diciembre de 2019 incluye a la fundación dentro del sector de las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana.

- Exclusiones:
    - Parque Empresarial de Sagunto, S.L.
    - Plan Cabanyal Canyamelar, S.A

El artículo 62 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, modificó el artículo 156.1.a de la Ley 1/2015, estableciendo, respecto del requisito de participación en el capital social, que las sociedades mercantiles de la Generalitat son aquellas sociedades mercantiles en las que la participación directa o indirecta en el capital social de la Generalitat o de los entes del sector público instrumental sea superior al 50 %, modificando de esta manera la anterior redacción de este artículo que fijaba este requisito en una participación igual o superior al 50 %

La participación de la Generalitat en las entidades incluidas en este apartado asciende al 50% del capital social y, por tanto, de acuerdo con la actual redacción del citado precepto de la Ley 1/2015, no se alcanza el mínimo de participación exigido para su consideración como sociedades mercantiles de la Generalitat bajo este criterio.

CSV:9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

En base a lo anterior, las entidades del sector público de la Generalitat y universidades públicas dependientes incluidas en el Plan Anual de Auditorías del Sector Público para 2021 son las siguientes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS (3)

- Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias
- Institut Valencià de la Joventut
- Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES (4)

- Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
- Instituto Valenciano de Finanzas
- Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo
- Corporación Valenciana de Medios de Comunicación

OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO (11)

- Instituto Valenciano de Atención Social-Sanitaria
- Instituto Valenciano de Cultura
- Instituto Valenciano de Arte Moderno
- Turisme Comunitat Valenciana
- Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la C.V.
- Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva
- Patronato del Misteri d' Elx
- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial
- Agencia Valenciana de la Innovación
- Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació
- Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana

CSV:9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

SOCIEDADES MERCANTILES (11)

- Valenciana d'Aprofitament Energètic de Residus, S.A.U.
- Reciclatge de Residus La Marina Alta, S.A. –Grupo VAERSA-
- Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A.
- Sociedad Proyectos Temáticos de la C.V., S.A.
- Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S,A.
- Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A.
- Aeropuerto de Castellón, S.L.
- Societat Anónima de Mitjans de Comunicació de la C.V.
- Sociedad Valenciana de Gestión Integral de Servicios de Emergencias S.A.U.
- Infraestructures i Serveis de +Telecomunicacions i Certificació S.A.U.
- Centro Especial de Empleo del IVASS, S.A.

FUNDACIONES PÚBLICAS (11)

- Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo
- Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la C.V.
- Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe de la C.V.
- Fundación Comunitat Valenciana Región Europea
- Palau de les Arts Reina Sofía, Fundació de la C.V.
- Fundación de la C.V.para el Fomento de los Estudios Superiores
- Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la C.V.
- Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la C.V.
- Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante.
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Atención a las Víctimas del Delito y para el Encuentro Familiar.

CSV:9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

- Fundación de la Comunitat Valenciana Hospital General Universitario para la Investigación Biomédica, Docencia y desarrollo de las Ciencias de la Salud

CONSORCIOS (5)

- Consorcio de Museos de la C.V.
- Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón
- Consorcio Gestión del Centro de Artesanía de la C.V.
- Consorcio Hospital General Universitario de València
- Consorcio Espacial Valenciano, ValSpace Consortium

UNIVERSIDADES PÚBLICAS (5)

- Universidad de Alicante
- Universidad Jaume I de Castellón
- Universidad de València
- Universidad Miguel Hernández de Elche
- Universidad Politécnica de València

ÁMBITO OBJETIVO

De acuerdo con el artículo 119.1 de la Ley 1/2015, las actuaciones a desarrollar sobre las operaciones realizadas y cuentas a rendir en el ejercicio 2020 consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del Plan, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la propia Intervención General de la Generalitat. Los trabajos de auditoría adoptarán las modalidades de auditoría de regularidad contable y auditoría de cumplimiento y operativa. En función del ámbito objetivo del plan, se distinguen dos niveles de actuación de auditoría pública para 2021 (50 entidades):

a) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable:

- Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana

Las actuaciones de auditoría incluidas en el plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.

CSV:9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR

2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.

3. Informe de conclusiones y recomendaciones.

b) Entidades sujetas a actuaciones de auditoría de regularidad contable y de auditoría de cumplimiento y operativa:

En este supuesto estarán el resto de entidades incluidas en el Plan no mencionadas en el apartado anterior. En este caso, las actuaciones de auditoría incluidas en el Plan determinarán la emisión de los siguientes informes:

1. Informe de auditoría de regularidad contable.

2. Informe específico sobre el análisis del posible reintegro de transferencias corrientes y de capital no aplicadas a su finalidad.

3. Informe de auditoría de cumplimiento y operativa.

4. Informe de conclusiones y recomendaciones.

CSV:9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=9VGEZSM3-NX2529FQ-7S2KRVFE

CSV:366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=366GV1ZB:L9Z4C1FM:8GVY49IR